



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 13

Ciudad de México, lunes 15 de febrero de 2021

## CONTENIDO

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Bienestar**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Secretaría de la Función Pública**

**Consejo de Salubridad General**

**Comisión Nacional Forestal**

**Banco de México**

**Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

**Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**

**Avisos**

**Indice en página 169**

---

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.**

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

#### REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ

##### Capítulo I. Definiciones

1. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **CE:** El Consejo de Evaluación creado por el INBAL, el cual emitirá recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal que formulen los interesados a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en los siguientes grupos de trabajo:

- a) Artes Visuales;
- b) Danza;
- c) Música;
- d) Teatro, y
- e) Libro.

El CE a que se refiere esta fracción se conformará por destacados profesionales en cada una de las citadas disciplinas, los cuales, en caso de tener algún conflicto de interés con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en el caso en particular.

Los integrantes del CE no podrán participar como empresa responsable del proyecto de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz durante el periodo en el que emitan recomendaciones a los proyectos de inversión de que se trate. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los solicitantes de la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los proyectos de inversión aplicables a cada disciplina que para tal efecto expida el INBAL.

- II. **Comité:** El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.
- III. **Contribuyente (s) aportante (s):** El contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo a través de transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión.
- IV. **Contribuyente (s) interesado (s):** El contribuyente del impuesto sobre la renta que tenga interés en realizar su registro para participar como contribuyente aportante en uno o varios proyectos de inversión la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

**V. Cuerpo creativo y/o equipo de trabajo:**

**a) Para las Artes Visuales:** aquellas personas que participan en la realización, producción, fomento y/o difusión de las artes visuales a través de exposiciones y/o intervenciones que garanticen su presentación pública, cuyas áreas de especialidad pueden ser, entre otras:

1. Creación artística y visual;
2. Curaduría;
3. Museografía;
4. Investigación;
5. Producción museográfica y diseño;
6. Conservación y/o restauración de obras de arte;
7. Gestión cultural con experiencia en artes visuales, y
8. Mediación artística.

**b) Para la Danza:** aquellas personas que participan en la realización de la obra coreográfica y cuyas áreas de especialidad pueden ser, entre otras:

1. Coreografía, creación, adaptación, reposición y/o rescate de obra histórica;
2. Diseño de escenografía y/o de intervención de espacio público;
3. Diseño de iluminación;
4. Diseño de vestuario;
5. Diseño de maquillaje y/o peluquería;
6. Composición musical original, arreglos musicales, musicalización, diseño sonoro, diseño de intervención sonora, y/o mezcla musical;
7. Dramaturgia;
8. Dirección escénica;
9. Diseño multimedia;
10. Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos, y
11. Creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines.

**c) Para la Música:** aquellas personas que participan en la realización del proyecto de música y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

1. Composición, adaptación y arreglos, investigación, rescate musical y creación de arte sonoro;
2. Dirección musical;
3. Ejecución instrumental;
4. Ejecución vocal;
5. Creación y producción de Ópera;
6. Creación y producción multimedia, y
7. Publicación de partituras y/o edición fonográfica.

**d) Para el Teatro:** aquellas personas que participan en la puesta en escena de la obra de teatro de que se trate y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

1. Dramaturgia, adaptación y traducción;
2. Dirección escénica;
3. Elenco;
4. Diseño de escenografía, creación de espacio o intervención de arquitectura teatral;
5. Diseño de iluminación;

6. Diseño de vestuario;
7. Diseño de maquillaje y/o peluquería;
8. Diseño sonoro, escenofonía, creación musical original, musicalización o intervención sonora;
9. Diseño de movimiento escénico;
10. Diseño multimedia, y
11. Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos.

**e) Para la Edición y publicación de obras literarias:** aquellas personas que participan en uno o varios aspectos del proceso editorial, entre otras:

1. Autor;
2. Dictaminador;
3. Editor;
4. Corrector de estilo;
5. Traductor;
6. Diseñador gráfico;
7. Ilustrador;
8. Iconógrafo;
9. Fotógrafo;
10. Compilador;
11. Adaptador, e
12. Impresor.

VI. **e.firma:** La Firma Electrónica Avanzada.

VII. **Empresa responsable del proyecto de inversión:** La persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante y que será la encargada de la realización, producción y desarrollo del proyecto de inversión hasta su conclusión.

- a) De Artes Visuales:** La persona física o moral cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, fomento y/o difusión de las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.
- b) De Danza:** La persona física o moral cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, de puesta en escena, de la temporada de estreno, de la temporada de reposición, de rescate de obra histórica y/o circulación de obras de danza.
- c) De Música:** La persona física o moral cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, presentación, reposición y giras nacionales, de obras musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.
- d) De Teatro:** La persona física o moral cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales.
- e) De Libro:** La persona física o moral cuya actividad preponderante sea la edición y publicación de obras literarias.

La persona física o moral mencionada en los incisos anteriores, será la responsable de las decisiones relativas a la preproducción, producción, ejecución, edición y publicación de cada proyecto de inversión, según corresponda, en cualquiera de sus etapas.

VIII. **Estímulo fiscal (EFIARTES):** El crédito fiscal susceptible de otorgarse para la realización de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz; en términos del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- IX. **INBAL:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- X. **Listado de proyectos susceptibles de autorización:** Relación de los proyectos que, de acuerdo con la evaluación realizada por el INBAL, cumplen con los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera para ser susceptibles de autorización. El listado incluirá nombre e información de contacto de la empresa responsable
- XI. **Montos susceptibles de autorización:** Monto susceptible de autorizarse a cada proyecto de inversión de acuerdo con la evaluación realizada por el INBAL, el cual no deberá exceder los límites establecidos para cada disciplina en el artículo 190, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dichos montos serán incluidos en el listado a que hace referencia la fracción anterior.
- XII. **Obras y exposiciones con valores culturales, literarios y artísticos:** Son aquellas obras y/o exposiciones con valores culturales, literarios y artísticos, cuyas características deberán enriquecer el patrimonio cultural del país. Dicha valoración será representada por el puntaje que el CE de cada disciplina otorga a los proyectos que corresponda. Asimismo:
- a) **Artes Visuales:** Las exposiciones y/o intervenciones públicas de todas las disciplinas de las artes visuales que centren su valor en la creación, difusión y exhibición de obras artísticas.
  - b) **Danza:** Las puestas en escena de obras coreográficas, de cualquier género dancístico, que centren su valor en la creación escénica.
  - c) **Música:** Las presentaciones de obras musicales que centren su valor en la creación y difusión musical.
  - d) **Teatro:** Las puestas en escena de obras dramáticas que centren su valor en la creación escénica.
  - e) **Libro:** Las obras literarias nacionales que centren su valor en la creación de obras originales con valores literarios o que impulsen nuevas propuestas. Se considerarán obras literarias:
    1. Poesía;
    2. Ensayo;
    3. Cuento;
    4. Novela;
    5. Crónica;
    6. Dramaturgia, y
    7. Las especializadas en arte y cultura.
- Para los efectos de este inciso, no podrán participar proyectos relacionados con la edición y publicación de libros de texto, libros técnicos, de referencia, de consulta o los considerados de autoayuda.
- XIII. **Página de Internet de la SECRETARÍA:** la página de internet con dirección [www.gob.mx/cultura](http://www.gob.mx/cultura)
- XIV. **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** la página de internet con dirección <https://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/>
- XV. **Página de Internet del INBAL:** la página de internet con dirección [www.inba.gob.mx](http://www.inba.gob.mx)
- XVI. **Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:** la página de Internet con dirección <https://www.gob.mx/sat>
- XVII. **Partes relacionadas:** las personas que tengan tal carácter en los términos de los artículos 90, último párrafo, y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XVIII. **Producción nacional:**
- a) **De Artes Visuales:** Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.
  - b) **De Danza:** Las puestas en escena de obras coreográficas.
  - c) **De Música:** Las presentaciones musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.
  - d) **De Teatro:** Las puestas en escena de obras dramáticas.

Se considerará producción nacional a los proyectos de artes visuales, danza, música o teatro siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:

1. Que los gastos totales de producción se realicen en territorio nacional en más de un 80% y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%;
2. Que los gastos totales del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%, y
3. Si la obra es de dominio público no se considerará la nacionalidad del autor dentro de los porcentajes a que se refieren los numerales anteriores.

**e) De Libro:** La edición y publicación de obras literarias originales de autores mexicanos.

Se considerará edición y publicación de obras literarias nacionales cuando:

1. Se trate de obras literarias de autores o traductores mexicanos.
2. Los gastos totales en la edición y publicación se realicen al 100% en territorio nacional.

Para las traducciones se deberá contar con los derechos de autorización de la obra original y los derechos de autor de la obra traducida.

**XIX. Proyecto de inversión:** las inversiones en territorio nacional llevadas a cabo a través de un proceso en el que se conjuguen la creación y realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios destinados a:

**a) Artes Visuales:** a la realización, producción, fomento y/o difusión de exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

**b) Danza:** al montaje de obras coreográficas, el cual considerará las etapas de estreno (creación de obra nueva), temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación nacional.

El concepto artístico y escénico del montaje al que se refiere el párrafo anterior y los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción. Lo anterior no es aplicable a proyectos en la etapa de rescate de obra histórica nacional.

**c) Música:** a la presentación de obras musicales y/u operísticas e inter y multidisciplinarias en los campos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Para los efectos del párrafo anterior, la presentación de obras considerará las etapas de creación, producción, presentación, reposición y publicación de partituras y/o ediciones fonográfica, así como giras nacionales.

Para el caso de óperas y conciertos escenificados, el concepto escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser, desde su concepción, creaciones originales y específicas del proyecto de inversión.

**d) Teatro:** al montaje de obras dramáticas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional.

El concepto artístico y/o escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

**e) Libro:** al conjunto de actividades que intervienen para llevar a cabo la edición de una obra literaria hasta su publicación; sin considerar la distribución, difusión y comercialización de la obra.

Los proyectos de inversión a que se refiere el párrafo anterior podrán considerar la edición y publicación de una o varias obras literarias, siempre y cuando dichas obras formen parte de un mismo proyecto editorial.

Los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias que participen en el estímulo fiscal deberán considerar un tiraje mínimo de mil ejemplares.

XX. **Proyecto de inversión de gran formato:** los proyectos de inversión de artes visuales, danza, música y teatro que requieran inversiones superiores a 6 millones de pesos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 190 de la LISR.

Lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 190, no será aplicable tratándose de proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales.

XXI. **SECRETARÍA:** la Secretaría de Cultura.

XXII. **SAT:** el Servicio de Administración Tributaria.

XXIII. **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXIV. **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión y la tramitación del estímulo fiscal; el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados así como la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.

XXV. **Solicitud (es):** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión y los contribuyentes interesados formalizan la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

## Capítulo II. De los proyectos de inversión de gran formato

2. Los proyectos de inversión de gran formato de artes visuales, danza, música y teatro a que se refiere la fracción XX de la regla 1 podrán ser apoyados hasta con 10 millones de pesos, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Que los proyectos de inversión requieran una inversión total superior a 6 millones de pesos.
- II. Se trate de proyectos de inversión que por sus características de producción y montaje sean considerados de relevancia artística y cultural para el país.
- III. Que se realicen por empresas responsables que acrediten contar con la experiencia y capacidad administrativa en la producción de proyectos artísticos y culturales de gran formato.
- IV. Que, por lo menos, el 20% del costo total del proyecto sea financiado por la empresa responsable del proyecto de inversión.
- V. Que cuenten con una estrategia de acceso a públicos que permita promover y difundir el arte y la cultura en el país.
- VI. Que los periodos en cartelera o de exhibición consideren lo siguiente:

Disciplina	Tiempo en cartelera o de exhibición
Artes visuales	Exhibición mínima de dos meses
Danza	10 presentaciones
Música	10 presentaciones Excepto la ópera con un mínimo de 3 presentaciones.
Teatro	10 funciones

## Capítulo III. Del Comité

3. Los representantes de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución que corresponda.
4. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

5. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.  

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.
6. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad de votos en lo referente a la modificación de las presentes Reglas y por mayoría de votos en los demás asuntos.
7. El Comité tendrá las siguientes facultades:
  - I. Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas;
  - II. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
  - III. Aprobar el listado de proyectos susceptibles de autorización y los montos a que se refieren las fracciones X y XI de la regla 1;
  - IV. Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate;
  - V. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas mencionadas en la fracción IV del mismo artículo;
  - VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal;
  - VII. Revocar el otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda;
  - VIII. Interpretar las presentes Reglas;
  - IX. Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal;
  - X. Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la disciplina de que se trate, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad, y
  - XI. Las demás que prevean las disposiciones jurídicas aplicables, para la estricta aplicación del estímulo fiscal.
8. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
  - I. Convocar a sesión a los miembros del Comité con cinco días hábiles de anticipación debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que ésta se llevará a cabo, así como dar a conocer la orden del día correspondiente;
  - II. Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes Reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación;
  - III. Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité;
  - IV. Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité, y
  - V. Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.
9. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:
  - I. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior;
  - II. Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos del estímulo fiscal otorgado, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados;

- III. Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes interesados o aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión;
- IV. Solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal;
- V. Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT;
- VI. Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión y a los contribuyentes interesados o aportantes en los términos que se señalen en las presentes Reglas, y
- VII. Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

#### **Capítulo IV. Del procedimiento para el otorgamiento de los estímulos fiscales**

##### **Sección I. Del procedimiento de registro en el Sistema en línea**

10. El envío de las solicitudes para que los proyectos de inversión sean incluidos en el Listado de proyectos susceptibles de autorización a que se refiere la fracción X de la regla 1, se realizará a través del Sistema en línea.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes por parte de la empresa responsable, será el comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 15 de febrero, hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 16 de abril.

La empresa responsable del proyecto de inversión ingresará al Sistema en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa y al proyecto de inversión; además, deberá adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, así como en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los proyectos de inversión aplicables a cada disciplina y en los Requisitos generales de las empresas responsables para solicitar el EFIARTES aplicables a cada disciplina que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

La empresa responsable del proyecto de inversión deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar su Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- III. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.
- V. La empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud siempre que hayan dado cumplimiento puntual a las obligaciones a que se refiere, el Capítulo V de las presentes Reglas conforme a los plazos establecidos en su autorización.
- VI. En el caso de proyectos previamente autorizados, la empresa responsable del proyecto de inversión sólo podrá presentar una nueva solicitud para la aplicación del estímulo fiscal, cuando acredite y justifique ante el Comité que existe un incremento en el costo total del proyecto de inversión previamente autorizado, y que dicho incremento derive de actos o hechos ajenos a la empresa responsable del proyecto de inversión o bien, sea por razones artísticas.
- VII. En el caso de los proyectos de inversión de gran formato referidos en la fracción XX de la regla 1, además de lo establecido en las fracciones anteriores, las empresas responsables del proyecto de inversión deberán aportar, al menos, el 20% del costo total del proyecto, ya sea en aportaciones propias o de terceros, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a cada disciplina.

Las empresas responsables sólo deberán ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, las mismas se tendrán por no presentadas.

La empresa responsable del proyecto de inversión firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a cada disciplina y en los requisitos generales de las empresas responsables para solicitar el EFIARTES aplicables a cada disciplina y publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en la presente regla, se tendrán por no presentados.

La entrega de materiales requeridos como parte de la solicitud, el domicilio de la Secretaría Técnica del Comité es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

11. Al cierre del periodo al que se refiere la regla 10, la Secretaría Técnica del Comité remitirá al INBAL las solicitudes de los proyectos de inversión recibidas por parte de las empresas responsables a través del Sistema en línea para su análisis y evaluación.

Asimismo, el Comité, a través de la Secretaría Técnica remitirá al SAT la información relativa a las empresas responsables de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales registradas en el Sistema en línea para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias y en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de ésta, remita a la Secretaría Técnica la información correspondiente a los ingresos acumulables para efectos del ISR del ejercicio inmediato anterior de dichas empresas.

12. El INBAL, a través del Consejo de Evaluación, analizará, evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a cada disciplina, expedidos por el INBAL, así como en las demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, el INBAL remitirá al CE los proyectos de inversión a fin de que el CE emita su recomendación con base en la cual el INBAL elaborará el dictamen correspondiente.

El dictamen de los proyectos de inversión al que hace referencia el párrafo anterior tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se emita.

Los proyectos de inversión cuya documentación no se haya presentado completa de conformidad con lo establecido en los Requisitos generales de las empresas responsables para solicitar el EFIARTES aplicables a cada disciplina no serán evaluados por el INBAL.

El INBAL contará con cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de envío de las solicitudes por parte de la Secretaría Técnica del Comité, para evaluar los proyectos de inversión. Al término de dicho plazo, el INBAL deberá remitir las evaluaciones respectivas a la Secretaría Técnica.

La evaluación que elabore el INBAL sobre el proyecto de inversión de que se trate deberá precisar si el proyecto de inversión cumple con los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera necesaria para ser incluido en el listado al que se refiere la fracción X de la regla 1. Asimismo, el INBAL señalará el monto al que se refiere la fracción XI de la regla 1.

El Comité tomará conocimiento de lo anterior, de conformidad con los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a cada disciplina, citados en el primer párrafo de esta regla.

El dictamen emitido por el INBAL sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

13. Los proyectos que, de acuerdo con la evaluación de los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, sean dictaminados como viables por el INBAL serán sometidos a consideración del Comité para que, en su caso, apruebe el listado de proyectos y montos susceptibles de autorización a los que hacen referencia las fracciones X y XI de la regla 1, respectivamente, dentro de los ochenta días hábiles posteriores al cierre del periodo a que se refiere el segundo párrafo de la regla 10.

El Comité publicará el listado de los proyectos de inversión susceptibles de autorización, en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT. Dicha publicación será únicamente informativa, por lo que no constituye una autorización para la obtención del estímulo fiscal.

Los contribuyentes interesados podrán consultar el listado y, en su caso, podrán optar por el proyecto al cual determinen aportar recursos, de conformidad con lo establecido en la regla 14.

Los proyectos de inversión que no sean incluidos en el listado publicado en las citadas páginas de Internet se entenderán como proyectos que no reúnen los valores culturales, literarios y artísticos, ni la viabilidad técnica y financiera para ser considerados como proyectos susceptibles de ser autorizados durante el ejercicio fiscal en el que se presenten.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, la evaluación del proyecto de inversión en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del listado de proyectos y montos susceptibles de autorización.

- 14.** Los contribuyentes interesados en aportar recursos a alguno de los proyectos contenidos en el listado de los proyectos de inversión susceptibles de autorización a que refiere la fracción X de la regla 1 deberán realizar su registro a través del Sistema en línea.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes por parte de los contribuyentes interesados, será el comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 10 de agosto, hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 3 de septiembre.

Los contribuyentes interesados en apoyar un proyecto de inversión deberán ingresar al Sistema en línea y seleccionar el o los proyectos contenidos en el listado de los proyectos de inversión a que refiere la fracción X de la regla 1.

Una vez seleccionado el proyecto de inversión de su interés, deberán llenar el formato de solicitud y adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, así como en los Requisitos Generales de los contribuyentes interesados para solicitar el EFIARTES que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

Los contribuyentes interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, los contribuyentes interesados, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- V. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

Los contribuyentes interesados firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a cada disciplina y en los Requisitos generales de los contribuyentes interesados para solicitar el EFIARTES publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo y, en su caso, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.

Efectuado lo anterior, se enviará un correo electrónico dirigido a la empresa responsable en el que se le informará sobre los contribuyentes interesados en aportar al proyecto de inversión y los montos correspondientes.

Previo al cierre del periodo de registro de los contribuyentes interesados a que se refiere esta regla, la empresa responsable deberá ingresar al Sistema en línea para verificar el monto propuesto por el contribuyente interesado y, de estar de acuerdo, deberá suscribir la manifestación voluntaria, mediante su e.firma, de ser responsable solidario con el o los contribuyentes interesados, respecto de la obligación establecida en la regla 34, primer párrafo.

Una vez recibida la manifestación voluntaria por parte de la empresa responsable en el Sistema en línea, se enviará un correo electrónico a la dirección manifestada en su registro por el contribuyente interesado en el que se le confirmará la aceptación de la empresa responsable del proyecto de inversión correspondiente.

El registro de los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibido, únicamente, cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada mediante su e.firma. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora, nombre del proyecto y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Una vez concluido el periodo de registro en el Sistema en línea, así como el proceso al que hace referencia el párrafo anterior, los contribuyentes interesados no podrán, por ningún medio, remitir información adicional.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en esta regla se tendrán por no presentados.

15. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Aquellos documentos digitalizados, mediante los cuales la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente aportante establezcan una solicitud o aclaración al Comité, deberán contener la firma autógrafa, y estar acompañados por copia de la identificación oficial de quien suscribe el documento; por lo que, no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción "Rellenar o Firmar" u otro similar.

16. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en las reglas 10 y 14 de las presentes Reglas, de los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a cada disciplina, así como de los Requisitos Generales para solicitar el EFIARTES publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT, son responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión y del contribuyente interesado. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de ésta ni sobre el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y/o aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

#### **Sección II. Del proceso de evaluación de las solicitudes**

17. Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a más tardar el quinto día hábil posterior al cierre del periodo de registro de los contribuyentes interesados a que se refiere la regla 14, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, remitirá al SAT la información de las empresas responsables de los proyectos de inversión que cumplieron con la evaluación técnica y de los contribuyentes interesados registrados en el Sistema en línea para que dicho órgano desconcentrado, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, proporcione al Comité la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes interesados, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud; así como la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas responsables de los proyectos susceptibles de autorización.

El SAT contará con veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Secretaría Técnica, para remitir al Comité la información a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

18. Las solicitudes efectuadas por las empresas responsables y por los contribuyentes interesados serán sometidas a consideración del Comité para que, en su caso, sean autorizadas a más tardar el día 6 de octubre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo siguiente:
- I. El Comité autorizará la aplicación del estímulo fiscal considerando la evaluación sobre los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de inversión elaborada por el INBAL y la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales de las empresas responsables y de los contribuyentes interesados, realizada por la SHCP con la información proporcionada por el SAT.
  - II. Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no implique una disminución igual o mayor al 50% del costo total del proyecto de inversión.
  - III. Tratándose de coproducciones internacionales, el monto total del estímulo fiscal que se autorice al contribuyente nunca será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.
  - IV. En el caso de que los proyectos de inversión que, de acuerdo con la evaluación a que se refiere la fracción I de esta regla, tengan los mismos valores culturales, literarios y artísticos, según sea el caso, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 14.

La empresa responsable del proyecto de inversión de artes visuales, danza, música o teatro por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público no deberá exceder de tres años, posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Cuando se trate de proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias, la fecha estimada para su conclusión no deberá de exceder de un año posterior a la fecha en que se recibió efectivamente la aportación de los recursos del estímulo fiscal autorizado.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión o por los contribuyentes interesados respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente interesado, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, ni en ejercicios subsecuentes.

Cuando la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información a que se refiere el párrafo anterior sean conocidas por el Comité una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal, se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes Reglas. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

### **Sección III. De la autorización de los proyectos**

19. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, publicará en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la Sesión, los proyectos de inversión autorizados, las empresas responsables, los contribuyentes aportantes y los montos de los estímulos fiscales otorgados. Los proyectos de inversión y contribuyentes interesados que no sean publicados en las citadas páginas de Internet se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Asimismo, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, la autorización del estímulo fiscal emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de publicación a que se refiere el párrafo anterior.

La empresa responsable del proyecto de inversión y sus socios, podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal hasta con dos proyectos por ejercicio fiscal.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente interesado y a la empresa responsable del proyecto de inversión las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate. Dicha resolución se notificará a la empresa responsable y a los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea.

- 20.** En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, el Comité podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes de contribuyentes interesados conforme lo dispuesto en la regla 14, considerando los plazos necesarios para la apertura, evaluación, autorización y notificación de los proyectos.

De acordarse la apertura de un periodo extraordinario conforme al párrafo anterior, el Comité aprobará y publicará el Listado de proyectos susceptibles de autorización para dicho periodo extraordinario. El listado referido contendrá los proyectos que hayan sido incluidos en el listado de proyectos susceptibles de autorización al que hace referencia la fracción X de la regla 1 y que, durante el periodo ordinario de recepción de solicitudes al que hace referencia la regla 19 no hayan obtenido la totalidad de los recursos solicitados para la realización de sus respectivos proyectos de inversión.

El listado de proyectos susceptibles de autorización para el periodo extraordinario al que hace referencia el párrafo anterior, será publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT. Dicha publicación será únicamente informativa, por lo que no constituye una autorización para la obtención del estímulo fiscal.

- 21.** La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes Reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, las empresas responsables, los contribuyentes aportantes y los contribuyentes interesados tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho Sistema.

Cuando se realice el envío de las solicitudes en el Sistema en línea a que refieren las reglas 10 y 14, la Secretaría Técnica enviará, por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes interesados y de la empresa responsable del proyecto de inversión, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes interesados y de la empresa responsable del proyecto de inversión.

Los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión deberán manifestar, por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes interesados o la empresa responsable del proyecto de inversión no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán revisarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones correspondiente.

En caso de que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión hayan ingresado al Sistema en línea de, apartado de consulta de notificaciones.

## **Capítulo V. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión**

22. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

La empresa responsable del proyecto de inversión beneficiada mediante estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en disposiciones aplicables para concluirlo, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

23. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión de que se trate por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión ni de las partes relacionadas de ésta.

24. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión.

25. La empresa responsable del proyecto de inversión o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del proyecto de inversión y hasta su conclusión.

El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que prestan sus servicios al proyecto de inversión y sean, al mismo tiempo, la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate.

En el caso de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales que consideren traducciones, el estímulo fiscal tampoco podrá ser utilizado para cubrir el pago de los derechos de autor de la obra literaria primigenia.

26. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el citado Comité dirija a la empresa responsable del proyecto de inversión, al contribuyente interesado y al contribuyente aportante, formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Código Fiscal de la Federación, así como sus respectivos reglamentos.

27. Las empresas responsables del proyecto de inversión, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el primer párrafo de la regla 19, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate, la cual deberá estar a nombre de la empresa responsable.

La empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte de los contribuyentes aportantes a que hace referencia el párrafo anterior.

La fecha de inicio de aplicación del estímulo deberá ser informada por la empresa responsable del proyecto de inversión en el primer informe semestral que se refiere en el inciso b) de cada una de las fracciones I, II, III, IV y V, de la regla 28, según sea el caso.

28. La empresa responsable del proyecto de inversión que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

### **I. Artes Visuales**

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de las artes visuales nacionales, el cual deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente y contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en la cuenta a la que se refiere la regla 27. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre el desarrollo del plan de trabajo, lista de obra definitiva, gestión de préstamo de la obra, confirmación de la sede, aseguramiento de obra, diseño de embalaje, planeación de restauración, planeación de traslado, diseño museográfico, curaduría, textos y cedularios, diseño gráfico de imagen, dummie de la propuesta integral de difusión gráfica (catálogo, material de educación y/o mediación), estrategias de difusión y promoción, campaña de posicionamiento del proyecto expositivo y/o intervención, e impacto de asistencia, autorizaciones de derechos de autor, propuesta de itinerancia (de ser el caso), los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir con la última exposición y/o intervención.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la exposición, en el que cumpla con lo siguiente:
  - 1. Se informen las fechas definitivas y los nombres de los recintos en donde se llevarán a cabo las exposiciones y/o intervenciones, anexando copia del convenio, carta de confirmación o contrato definitivo para el uso de los espacios de exhibición, debidamente firmado por las partes;
  - 2. Se remita conjuntamente con el informe señalado en el numeral inmediato anterior, una ficha técnica definitiva de la exposición y/o de intervención que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o de intervención nacional de las artes visuales; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; curador; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la exhibición y/o proyecto, y
  - 3. Se adjunten tres memorias USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión y textos de sala.
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de clausura de la exposición comprometida en el proyecto de inversión y/o itinerancia nacional, en el que se informen las fechas de terminación de la exhibición del proyecto, del desarrollo y resultados del mismo, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a artes visuales.

## II. Danza

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, el cual deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente y contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en la cuenta a la que se refiere la regla 27. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica, y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra coreográfica.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción de danza nacional, en el que cumpla con lo siguiente:
  - 1. Se informen las fechas definitivas y los nombres de los recintos en donde se desarrollarán las presentaciones o temporadas, anexando copia del convenio, carta de confirmación o contrato definitivo para el uso de los espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;

2. Se remita conjuntamente con el informe señalado en el numeral inmediato anterior, una ficha técnica definitiva de la producción coreográfica que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la obra de danza, así como del costo del boleto por función, y
  3. Se adjunten tres memorias USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano.
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena de la obra de danza, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a danza.

### III. Música

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, el cual deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente y contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en la cuenta a la que se refiere la regla 27. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional, publicación de partituras y/o edición fonográfica, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la presentación de la obra musical.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de presentación, reposición, gira nacional y publicación de partitura y/o edición fonográfica, en el que cumpla con lo siguiente:
  1. Se informen las fechas definitivas y los nombres de los recintos en donde se desarrollarán las presentaciones o temporadas, anexando copia del convenio, carta de confirmación o contrato definitivo para el uso de los espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;
  2. Se remita conjuntamente con el informe señalado en el numeral inmediato anterior, una ficha técnica definitiva de la producción que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción, así como del costo del boleto por función, y
  3. Se adjunten tres memorias USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano.
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la presentación, reposición, gira nacional y publicación de partituras y/o edición fonográfica, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a música.

### IV. Teatro

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, el cual deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente y contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del

contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en la cuenta a la que se refiere la regla 27. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra teatral.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción teatral, en el que cumpla con lo siguiente:
  - 1. Se informen las fechas definitivas y los nombres de los recintos en donde se desarrollarán las presentaciones, temporadas o la circulación nacional, anexando copia del convenio, carta de confirmación, y/o contrato definitivo para el uso de los espacios escénicos debidamente firmado por las partes;
  - 2. Se remita conjuntamente con el informe señalado en el numeral inmediato anterior, una ficha técnica definitiva de la producción teatral que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el elenco; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, el costo total de la producción teatral y del boleto por función. Además de un reporte de la ejecución del presupuesto hasta ese momento, y
  - 3. Se adjunten tres memorias USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, así como el programa de mano.
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión aplicables a Teatro.

#### V. Libro

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales, el cual deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente y contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en la cuenta a la que se refiere la regla 27. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales sobre los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta la conclusión del proyecto, en el que se detallen los procesos realizados y los pendientes, para la edición y publicación de la obra.
- c) Informe final dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación al público de la obra literaria publicada, en el que se indique la fecha de presentación de la obra al público, número de ejemplares impresos, carta del autor de la obra en el que manifiesta su conformidad con el libro editado y publicado, de acuerdo con lo planteado en la solicitud del estímulo y la ruta crítica de las acciones a realizar para la distribución, difusión y comercialización de la obra.

Junto con el informe al que hace referencia el párrafo anterior, se deberá presentar acuse de entrega a la Secretaría Técnica del Comité de un ejemplar de la obra.
- d) Escrito libre dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrega del informe final, en el que se notifique el alcance de los puntos y canales de distribución y comercialización de la obra.

- 29.** Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones o a la fecha de clausura de la exposición o, en su caso, de la última sede de itinerancia a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, o bien, cuando hayan concluido el proyecto, según sea el caso, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), con excepción del pago de derechos de autor, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule, tales comprobantes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, la regla 2.7.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda, o aquella que la sustituya, respectivamente.

El informe, deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el Servicio de Administración Tributaria ni cancelada su inscripción por dicha autoridad.

Adjunto al informe a que se refiere esta regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP, y enviarse a través del Sistema en línea.

En caso de que el contador público determine que existen gastos recurrentes que no se encuentren en los conceptos de la relación "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", y que pueden atribuirse a conceptos específicos, podrá incluir hasta cinco conceptos nuevos. Si en la relación antes mencionada, existe un concepto denominado "otros gastos" en el cual se incluyan gastos que no se pueden clasificar en algún concepto de los contenidos en dicha relación, éste no podrá exceder de un 10% del monto total de las erogaciones.

Los gastos relacionados con contingencia o de la misma naturaleza, cualquiera que sea su denominación, deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberá informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados.

Los honorarios por los servicios de gestión para obtener recursos de contribuyentes, no podrán ser pagados con recursos del estímulo fiscal.

- 30.** Los elementos que se citan en los incisos de la presente regla deberán estar correlacionados con la solicitud hecha en el Sistema en línea, así como con el contenido del proyecto de inversión que corresponda, por lo que cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal, deberá informarse al Comité mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión para que, de ser procedente, sea autorizada. El Comité en su siguiente Sesión analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en los términos de la regla 21 de las presentes Reglas, si la modificación solicitada es procedente o no.

- a) **Para Artes Visuales:** Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo y/o equipo de trabajo, personal de producción, cronograma y logística de la exposición y/o de intervención, presupuesto, esquema financiero, espacios expositivos y/o de intervención, estrategia de difusión y vinculación con públicos.
  - b) **Para Danza:** Los elementos de título del proyecto de inversión, personal creativo y/o equipo de trabajo, personal de producción, creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.
  - c) **Para Música:** Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo y/o equipo de trabajo, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.
  - d) **Para Teatro:** Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo, y/o equipo de trabajo personal de producción, elenco, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.
  - e) **Para Libro:** Los elementos del diseño del libro, ilustraciones, impresor de la obra y cronograma o ruta crítica.
- 31.** Cuando el contribuyente aportante con posterioridad a su autorización, realice cualquier modificación a la declaración anual considerada en su solicitud para la aplicación del estímulo fiscal, deberá informarlo al Comité través de la empresa responsable del proyecto de inversión dentro de los 30 días naturales posteriores a dicha modificación, utilizando para tal efecto el Sistema en línea. El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la información y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión, en los términos de la regla 21 de las presentes Reglas, lo que resulte procedente.
- 32.** El INBAL, a través de la Secretaría Técnica, presentará por escrito al Comité un informe a más tardar en el mes de julio de cada año sobre los beneficios asociados al estímulo, correspondiente a los proyectos de inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior, que contenga: resultados en taquilla, número de asistentes con o sin boleto pagado, libros editados y publicados, autores beneficiados, premios y reconocimientos obtenidos, entre otros.

#### **Capítulo VI. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal**

- 33.** La autorización para la aplicación del estímulo fiscal respecto del proyecto de inversión o de la producción de que se trate será revocado por el Comité cuando:
- I. No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de tres años, o bien un año, conforme a lo previsto en el segundo y tercer párrafos de la regla 18 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar ante el Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado, que dichas causas no son imputables a ella;
  - II. La información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión, sea falsa o no coincida con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de las autoridades encargadas de validar dicha información y/o documentación;
  - III. El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme, y
  - IV. Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión, la revocación que determine el Comité, en términos de la regla 21 de las presentes Reglas.

34. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del citado Código.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal en términos de las presentes Reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

35. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 33 de las presentes Reglas, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión, estarán a lo siguiente:
- I. El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por las cuales procede la revocación del estímulo fiscal.
  - II. El contenido del acuerdo a que se refiere la fracción anterior, se notificará, en términos de la regla 21 de las presentes Reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión.
  - III. El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere la fracción I anterior, para presentar, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo;
  - IV. Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere la fracción I anterior, dentro del plazo a que se refiere la fracción III de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal, debiendo actuar conforme a la regla 34 de las presentes Reglas, y
  - V. Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 34 de las presentes Reglas, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018 y 28 de febrero de 2020.

**Tercero.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo que se abroga mediante el presente instrumento, los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz contenidas en el presente Acuerdo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.- La Representante Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Lucina Jiménez López**.- Rúbrica.- La Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Alan Villela López**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE BIENESTAR

### **CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Tabasco, para la operación del Programa Federal Sembrando Vida.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION, EVALUACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. HUGO RAÚL PAULIN HERNÁNDEZ; ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y LOGISTICA PARA EL DESARROLLO RURAL, LA MTRA. LIDIA RIVERA HERRERA; EL DIRECTOR GENERAL DE INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AGROFORESTERIA, EL M.C. JULIO CÉSAR GERÓNIMO CASTILLO; LA DIRECTORA DE ANALISIS NORMATIVO, LIC. KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA Y EL COORDINADOR TERRITORIAL DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, M.V.Z. VICTOR MANUEL CORREA GUTIERREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, EL C. JORGE SUÁREZ VELA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. SAID ARMINIO MENA OROPEZA; EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL C. JAIME ANTONIO FARIAS MORA; Y EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL, EL C. CARLOS MIGUEL GARCÍA BOJALIL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 25 de mayo de 2020, el Ejecutivo Federal, por conducto "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "... transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de producción de plantas maderables, frutales y de Cultivo, con el objeto de llevar a cabo la operación del PROGRAMA FEDERAL SEMBRANDO VIDA para el ejercicio fiscal 2020, con el fin de atender a los sujetos AGRARIOS que se encuentren en mayor situación de pobreza en el estado de Tabasco; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio."
- III. En términos de la Cláusula Décima Tercera, "EL CONVENIO" establece que, dicho instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y con apego a las disposiciones legales aplicables las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- IV. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos B, G y M del apartado V. "Mecánica Operativa" del anexo I, "Expediente Técnico", corresponde lo siguiente:

*B. Para la ejecución de las actividades, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARÍA" mantendrán estrecho enlace y coordinación a través de reuniones de trabajo y supervisiones conjuntas a los viveros, en donde se tomarán acuerdos que aclaren, reafirmen y reorienten las actividades comprometidas para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el programa.*

...

*G. Asimismo, la Coordinación Territorial será la responsable de participar en el seguimiento al cumplimiento de las metas estipuladas para el vivero, debiendo realizar evaluaciones de manera periódica, dando seguimiento puntual al desarrollo de las plantas, generando en caso de ser necesario recomendaciones técnicas que aseguren el sano desarrollo de las plantas, en el entendido de que "LA SECRETARÍA", previa solicitud a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podrá realizar visitas técnicas a cualquiera de los viveros destinados para la producción de planta.*

- V. Que “LAS PARTES” han acordado la modificación del calendario de siembra, producción y entrega de las plantas derivado principalmente, por los fenómenos climatológicos que han afectado a la Entidad y de los efectos ocasionados por la pandemia mundial de SARS-COV 12.
- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a entregar a “LA SECRETARÍA” un informe trimestral respecto de los avances y/o problemática que presenta la ejecución de las actividades de producción de plantas frutales y de cultivo, el cual deberá ser dirigido al C. Erandi Gómez Martínez, Director de Área adscrito a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.
- VI. “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta.
- VII. “LA SECRETARÍA” manifiesta su conformidad para suscribir el presente instrumento jurídico, en virtud de los fenómenos climatológicos que han afectado al estado de Tabasco, como lo fueron la tormenta tropical Gamma y huracán Delta del 05 al 08 de octubre de 2020; el huracán Zeta del 25 al 28 de octubre de 2020; así como los efectos ocasionados por la pandemia SARS COVID 19.

## DECLARACIONES

### I.- De “LA SECRETARÍA”

I.1.- Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio Modificadorio a “EL CONVENIO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir, evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; coordinar la acciones que incidan en el bienestar de la población y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida; coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobierno estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado.

I.3.- Que su representante el Lic. Hugo Raúl Paulin Hernández, Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, lo cual lo acredita con el nombramiento del cargo, emitido el 04 de septiembre de 2020, signado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mismo que se encuentra vigente, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio Modificadorio a “EL CONVENIO”, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 fracciones VI y XIX; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar; y Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; el Artículo Único del Acuerdo por el que se Delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, las facultades que se indican ,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

I.4.- Que la Mtra. Lidia Rivera Herrera, en su carácter de Directora General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural, de acuerdo a la estructura orgánica, aprobada y registrada, mediante oficio número SSFP/408/0753/2019, de fecha 30 de abril de 2019, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio Modificadorio a “EL CONVENIO”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar; y Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.5.- Que el M.C. Julio César Gerónimo Castillo, en su carácter de Director General de Instrumentación de Programas de Agroforestería, de acuerdo a la estructura orgánica, aprobada y registrada, mediante oficio número SSFP/408/0753/2019, de fecha 30 de abril de 2019, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio Modificadorio a “EL CONVENIO”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar; y Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**II.- De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”**

**II.1.-** Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

**III.- De “LAS PARTES”:**

**III.1.-** Que reconocen las facultades legales de sus representantes para suscribir el presente instrumento, mismas que han quedado acreditadas en “EL CONVENIO”.

**III.2.-** Que es su voluntad suscribir el presente instrumento, con objeto de modificar las cláusulas Cláusula Primera, Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de “EL CONVENIO”.

Una vez leídos los antecedentes y declaraciones de este instrumento, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad en suscribir el mismo, en la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento, es modificar la cláusula Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de “EL CONVENIO”.

**SEGUNDA.-** Las partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera de “EL CONVENIO”, están de acuerdo en modificar el mismo, en la Cláusula Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de “EL CONVENIO”; para quedar de la siguiente manera:

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 30 de junio de 2021, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**TERCERA.-** EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento; se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio, como parte integrante de él.

**CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de “EL CONVENIO”, las demás Cláusulas continúan vigentes en los términos y condiciones estipulados en “EL CONVENIO”, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en “EL CONVENIO”.

**QUINTA.-** Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo; las partes se sujetarán en todo momento, a lo establecido en “EL CONVENIO”.

**SEXTA.-** El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el día veinticinco de mayo de dos mil veinte; ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Hugo Raúl Paulín Hernández.-** Rúbrica.- La Directora General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural, **Lidia Rivera Herrera.-** Rúbrica.- El Director General de Instrumentación de Programas de Agroforestería, **Julio César Gerónimo Castillo.-** Rúbrica.- La Directora de Análisis Normativo, **Karla Guadalupe Sevilla Lizarrga.-** Rúbrica.- El Coordinador Regional del Programa Sembrando Vida, **Víctor Manuel Correa Gutiérrez.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, **Jorge Suárez Vela.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza.-** Rúbrica.- El Encargado de la Dirección General de la Comisión Estatal Forestal, **Carlos Miguel García Bojalil.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Jaime Antonio Farías Mora.-** Rúbrica.

**ANEXO 1**  
**EXPEDIENTE TECNICO**

EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS MADERABLES, FRUTALES Y DE CULTIVO, EN 4 (CUATRO) VIVEROS, ESTABLECIENDO LAS METAS DE PRODUCCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LAS MISMAS; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA POR SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, EL LIC. HUGO RAUL PAULIN HERNANDEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS DE AGROFORESTERIA, EL M.C. JULIO CÉSAR GERÓNIMO CASTILLO, LA DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y LOGISTICA PARA EL DESARROLLO RURAL, LA MTRA. LIDIA RIVERA HERRERA; LA DIRECTORA DE ANALISIS NORMATIVO, LIC. KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA; EL COORDINADOR TERRITORIAL DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, EL M.V.Z. VICTO MANUEL CORREA GUTIERREZ, TODOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. JORGE SUÁREZ VELA; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRICOLA, EL C. CESAR RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y EL ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA COMISION ESTATAL FORESTAL, EL C. CARLOS MIGUEL GARCÍA BOJALIL: A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 25 de mayo de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA SECRETARÍA" celebraron un Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante "Convenio de Coordinación", el cual establece en su cláusula primera el objeto de dicho instrumento jurídico.
2. En la cláusula Sexta fracción II del "Convenio de Coordinación" se establece que se suscribirán los expedientes técnicos necesarios para realizar cualquier acción a que se refiere su cláusula Primera.
3. Así mismo la Cláusula Sexta, fracción II del "Convenio de Coordinación", establece que se suscribirán los Expedientes Técnicos que sean necesarios, en ellos se establecerán entre otros aspectos, las características cuantitativas y cualitativas requeridas para la producción de plantas, así como el monto calendarizado de los recursos a ejercer que hayan sido determinados previamente entre "LAS PARTES" conforme al presupuesto presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a solicitud de la "LA SECRETARÍA".
4. Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA SECRETARÍA" celebraron un convenio modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante "Convenio modificatorio", el cual establece en su cláusula primera el objeto de dicho instrumento jurídico.

**II. DECLARACIONES.**

- A. Los representantes de cada una de "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades legales para la firma del presente instrumento, en términos de la normatividad que las rige, por lo que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y capacidad legal con que ostentan en el presente acto, manifestando su libre y espontánea voluntad para obligarse en los términos y condiciones insertos en el presente Expediente Técnico.
- B. Que, en este acto C. HUGO RAUL PAULIN HERNANDEZ, Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, asistido del Director General de Instrumentación de Programas de Agroforestería, el M.C. Julio Cesar Gerónimo Castillo; la Directora General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural, la Mtra. Lidia Rivera Herrera; la Directora Análisis Normativo, la Lic. Karla Guadalupe Sevilla Lizárraga; todos Adscritos a la Subsecretaría de Planeación Evaluación y Desarrollo Regional, y como responsable del seguimiento, cumplimiento del objeto y acciones que deriven del presente expediente técnico al M.V.Z. Víctor Manuel Correa Gutiérrez, Coordinador Regional del Programa Sembrando Vida en el Estado de Tabasco; así mismo el C. Jorge Suárez Vela, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado de Tabasco, designa como responsable del seguimiento, cumplimiento del objeto y acciones que deriven del presente expediente técnico al C. Cesar Rodriguez Márquez, Subsecretario de Desarrollo Agrícola y al C. Carlos Miguel García Bojalil, Encargado de la Dirección General de la Comisión Estatal Forestal.
- C. Expuesto lo anterior "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Expediente Técnico 2020, en los términos siguientes.

**III. OBJETIVO.**

Modificación en el calendario de entrega de plantas, establecido en el expediente técnico de fecha 25 de mayo 2020.

**META DE PRODUCCION, DETERMINACION DE ESPECIES, Y CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANTAS.****A. META DE PRODUCCIÓN Y MONTOS DE INVERSIÓN**

PROYECTO	ACTIVIDAD	COSTO
Adquisición de insumos y producción de planta 2020.	Producción de (4,675,400) plantas maderables, frutícolas y de cultivo para el 2020.	\$56,732,800.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$56,732,800.00</b>

**B. DETERMINACIÓN DE ESPECIES, METAS DE PRODUCCIÓN, COSTOS E INVERSIÓN**

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	META	PRECIO	INVERSION
Caoba	Swietenia macrophylla	92,000	\$6.50	\$598,000.00
Bojón de montaña	Cordia megalantha y/o Cordia alliodora	334,000	\$6.50	\$2,171,000.00
Maculís	Tabebuia rosea	650,000	\$6.50	\$4,225,000.00
Tzalam	Lysiloma latisiliquum	300,000	\$6.50	\$1,950,000.00
Tinto	Haematoxylum campechianum	150,200	\$6.50	\$976,300.00
Corazón azul	Swartzia cubensis	800	\$6.50	\$5,200.00
Pich	Enterolobium cyclocarpum	20,000	\$6.50	\$130,000.00
Guayacán	Tabebuia chrysantha	3,000	\$6.50	\$19,500.00
		<b>1,550,000</b>		<b>\$10,075,000.00</b>

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	META	PRECIO	INVERSION
Canela	Cinnamomum verum	5,000	\$12.00	\$60,000.00
Pimienta gorda	Pimenta dioica	5,000	\$12.00	\$60,000.00
Zapote mamey	Pouteria sapota	2,000	\$12.00	\$24,000.00
Guayaba	Psidium guajava	29,400	\$12.00	\$352,800.00
Aguacate	Persea americana	3,000	\$12.00	\$36,000.00
coco	Cocos nucifera	30,000	\$12.00	\$360,000.00
Guanábana	Annona muricata	51,000	\$15.00	\$765,000.00
Cacao	Theobroma cacao	3,000,000	\$15.00	\$45,000,000.00
		<b>3,125,400</b>		<b>\$46,657,800.00</b>

**C. CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANTAS**

Plantas Frutales y de cultivo									
No.	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO PLANTAS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	3,000,000			300,000		2,700,000	3,000,000
2	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	30,000	20,000				10,000	30,000
3	Guanabana	<i>Anona muricata</i>	51,000					51,000	51,000
4	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	29,400					29,400	29,400
5	Canela	<i>Cinnamomum verum</i>	5,000	5,000					5,000
6	Pimienta gorda	<i>Pimenta dioica</i>	5,000	5,000					5,000
7	Aguacate	<i>Persea americana</i>	3,000	3,000					3,000
8	Zapote	<i>Pouteria zapota</i>	2,000	1,000				1,000	2,000
TOTAL			3,125,400	34,000		300,000		2,791,400	3,125,400
				1%		10%		89%	100%

## Plantas maderables

No.	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO PLANTAS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	92,000		-			92,000	92,000
2	Bojon	<i>Cordia alliodora</i> y/o <i>Cordia megalantha</i>	334,000		80,000			254,000	334,000
3	Maculis	<i>Tabebuia rosea</i>	650,000		348,000			302,000	650,000
4	Tzalam	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	300,000		200,000			100,000	300,000
5	Tinto	<i>Haematoxylum campechianum</i>	150,200		-			150,200	150,200
6	Corazon azul	<i>Swartzia cubensis</i>	800		800				800
7	Pich	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	20,000		-			20,000	20,000
8	Guayacan	<i>Tabebuia chrysantha</i>	3,000		3,000				3,000
TOTAL			1,550,000		631,800	-	-	918,200	1,550,000
					41%			59%	100%

Para la ejecución de los trabajos motivo del presente Expediente Técnico, se establece que la terminación de los mismos no podrá exceder al 30 de junio del año 2021.

“LA PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelto de común acuerdo entre ellas, por lo que, lo firman externando su libre voluntad y sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, o cualquiera de los llamados vicios del consentimiento.

Enteradas las partes, firman en cinco ejemplares el presente Expediente Técnico 2020, en sus respectivos domicilios legales, el día treinta y uno del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Hugo Raúl Paulín Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Instrumentación de Programas de Agroforestería, **Julio César Gerónimo Castillo**.- Rúbrica.- La Directora General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural, **Lidia Rivera Herrera**.- Rúbrica.- La Directora de Análisis Normativo, **Karla Guadalupe Sevilla Lizarraga**.- Rúbrica.- El Coordinador Regional del Programa Sembrando Vida, **Víctor Manuel Correa Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado de Tabasco, **Jorge Suárez Vela**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Agrícola, **César Rodríguez Márquez**.- Rúbrica.- El Encargado de la Dirección General de la Comisión Estatal Forestal, **Carlos Miguel García Bojalil**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-239-SE-2020, Chile Yahuahlica (*Capsicum annuum* L.)-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 8 de junio de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-239-SE-2020, CHILE YAHUALICA (*Capsicum annuum* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE JUNIO DE 2020

ALFONSO GUATI ROJO SANCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en el artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracciones I, VIII, XI y XII y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-239-SE-2020, chile Yahuahlica (*Capsicum annuum* L.)-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2020.

PROYECTO NOM-239-SE-2020, CHILE YAHUALICA ( <i>Capsicum annuum</i> L.) - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CCONNSE
<p><b>PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-239-SE-2020, "CHILE YAHUALICA" (<i>Capsicum annuum</i> L.) – DENOMINACIÓN – ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA</b></p>	<p>Dirección General de Normas Modificar el Título ya que se trata de una NOM que establece la denominación del producto y la información comercial.</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar el Título de la NOM de la siguiente forma <b>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-239-SE-2020, "CHILE YAHUALICA" (<i>Capsicum annuum</i> L.) – DENOMINACIÓN – ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA</b></p>
<b>Prefacio</b>			
En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas, instituciones y organismos:			
Asociación Agrícola Local de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, A. C.			
Productores de Chile de Árbol Yahuahlica.			
Banuet Arrache y Asociados, S.C.			
Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco (CIAJ).			
<p>Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ).</p>	<p>SADER JALISCO Centro Regional de Servicios Integrales para la Agricultura Protegida (CRESIAP)</p>	<p>SADER JALISCO Se sugiere incluir al Centro Regional de Servicios Integrales para la Agricultura Protegida (CRESIAP). Lo anterior, debido a que funge como uno de los participantes de la NOM</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos:</p>

			Esa entidad no se acreditó debidamente ante el Grupo de Trabajo para formar parte en el estudio y atención de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, por lo que no es posible incorporarlo al Prefacio de esta Norma Oficial Mexicana.
Gobierno del Estado de Jalisco.			
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.			
Gobierno del Estado de Zacatecas.			
- Secretaría del Campo			
o Subsecretaría de Agronegocios.			
Impulsora de productores de Chile de Árbol Yahualica A.C. (IPCAY)	SADER JALISCO Impulsora de Productores de Chile de Árbol Yahualica A.C. (IPCAY).	SADER JALISCO En el Proyecto de NOM se declara al participante de la manera siguiente: "Impulsora de productores de Chile de Árbol Yahualica A.C. (IPCAY)" Se sugiere colocar la palabra productores con letra mayúscula al principio.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Esa entidad no se acreditó debidamente ante el Grupo de Trabajo para formar parte en el estudio y atención de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, por lo que no es posible incorporarlo al Prefacio de esta Norma Oficial Mexicana.
Secretaría de Economía			
- Dirección General de Normas			
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.			
- Dirección General de Fomento a la Agricultura			
Índice			
0. Introducción			
1. Objetivo y campo de aplicación			
2. Referencias normativas			
3. Términos y definiciones			
4. Símbolos y abreviaturas			
5. Clasificación y designación del producto			
6. Especificaciones			
7. Proceso de producción			
8. Denominación e información comercial			
9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad			
10. Verificación y vigilancia			
11. Concordancia con normas internacionales			
Apéndices normativos			
• Apéndice "A" (Normativo)			
• Apéndice "B" (Normativo)			

12. Bibliografía			
<b>0. Introducción</b>			
<p>El chile Yahuahlica es un fruto obtenido mediante cultivo de la especie <i>Capsicum annuum</i> L., con identidad regional y nacional con características únicas, atribuidas al medio geográfico y al proceso de producción característicos de la región, lo que lo convierte en un producto tradicional y motivo de identidad con el que se identifica su Zona de producción.</p>	<p>BANUET</p> <p>Por lo anterior, la presente Norma Oficial Mexicana constituye un importante insumo para complementar el esquema regulatorio aplicable a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahuahlica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, en lo sucesivo referida como "la Declaratoria".</p> <p>La zona geográfica para la Denominación de Origen "Yahuahlica" actualmente se encuentra integrada por 11 municipios, 9 de ellos localizados en la región de los Altos del Estado de Jalisco y que corresponden a Yahuahlica de González Gallo, Mexxicacán, Teocaltiche, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Encarnación de Díaz, Villa Hidalgo, Cuquío e Ixtlahuacán del Río, y 2 municipios en el Estado de Zacatecas, Nochistlán de Mejía y Apulco, la cual en lo sucesivo será referida como "Zona de producción de Chile Yahuahlica".</p>	<p>BANUET</p> <p>En la introducción del Proyecto de NOM se establece:</p> <p>"Por lo anterior, la presente Norma Oficial Mexicana constituye un importante insumo para complementar el esquema regulatorio aplicable a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahuahlica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, en lo sucesivo referida como "la Declaratoria", misma que comprende la región geográfica integrada actualmente por 11 municipios, 9 de ellos localizados en la región de los Altos del Estado de Jalisco y que corresponden a Yahuahlica de González Gallo, Mexxicacán, Teocaltiche, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Encarnación de Díaz, Villa Hidalgo, Cuquío e Ixtlahuacán del Río, y 2 municipios en el Estado de Zacatecas, Nochistlán de Mejía y Apulco, la cual en lo sucesivo será referida como "Zona de producción de Chile Yahuahlica".Lo anterior, se pudiera complementar con lo dispuesto por el segundo párrafo del capítulo 1 de la NOM.</p> <p>Por lo que se sugiere modificar la redacción para incluir que la zona geográfica para la Denominación de Origen "Yahuahlica" se integra por 11 municipios; 9 del Estado de Jalisco y 2 del Estado de Zacatecas.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción de la introducción de la siguiente forma:</p> <p>"La zona geográfica de la Denominación de Origen "Yahuahlica" actualmente se encuentra integrada por 11 municipios, 9 de ellos localizados en la región de los Altos del Estado de Jalisco y que corresponden a Yahuahlica de González Gallo, Mexxicacán, Teocaltiche, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Encarnación de Díaz, Villa Hidalgo, Cuquío e Ixtlahuacán del Río, y 2 municipios en el Estado de Zacatecas, Nochistlán de Mejía y Apulco."</p>
<p>El chile Yahuahlica, es uno de los principales cultivos de la agricultura de los Altos del Estado de Jalisco, cuya producción lo convierte en un producto tradicional con el que identifican a la región en todo el mundo. Generalmente, su fruto se comercializa en estado fresco, para consumo directo, pero principalmente en seco y es usado como materia prima a ser procesada para uso industrial.</p>			
<p>El mercado nacional e internacional distingue al fruto de chile Yahuahlica, entre otros provenientes de diversas zonas productoras, por sus características de sabor, aroma, pungencia y color atribuidas éstas, a factores naturales y humanos especiales de la región, tales como: el clima, suelo y ubicación geográfica.</p>			
<p>La importancia de este fruto para la región de origen, ha sido tal que dicho fruto y su cultivo forman parte de la cultura de esta región, y se ha convertido en un símbolo de identidad cultural por todo lo que su cultivo implica, al grado tal que en la región de origen actualmente se realizan diversas festividades asociadas a dicho producto, en las que es promovido para su venta y consumo, buscando expandir aún más su mercado, a través de manifestaciones populares como ferias y festivales.</p>			

<p>El cultivo del Chile Yahuahlica se ha desarrollado como toda una cultura, derivado del proceso artesanal a través del cual se obtiene el mismo, lo que lo diferencia de otros chiles producidos en otras regiones y Estados del país. Este proceso ha generado la creación de empleos y la comercialización de su fruto fresco para consumo directo, y en seco como ingrediente particular en platillos típicos de la gastronomía nacional, así como materia prima para uso industrial, y para la elaboración de productos terminados, ha propiciado el aumento en la producción de infinidad de artículos y productos elaborados a base de dicho fruto.</p>	<p>SADER JALISCO El cultivo del chile Yahuahlica se ha desarrollado como toda una cultura, derivado del proceso artesanal a través del cual se obtiene el mismo...</p>	<p>SADER JALISCO En el Proyecto de NOM se establece (...) El cultivo del Chile Yahuahlica se ha desarrollado como toda una cultura, derivado del proceso artesanal a través del cual se obtiene el mismo... se sugiere que cuando en el contenido de la Norma se exprese la palabra chile se inicie dicha palabra en letra minúscula.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción de la NOM de la siguiente forma: Todas las referencias a chile se harán en minúsculas al inicio de la palabra para armonizar la redacción de toda la NOM.</p>
<p>El reconocimiento de la denominación de Origen "Yahuahlica" se fundamenta en la reputación del mismo, como un producto diferente cuyas características lo han posicionado entre el público consumidor. Por lo tanto, el objetivo que se persigue con la implementación de esta Norma Oficial Mexicana que establecerá las especificaciones que determinen el origen, calidad y características que distinguirán al chile Yahuahlica, es el posicionamiento del producto, para incrementar la actividad económica de los productores de la región de origen y evitar imitaciones, falsificaciones o adulteraciones del mismo, brindando mayores beneficios para las comunidades donde se cultiva dicho producto.</p>	<p>SADER JALISCO El reconocimiento de la Denominación de Origen "Yahuahlica" se fundamenta en la reputación del mismo...</p>	<p>SADER JALISCO En el proyecto de NOM se establece (...) El reconocimiento de la denominación de Origen "Yahuahlica" se fundamenta en la reputación del mismo... Se sugiere que, siempre que se indique la palabra Denominación se deberá hacer con letra mayúscula al principio de la palabra.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción de la NOM de la siguiente forma: Todas las referencias a Denominación se harán en mayúsculas al inicio de la palabra para armonizar la redacción de toda la NOM</p>
<p>Por lo anterior, la presente Norma Oficial Mexicana constituye un importante insumo para complementar el esquema regulatorio aplicable a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahuahlica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, en lo sucesivo referida como "la Declaratoria", misma que comprende la región geográfica integrada actualmente por 11 municipios, 9 de ellos localizados en la región de los Altos del Estado de Jalisco y que corresponden a Yahuahlica de González Gallo, Mexicacán, Teocaltiche, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Encarnación de Díaz, Villa Hidalgo, Cuquío e Ixtlahuacán del Río, y 2 municipios en el Estado de Zacatecas, Nochistlán de Mejía y Apulco, la cual en lo sucesivo será referida como "Zona de producción de Chile Yahuahlica".</p>			
<p>La emisión de esta norma es necesaria, de conformidad con el segundo resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahuahlica" y con las fracciones XII, XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>			
<p><b>1. Objetivo y campo de aplicación</b></p>			
<p>La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, proceso de producción, información comercial, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad, que debe cumplir el chile Yahuahlica en estado fresco y seco que se comercializan en territorio nacional.</p>	<p>BANUET La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, proceso de producción, información comercial, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad, que debe cumplir el chile Yahuahlica en estado fresco y seco que se comercializan en territorio nacional. Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable para la producción, envasado y comercialización del Chile Yahuahlica en todo el territorio nacional.</p>	<p>BANUET Por lo que corresponde al objetivo y campo de aplicación, el Proyecto de NOM determina: "La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, proceso de producción, información comercial, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad, que debe cumplir el chile Yahuahlica en estado fresco y seco que se comercializan en territorio nacional.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos:</p>

		<p>La zona geográfica para la Denominación de Origen "Yahualica" es aquella que se encuentra contemplada por la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial".</p> <p>Sin embargo, consideramos que la Norma debe ser aplicable y obligatoria en todo el territorio nacional y no solo en la zona de Denominación de Origen por lo que sugerimos modificar el segundo párrafo de dicho numeral.</p>	<p>Únicamente la actividad de comercialización se puede llevar a cabo en territorio nacional, las actividades de producción, envasado y etiquetado deben ser en la zona de protección a la Denominación de Origen.</p>
<p>La zona geográfica para la Denominación de Origen "Yahualica" es aquella que se encuentra contemplada por la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p>			
<p><b>2. Referencias normativas</b></p>	<p>Dirección General de Normas</p> <p>Adicionar la Referencia normativa NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo para adicionar la Referencia normativa:</p> <p>2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017 Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.</p>
<p>Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana deben de aplicarse, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o las que las sustituyan o modifiquen:</p>			
<p>2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.</p>	<p>BANUET</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y sus subsecuentes modificaciones</p>	<p>BANUET</p> <p>En el Proyecto de Norma se establece: "Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020".</p> <p>Sin embargo, sólo se contemplan las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020 y no contempla las modificaciones que en un futuro pudieran realizarse.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción inicial del capítulo 2 Referencias normativas de la siguiente forma:</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, sus modificaciones o aquellas que las sustituyan:</p>

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010.			
2.3 Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2014 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano Chile fresco ( <i>Capsicum spp</i> ) Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015.	SADER JALISCO Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2014 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano <b>Chile fresco</b> ( <i>Capsicum spp</i> ) Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015.	SADER JALISCO En el Proyecto de NOM la siguiente referencia normativa se indica: Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2014 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano Chile fresco ( <i>Capsicum spp</i> ) Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015. Se sugiere hacer la separación entre las palabras Chile y fresco.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción del inciso 2.4 del capítulo 2 Referencias normativas de la siguiente forma: 2.4 Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2014 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano Chile fresco ( <i>Capsicum spp</i> ) Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015.
<p><b>3. Términos y definiciones</b></p> <p>Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:</p>	SADER JALISCO 3.1 Almacigar 3.2 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's) 3.3 Capsaicinoides 3.4 Chile Yahualica 3.5 Declaratoria 3.6 Defecto 3.7 Deformaciones 3.8 Diámetro 3.9 Lóculo 3.10 Lote 3.11 Materia extraña 3.12 Muestra 3.13 Muestreo 3.14 Organism Evaluador de la Conformidad 3.15 Pedúnculo 3.16 Producto en estado fresco 3.17 Pungencia	SADER JALISCO Por lo que respecta las definiciones se sugiere iniciar las palabras con letra mayúscula con el fin de homogenizar las definiciones contenidas en la NOM.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: De conformidad a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 GUÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE NORMAS, publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, la redacción en el capítulo 3 de Términos y definiciones debe hacerse al inicio con letra minúscula.
3.1 almacigar es una práctica agronómica que los agricultores utilizan con la finalidad de producir plántula a partir de la semilla, principalmente para cultivos cuya siembra no se puede realizar de forma directa sobre el suelo, como es el caso del Chile Yahualica.			
3.2 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's) conjunto de medidas higiénico sanitarias que se deben realizar en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco.	SADER JALISCO Eliminar "Agrícolas" ya que no se hace referencia a ese término en la NOM.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción de la siguiente forma:

			3.2 buenas prácticas (BP) conjunto de medidas higiénico sanitarias que se deben realizar en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco.
3.3 capsaicinoides compuestos químicos responsables del efecto picante o pungente en los chiles (principalmente capsaicina, dihidrocapsaicina y nordihidrocapsaicina).			
3.4 chile Yahuahualica planta y frutos de la especie Capsicum annum L. originados de cultivares locales sin genes de otras especies, que de acuerdo con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Yahuahualica", se caracteriza por un color verde cuando es inmaduro. En la madurez, este fruto se torna rojo brillante y con promedio general de 71 semillas por fruto. Estos frutos se caracterizan por dos lóculos dentro de los cuales están localizadas las semillas.			
3.5 declaratoria declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahuahualica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, y que comprende ciertos municipios de los estados de Jalisco y Zacatecas, en lo sucesivo referidos como "Zona de producción de Chile Yahuahualica".			
3.6 defecto cualquier tipo de daño que afecta la apariencia del fruto, pudiendo ser: biológicos-entomológicos, microbiológicos, mecánicos y meteorológicos-climáticos, genéticos y fisiológicos.			
3.7 deformaciones son alteraciones de la forma de las frutas con relación a las que corresponden a su especie o variedad.			
3.8 diámetro es la medida de mayor dimensión del fruto tomada en ángulo recto al eje longitudinal.			
3.9 germoplasma es el conjunto de genes que se transmite por la reproducción a la descendencia, por medio de gametos o células reproductoras de las especies vegetales silvestres y no genéticamente modificados.	SADER JALISCO En el Proyecto de NOM se encuentra la definición de germoplasma. Sin embargo, se sugiere eliminar el término y la definición debido a que no se utiliza en el contenido del documento.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para eliminar la definición germoplasma del capítulo 3 Términos y definiciones y se hace el ajuste de consecutivos en este capítulo.

3.10 lóculo cada una de las cavidades que se aprecian en un corte transversal del fruto.			
3.11 lote cantidad de chile Yahualica fresco o producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificadas con un mismo código específico.			
3.12 materia extraña cualquier material orgánico o inorgánico que no pertenezca al fruto y que se encuentre presente en el producto.			
3.13 muestra las unidades de producto tomadas de un lote de inspección de manera aleatoria. Tiene por objeto ofrecer información sobre una característica determinada del producto analizado y servir de base para adoptar una decisión relativa al producto o el proceso que los haya generado.			
3.14 muestreo procedimiento empleado para extraer o constituir una muestra.			
3.15 Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos de lo dispuesto por la LFMN para demostrar el grado de cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.	Dirección General de Normas Modificar por organismo de certificación (OC)		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar el inciso de la siguiente forma: 3.14 organismo de certificación (OC) persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos de lo dispuesto por la LFMN para demostrar el grado de cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.
3.16 Pedúnculo parte del fruto que lo mantiene unido a la planta.			
3.17 producto en estado fresco frutos del chile Yahualica ( <i>Capsicum annum L.</i> ) en estado fresco.			
3.18 Pungencia medida analítica para determinar el contenido de capsaicinoides en los chiles o sus derivados, que se mide en partes por millón en peso seco de chile o sus derivados (ppm) y que puede convertirse a Unidades Scoville multiplicando esta concentración por el factor de 16.1 para la Capsaicina y Dihidrocapsaicina, y 9.3 para la Nordihidrocapsaicina.			

<p><b>4. Símbolos y abreviaturas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- LFMN Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</li> <li>- LP Laboratorio de pruebas y ensayos</li> <li>- NOM Norma Oficial Mexicana.</li> <li>- NMX Norma Mexicana.</li> <li>- OC Organismo de Certificación</li> <li>- PEC Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad</li> <li>- SNICS Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas</li> <li>- SRRC Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación</li> <li>- UV Unidad Verificadora</li> <li>- cm centímetros.</li> <li>- % por ciento.</li> <li>- mm milímetros.</li> <li>- HPLC Cromatografía Líquida de Alta Resolución.</li> <li>- L litro.</li> <li>- Kg Kilogramo.</li> <li>- V/V volumen sobre volumen.</li> <li>- mL mililitros.</li> <li>- µm micrómetro.</li> <li>- µL microlitro.</li> <li>- g/L gramos sobre litros.</li> <li>- k factor de respuesta</li> <li>- SHU Unidades Scoville</li> <li>- mol/L mol por litro</li> </ul>			
<p><b>5. Clasificación y denominación del producto</b></p>	<p>NO REFERIDO  <b>BANUET</b>  5.3 Productos que contienen Chile Yahuahualica, denominación, etiquetado y especificaciones  5.3.1 En la elaboración, envasado, etiquetado y comercialización de los productos que contengan Chile Yahuahualica como uno de sus ingredientes se debe cumplir con la Norma específica que en su momento se expida. Los productos elaborados a base de Chile Yahuahualica, deberán cumplir con lo establecido en el capítulo 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana. Además, deberán cumplir con las disposiciones de etiquetado establecidas en la NOM-051-SCFI/SSA1 (Véase capítulo 2, Referencias)  Dirección General de Normas  Eliminar del título de este capítulo "denominación del producto" ya que forma parte de otro capítulo.</p>	<p>NO REFERIDO  <b>BANUET</b>  En relación a los productos que contengan Chile Yahuahualica como uno de sus ingredientes se propone incluir un apartado en donde se indique que dichos productos deberán cumplir con lo dispuesto en la Norma que en su momento se expida y que regule a ese tipo de productos.  Lo anterior, toda vez que dichos productos también se encontrarán al amparo de la Denominación de Origen Yahuahualica.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo y decidieron aceptarlos, para adicionar un inciso en el capítulo 5 Clasificación y modificar su título, quedando de la siguiente forma:  5. Clasificación.  ...  5.3 Productos procesados elaborados con Chile Yahuahualica como ingrediente. Estos productos deben demostrar que el Chile Yahuahualica que utilizan como ingrediente se encuentra certificado de conformidad con el capítulo 8 y cumplir con lo establecido en el inciso 8.2 inciso b) de esta Norma Oficial Mexicana, además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1.</p>
<p>5.1 El Chile Yahuahualica (<i>Capsicum annuum</i> L.) se clasifica en:</p>	<p><b>SADER JALISCO</b>  5.1 El Chile Yahuahualica (<i>Capsicum annuum</i> L.) se clasifica en:  a) estado fresco  b) estado seco</p>	<p><b>SADER JALISCO</b>  En el Proyecto de NOM se señala la clasificación del Chile Yahuahualica de la siguiente forma:  "a) estado fresco, y  b) estado seco;"  se sugiere eliminar los signos de puntuación así como la conjunción "y".</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo y decidieron aceptarlos, para modificar la redacción inicial del capítulo 5 Clasificación, quedando de la siguiente forma:  5.1 El Chile Yahuahualica tiene dos tipos de presentación:  a) fresco.  b) seco.</p>

a) estado fresco, y			
b) estado seco;			
5.2 El producto en estado fresco o seco se clasifica en cuatro categorías:	SADER JALISCO 5.2 El producto en estado seco se clasifica en cuatro categorías:	SADER JALISCO En el proyecto de NOM se indican las categorías del chile Yahuahlica de la siguiente manera: "5.2 El producto en estado fresco o seco se clasifica en cuatro categorías: (...)". Sin embargo, dicha clasificación es únicamente para el producto en estado seco, por lo que, se sugiere eliminar de esta clasificación al chile Yahuahlica en estado fresco .	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción inicial del capítulo 5 Clasificación, quedando de la siguiente forma: 5.2 El chile Yahuahlica seco se clasifica en cuatro categorías:
5.2.1 Primera Extra o Premium Es aquel que llega entero al final del proceso y que pasa un control de calidad visual por parte de los productores, teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo), mayor a 7 cm. Una de las características que lo diferencia de otros chiles, principalmente de los importados, es el cabo, aunque durante el proceso de secado algunos de ellos pueden perderlo, también se incluyen en esta clasificación. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso de conformidad a lo descrito en la Tabla 2.	SADER JALISCO 5.2.1 Primera Extra o Premium Es aquel que llega entero al final del proceso y que pasa un control de calidad visual por parte de los productores, teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo), mayor a 7 cm. Una de las características que lo diferencia de otros chiles, principalmente de los importados, es el cabo, aunque durante el proceso de secado algunos de ellos pueden perderlo, también se incluyen en esta clasificación. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso de conformidad a lo descrito en las <b>Tablas 1 y 2</b> .	SADER JALISCO Por lo que respecta a las definiciones "Primera Extra o Premium", "Primera", "Segunda" y "Tercera" en el Proyecto de NOM no se hace mención a la Tabla 1 de dicha NOM. Lo anterior cobra relevancia toda vez que la Tabla 1 contiene las especificaciones físicas que debe tener el producto. Se sugiere hacer mención a la Tabla 1 debido a que le es aplicable a las definiciones "Primera Extra o Premium", "Primera", "Segunda" y "Tercera".	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción de los incisos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4 del capítulo 5 Clasificación, para incluir a la Tabla 1 junto a la Tabla 2 en sus redacciones.
5.2.2 Primera Es aquel que llega entero al final del proceso y que pasa un control de calidad visual por parte de los productores, teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo) con un tamaño mayor a 4 cm y menor a 7 cm. Una de las características que lo diferencia de otros chiles, principalmente de los importados, es el cabo, aunque durante el proceso de secado algunos de ellos pueden perderlo, también se incluyen en esta clasificación. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso de conformidad a lo descrito en la Tabla 2.	SADER JALISCO 5.2.2 Primera Es aquel que llega entero al final del proceso y que pasa un control de calidad visual por parte de los productores, teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo) con un tamaño mayor a 4 cm y menor a 7 cm. Una de las características que lo diferencia de otros chiles, principalmente de los importados, es el cabo, aunque durante el proceso de secado algunos de ellos pueden perderlo, también se incluyen en esta clasificación. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso de conformidad a lo descrito en las <b>Tablas 1 y 2</b>	SADER JALISCO Por lo que respecta a las definiciones "Primera Extra o Premium", "Primera", "Segunda" y "Tercera" en el Proyecto de NOM no se hace mención a la Tabla 1 de dicha NOM. Lo anterior cobra relevancia toda vez que la Tabla 1 contiene las especificaciones físicas que debe tener el producto. Se sugiere hacer mención a la Tabla 1 debido a que le es aplicable a las definiciones "Primera Extra o Premium", "Primera", "Segunda" y "Tercera".	

<p>5.2.3 Segunda También llamado pinto o "Pintito", es aquel que no tiene el color rojo intenso, o que presentan alguna mancha hasta en un 50% de su superficie, además considera a los frutos quebrados y enteros, y que cumplen con lo establecido en la Tabla 2.</p>	<p>SADER JALISCO 5.2.3 Segunda También llamado pinto o "Pintito", es aquel que no tiene el color rojo intenso, o que presentan alguna mancha hasta en un 50% de su superficie, además considera a los frutos quebrados y enteros, y que cumplen con lo establecido en las <b>Tablas 1 y 2</b>.</p>	<p>SADER JALISCO Por lo que respecta a las definiciones "Primera Extra o Premium", "Primera", "Segunda" y "Tercera" en el Proyecto de NOM no se hace mención a la Tabla 1 de dicha NOM. Lo anterior cobra relevancia toda vez que la Tabla 1 contiene las especificaciones físicas que debe tener el producto. Se sugiere hacer mención a la Tabla 1 debido a que le es aplicable a las definiciones "Primera Extra o Premium", "Primera", "Segunda" y "Tercera".</p>	
<p>5.2.4 Tercera También llamado "paloma" y que se caracteriza porque el chile adquiere un color blancuzco hasta en un 95% de su superficie, con tonalidades amarillas, naranjas, verdes, entre otras, considera a los frutos quebrados y enteros, y que cumple con lo establecido en la Tabla 2.</p>	<p>SADER JALISCO 5.2.4 Tercera También llamado "paloma" y que se caracteriza porque el chile adquiere un color blancuzco hasta en un 95% de su superficie, con tonalidades amarillas, naranjas, verdes, entre otras, considera a los frutos quebrados y enteros, y que cumple con lo establecido en las <b>Tablas 1 y 2</b>.</p>	<p>SADER JALISCO Por lo que respecta a las definiciones "Primera Extra o Premium", "Primera", "Segunda" y "Tercera" en el Proyecto de NOM no se hace mención a la Tabla 1 de dicha NOM. Lo anterior cobra relevancia toda vez que la Tabla 1 contiene las especificaciones físicas que debe tener el producto. Se sugiere hacer mención a la Tabla 1 debido a que le es aplicable a las definiciones "Primera Extra o Premium", "Primera", "Segunda" y "Tercera".</p>	
	<p>SADER JALISCO 5.3 Productos que contienen chile Yahualica, denominación, etiquetado y especificaciones 5.3.1 En la elaboración, envasado, etiquetado y comercialización de los productos que contengan chile Yahualica como uno de sus ingredientes se debe cumplir con la Norma específica que en su momento se expida. Los productos elaborados a base de chile Yahualica, deberán cumplir con lo establecido en el capítulo 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana. Además, deberán cumplir con las disposiciones de etiquetado establecidas en la MOM-051-SCFI/SSA1 (Véase capítulo 2, Referencias).</p>	<p>SADER JALISCO Por lo que respecta a los productos preenvasados que contienen chile Yahualica se propone incluir un apartado en donde se indique que dichos productos que contengan chile Yahualica deberán cumplir con lo dispuesto en la norma que en su momento de expida y que regule a ese tipo de productos.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar el inciso 5.3 a la NOM con la siguiente redacción y considerar su atención en el capítulo 8: 5.3 Productos procesados elaborados con chile Yahualica como ingrediente. Estos productos deben demostrar que el chile Yahualica que utilizan como ingrediente se encuentra certificado de conformidad con el capítulo 8 y cumplir con lo establecido en el inciso 8.2 inciso b) de esta Norma Oficial Mexicana, además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1.</p>
<b>6. Especificaciones.</b>			
<p>El chile Yahualica en estado fresco o seco debe cumplir con las siguientes especificaciones:</p>			
<p>Los productos en estado fresco o seco que ostenten la Denominación de Origen "Yahualica", deben provenir de cultivares locales registrados ante el Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y aprobado conforme a la LFMN, de la variedad Altos registrada ante el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y sin adición de genes de otras especies, cultivados dentro del territorio comprendido por la Declaratoria.</p>			
<p>6.1 Características del chile Yahualica (<i>Capsicum annuum</i> L.) en estado fresco o seco.</p>			

Tabla 1. Especificaciones físicas						
Categoría	Forma	Apariencia y textura				
Primera Extra o Premium	Estrecha y extendida con terminación curva en punta, constituido por 2 lóculos (cavidades). El chile Yahuahica debe estar entero, con o sin pedúnculo.	El chile Yahuahica debe estar exento de pudrición, manchas y plagas (por ejemplo: picudo, mosca blanca, piojo harinoso, ácaro y pulgón)				
Primera		Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible. Debe estar exento de daños de frío o quemaduras por sol.				
Segunda		Presenta manchas y plagas hasta en un 50% de su superficie. Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible.				
Tercera		Presenta manchas y plagas hasta en un 95% de su superficie. Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible.				
6.2 Parámetros fisicoquímicos						
Tabla 2. Parámetros fisicoquímicos del fruto en estado fresco y seco						
Categoría	Color* (estado seco)	Color (estado fresco)	Tamaño cm	Humedad % (estado seco)	Humedad % (estado fresco)	Capsaicinoides
			Largo			
Primera Extra o Premium	Grupo rojo de pantone con números: 42, 43, 44 y 45.	verde, rojo y amarillo	> 7cm	Máximo 13	> 14	20,000 – 38,000
Primera	Grupo rojo de pantone con números: 42, 43, 44 y 45.	verde, rojo y amarillo	4cm - 7 cm	Máximo 13	> 14	20,000 – 38,000
Segunda	Rojo con decoloración o manchas amarilla o naranja	verde, rojo y amarillo	NA	Máximo 13	> 14	20,000 – 38,000
Tercera	Tiende a colores claros y con mayor número de manchas que la categoría de segunda	verde, rojo y amarillo	NA	Máximo 13	> 14	20,000 – 38,000
*Carta de color RHS (Sixth Revised Edition)						

<p><b>7. Proceso de producción</b></p> <p>El cultivo del chile Yahualica a través del cual se obtiene el fruto que se comercializa en estado fresco y seco, tiene las siguientes etapas: producción de plántula, preparación de terreno para el trasplante, determinación de la densidad de población, trasplante, riego, fertilización, labores de cultivo durante el riego, combate y control de malezas, manejo fitosanitario, cosecha, selección de semilla para el siguiente ciclo, deshidratado o secado del fruto, clasificación y empaçado.</p>	<p><b>BANUET</b> Los aspectos técnicos como: prácticas de preparación del suelo, condiciones de cultivo, producción de plántula, selección de semillas se deben realizar de acuerdo a manuales técnicos y a las condiciones agroclimáticas de cada predio. (ver Apéndice normativo).</p>	<p><b>BANUET</b> Por lo que respecta a los aspectos técnicos tales como: condiciones de cultivo, producción de plántula, selección y manejo de semillas, preparación del terreno y trasplante, se sugiere que dichos aspectos técnicos se desarrollen a través de manuales técnicos que se incluyan como Apéndice normativo con el fin de detallar dichas prácticas sin tener que incluirlas en el texto de dichos apartados.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar el Apéndice C (normativo) en esta NOM con la información del proceso de producción y eliminar este capítulo dentro de la NOM, así como referenciar la posibilidad de aplicar las referencias bibliográficas para su aplicación y complemento, según aplique.</p>
<p>7.1 Condiciones de cultivo Ciclo: Primavera/Otoño. Régimen de Humedad: Riego rodado y por goteo. Potencial de producción: Alto y Mediano. Tipo de Siembra y Labranza: Mecánica y Manual.</p>			
<p>7.1.1 Producción de plántula Los productores de chile Yahualica deben hacer la producción de plántula a través de los siguientes medios:</p>	<p><b>SADER JALISCO</b> Época de producción: Tradicional: Se puede establecer el almácigo en cualquier época del año. Tecnificado: Puede producirse en cualquier época del año cuando existan microclimas en donde no se presentan heladas y/o se cuente con medios artificiales de mitigarlas, siempre y cuando esta se realice dentro de la región geográfica amparada por la Denominación de Origen "Yahualica".</p>	<p><b>SADER JALISCO</b> En el Proyecto de NOM se indican las siguientes condiciones de cultivo: "Ciclo: Primavera/Otoño. Régimen de Humedad: Riego rodado y por goteo". Sin embargo, técnicamente dichos términos, tanto ciclo como régimen de humedad no aplicarían debido a lo siguiente: Anteriormente los cultivos se clasifican por su época de siembra en: Primavera Verano (para cultivos de temporal) y Otoño Invierno (para riego y humedad). Se sugiere cambiar los términos "ciclo" y régimen de humedad por "época de producción", misma que puede ser de manera tradicional o tecnificado, en razón de que los chiles se cultivan en la temporada en que no hay heladas. Por lo anterior, se procura el trasplante después de las heladas invernales y la cosecha debe realizarse antes de las heladas otoñales. Cabe mencionar que es posible evitar que las heladas afecten a la cosecha con instalaciones de agricultura protegida y equipos y productos anti heladas. Asimismo, puede darse el caso de que las heladas no se presenten en ciertos microclimas dentro de la zona protegida por la denominación de origen lo cual permite que el chile se produzca en cualquier época del año lo cual es benéfico comercialmente para dicho producto ya que no se acumula la oferta de chiles en una sola época del año.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar y modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) en esta NOM y quedar como sigue: El cultivo del chile Yahualica a través del cual se obtiene el fruto que se comercializa en estado fresco y seco se puede hacer durante un año agrícola, a través de los ciclos primavera/verano y otoño/invierno. El proceso de producción tiene las siguientes etapas: producción de plántula, preparación de terreno para el trasplante, determinación de la densidad de población, trasplante, riego, fertilización, labores de cultivo durante el riego, combate y control de malezas, manejo fitosanitario, cosecha, selección de semilla para el siguiente ciclo, deshidratado o secado del fruto, clasificación y empaçado. Para atender lo dispuesto en este proceso de producción se puede atender lo descrito en la Bibliografía.</p>

<p>a) En almácigos</p>	<p>SADER JALISCO Los productores de Chile Yahualica deben hacer la producción de plántula a través de los siguientes medios: a) En almácigos b) Centros de investigación c) Invernaderos</p>	<p>SADER JALISCO En el Proyecto de NOM se indica que la producción de Chile Yahualica se debe hacer en invernaderos particulares, entre otros, sin embargo, sugerimos eliminar la palabra "particulares" o incluir expresamente a los invernaderos públicos ya que existen invernaderos que son oficiales por lo consideramos que el no incluirlos sería limitar la producción o, en su caso, no regular los invernaderos oficiales. Se sugiere no incluir la palabra particular a fin de dejar abierta la posibilidad de contemplar los invernaderos oficiales inclusive.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar y modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) en esta NOM y quedar como sigue: C.1.1 Producción de plántula Los productores autorizados de Chile Yahualica deben hacer la producción de plántula a través de los siguientes medios: a) En almácigos b) Centros de investigación c) Invernaderos</p>
<p>b) Centros de investigación</p>			
<p>c) Invernaderos particulares</p>			
<p>7.1.1.1 En almácigos En el caso de la reproducción de plántula en almácigos (almacigar), este debe realizarse en los meses de diciembre o enero.</p>	<p>SADER JALISCO En el caso de la reproducción de plántula en almácigos (almacigar), este puede realizarse en cualquier época del año, se sugiere adoptar las buenas prácticas mencionadas en el manual técnico de manejo del cultivo. (ver Apéndice normativo C).</p>	<p>SADER JALISCO El Proyecto de NOM establece lo siguiente: "En el caso de la reproducción de plántula en almácigos (almacigar), este debe realizarse en los meses de diciembre o enero". Se sugiere que el proceso de producción se pueda realizar en cualquier época del año, toda vez que, la época de producción de plántula se limitaría en función del clima, principalmente heladas al inicio y fin del ciclo. Por otra parte sugerimos que se incluya un apéndice normativo que contenga un manual sobre las buenas prácticas en la reproducción de plántulas en almácigos para el manejo de cultivo que pueda servir como referencia para los productores. Dicho manual sugerimos que sea el emitido por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) Selección y conservación de semilla de Chile: primer paso para una buena cosecha.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar y modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) en esta NOM y quedar como sigue: C.1.1.1 En almácigos En el caso de la reproducción de plántula en almácigos (almacigar), este puede realizarse en cualquier época del año.</p>
<p>Para proteger las semillas, el perímetro del almácigo es delineado con montículos, a manera de surcos y retirando terrones y piedras, quedando solamente tierra fina en forma de cama.</p>			
<p>Las plántulas extraídas del almácigo son transportadas en jabs o cajas de plástico para que éstas no se maltraten, cuidando que la raíz no quede expuesta a la intemperie, para lo cual se extrae con un poco de tierra, colocándose la porción radicular hacia las paredes laterales de la caja.</p>			
<p>7.1.1.2 Centros de investigación Los productores de Chile Yahualica pueden acudir a instituciones que brindan asesoría y cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para la producción de plántula bajo criterios técnico-científicos.</p>			

<p>7.1.1.3 Invernaderos particulares Los productores de Chile Yahualica pueden acudir a invernaderos particulares para reproducir la plántula, las cuales se producen en charolas nuevas o usadas que son sometidas a un proceso de desinfección con una capacidad promedio de 200 cavidades.</p>	<p><b>SADER JALISCO</b> Los productores de Chile Yahualica pueden acudir a invernaderos y/o planteros para adquirir la plántula en cualquier época del año. Es necesario realizar la desinfección de las charolas con base al manual técnico del cultivo. (ver Apéndice normativo C). Las plántulas pueden producirse en charolas de diferentes capacidades que son sometidas al igual que las instalaciones y equipamiento a procesos de sanidad e inocuidad.</p>	<p><b>SADER JALISCO</b> En el Proyecto de NOM se establece lo siguiente: "Los productores de Chile Yahualica pueden acudir a invernaderos particulares para reproducir la plántula, las cuales se producen en charolas nuevas o usadas que son sometidas a un proceso de desinfección con una capacidad promedio de 200 cavidades." Sin embargo, los productores pueden acudir a planteros o invernaderos, tanto oficiales como particulares, para producir la plántula en cualquier época del año. Los cultivos a cielo abierto programarán su producción en épocas libres de heladas y los que realicen cultivo utilizando un sistema de producción protegido (macro túnel, casa malla o invernadero) o en zonas libres de heladas con la fecha de plantación programada por el productor. Por otra parte, sugerimos que se incluya un apéndice normativo que contenga un manual sobre las buenas prácticas para la desinfección de las charolas para una mejor reproducción de plántulas y el mejor manejo de cultivo que pueda servir como referencia para los productores. Dicho manual sugerimos que sea el emitido por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) Selección y conservación de semilla de Chile: primer paso para una buena cosecha.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a estos incisos y decidieron aceptarlos, para adicionar y modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) en esta NOM y quedar como sigue: C.1.1.3 Invernaderos Los productores autorizados de Chile Yahualica pueden acudir a invernaderos o viveros para adquirir la plántula en cualquier época del año y es necesario realizar la desinfección de las charolas. Las plántulas pueden producirse en charolas de diferentes capacidades que son sometidas al igual que las instalaciones y equipamiento a procesos de sanidad e inocuidad. Las plantas pueden producirse en sustratos para germinación previamente preparado o acondicionado con otros materiales a base de fibra de coco, perlita, agave, composta o algún otro. Este sustrato se debe humedecer y las semillas se siembran de forma manual o mecanizada, depositando de una a tres semillas por cavidad a una profundidad de 1 a 2 cm.</p>
<p>Las charolas se deben llenar con un sustrato para germinación previamente preparado a base de Peat moss® y con la adición de fibra de coco, agave, composta o algún otro.</p>	<p><b>SADER JALISCO</b> Las plantas pueden producirse en sustratos para germinación previamente preparado y/o acondicionado con otros materiales a base de fibra de coco, perlita, agave, composta o algún otro</p>	<p><b>SADER JALISCO</b> Por lo que respecta al tipo de sustrato para germinación se limita a una sola marca tal como se indica: "Las charolas se deben llenar con un sustrato para germinación previamente preparado a base de Peat moss y con la adición de fibra de coco, agave, composta o algún otro". Sin embargo, las Normas Oficiales Mexicanas no deben hacer referencia a marcas o productos en particular sino al tipo de material o ingrediente específico. Por lo anterior, al especificar que la germinación se realice a base de Peat moss deja fuera la posibilidad de utilizar alguna otra marca o composición que en razón de sus propiedades pudieran ser iguales o mejor para su germinación. Se sugiere que las plantas puedan producirse en sustratos para germinación previamente preparado a base de materiales como fibra de coco, perlita, agave, composta o algún otro material igualmente adecuado que pudiera contribuir en el proceso de germinación.</p>	<p>Este sustrato se debe humedecer y las semillas se siembran de forma manual o mecanizada, depositando de una a tres semillas por cavidad a una profundidad de 1 a 2 cm.</p>
<p>Este sustrato se debe humedecer y las semillas se siembran de forma manual o mecanizada, depositando de una a tres semillas por cavidad a una profundidad de 1 a 2 cm.</p>			

<p>7.1.2 Preparación de terreno para el trasplante</p> <p>Con mínimo un mes de anterioridad al trasplante, se debe barbechar el terreno a una profundidad de 30 cm, procurando que el suelo tenga un contenido de humedad adecuado (30-40% de humedad) que permita la penetración del arado.</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>Las prácticas de preparación del suelo se deben realizar de acuerdo a manuales técnicos y a las condiciones agroclimáticas de cada predio. (ver Apéndice normativo C).</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>Por lo que respecta a la preparación del terreno para el trasplante, en el Proyecto de NOM se establece:</p> <p>“Con mínimo un mes de anterioridad al trasplante, se debe barbechar el terreno a una profundidad de 30 cm, procurando que el suelo tenga un contenido de humedad adecuado (30-40% de humedad) que permita la penetración del arado.</p> <p>Después de arar la tierra, se debe utilizar el rastreo en el suelo que tenga un contenido de humedad (mínimo 10-30%) que permita desbaratar los terrones y dejarlo bien mullido; de ser necesario se realiza otro paso de rastra en sentido perpendicular al primero.</p> <p>El terreno debe quedar nivelado para evitar encharcamientos que propicien el ataque de enfermedades y la mortandad de plantas en zonas de anegamiento”.</p> <p>Sin embargo, la respuesta favorable del cultivo dependerá, como en otros casos, en gran parte del manejo adecuado del suelo, toda vez que el terreno donde se encuentre el cultivo de chile Yahualica podría variar en razón de la zona por lo que sugerimos que se incluya un apéndice normativo que contenga un manual sobre las buenas prácticas para optimizar la producción, conservación del Chile Yahualica el mejor manejo de cultivo que pueda servir como referencia para los productores.</p> <p>Dicho manual sugerimos que sea el emitido por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Tecnología de Producción de chile seco.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar y modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) en esta NOM y quedar como sigue:</p> <p>C.1.2 Preparación de terreno para el trasplante</p> <p>Con mínimo un mes de anterioridad al trasplante, se debe barbechar el terreno a una profundidad de 30 cm, procurando que el suelo tenga un contenido de humedad adecuado (30-40% de humedad) que permita la penetración del arado.</p> <p>Después de arar la tierra, se debe utilizar el rastreo en el suelo que tenga un contenido de humedad (mínimo 10-30%) que permita desbaratar los terrones y dejarlo bien mullido; de ser necesario se realiza otro paso de rastra en sentido perpendicular al primero.</p> <p>El terreno debe quedar nivelado para evitar encharcamientos que propicien el ataque de enfermedades y la mortandad de plantas en zonas de anegamiento.</p>
<p>Después de arar la tierra, se debe utilizar el rastreo en el suelo que tenga un contenido de humedad (mínimo 10-30%) que permita desbaratar los terrones y dejarlo bien mullido; de ser necesario se realiza otro paso de rastra en sentido perpendicular al primero.</p>			
<p>El terreno debe quedar nivelado para evitar encharcamientos que propicien el ataque de enfermedades y la mortandad de plantas en zonas de anegamiento.</p>			

<p>7.1.3 Determinación de la densidad de población</p> <p>La densidad de población para el correcto desarrollo de las plantas, se debe realizar a través de surcos de 90 cm a 120 cm, colocando de tres a cinco plantas de manera grupal y eliminando las menos desarrolladas o excesivamente largas y delgadas.</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>El marco de plantación más utilizado es el de surcos a de 80 a 120 cm. con una distancia de 40 cm. entre plantas. El marco de plantación y la distancia entre plantas deberá determinarse con base en manuales técnicos. (ver Apéndice C normativo).</p> <p>Cuando la planta se produce en almácigo se sugiere colocar de tres a cinco plantas de manera grupal, eliminando las menos desarrolladas o excesivamente largas y delgadas.</p> <p>Cuando la planta provenga de un plantero, se podrá utilizar el mismo marco de plantación colocando una o dos plantas en cada orificio sin necesidad de realizar ningún tipo de eliminación</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>En relación con la determinación de la densidad de la población en el Proyecto de NOM se establece lo siguiente:</p> <p>“La densidad de población para el correcto desarrollo de las plantas, se debe realizar a través de surcos de 90 cm a 120 cm, colocando de tres a cinco plantas de manera grupal y eliminando las menos desarrolladas o excesivamente largas y delgadas”</p> <p>Sin embargo, cuando la planta se produce en almácigo no hay uniformidad en la planta, un porcentaje es de las características adecuadas, otro puede ser de plantas menos desarrolladas y otro de plantas elongadas, por esta razón se colocan de tres a cinco plantas en cada sitio correspondiente.</p> <p>Almacigo:</p> <p>A 80 cm. con 5 plantas por mata la densidad de plantación será de 156,250 plantas esperando una sobrevivencia del 40% (62,500 plantas) después de muertes y eliminación de las plantas con deficiencias.</p> <p>A 1.20 cm. con 3 plantas por mata la densidad de plantación será de 62,500 plantas esperando una sobrevivencia al 50% (31,250 plantas) después de muertes y eliminación de las plantas con deficiencias.</p> <p>Plantero:</p> <p>A 80 cm. con 1 planta por mata la densidad de plantación será de 31,250 plantas esperando una sobrevivencia al 90% (28,125 plantas).</p> <p>A 1.20 cm. con 2 planta por mata la densidad de plantación será de 41,667 plantas esperando una sobrevivencia al 90% (37,500 plantas).</p> <p>En razón de lo anterior, se sugiere incorporar el método cuando la planta provenga de un plantero debido a que se podrá utilizar el mismo marco de plantación colocando una o dos plantas en cada orificio sin necesidad de realizar ningún tipo de eliminación.</p> <p>Asimismo, se sugiere establecer los métodos de conservación y producción del chile Yahuallica conforme a los manuales referidos en el Apéndice C Normativo para lograr una mejor producción y conservación del producto.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar y modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) en esta NOM y quedar como sigue:</p> <p>C.1.3 Determinación de la densidad de población</p> <p>La densidad de población para el correcto desarrollo de las plantas, se debe realizar a través de surcos de 80 cm a 120 cm, colocando de tres a cinco plantas de manera grupal y eliminando las menos desarrolladas o excesivamente largas y delgadas.</p> <p>Cuando la planta provenga de un vivero, se puede utilizar el mismo marco de plantación colocando una o dos plantas en cada orificio sin necesidad de realizar ningún tipo de eliminación.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>7.1.4 Trasplante El trasplante se debe hacer cuando exista el menor riesgo de heladas según corresponda en cada localidad de la zona de protección de la Denominación de Origen y cuando la planta haya alcanzado una altura mínima de 10 a 15 centímetros.</p>			
<p>7.1.5 Riego Los productores de Chile Yahuallica deben realizar los riegos a través de las siguientes formas:</p>			
<p>a) Bombeo de agua de los ríos, arroyos de la región de forma rodada.</p>			
<p>b) Sistemas de riego por goteo, como el realizado a través de líneas de manguera perforada (cintilla), que son colocadas al centro de cada surco.</p>			
<p>c) Agua de pozos y bordos.</p>			
<p>La frecuencia de los riegos para el Chile Yahuallica depende del tipo de suelo y región de su plantación, por lo que es recomendable que la tierra permanezca con un porcentaje de humedad de 30 a 40% aproximadamente.</p>			
<p>7.1.6 Fertilización En el caso del Chile Yahuallica, el tratamiento de fertilización puede utilizarse el 180-80-80 (nitrógeno, fósforo y potasio), en el cual, la mitad del nitrógeno se debe aplicar en el tercer riego, junto a todo el fósforo y todo el potasio.</p>	<p>SADER JALISCO La fertilización se debe realizar en base a análisis de suelo y agua; recomendaciones técnicas de manuales de producción de Chile. (ver Apéndice C normativo).</p>	<p>SADER JALISCO Con relación al tratamiento de fertilización del Chile Yahuallica, el Proyecto de NOM establece:  "En el caso del Chile Yahuallica, el tratamiento de fertilización puede utilizarse el 180-80-80 (nitrógeno, fósforo y potasio), en el cual, la mitad del nitrógeno se debe aplicar en el tercer riego, junto a todo el fósforo y todo el potasio. La otra mitad del nitrógeno se puede utilizar antes del quinto riego. Para la primera aplicación en una hectárea, se pueden usar 440 kilogramos de sulfato de amonio; 410 kilogramos de superfosfato de calcio simple y 160 kilogramos de sulfato de potasio. Asimismo, se puede usar cualquier otro tipo de fertilizante nitrogenado fosfatado o potásico, pero respetando el tratamiento sugerido. Para la segunda aplicación, se puede utilizar cualquier fertilizante nitrogenado en la cantidad sugerida". Sin embargo, la fertilización de plantas deberá ser en función de varios factores: 1.- Densidad de plantación 2.- Análisis de suelo y agua 3.- Requerimiento de las plantas según su etapa fenológica. Por eso es importante atender las indicaciones técnicas de los manuales señalados en el APÉNDICE C (Normativo) propuesto a los que ya se hizo referencia anteriormente.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar y modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) en esta NOM y quedar como sigue: C.1.6 Fertilización Previo al proceso de fertilización se debe realizar el correspondiente análisis de suelo y agua. En el caso del Chile Yahuallica el tratamiento de fertilización puede utilizarse el 180-80-80 (nitrógeno, fósforo y potasio), en el cual, la mitad del nitrógeno se debe aplicar en el tercer riego, junto a todo el fósforo y todo el potasio. La otra mitad del nitrógeno se puede utilizar antes del quinto riego. Para la primera aplicación en una hectárea, se pueden usar 440 kilogramos de sulfato de amonio; 410 kilogramos de superfosfato de calcio simple y 160 kilogramos de sulfato de potasio. Asimismo, se puede usar cualquier otro tipo de fertilizante nitrogenado fosfatado o potásico, pero respetando el tratamiento sugerido. Para la segunda aplicación, se puede utilizar cualquier fertilizante nitrogenado en la cantidad sugerida.</p>

La otra mitad del nitrógeno se puede utilizar antes del quinto riego.			
Para la primera aplicación en una hectárea, se pueden usar 440 kilogramos de sulfato de amonio; 410 kilogramos de superfosfato de calcio simple y 160 kilogramos de sulfato de potasio.			
Asimismo, se puede usar cualquier otro tipo de fertilizante nitrogenado fosfatado o potásico, pero respetando el tratamiento sugerido.			
Para la segunda aplicación, se puede utilizar cualquier fertilizante nitrogenado en la cantidad sugerida.			
7.1.7 Labores de cultivo durante el riego, combate y control de malezas y manejo fitosanitario	SADER JALISCO Las labores de cultivo, prevención y control de malezas y manejo fitosanitario se deben realizar con base a manuales de producción de Chile. (ver Apéndice normativo C).	SADER JALISCO Por lo que respectan las labores de cultivo, combate y control de malezas y manejo fitosanitario el Proyecto de NOM establece: "Después del riego de ocho y en cuanto la tierra dé punto, se debe realizar el primer cultivo, ya sea con tracción mecánica o con la yunta; inmediatamente después se efectúa el "pavoneo" con azadón, el cual consiste en eliminar la maleza presente en el lomo del surco y arrimar tierra a las plantas. Ocho días antes de aplicar el cuarto riego, se debe levantar el surco y después de dicho riego, se vuelve a cultivar y se debe realizar la "pica" que consiste en borrar el surco con azadón, con lo cual, se consigue eliminar la maleza presente, arrimar tierra a las plantas y conservar mejor la humedad. Antes de aplicar el quinto riego, es necesario levantar el surco. Una vez efectuadas las labores anteriores, se debe procurar dar un "cultivo y levante" después de cada riego, mientras el tamaño de las plantas lo permitan. El cultivo del Chile Yahuallica, al igual que cualquier otra variedad, está expuesta a una serie de riesgos de origen fitosanitario y climático, por lo que se utiliza una gran cantidad de insumos agrícolas (fertilizantes, agroquímicos, etc.) para asegurar el buen desarrollo y el éxito en producción, y para evitar daños de enfermedades e insectos plaga". Sin embargo, las labores de cultivo deberán ser con base al tipo de suelo, época de trasplante y otros factores, sugerimos que dichos controles de plagas y enfermedades se realicen con base en Manuales que detallan como se deberá llevar a cabo dicho control de plagas y enfermedades al igual que el control de malezas. Por lo que se sugiere adoptar lo dispuesto en los manuales señalados en el APÉNDICE C (Normativo) propuesto para la NOM.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar las siguientes Referencias bibliográficas en el capítulo 11 Bibliografía: • Selección y conservación de semilla de Chile: primer paso para una buena cosecha. Reveles-Hernández, M., Velázquez-Valle, R., Reveles-Torres, L. R. y Mena-Covarrubias, J. Selección y conservación de semilla de Chile: primer paso para una buena cosecha. INIFAP, Centro de Investigación Regional Norte Centro, Campo Experimental Zacatecas. Folleto Técnico Num. 51, ISBN: 978-607-37-0139-6, primera edición, octubre 2013. • Tecnología de producción de Chile seco. Bravo, L. A. G., Galindo, G., & Amador, M. D. (2006). INIFAP, CIRNOC, Campo Experimental Zacatecas. Libro Técnico, (5), 222. • Producción, conservación y evaluación de semilla de Chile: manual para productores. Luna-Ruiz, J. J. (2010). Primera Edición. Universidad Autónoma de Aguascalientes y Fundación Produce Aguascalientes, A.C. ISBN 978-607-7745-33-4.

Después del riego de ocho y en cuanto la tierra dé punto, se debe realizar el primer cultivo, ya sea con tracción mecánica o con la yunta; inmediatamente después se efectúa el "pavoneo" con azadón, el cual consiste en eliminar la maleza presente en el lomo del surco y arrimar tierra a las plantas.			
Ocho días antes de aplicar el cuarto riego, se debe levantar el surco y después de dicho riego, se vuelve a cultivar y se debe realizar la "pica" que consiste en borrar el surco con azadón, con lo cual, se consigue eliminar la maleza presente, arrimar tierra a las plantas y conservar mejor la humedad.			
Antes de aplicar el quinto riego, es necesario levantar el surco. Una vez efectuadas las labores anteriores, se debe procurar dar un "cultivo y levante" después de cada riego, mientras el tamaño de las plantas lo permitan.			
El cultivo del chile Yahualica, al igual que cualquier otra variedad, está expuesta a una serie de riesgos de origen fitosanitario y climático, por lo que se utiliza una gran cantidad de insumos agrícolas (fertilizantes, agroquímicos, etc.) para asegurar el buen desarrollo y el éxito en producción, y para evitar daños de enfermedades e insectos plaga.			
<p>7.1.8 Cosecha o pizca</p> <p>Esta actividad se debe realizar cuando el fruto alcanza su estado de madurez y se realiza de forma manual, seleccionando aquellos que están enteros, sanos y los cuales se cortan de manera directa desde la base del tallo de la planta, que incluye el cabo.</p> <p>Los pizcadores deben tener cuidado al realizar este procedimiento de no estropear las plantas, pues el peso de las ramas por la cantidad de chiles, las hace vulnerables de quebrarse.</p>			
Como todos los frutos de una planta no maduran al mismo tiempo, durante la etapa de pizado, los cortes se van realizando de acuerdo a la maduración que el fruto va presentando, es decir, se corta a medida que los frutos cambian de coloración de verde a rojo, considerando que este último es el principal criterio que determina su corte.			
<p>7.1.9 Selección de semilla para el siguiente ciclo</p> <p>De acuerdo a los lineamientos planteados en algunos manuales técnicos, elaborados por instituciones como el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) o la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER JALISCO), o mediante asesorías por parte de personal calificado, con base a capacitación o por experiencias adquiridas a través de los años.</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>De acuerdo a los lineamientos planteados en los manuales técnicos, elaborados por instituciones como el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) o la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER JALISCO), o mediante asesorías por parte de personal calificado, con base a capacitación o por experiencias adquiridas a través de los años.</p> <p>Para la selección de la semilla, los manuales recomiendan que, antes de iniciar la cosecha, las plantas más sanas y vigorosas sean seleccionadas producto de una buena práctica agronómica durante el desarrollo del cultivo, para ello son identificadas con estacas, hilos de color, alambre o cualquier otro material vistoso que permita identificarlas; asimismo, se marca la cabecera del surco donde hay plantas seleccionadas.</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>Por lo que respecta a la selección de la semilla el Proyecto de NOM establece:</p> <p>"De acuerdo a los lineamientos planteados en algunos manuales técnicos, elaborados por instituciones como el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) o la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER JALISCO), o mediante asesorías por parte de personal calificado, con base a capacitación o por experiencias adquiridas a través de los años.</p> <p>Para la selección de la semilla, los manuales recomiendan que, antes de iniciar la cosecha, las plantas más sanas y vigorosas sean seleccionadas producto de una buena práctica agronómica durante el desarrollo del cultivo, para ello son identificadas con estacas, hilos de color, alambre o cualquier otro material vistoso que permita identificarlas; asimismo, se marca la cabecera del surco donde hay plantas seleccionadas.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar la posibilidad de su cumplimiento de las Referencias bibliográficas solicitadas a través de la siguiente redacción inicial en el inciso C.1.9 de la NOM:</p> <p>C.1.9 Selección de semilla para el siguiente ciclo</p> <p>Para la selección de la semilla (ver Bibliografía) se recomienda que antes de iniciar la cosecha, las plantas más sanas y vigorosas sean seleccionadas producto de una buena práctica agronómica durante el desarrollo del cultivo, para ello son identificadas con estacas, hilos de color, alambre o cualquier otro material vistoso que permita identificarlas; asimismo, se marca la cabecera del surco donde hay plantas seleccionadas.</p>

	<p>Mediante esta técnica, el productor puede procurar que las plantas seleccionadas de las cuales se obtendrá la semilla para el siguiente ciclo, sean similares y que reúnan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las plantas estén sanas, vigorosas, bien desarrolladas y que no tengan coloraciones extrañas o deformaciones en las hojas y libres de plagas.</li> <li>• Plantas con buena carga y distribución de frutos.</li> <li>• Que los frutos tengan forma atractiva, tamaño mediano y sean uniformes.</li> </ul> <p>Cuando los frutos de las plantas seleccionadas han madurado, se cosechan por separado de las destinadas para la venta.</p> <p>Para la obtención de la semilla, se deben desechar los frutos que presenten algún indicio de enfermedad.</p> <p>Después de cosechar todos los frutos, se deben seleccionar los frutos más sanos y con mejor apariencia para obtener su semilla, separándolos, colocándolos en costales.</p> <p>Los frutos seleccionados se deben poner a secar por separado en paseras o asoleaderos y deben voltearse continuamente para que su secado sea uniforme.</p> <p>Una vez secos se extraen las semillas; para separar la semilla más chica y vana de la buena y los productores pueden utilizar un ventilador para tal fin.</p> <p><b>Las prácticas de selección y obtención de semilla pueden consultarse en el Manual Producción, Conservación y Evaluación de Semilla de Chile que se incluye al Proyecto de NOM como apéndice C Normativo.</b></p>	<p>Mediante esta técnica, el productor puede procurar que las plantas seleccionadas de las cuales se obtendrá la semilla para el siguiente ciclo, sean similares y que reúnan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las plantas estén sanas, vigorosas, bien desarrolladas y que no tengan coloraciones extrañas o deformaciones en las hojas y libres de plagas.</li> <li>• Plantas con buena carga y distribución de frutos.</li> <li>• Que los frutos tengan forma atractiva, tamaño mediano y sean uniformes.</li> </ul> <p>Cuando los frutos de las plantas seleccionadas han madurado, se cosechan por separado de las destinadas para la venta.</p> <p>Para la obtención de la semilla, se deben desechar los frutos que presenten algún indicio de enfermedad.</p> <p>Después de cosechar todos los frutos, se deben seleccionar los frutos más sanos y con mejor apariencia para obtener su semilla, separándolos, colocándolos en costales.</p> <p>Los frutos seleccionados se deben poner a secar por separado en paseras o asoleaderos y deben voltearse continuamente para que su secado sea uniforme.</p> <p>Una vez secos se extraen las semillas; para separar la semilla más chica y vana de la buena y los productores pueden utilizar un ventilador para tal fin".</p> <p>Se sugiere incluir que las prácticas de selección se puedan realizar conforme a lo señalado en el "Manual Producción, Conservación y Evaluación de Semilla de Chile" que se sugiere se agregue al Proyecto de NOM como un apéndice normativo con el fin de detallar dichas prácticas sin tener que incluirlas en el texto de dicho apartado</p>	
<p>Para la selección de la semilla, los manuales recomiendan que, antes de iniciar la cosecha, las plantas más sanas y vigorosas sean seleccionadas producto de una buena práctica agronómica durante el desarrollo del cultivo, para ello son identificadas con estacas, hilos de color, alambre o cualquier otro material vistoso que permita identificarlas; asimismo, se marca la cabecera del surco donde hay plantas seleccionadas.</p>			
<p>Mediante esta técnica, el productor puede procurar que las plantas seleccionadas de las cuales se obtendrá la semilla para el siguiente ciclo, sean similares y que reúnan las siguientes características:</p>			

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las plantas estén sanas, vigorosas, bien desarrolladas y que no tengan coloraciones extrañas o deformaciones en las hojas y libres de plagas.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plantas con buena carga y distribución de frutos.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los frutos tengan forma atractiva, tamaño mediano y sean uniformes.</li> </ul>			
Cuando los frutos de las plantas seleccionadas han madurado, se cosechan por separado de las destinadas para la venta.			
Para la obtención de la semilla, se deben desechar los frutos que presenten algún indicio de enfermedad.			
Después de cosechar todos los frutos, se deben seleccionar los frutos más sanos y con mejor apariencia para obtener su semilla, separándolos, colocándolos en costales.			
Los frutos seleccionados se deben poner a secar por separado en paseras o asoleaderos y deben voltearse continuamente para que su secado sea uniforme.			
Una vez secos se extraen las semillas; para separar la semilla más chica y vana de la buena y los productores pueden utilizar un ventilador para tal fin.			
<p>7.1.10 Deshidratado o secado del fruto</p> <p>Una vez cosechado, el fruto fresco del chile Yahuallica se debe someter a un proceso de deshidratado a través del cual se elimina de manera total o parcial, el agua contenida en el mismo, dicho proceso puede realizarse a través de métodos naturales o artificiales.</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>Una vez cosechado, el fruto fresco del chile Yahuallica se debe someter a un proceso de deshidratado a través del cual se elimina de manera total o parcial, el agua contenida en el mismo, dicho proceso puede realizarse a través de métodos naturales o artificiales.</p> <p>El proceso de secado natural debe realizarse de la siguiente manera:</p> <p>El chile deberá ser extendido sobre una superficie plana y limpia, sobre la cual se coloca un elemento aislante para que no se tenga contacto directo con el suelo. Deberá estar alejada de elementos que pudieran proyectar sombra, evitando la presencia de animales, basura y polvo que puedan contaminarlo.</p> <p>También se permite llevar a cabo el proceso de secado por medios artificiales el cual se puede llevar a cabo en deshidratadoras que garanticen las buenas prácticas e inocuidad del proceso</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>Con relación a las prácticas de deshidratado o secado del fruto en el Proyecto de NOM se establece:</p> <p>“Una vez cosechado, el fruto fresco del chile Yahuallica se debe someter a un proceso de deshidratado a través del cual se elimina de manera total o parcial, el agua contenida en el mismo, dicho proceso puede realizarse a través de métodos naturales o artificiales.</p> <p>Los productores de chile Yahuallica, deben secar los frutos exponiéndolos directamente al sol en "camas" o "paseras", los cuales se deben realizar de manera natural, exponiendo al sol de manera directa el fruto recién cosechado, colocándolo sobre una lona plástica sobre una superficie plana y alejada de elementos que pudieran proyectar sombra, evitando la presencia de basura y polvo que puedan contaminarlo, por lo que se realiza en solares o traspatio de las viviendas, según el volumen.</p> <p>El proceso de secado debe realizarse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El chile es extendido sobre una superficie plana y limpia, sobre la cual se coloca un elemento aislante para que no se tenga contacto directo con el suelo”.</li> </ul> <p>Sin embargo, dichas técnicas pueden mejorarse con paseras o deshidratadoras solares.</p> <p>El secado a la intemperie es prolongado (tarda entre 8-10 y hasta 20 días) y riesgoso, además puede deteriorar la calidad del fruto.</p> <p>Por lo que se sugiere adoptar de forma optativa la posibilidad de utilizar medios artificiales (deshidratadoras) que garanticen la inocuidad del proceso para obtener un producto de calidad final.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) de la siguiente forma:</p> <p>C.1.10 Deshidratado o secado del fruto</p> <p>Una vez cosechado, el fruto de chile Yahuallica debe someterse a un proceso de deshidratado a través del cual se elimina de manera total o parcial el agua contenida en el mismo, dicho proceso puede realizarse a través de métodos naturales o artificiales y es una etapa previa a realizar la separación y envasado del producto.</p> <p>El proceso de secado natural debe realizarse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El chile debe ser extendido sobre una superficie plana y limpia, sobre la cual se coloca un elemento aislante para que no se tenga contacto directo con el suelo.</li> <li>• La superficie debe estar alejada de elementos que pudieran proyectar sombra, evitando la presencia de animales, basura y polvo que puedan contaminarlo.</li> <li>• Se permite llevar a cabo el proceso de secado por medios artificiales, el cual se puede llevar a cabo en deshidratadoras que garanticen las buenas prácticas e inocuidad del proceso.</li> </ul>

Los productores de Chile Yahuallica, deben secar los frutos exponiéndolos directamente al sol en "camas" o "paseras", los cuales se deben realizar de manera natural, exponiendo al sol de manera directa el fruto recién cosechado, colocándolo sobre una lona plástica sobre una superficie plana y alejada de elementos que pudieran proyectar sombra, evitando la presencia de basura y polvo que puedan contaminarlo, por lo que se realiza en solares o traspasos de las viviendas, según el volumen.			
El proceso de secado debe realizarse de la siguiente manera:			
• El Chile es extendido sobre una superficie plana y limpia, sobre la cual se coloca un elemento aislante para que no se tenga contacto directo con el suelo.			
<p>7.1.11 Volteo</p> <p>La exposición de los chiles frescos de manera prolongada a la radiación solar y en una misma posición, puede tener efectos negativos para el producto, por lo que es necesario que periódicamente, se esté vigilando, requiriendo que los chiles sean volteados después de cierto tiempo de exposición, lo que de igual manera favorece su aireación, evaporando el agua exudada y que a la vez sean mezclados para obtener un secado más homogéneo.</p>	<p>Dirección General de Normas</p> <p>Armonizar la redacción de chiles frescos por Chile Yahuallica en estado fresco</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción en el Apéndice C (normativo) de la siguiente forma:</p> <p>C.1.11 Volteo</p> <p>La exposición del Chile Yahuallica en estado fresco de manera prolongada a la radiación solar y en una misma posición, puede tener efectos negativos para el producto, por lo que es necesario que periódicamente, se esté vigilando, requiriendo que los chiles sean volteados después de cierto tiempo de exposición, lo que de igual manera favorece su aireación, evaporando el agua exudada y que a la vez sean mezclados para obtener un secado más homogéneo.</p>
De acuerdo a la experiencia desarrollada por los productores, el proceso de secado dura aproximadamente entre 8 y 10 días, dependiendo de las condiciones climáticas durante el periodo, pudiéndose extender en algunas ocasiones hasta 20 días.			
De acuerdo al ciclo del cultivo, la cosecha se realiza en el verano y generalmente coincide en el mes de agosto y la primera quincena del mes de septiembre, cuando se alcanzan las máximas temperaturas en la región, periodo que los agricultores conocen tradicionalmente como canícula, y durante el cual se presentan los 40 días más calurosos del año, registrándose temperaturas por arriba de los 35°C, situación que es favorable para realizar el secado del Chile Yahuallica.			
En este sentido, los productores de la región, han desarrollado una técnica particular para el manejo del Chile durante el secado o deshidratado, que los distingue de otras regiones productoras.			

La técnica se basa en la colocación de los chiles frescos o recién cortados sobre una lona plástica donde se dispersan de manera homogénea en forma manual sobre toda su superficie, exponiéndolos a la temperatura ambiente.			
Durante las horas de exposición a la radiación solar, son removidos periódicamente de forma manual, cuando la cantidad es poca, utilizando lonas pequeñas y cuando el volumen es mayor, las lonas son de tamaño considerable y el volteo se realiza utilizando la misma lona.			
De esta manera evitan que los chiles permanezcan expuestos en una sola posición y que el calor absorbido por la lona genere alguna característica que los afecte.			
Mediante esta técnica, el chile se amontona formando una pila homogénea en la parte central de la lona, y posteriormente se regresa a su posición original, extendiéndose nuevamente de forma manual sobre la superficie, repitiendo esta operación durante el día.			
Asimismo, consideran que el proceso es fundamental, por lo que debe realizarse de manera cuidadosa para mantener algunas de las características particulares del fruto como la textura y color brillante, lo cual no se logra si se sometiera a un proceso de deshidratado por medios mecánicos o físicos, empleando equipos o maquinaria para ello.			
7.1.12 Selección o apartado de chile Una vez concluido el proceso de secado y volteo del chile Yahualica, el productor debe seleccionar o apartar el producto por categorías (ver Tabla 2).			
7.1.13 Comercialización			
7.1.13.1 Comercialización a granel o mayoreo			
El chile Yahualica para su comercialización debe colocarse en costales de rafia tejida, los cuales deben tener el mismo peso o medida estándar, cada costal por lo general tiene un peso entre 12 y 15 kg y el proceso debe cuidar que los chiles no se quiebren dentro del costal.			
<b>8. Denominación e información comercial</b>	Dirección General de Normas Realizar los ajustes necesarios en los consecutivos en caso de eliminarse capítulos o hacerse modificaciones en los títulos de los mismos.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo, para modificar el número de capítulo a 7 derivado de la eliminación del capítulo 7 Proceso de producción y la adición del Apéndice C (normativo), así como la modificación del Título de este capítulo para quedar de la siguiente forma: 7. Información comercial y denominación del producto. Asimismo, se harán los ajustes de numeración consecutiva necesarios en los siguientes incisos de este capítulo 7.

8.1 Producto a granel o mayoreo	Dirección General de Normas Adicionar el uso de la contraseña oficial y adicionar la NOM-106-SCFI-2017 al capítulo 2 de Referencias normativas.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción final de este inciso y adicionar el uso de la contraseña oficial para quedar de la siguiente forma: 7.1 Producto a granel o mayoreo Cada embalaje debe ostentar una etiqueta legible con los siguientes elementos, así como el uso de la contraseña oficial (ver Referencia normativa 2.3):
Cada embalaje debe ostentar una etiqueta legible con los siguientes elementos:			
a) La denominación "chile Yahualica";			
b) Describir su estado fresco o seco			
c) Región de origen, incorporando la leyenda siguiente: "chile Yahualica de nombre del municipio o la región de origen".			
d) La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2.			
e) Lote: cada embalaje debe llevar grabada o marcada la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave.			
f) La leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas.			
g) Peso neto.			
h) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto.			
i) Número de certificado o sello emitido por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado y aprobado conforme a la LFMN.			
8.2. Producto preenvasado El producto preenvasado que contenga chile Yahualica, debe ostentar una etiqueta legible con los elementos descritos en la referencia normativa 2.1 y además los siguientes elementos:	BANUET 8.2. Producto preenvasado El producto preenvasado que contenga chile Yahualica, debe ostentar una etiqueta legible misma que deberá contener los elementos descritos en la Norma específica que en su momento se expida así como los siguientes elementos: a) La denominación "chile Yahualica"; b) Describir su estado seco o fresco c) Región de Origen, incorporando la leyenda siguiente: "chile Yahualica de nombre del municipio o la región de origen". d) La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2.	BANUET El Proyecto de NOM determina: "El producto preenvasado que contenga chile Yahualica, debe ostentar una etiqueta legible con los elementos descritos en la referencia normativa 2.1 y además los siguientes elementos: a) La denominación "chile Yahualica"; b) Describir su estado seco o fresco c) Región de Origen, incorporando la leyenda siguiente: "chile Yahualica de nombre del municipio o la región de origen". d) La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2. e) Nombre de la Marca Registrada o cualquier otro signo distintivo conforme a la legislación, normatividad o reglamentación aplicables.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso, así como los vertidos en los capítulos 1 y 6 y decidieron aceptarlos, para modificar la redacción final de este inciso de la siguiente forma: 7.2. Producto preenvasado El producto preenvasado que contenga chile Yahualica, debe ostentar una etiqueta legible con los elementos descritos en las Referencias normativas 2.1 y 2.3, además de los siguientes elementos que forman parte de su denominación de producto:

	<p>e) Nombre de la Marca Registrada o cualquier otro signo distintivo conforme a la legislación, normatividad o reglamentación aplicables.</p> <p>f) La Leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas.</p> <p>g) Número de certificado o sello emitido por el organismo de evaluación de la conformidad Dirección General de Normas Adicionar el uso de la contraseña oficial y adicionar la NOM-106-SCFI-2017 al capítulo 2 de Referencias normativas.</p>	<p>f) La Leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas.</p> <p>g) Número de certificado o sello emitido por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado y aprobado conforme a la LFMN. Al aplicar dicho capítulo a los productos elaborados a base de Chile Yahuahlica se sugiere indicar que además de cumplir con los elementos de dicho capítulo también deberán cumplir con la norma específica que los regule. Lo anterior en el sentido de que dichos productos también estarán protegidos al amparo de la Denominación de Origen.</p>	<p>a) Chile Yahuahlica fresco o seco</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La denominación "chile Yahuahlica";</li> <li>• Tipo de producto: seco o fresco.</li> <li>• Región de Origen, incorporando la leyenda siguiente: "nombre del municipio o la región de origen" (opcional).</li> <li>• La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2.</li> </ul> <p>b) Productos elaborados con Chile Yahuahlica como ingrediente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe declarar el porcentaje que contiene realmente respecto al contenido neto, ejemplo: producto con ___ % de Chile Yahuahlica.</li> </ul> <p>Ambos productos deben colocar en sus etiquetas la siguiente información comercial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas, según aplique.</li> <li>• Número de certificado o sello emitido por el OC.</li> </ul>
a) La denominación "chile Yahuahlica";			
b) Describir su estado seco o fresco			
c) Región de Origen, incorporando la leyenda siguiente: "chile Yahuahlica de nombre del municipio o la región de origen".			
d) La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2.			
e) Nombre de la Marca Registrada o cualquier otro signo distintivo conforme a la legislación, normatividad o reglamentación aplicables.			
f) La Leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas.			
g) Número de certificado o sello emitido por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado y aprobado conforme a la LFMN.			
<b>9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>			
<p>9.1 Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Establecer el PEC para certificar al Chile Yahuahlica en estado fresco o seco que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; y la información comercial que debe ostentar el Chile Yahuahlica producido dentro de la zona protegida descrita en la Declaratoria y de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana</p>	<p>Dirección General de Normas</p> <p>Modificar en toda la NOM el término organismo de certificación por OC e incluir en este capítulo la exportación a mercados internacionales.</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para usar en todo el documento de la NOM el término OC para describir organismo de certificación y queda la redacción de la siguiente forma:</p> <p>8.1 Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Establecer el PEC para certificar al Chile Yahuahlica en estado fresco o seco que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se exporta a los mercados internacionales de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana y la Declaratoria.</p>

<p>9.2 Referencias normativas Es indispensable la aplicación de las siguientes legislaciones, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o aquellas que las sustituyan, para las finalidades del presente, en los términos en que son referidas:</p>	<p>Dirección General de Normas Incorporar en la redacción del inciso las modificaciones que puede haber en las Referencias normativas.</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCÓNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de este inciso de la siguiente forma: 8.2 Referencias normativas Es indispensable la aplicación de las siguientes legislaciones, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, sus modificaciones o aquellas que las sustituyan para las finalidades del presente PEC:</p>
<p>9.2.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.</p>			
<p>9.2.2 Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.</p>			
<p>9.2.3 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.</p>			
<p>9.2.4 Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2011.</p>			
<p>9.2.5 NMX-EC-17065-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.</p>			
<p>9.2.6 NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.</p>			
<p>9.2.7 Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) establecidos por el SENASICA.</p>			
<p>9.2.8 NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados – Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.</p>			
<p>9.2.9 NMX-FF-025-SCFI-2014, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – Chile fresco (Capsicum spp)- Especificaciones (cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015.</p>			
<p>9.2.10 ISO 7543-1, Determinación del contenido de capsaicinoides totales - Método espectrométrico. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1994.</p>			
<p>9.2.11 ISO 7543-2, Determinación del contenido de capsaicinoides totales - Método HPLC. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1993.</p>			

<p>9.3. Terminología y definiciones</p> <p>Para efectos del presente PEC aplican los términos y definiciones establecidos en el Capítulo 3 de esta Norma.</p>	<p>Dirección General de Normas</p> <p>Adicionar la definición para productor autorizado y armonizar este término en todo el documento de la NOM en lugar de únicamente productor.</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para adicionar la definición de la siguiente forma:</p> <p>8.3.7</p> <p>productor autorizado</p> <p>Es la persona física o moral autorizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para hacer uso de la Denominación de Origen "Yahualica" a través de la constancia de registro emitida por el OC.</p>
<p>9.3.1.</p> <p>Organismo de certificación (OC)</p> <p>las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación, acreditadas y aprobadas en los términos dispuestos por la LFMN.</p>			
<p>9.3.2</p> <p>Laboratorio de pruebas o ensayo (LP)</p> <p>las físicas o morales que tengan por objeto realizar funciones de prueba y ensayo y que son acreditadas y aprobadas conforme a la LFMN.</p>	<p>Dirección General de Normas</p> <p>Adicionar "personas" a la definición.</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para modificar la definición de la siguiente forma:</p> <p>8.3.2</p> <p>laboratorio de pruebas o ensayo (LP)</p> <p>las personas físicas o morales que tengan por objeto realizar funciones de prueba y ensayo y que son acreditadas y aprobadas conforme a la LFMN.</p>
<p>9.3.3</p> <p>Unidad de Verificación (UV),</p> <p>las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de inspección in situ o verificación de producto y que son acreditadas y aprobadas conforme a la LFMN.</p>			

<p>9.3.4 trazabilidad poder rastrear la historia, el uso o la ubicación de un producto, a través del origen de los materiales y las partes, la historia de los procesos aplicados al producto, o la distribución y colocación del producto después de su entrega, mediante registros.</p>	<p>BANUET Para poder comprobar la trazabilidad del producto, el productor deberá llevar, de manera enunciativa más no limitativa: un control de bitácoras actualizadas de entradas y salidas de producto, registro de volumen cosechado, facturas y/o notas de remisión o cualquier otro documento o medio que demuestre la autenticidad del producto con el fin de brindar certeza al consumidor. Los responsables de los productos deberán presentar, a solicitud de la autoridad, las anteriores evidencias que demuestren la autenticidad de sus productos.</p>	<p>BANUET El Proyecto de NOM establece: "poder rastrear la historia, el uso o la ubicación de un producto, a través del origen de los materiales y las partes, la historia de los procesos aplicados al producto, o la distribución y colocación del producto después de su entrega, mediante registros". Sin embargo, el término "partes" no es claro en la redacción debido a que no especifica si son partes del proceso de producción o de la historia del producto por lo que sugerimos que, para comprobar la trazabilidad del chile Yahuahualica el productor deberá contar con registros de entradas y salidas de producto, registro de volumen cosechado, facturas u otro documento que demuestren la autenticidad de sus productos con el fin de brindar certeza al consumidor.</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma y tomar como referencia la norma internacional ISO 9000:2015 Sistemas de gestión de la calidad – Fundamentos y vocabulario: 8.3.4 trazabilidad serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas a través de un productor autorizado. Es la capacidad para seguir el histórico, la aplicación o la localización del producto. Fuente: ISO 9000:2015 Sistemas de gestión de la calidad – Fundamentos y vocabulario.</p>
<p>9.3.5 trazar o rastrear el producto es la capacidad de poder identificar el origen de una unidad en particular y/o lote del producto, dentro de la cadena de suministro por medio de registros mantenidos más adelante en la cadena de suministro.</p>			
<p>9.3.6 lote volumen de producción de una unidad de producción por ciclo de cultivo.</p>			
<p>9.4. Disposiciones generales El interesado en obtener la certificación para que su producto ostente la denominación "chile Yahuahualica", debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en esta NOM.</p>	<p>Dirección General de Normas Incluir dentro de este inciso de Disposiciones generales la trazabilidad y el inicio de la figura de productor autorizado.</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: 8.4. Disposiciones generales El interesado debe registrar su unidad de producción y demostrar ante el OC que se encuentra dentro de la zona de protección a la Denominación de Origen para obtener una constancia de registro. El productor autorizado interesado en obtener la certificación para que su producto ostente la denominación "Yahuahualica", debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en esta NOM, además de poder comprobar la trazabilidad del producto.</p>

			<p>El productor autorizado debe llevar un control de bitácoras actualizadas de entradas y salidas de producto, registro de volumen cosechado, facturas o notas de remisión o cualquier otro documento o medio que demuestre la autenticidad del producto y que el OC debe considerar para la emisión del certificado.</p> <p>8.4.1 El productor autorizado debe establecer, implementar y mantener el sistema de control de la calidad e inocuidad del producto, ajustar la información comercial del mismo y la toma de muestras para realizar las pruebas de laboratorio (ver Referencias normativas 9.2.5, 9.2.6 y 9.2.7).</p> <p>8.4.2 El productor autorizado debe solicitar al OC, la solicitud de servicios de certificación y el contrato para solicitar los servicios de certificación con la NOM, para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.</p> <p>8.4.3 El OC debe atender los servicios y dar respuesta a los productores autorizados, así como entregar la solicitud de servicios de certificación, el contrato y toda información que deban conocer los productores autorizados para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.</p>
9.4.1 El interesado debe establecer, implementar y mantener el sistema de control de la calidad e inocuidad del producto, ajustar la información comercial del mismo y la toma de muestras para realizar las pruebas de laboratorio (ver Referencias normativas 9.2.5, 9.2.6 y 9.2.7).			
9.4.2 El interesado debe solicitar al OC, la solicitud de servicios de certificación y el contrato, así como cualquier otra información que le sea requerida, para solicitar los servicios de certificación con la NOM, para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.			
9.4.3 El OC debe atender los servicios y dar respuesta a los interesados, así como entregar la solicitud de servicios de certificación, el contrato y toda información que deban conocer los interesados para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.			
9.5 Proceso de certificación Para iniciar el proceso de certificación, el interesado debe presentar al OC lo siguiente y cumplir con lo establecido en el Apéndice "B" (Normativo):			

<p>a) Solicitud de servicio.</p>	<p>Dirección General de Normas Adicionar un sub inciso que describa la obligación del productor autorizado para informar que cuenta con las instalaciones y la tecnología necesarias para la producción de Chile Yahuahualica</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para adicionar el sub inciso g) de la siguiente forma: g) Llenar el cuestionario en el cual informe que cuenta con las instalaciones y la tecnología necesarias para la producción de Chile Yahuahualica, así como un equipo suficiente y adecuado para verificar sistemáticamente que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>b) Comprobante de domicilio del productor de la unidad de producción, en el que se demuestre que se encuentra dentro de la zona de protección de la Denominación de Origen Yahuahualica</p>			
<p>c) Documento público o privado que, conforme al marco legal, demuestren la posesión, uso, goce o disfrute del inmueble en el que se encuentran la unidad de producción.</p>			
<p>d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, ya sea persona física o moral.</p>			
<p>e) La inscripción en el registro de unidades de producción de Chile Yahuahualica, los cuales deben estar localizados dentro de la zona de protección a la Denominación de Origen Yahuahualica y de conformidad con la Declaratoria.</p>			
<p>f) El interesado debe presentar al organismo de certificación, los documentos, formatos que permitan determinar la trazabilidad de los productos y procesos.</p>			
<p>9.5.1 Por lote Diseñada para las Unidades de Producción (UP), de empaque que quieren ostentar la denominación del producto en estado fresco o seco por lote.</p>	<p>Dirección General de Normas Corregir la redacción de este inciso para hacerlo más claro</p>		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para adicionar el sub inciso g) de la siguiente forma: 8.5.1 Por lote Diseñada para las unidades de producción y que a través de empaques quieren ostentar la denominación del producto en estado fresco o seco por lote. Se debe considerar que para este sistema se requiere cumplir con los requisitos citados en el numeral 8.5.2.1 del presente PEC. ...</p>

Se debe considerar que para este sistema se requiere cumplir con los requisitos citados en el numeral 9.5.2.1 del presente procedimiento.			
Se emite un certificado por lote, mismo que es vigente y válido únicamente para el lote evaluado.			
<b>Cuadro 1. Tiempos de respuesta para auditoría</b>			
<b>Sistema de certificación</b>	<b>Tiempo de respuesta</b>		
Por lote	5 días hábiles		
Los tiempos para iniciar la auditoría inician a partir del ingreso completo de la documentación requerida: solicitud de servicio, informes de laboratorio por un LP, contrato, entre otros, que determine el OC.			
9.5.2 Sistema de certificación por lote Consiste en la evaluación de la calidad de una muestra representativa de cada lote que desea certificarse, ya sea producto fresco o seco. El certificado es vigente y válido únicamente para el lote evaluado.			
9.5.2.1 Para que el interesado pueda solicitar este sistema de certificación es necesario que el OC tenga los siguientes documentos técnicos, además de los mencionados en 9.5:			
a) Reconocimiento o Certificado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) por la entidad competente para las Unidades de Producción (UP) o Unidad de Empaque (UE) o ambos según aplique;			
b) Dictamen de cumplimiento de información comercial con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 para productos preenvasados o con el numeral 8.1 de esta Norma Oficial Mexicana para productos a granel;			
c) Informe de resultados del LP para la determinación de capsaicinoides en el chile Yahuahualica en estado fresco o seco, así como los demás elementos descritos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.			
9.5.2.2 En cada ocasión que se desee emplear el sello distintivo de la denominación de origen, el interesado debe delimitar e identificar el tamaño del lote.			
9.5.2.3 El OC debe proceder a realizar el muestreo correspondiente para remitirlo a un LP. Dicho laboratorio debe evaluar la concentración de capsaicinoides mayoritarios del producto en estado fresco o seco acorde a lo establecido en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana, así como los demás elementos descritos en la misma.			
9.5.2.4 La determinación de capsaicinoides mayoritarios se debe realizar por los laboratorios de prueba, conforme a lo establecido en el método de prueba indicado en el numeral 9.6 "Determinación de la pungencia, como capsaicinoides mayoritarios, en chiles frescos o secos por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC)" de este Procedimiento.			
9.6 Determinación de la pungencia, como capsaicinoides mayoritarios, en chiles frescos o secos por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC).			
9.6.1 Objetivo Determinar el contenido de los capsaicinoides mayoritarios presentes en chiles frescos o secos, utilizando cromatografía líquida de alta resolución (HPLC).			
9.6.1.1 Principio Esta técnica de laboratorio se fundamenta en:			
a) la capacidad de separación e identificación que presenta la cromatografía líquida de alta resolución;			

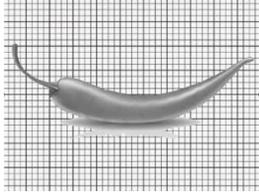
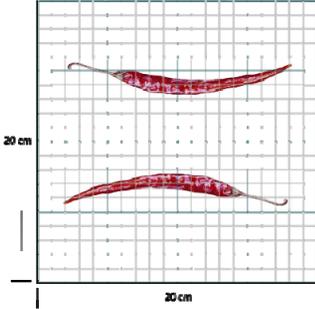
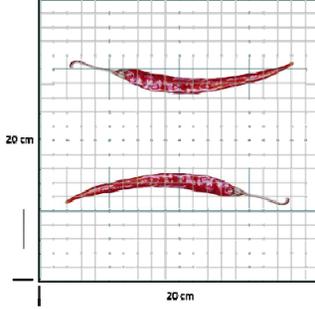
b) las propiedades de absorción o emisión de la luz ultravioleta de los capsaicinoides.			
Dado que la absorción y emisión son directamente proporcionales a su concentración en un rango de trabajo.			
NOTA 1: Esta técnica se basa en el método de prueba desarrollado por la AOAC Official Method 995.03 (ver Bibliografía).			
9.6.1.2 Alcance Este método permite determinar el picor o pungencia del chile Yhualica en estado fresco o seco, mediante la determinación en partes por millón de los capsaicinoides mayoritarios (capsaicina, dihidrocapsaicina), y su subsecuente conversión a grados Scoville (SHU).			
9.6.1.3 Equipos y accesorios			
a) Balanza analítica con sensibilidad de 0.0001 g;			
b) Bomba de vacío;			
c) Canasta de calentamiento para matraces de 250 mL;			
d) Canasta de calentamiento para matraces de 500 mL;			
e) Columna cromatográfica de acero inoxidable de 150 x 4.6 mm de diámetro interno, empacado con partículas LC -18 de 5 µm o equivalente;			
f) Cromatógrafo de líquidos de alta resolución equipado con:			
a. Detector ultravioleta o de fluorescencia;			
b. Módulo desgasificador,			
g) Módulo de enfriamiento y recirculación;			
h) Precolumna con partículas LC -18 de 5 µm (opcional);			
i) Reóstato o sistema regulador de calentamiento.			
9.6.1.4 Cristalería y materiales de laboratorio			
a) Aparato Soxhlet con cámara de extracción con empalmes 24/40 y 45/50 y refrigerante esmerilado 45/50;			
b) Aparato o sistema de filtración;			
c) Condensador de agua fría con junta 45/50;			
d) Embudo de vidrio;			
e) Frascos de varias medidas;			
f) Filtros para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 µm;			
g) Jeringas de 5 y 10 mL con émbolo de seguridad;			
h) Matraces volumétricos de 200 mL clase A;			
i) Matraces volumétricos de 5 o 10 mL clase A;			
j) Matraz bola de 250 mL de junta 24/40;			
k) Matraz bola de 500 mL esmerilado 24 /40;			
l) Membrana de nylon de 45 mm de diámetro y de tamaño de poro de 0.45 µm para uso en sistema de filtración;			
m) Micropipetas de varios volúmenes;			
n) Perlas de vidrio;			
o) Pinzas tres dedos;			
p) Puntas universales de plástico para micropipetas;			
q) Refrigerante con chaqueta de enfriamiento de 40 cm, esmerilado 24/40;			
r) Sistema de refrigeración para el aparato Soxhlet;			

s) Soporte universal o rejilla metálica para el montaje de los equipos de extracción;			
t) Viales de vidrio color ámbar de 2 mL adecuado al equipo a usar con tapas de rosca y septum resistente al proceso de inyección manual o automático.			
9.6.1.5 Reactivos y soluciones			
a) Ácido acético grado analítico de alta pureza;			
b) Acetonitrilo grado HPLC o equivalente;			
c) Agua grado HPLC o equivalente;			
d) Alcohol etílico anhidro;			
e) Capsaicina de pureza conocida;			
f) Dihidrocapsaicina de pureza conocida;			
g) Solución de ácido acético al 1% v/v;			
h) Solución de capsaicina de 1000 mg/L;			
i) Solución de dihidrocapsaicina de 1000 mg/L.			
9.6.1.6 Procedimiento			
Las muestras se deben preparar, según corresponda, acorde a lo establecido en los siguientes incisos a), b) o c)			
a) Secado de muestra fresca			
i. Secar el fruto fresco entero en una estufa a una temperatura de 50°C hasta obtener una humedad menor al 10%.			
ii. Moler y tamizar la muestra a través de un tamiz estándar número 20.			
iii. Determinar con exactitud el porcentaje de humedad para efectos de corrección de los cálculos.			
NOTA 2: El fruto se seca más rápido y mejor si se efectúan cortes longitudinales.			
b) Método de extracción Soxhlet			
i. Pesar con precisión y exactitud alrededor de 25 g de muestra seca, molida y tamizada y transferir a un cartucho de celulosa o equivalente. Si se utiliza cartucho de celulosa, taponarlo usando una torunda de algodón para evitar la pérdida del material durante la extracción.			
ii. Introducir el cartucho en el interior de la cámara de extracción Soxhlet de manera que la muestra permanezca por debajo del nivel de circulación del sifón. Acoplar a un matraz balón de 250 mL que contenga 200 mL de alcohol etílico grado analítico.			
iii. Extraer por 5 horas contabilizando el tiempo a partir del primer reflujo.			
iv. Transferir el extracto a un matraz volumétrico de 200 mL y llevar a la marca de aforo.			
v. Diluir según se requiera y filtrar a través de un filtro de 45 µm en un vial.			
NOTA 3: A consideración del analista se puede utilizar menor cantidad de muestra respetando la relación solvente-muestra (8:1).			
c) Método alternativo de extracción a reflujo			
i. Colocar perlas de ebullición en el interior de un matraz balón de 500 mL;			
ii. Pesar con precisión y exactitud alrededor de 25 g de muestra y transferir al interior del matraz balón;			
iii. Adicionar 200 mL de etanol, acoplar a un sistema de enfriamiento y colocar a reflujo por 5 horas;			
iv. Dejar enfriar;			
v. Filtrar el extracto colectando directamente en un matraz volumétrico de 200 mL y llevar a aforo con etanol grado analítico.			

vi. Diluir según se requiera y pasar una alícuota a través de un filtro para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 µm, colectando el filtrado en un vial de vidrio color ámbar para cromatografía líquida de alta resolución.																			
d) Preparación de la curva de calibración																			
i. Preparar las soluciones de los estándares en matraces volumétricos a concentraciones que oscilen en un rango de 10 a 200 mg/L con etanol grado analítico.																			
ii. Pasar los estándares a través de un filtro para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 µm, colectando los filtrados en viales de vidrio color ámbar para cromatografía líquida de alta resolución.																			
iii. Guardar en refrigeración cuando se requiera almacenar.																			
iv. Atemperar los estándares antes de utilizar.																			
v. Las soluciones estándar se deben mantener herméticamente cerradas, con objeto de evitar la evaporación del disolvente; se recomienda que las soluciones estándar se almacenen a bajas temperaturas (4 °C a menos 18 °C).																			
NOTA 4: Se deben preparar nuevas soluciones, cuando el tiempo de almacenamiento exceda más de 15 días para su empleo en la preparación de la curva.																			
e) Evaluación instrumental de las muestras																			
Se deben analizar el blanco, los estándares y las muestras bajo las siguientes condiciones recomendadas:																			
<b>Cuadro 2. Condiciones cromatográficas</b>																			
<table border="1"> <tr> <td>Fase móvil A:</td> <td>60% de solución de ácido acético al 1% v/v.</td> </tr> <tr> <td>Fase móvil B:</td> <td>40% de acetonitrilo</td> </tr> <tr> <td>Velocidad de flujo:</td> <td>1.5 mL /min isocrático.</td> </tr> <tr> <td>Volumen de inyección:</td> <td>20 µL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Detección:</td> </tr> <tr> <td>- excitación</td> <td>280 nm</td> </tr> <tr> <td>- emisión por fluorescencia</td> <td>325 nm</td> </tr> <tr> <td>- absorción ultravioleta.</td> <td>280 nm</td> </tr> </table>	Fase móvil A:	60% de solución de ácido acético al 1% v/v.	Fase móvil B:	40% de acetonitrilo	Velocidad de flujo:	1.5 mL /min isocrático.	Volumen de inyección:	20 µL	Detección:		- excitación	280 nm	- emisión por fluorescencia	325 nm	- absorción ultravioleta.	280 nm			
Fase móvil A:	60% de solución de ácido acético al 1% v/v.																		
Fase móvil B:	40% de acetonitrilo																		
Velocidad de flujo:	1.5 mL /min isocrático.																		
Volumen de inyección:	20 µL																		
Detección:																			
- excitación	280 nm																		
- emisión por fluorescencia	325 nm																		
- absorción ultravioleta.	280 nm																		
NOTA 5: En caso de que los viales no sean de color ámbar, envolverlos con papel aluminio para proteger las disoluciones de la luz directa.																			
9.6.1.7 Cálculos																			
a) Analizar los datos obtenidos de la recta de calibración por mínimos cuadrados.																			
b) Obtener los interceptos y las pendientes para cada correlación y a partir de ellos determinar las concentraciones de los correspondiente capsacinoides en la alícuota de ensayo.																			
c) Obtener la concentración en mg/kg de capsaicina y dihidrocapsaicina en la muestra en base seca, tomando en cuenta los factores de dilución correspondientes aplicados en la determinación.																			
d) Expresar los resultados en unidades Scoville multiplicando las concentraciones de capsaicina y dihidrocapsaicina en mg/kg de peso seco por el factor 16:1.																			
e) Expresar la pungencia como el resultado de la suma de los capsacinoides mayoritarios, capsaicina y dihidrocapsaicina en mg/kg peso seco y en unidades Scoville.																			

<p>9.6.1.8 Repetibilidad y reproducibilidad El rango de repetibilidad y reproducibilidad del método basado en el picor como unidades Scoville debe de ser menor a 14.8%.</p>																																							
<p>NOTA 6: El método de referencia para resolver dudas o disputas debe ser el descrito en 9.6</p>																																							
<p>9.7 Procedimiento para la obtención de dictamen de cumplimiento de información comercial Para el caso de los productos preenvasados o a granel, el interesado debe proporcionar a una UV lo siguiente:</p>																																							
<p>a) Etiqueta del producto preenvasado a comercializar, o</p>																																							
<p>b) Etiqueta del producto a granel a comercializar.</p>																																							
<p>La UV debe verificar que se cumpla con lo establecido en el numeral 9 de esta Norma Oficial Mexicana y emitir el Dictamen de cumplimiento de información comercial.</p>																																							
<p>9.8 Muestreo Para el muestreo de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se debe utilizar el plan de muestreo establecido en la siguiente Tabla 1.</p>	<p>SADER JALISCO Para el muestreo de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se debe tomar una muestra de 100 gr por cada 50 kg de chile seco (0.2%).</p>	<p>SADER JALISCO Para el caso de muestreo de los productos, los valores contenidos en la Tabla 1. Determinación del tamaño de muestra, se considera que los valores no se muestran de manera clara debido a que la tabla es ambigua respecto a las unidades que se deben de manejar y excesiva en cuanto al tamaño de la muestra. Sugerimos que la cantidad base sea de 100g por cada 50 kg por considerar una cantidad suficiente para los análisis que deben realizarse en la determinación de los parámetros fisicoquímicos</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma y eliminar la Tabla 1. Determinación del tamaño de la muestra: 8.8 Muestreo Para el muestreo de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se debe tomar una muestra de 100 gr por cada 50 kg de chile seco (0.2%).</p>																																				
<p><b>Tabla 1. Determinación del tamaño de muestra.</b></p> <table border="1" data-bbox="247 902 758 1256"> <thead> <tr> <th>Tamaño del lote Unidades o kg</th> <th>Tamaño de la muestra. Unidades o Kg</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>3 a 8</td><td>3</td></tr> <tr><td>9 a 15</td><td>3</td></tr> <tr><td>16 a 25</td><td>4</td></tr> <tr><td>26 a 40</td><td>5</td></tr> <tr><td>41 a 65</td><td>7</td></tr> <tr><td>66 a 110</td><td>10</td></tr> <tr><td>111 a 180</td><td>15</td></tr> <tr><td>181 a 300</td><td>20</td></tr> <tr><td>301 a 500</td><td>25</td></tr> <tr><td>501 a 800</td><td>30</td></tr> <tr><td>801 a 1,300</td><td>35</td></tr> <tr><td>1,301 a 3,200</td><td>40</td></tr> <tr><td>3,201 a 8,000</td><td>50</td></tr> <tr><td>8,001 a 22,000</td><td>75</td></tr> <tr><td>22,001 a 110,000</td><td>100</td></tr> <tr><td>110,001 a 550,000</td><td>150</td></tr> <tr><td>550,001 y mayor</td><td>200</td></tr> </tbody> </table>	Tamaño del lote Unidades o kg	Tamaño de la muestra. Unidades o Kg	3 a 8	3	9 a 15	3	16 a 25	4	26 a 40	5	41 a 65	7	66 a 110	10	111 a 180	15	181 a 300	20	301 a 500	25	501 a 800	30	801 a 1,300	35	1,301 a 3,200	40	3,201 a 8,000	50	8,001 a 22,000	75	22,001 a 110,000	100	110,001 a 550,000	150	550,001 y mayor	200			
Tamaño del lote Unidades o kg	Tamaño de la muestra. Unidades o Kg																																						
3 a 8	3																																						
9 a 15	3																																						
16 a 25	4																																						
26 a 40	5																																						
41 a 65	7																																						
66 a 110	10																																						
111 a 180	15																																						
181 a 300	20																																						
301 a 500	25																																						
501 a 800	30																																						
801 a 1,300	35																																						
1,301 a 3,200	40																																						
3,201 a 8,000	50																																						
8,001 a 22,000	75																																						
22,001 a 110,000	100																																						
110,001 a 550,000	150																																						
550,001 y mayor	200																																						
<p>Nota. Para la preparación de la muestra puede procederse conforme al procedimiento establecido en el Apéndice "B" (Normativo) de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>																																							
<p>9.9 Tolerancias de la calidad de la muestra del chile Yhualica (Capsicum annuum L.), en estado fresco o seco.</p>																																							

9.9.1 Categoría primera extra o Premium No se acepta ninguna tolerancia en esta categoría.			
9.9.2 Categoría primera Se acepta un 3% de la muestra que no satisfaga los requisitos de esta categoría, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.			
9.9.3 Categoría segunda y tercera Para las categorías segunda y tercera, se acepta el 5% de la muestra que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.			
9.10 Métodos de prueba. Para la verificación de las especificaciones que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los siguientes métodos de prueba:			
9.10.1 Para la verificación de defectos se debe realizar conforme a lo descrito en el Apéndice "A" (Normativo) y el análisis de pungencia realizarlo de acuerdo al 9.6 de este PEC.			
9.10.2 Para la especificación de tamaño, el método establecido en la referencia normativa 2.3, conforme a lo descrito en A.2 del Apéndice "A" (Normativo).			
9.10.3 Las especificaciones establecidas en las tablas 1 y 2 se deben verificar con los métodos de prueba descritos en el Apéndice "A" (Normativo) en A.1 y A.2.			
9.10.4 La determinación de la concentración de capsaicina se debe verificar con el método de prueba descrito en el numeral 9.6 del PEC.			
<b>10. Verificación y vigilancia</b>			
La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.			
<b>11. Concordancia con normas internacionales</b>			
La presente Norma Oficial Mexicana es no equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, ya que no es posible concordar debido a la Denominación de Origen "Yahualica" de uso exclusivo en México.			
<b>APÉNDICE A</b> <b>(Normativo)</b> <b>MÉTODO PARA LA VERIFICACIÓN DE DEFECTOS DEL CHILE YAHUALICA (Capsicum annum L.)</b>			
A.1 Medición de la superficie de defectos			
A.1.1 Aparatos y material			
a) Cuadro de 20 cm x 20 cm, con cuadrícula de 1 mm x 1 mm, de un material impermeable, transparente y que pueda pintarse. Véase figura 1.			
b) Marcador de agua			

 <p><b>Figura 1.-Cuadrícula para medición de superficie</b></p>	<p>SADER JALISCO                  Modificar la Figura 1 por la siguiente:</p> 		<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este inciso y decidieron aceptarlo para modificar la Figura 1 en el Apéndice A (normativo):</p> 
<p>A.1.2 Procedimiento</p>			
<p>Colocar el fruto poniendo a la vista frontal la parte dañada. Colocar la cuadrícula sobre el fruto y dibujar el contorno del fruto y de la parte dañada. Contar el total de cuadros que conforman la superficie del fruto sin considerar el pedúnculo.</p>			
<p>Los cuadros que sean ocupados en 50% o más de su superficie se consideran para el conteo de cuadros. No se consideran los cuadros que sean ocupados por menos del 50% de su superficie.</p>			
<p>A.1.3 Expresión de resultados</p>			
<p>Para determinar el porcentaje de área de defectos se aplica la ecuación siguiente:</p>			
<p><math>\% \text{ de superficie de defectos} = (\text{Número de cuadros dañados} / \text{Número de cuadros totales del fruto sin pedúnculo}) \times 100</math></p>			
<p>A.2 Largo del producto en estado fresco</p>			
<p>Para determinar el largo del chile Yahualica en estado fresco se debe utilizar el método descrito en la referencia normativa 2.3.</p>			
<p><b>APÉNDICE B</b>  <b>(Normativo)</b>                  PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO</p>			
<p><b>B.1 Obtención del certificado NOM</b>                  Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM, los productores de chile Yahualica y sus derivados deberán demostrar, mediante un cuestionario que el OEC les brinde para su llenado y devolución, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la producción de chile Yahualica y la elaboración de productos derivados del mismo; así como un equipo suficiente y adecuado para verificar sistemáticamente, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>SADER JALISCO                  Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM, los productores de chile Yahualica y sus derivados deberán demostrar, mediante un cuestionario que el OEC les brinde para su llenado y devolución, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la producción de chile Yahualica; así como</p>	<p>SADER JALISCO                  Para la obtención del Certificado de NOM el Proyecto de NOM establece:                  Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM, los productores de chile Yahualica y sus derivados deberán demostrar, mediante un cuestionario que el OEC les brinde para su llenado y devolución, que cuenta con las</p>	<p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a Apéndice B (normativo) y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma:</p>

<p>un equipo suficiente y adecuado para verificar sistemáticamente, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>El OEC verificará in situ lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con esta Disposición.</p> <p>De igual manera, el productor deberá reportar ante el OEC, el volumen total cosechado, una vez sometido a deshidratación en el caso de chile seco.</p> <p>En caso de que el producto sea envasado o molido por el productor, deberá ser reportado al OEC, quien en todo momento deberá verificar que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Como resultado de la verificación, en caso de ser favorable, el OEC emitirá un Dictamen de Cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.</p> <p>A través de este dictamen, el productor de chile Yahuahualica, podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen "Yahuahualica".</p> <p>Dirección General de Normas Incorporar en este Apéndice B (normativo) los requisitos para el certificado de exportación y las causas de cancelación y suspensión de certificados.</p>	<p>instalaciones y la tecnología para la producción de chile Yahuahualica y la elaboración de productos derivados del mismo; así como un equipo suficiente y adecuado para verificar sistemáticamente, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Asimismo, el productor deberá comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen. Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al OEC una copia notarial del testimonio del acta constitutiva de la empresa, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de su declaración anual de pago de impuestos vigente.</p> <p>El OEC verificará in situ lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con esta Norma, emitiendo como resultado de la verificación, en caso de ser favorable, un Dictamen de Cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.</p> <p>A través de este dictamen, el productor de chile Yahuahualica y sus derivados podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen "Yahuahualica". Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.</p> <p>Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y después de haber demostrado, durante mínimo un mes de verificación, el cumplimiento con la norma, otorgará el Certificado NOM a la empresa interesada".</p> <p>Se sugiere no incluir lo relativo a las fábricas donde se elaboren los productos que contienen chile Yahuahualica en razón de que la NOM no contempla a dichos productos..</p>	<p>APÉNDICE B (Normativo) CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN, VERIFICACIÓN PERMANENTE Y SUPUESTOS DE CANCELACIÓN</p> <p>B.1 Obtención del certificado de exportación</p> <p>El OC debe emitir certificados de exportación que amparen únicamente el lote sujeto a exportar, y una vez que se haya concluido satisfactoriamente el proceso de certificación por parte del productor autorizado y quien debe cumplir con las demás disposiciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables para su exportación.</p> <p>El certificado de exportación únicamente puede ser utilizado por el productor autorizado, en caso que un interesado haya adquirido producto certificado a un productor autorizado y desee su exportación, el OC debe emitir un nuevo certificado de exportación a favor del interesado quien debe proporcionar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Copia del certificado de exportación emitido a un productor autorizado por el OC.</li> <li>2.Copia de la factura de adquisición de chile Yahuahualica a un productor autorizado.</li> <li>3.Copia ante el Registro Federal de Contribuyentes.</li> <li>4. Copia de documento de identidad (credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores).</li> </ol> <p>B.2 Verificación permanente insitu</p> <p>La verificación permanente insitu se debe realizar en las instalaciones del productor autorizado. Al iniciar una verificación, el OC por sí mismo o a través de una unidad de verificación o inspección, debe corroborar el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente el productor autorizado y que deben coincidir con lo reportado en el cuestionario que hayan hecho llegar al OC.</p> <p>Durante la verificación insitu se debe testificar documentalmente la trazabilidad del chile Yahuahualica en todas sus etapas hasta su envasado para su comercialización final.</p>
<p>Asimismo, el productor deberá comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen. Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al OEC una copia notarial del testimonio del acta constitutiva de la empresa, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de su declaración anual de pago de impuestos vigente.</p>		
<p>El OEC verificará in situ lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con esta Norma, emitiendo como resultado de la verificación, en caso de ser favorable, un Dictamen de Cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.</p>		

A través de este dictamen, el productor de Chile Yahuahualica y sus derivados podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen "Yahuahualica". Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.			Se debe inspeccionar que cuando el producto es envasado, las etiquetas cumplan con la información comercial descrita en esta Norma Oficial Mexicana.
Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y después de haber demostrado, durante mínimo un mes de verificación, el cumplimiento con la norma, otorgará el Certificado NOM a la empresa interesada.			Para llevar a cabo las actividades de verificación in situ adecuadamente, el productor autorizado debe brindar todas las facilidades para que la unidad de verificación o inspección realice las actividades anteriormente descritas.
<p>B.2 Cancelación y suspensión de los certificados NOM para los productores de Chile Yahuahualica</p> <p>La vigencia del Certificado NOM será de un año con renovación automática, en tanto los resultados de la verificación permanente con que cuenta el titular no indiquen infracciones en el cumplimiento con la Norma. La verificación permanente será al 100%, en la que se testificará que las bases que dieron origen al Certificado de Conformidad de Producto, se sigan cumpliendo adecuadamente.</p>			En caso de que la verificación in situ sea satisfactoria se debe emitir al productor autorizado un Dictamen de Cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.
De encontrarse en la verificación el no cumplimiento con esta Norma durante la producción y/o envasado, se levantará acta circunstanciada de los hechos, se informará de inmediato a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y se dará lugar a la cancelación del Certificado NOM.			<p>B.3 Cancelación y suspensión de los certificados emitidos a los productores autorizados</p> <p>B.3.1 Cancelación y suspensión de certificados de cumplimiento en la NOM</p> <p>El OC puede cancelar o suspender hasta por seis meses un certificado de cumplimiento con la NOM a un productor autorizado por las siguientes causas:</p>
<p>B.3 Verificación permanente</p> <p>La verificación permanente in situ se realizará en las instalaciones del productor y/o envasador. Al iniciar una verificación, se corroborará el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente la fábrica.</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>La verificación permanente in situ se realizará en las instalaciones del productor y/o envasador. Al iniciar una verificación, se corroborará el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente la fábrica y que la producción se haya llevado a cabo en la zona de Denominación de Origen.</p> <p>La comprobación se debe realizar con base en la documentación del productor, registro de volumen cosechado, facturas y/o notas de remisión.</p>	<p>SADER JALISCO</p> <p>En lo concerniente a la verificación permanente se establece en el Proyecto de NOM:</p> <p>"La verificación permanente in situ se realizará en las instalaciones del productor y/o envasador. Al iniciar una verificación, se corroborará el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente la fábrica".</p> <p>Sugerimos incluir que, durante la verificación permanente se verifique que la producción se haya llevado a cabo en la zona de denominación de origen.</p> <p>Se sugiere que la comprobación se realice con base a la documentación del productor, registro de volumen cosechado, facturas y/o notas de remisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No permitir a una unidad de verificación o inspección realizar las actividades de verificación permanente in situ.</li> <li>• Adulterar la composición del lote certificado por el OC.</li> <li>• No demostrar la trazabilidad del producto ante el OC.</li> <li>• Comercializar producto con la denominación "Yahuahualica" que haya sido producido fuera del territorio protegido por la Denominación de Origen.</li> <li>• Cualquier práctica que afecte a la Denominación de Origen.</li> </ul> <p>B.3.2 Cancelación y suspensión de certificados de exportación a un productor autorizado o interesado que haya obtenido un certificado de exportación.</p> <p>El OC puede cancelar o suspender hasta por seis meses un certificado de exportación a un productor autorizado o un interesado que haya obtenido un certificado de exportación por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adulterar el lote sujeto a exportación en cualquier etapa del proceso.</li> <li>• Falsificar documentación o facturas que demuestren la trazabilidad del producto.</li> </ul>
Por otro lado, durante la verificación se testificará que el Chile Yahuahualica que entra a la fábrica o almacén para su proceso es exclusivamente de la clase <i>Capsicum annum L.</i> y que el predio del que proviene se encuentra dentro de la zona de Denominación de Origen.		<p>SADER JALISCO</p> <p>El proyecto de NOM establece:</p> <p>"Por otro lado, durante la verificación se testificará que el Chile Yahuahualica que entra a la fábrica o almacén para su proceso es exclusivamente de la clase <i>Capsicum annum L.</i> y que el predio del que proviene se encuentra dentro de la zona de Denominación de Origen".</p> <p>Sin embargo, la NOM no se encuentra enfocada para aquellos productos que lo contengan así como las fábricas donde se procesen los productos que contengan Chile Yahuahualica por lo tanto se sugiere</p>	

		<p>eliminar el párrafo. El proyecto de NOM indica lo siguiente: "Se constatarán los consumos de materia prima chile Yahualica, dando seguimiento a cada una de las operaciones unitarias; para determinar en cada una de ellas, eficiencias parciales, totales y rendimiento global". Se sugiere eliminar el contenido del párrafo al no considerarse en la NOM aquellos productos que contengan chile Yahualica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exportar producto con la denominación "Yahualica" que haya sido producido fuera del territorio protegido por la Denominación de Origen.</li> <li>• Cualquier práctica que afecta a la Denominación de Origen en los mercados internacionales.</li> </ul> <p>El OC debe informar a la Secretaría de Economía sobre las cancelaciones y suspensiones de certificados que realice conforme a lo descrito en este Apéndice B (normativo) para las sanciones correspondientes.</p>
Se constatarán los consumos de materia prima chile Yahualica, dando seguimiento a cada una de las operaciones unitarias; para determinar en cada una de ellas, eficiencias parciales, totales y rendimiento global.			
Se inspeccionarán las producciones de chile Yahualica y sus derivados, así como las entradas, salidas, traspasos, reprocesos por medio de un control físico, analítico y, si así se requiere, documental (facturas, fichas de entrada, salidas de materias primas y producto terminado).	<p>SADER JALISCO Asimismo, se verificará la no adulteración posterior al empaque del Chile Yahualica. La verificación la realizará el Organismo de Certificación en base a la documentación del productor, registro de volumen cosechado, facturas y/o notas de remisión.</p>	<p>SADER JALISCO En el Proyecto de NOM se establece: "Se inspeccionarán las producciones de chile Yahualica y sus derivados, así como las entradas, salidas, traspasos, reprocesos por medio de un control físico, analítico y, si así se requiere, documental (facturas, fichas de entrada, salidas de materias primas y producto terminado). De tratarse de plantas de envasado se verificará, por medio de balances por cada derivado del chile Yahualica, los inventarios iniciales, entradas (compras, reprocesos), salidas (ventas, mermas) e inventarios finales, dichos movimientos, de ser necesario, deberán ser amparados por notas de remisión, facturas de compra/venta de chile Yahualica y de material de envase". Sin embargo, al no estar contemplada la NOM para las fábricas donde se procese el chile Yahualica, solo se sugiere garantizar la no adulteración del producto, en caso de que se encuentre empacado. Se sugiere que la certificación del producto se determine con base a la verificación de la documentación y, en su caso, de las instalaciones del productor.</p>	
De tratarse de plantas de envasado se verificará, por medio de balances por cada derivado del chile Yahualica, los inventarios iniciales, entradas (compras, reprocesos), salidas (ventas, mermas) e inventarios finales, dichos movimientos, de ser necesario, deberán ser amparados por notas de remisión, facturas de compra/venta de chile Yahualica y de material de envase.			
Además, se inspeccionará que cada envase lleve una etiqueta o impresión permanente en la que se anoten: nombre del producto, categoría a que pertenece conforme a la clasificación de la norma, contenido neto, domicilio y nombre o razón social del fabricante, bajo cuyas marcas se expende el producto, marca registrada y la leyenda HECHO EN MEXICO y la región correspondiente.	<p>SADER JALISCO Además, el productor debe llevar por su cuenta un control de la producción de chile Yahualica a través de inventarios y bitácoras, de forma tal que se demuestre el cumplimiento de la norma. Además se deberá contar con la evidencia de las entradas y salidas de producto y, en su caso, demás materias primas utilizadas en la producción.</p>	<p>SADER JALISCO Se sugiere que se incluya que el productor lleve por su cuenta un control de la producción de chile Yahualica a través de inventarios y bitácoras, de forma tal que compruebe la trazabilidad del producto</p>	

Con el fin de que se pueda llevar a cabo la verificación, el productor y/o envasador deberá brindar las facilidades al técnico verificador para la realización de las actividades y deberá comprometerse a cumplir con la obligaciones y requisitos establecidos en el contrato de prestación de servicios del OEC acreditado y aprobado en términos de la LFMN.			
B.4 Certificado de exportación de Chile Yahuahualica Los certificados de exportación ampararán únicamente el lote sujeto a exportar, y se otorgarán a solicitud de parte, siempre y cuando el Chile Yahuahualica para exportación haya obtenido la certificación de conformidad de producto.			
Si la solicitud presentada para obtener certificado de exportación de Chile Yahuahualica cubre un lote de Chile a granel, será necesario que se cubran los requisitos exigidos por la Ley de la Propiedad Industrial vigente.			
Para la emisión de certificados de exportación de Chile Yahuahualica de personas físicas o morales, que pretendan realizar una exportación y que no sean productores y/o envasadores, deberán sujetarse a lo siguiente:			
1. Presentar solicitud de certificado de exportación.			
2. Presentar fotocopia de factura de adquisición del Chile Yahuahualica.			
3. Presentar fotocopia de factura de venta del producto.			
En todos los casos, previo a la emisión del certificado de exportación de Chile Yahuahualica, se debe constatar la existencia de la certificación de conformidad de producto vigente.			
	SADER JALISCO APÉNDICE C (Normativo) denominado MANUALES. C.1 Tecnología de producción de Chile seco. C.2 Producción, conservación y evaluación de semilla de Chile: manual para productores. C.3 Selección y conservación de semilla de Chile: primer paso para una buena cosecha. C.4 Los demás que así determinen los procesos productivos y de postproducción	SADER JALISCO Se sugiere incluir el siguiente APÉNDICE C (Normativo) denominado MANUALES. Lo anterior con el fin de adoptar técnicas para la producción y conservación del Chile Yahuahualica.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios y decidieron aceptarlo para adicionar el Apéndice C (normativo) para incorporar los elementos considerados en el capítulo 7 Proceso de producción del Proyecto y quedar el título de la siguiente forma: <b>APÉNDICE C (Normativo)</b> <b>PROCESO DE PRODUCCIÓN DE CHILE YAHUALICA</b> ...
<b>12. Bibliografía</b>	BANUET Tecnología de producción de Chile seco. Bravo, L. A. G., Galindo, G., & Amador, M. D. (2006). INIFAP, CIRNOC, Campo Experimental Zacatecas. Libro Técnico, (5), 222. • Producción, conservación y evaluación de semilla de Chile: manual para productores. Luna Ruiz, J. J. (2010). Primera Edición. Universidad Autónoma de Aguascalientes y Fundación Produce Aguascalientes, A.C. ISBN 978-607-7745-33-4.	BANUET Tomando en consideración la inclusión del Apéndice Normativo "MANUALES TÉCNICOS" se sugiere incluir en la bibliografía de la NOM el origen de los manuales referidos, lo anterior, con el fin de que se adopten las técnicas de producción y conservación del Chile Yahuahualica.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario y decidieron aceptarlo para adicionar las Referencias bibliográficas solicitadas a este capítulo 11 de Bibliografía: • Selección y conservación de semilla de Chile: primer paso para una buena cosecha. Reveles-Hernández, M., Velázquez-Valle, R., Reveles-Torres, L. R.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección y conservación de semilla de chile: primer paso para una buena cosecha. INIFAP, Centro de Investigación Regional Norte Centro, Campo Experimental Zacatecas. Folleto Técnico Num. 51, ISBN: 978-607-37-0139-6</li> </ul>		<p>y Mena-Covarrubias, J. Selección y conservación de semilla de chile: primer paso para una buena cosecha. INIFAP, Centro de Investigación Regional Norte Centro, Campo Experimental Zacatecas. Folleto Técnico Num. 51, ISBN: 978-607-37-0139-6, primera edición, octubre 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tecnología de producción de chile seco. Bravo, L. A. G., Galindo, G., &amp; Amador, M. D. (2006). INIFAP, CIRNOC, Campo Experimental Zacatecas. Libro Técnico, (5), 222.</li> <li>• Producción, conservación y evaluación de semilla de chile: manual para productores. Luna-Ruiz, J. J. (2010). Primera Edición. Universidad Autónoma de Aguascalientes y Fundación Produce Aguascalientes, A.C. ISBN 978-607-7745-33-4.</li> </ul>
	<p>SADER JALISCO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tecnología de producción de chile seco. Bravo, L. A. G., Galindo, G., &amp; Amador, M. D. (2006). INIFAP, CIRNOC, Campo Experimental Zacatecas. Libro Técnico, (5), 222.</li> <li>• Producción, conservación y evaluación de semilla de chile: manual para productores. Luna-Ruiz, J. J. (2010). Primera Edición. Universidad Autónoma de Aguascalientes y Fundación Produce Aguascalientes, A.C. ISBN 978-607-7745-33-4.</li> <li>• Selección y conservación de semilla de chile: primer paso para una buena cosecha. Reveles-Hernández, M., Velázquez-Valle, R., Reveles-Torres, L. R. y Mena-Covarrubias, J. Selección y conservación de semilla de chile: primer paso para una buena cosecha. INIFAP, Centro de Investigación Regional Norte Centro, Campo Experimental Zacatecas. Folleto Técnico Num. 51, ISBN: 978-607-37-0139-6.</li> </ul>	<p>SADER JALISCO</p> <p>Tomando en consideración la inclusión del Apéndice C Normativo se sugiere incluir en la bibliografía de la NOM el origen de los manuales referidos, lo anterior, con el fin de que se adopten las técnicas de producción y conservación del chile Yahualica</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Royal Horticultural society (RHS) Large Colour Chart (Sixth Revised Edition)</li> </ul>			

• NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta -Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.			
• NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta -Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.			
• NOM-189-SCFI-2017, Chile habanero de la Península de Yucatán (Capsicum Chinense Jacq.) Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.			
• ISO 3513-1995, Chillies- Determinacion of Scoville index			
• ISO 7543-1, Determinación del contenido de capsaicinoides totales - Método espectrométrico. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1994.			
• ISO 7543-2, Determinación del contenido de capsaicinoides totales - Método HPLC. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1993.			
• AOAC Official Method 995.03 Capsaicinoids in Capsicums and their extractives. Liquid Chromatographic Method. March 1999.			
• Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.			
• Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2011 y sus reformas.			
• Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018.			
• Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Circular No. 12/2006 Campaña Thrips palmi karny emitida el 20 de enero de 2006.			
• Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Requisitos Generales para Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA).			
• Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. 2007. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatan, Mexico. Food Chemistry (104): 1755-1760.			
• González, T., L. Gutiérrez, F. Contreras. 2006. El Chile Habanero de Yucatán. Ciencia y desarrollo 32 (195): 8-15.			
• Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. 2005. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem, 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6.			
• Pozo Campodónico, O. 1981. Descripción de tipos y cultivares de Chile (Capsicum spp) en México, Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, México.			
• Tun Dzul, J. 2001. Chile Habanero. Características y Tecnología de Producción. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Centro de Investigación Regional del Sureste.- Mochocá, Yucatán, México."			

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1o. y el 31 de enero de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.- Oficina del Comisionado Nacional.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 26, 27, Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio que, en su caso, reciba, así como los documentos que emita en consecuencia, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias recibidas por dicho órgano desconcentrado, precisando el tipo de formulario con el que fueron acompañadas, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones que hayan sido emitidos en consecuencia; se tiene a bien expedir el siguiente:

**LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 31 DE ENERO DE 2021.**

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ha recibido y dictaminado o exentado. Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer).

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2021.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

<b>Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de enero de 2021.</b>		
<b>Asuntos recibidos</b>		
<b>Secretaría de Gobernación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021.	04/01/2021	Exención de AIR
Circular por la que se reforma la diversa Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración.	04/01/2021	Exención de AIR
Circular por la que se reforma la diversa Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración.	06/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que no se consideran hábiles por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.	06/01/2021	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PALENQUE, CHIAPAS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.	22/01/2021	Exención de AIR

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.	22/01/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informa la publicación en la página web de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2021, así como el acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2021.	29/01/2021	Exención de AIR
<b>Archivo General de la Nación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo del Presidente del Consejo Nacional de Archivos, por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para seleccionar al representante de los archivos privados que formará parte del Consejo Nacional de Archivos.	05/01/2021	Exención de AIR
AVISO POR EL CUAL SE HACE DE CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA ENTIDAD, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19.	20/01/2021	Exención de AIR
<b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CON AGENTES EXTRANJEROS.	12/01/2021	Exención de AIR
ACUERDO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ALTO NIVEL DE SEGURIDAD Y DEL GRUPO DE COORDINACIÓN OPERATIVA.	12/01/2021	Exención de AIR
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CON AGENTES EXTRANJEROS.	13/01/2021	Exención de AIR
ACUERDO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ALTO NIVEL DE SEGURIDAD Y DEL GRUPO DE COORDINACIÓN OPERATIVA.	13/01/2021	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES.	22/01/2021	Exención de AIR
<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.	21/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece una Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México.	28/01/2021	Exención de AIR
<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Disposiciones aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	05/01/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	14/01/2021	Exención de AIR

Circular Modificatoria 1/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 14.2.1., Anexos 14.2.1-y, 14.2.2-s, 14.2.2-t, 14.2.2-u, 14.2.2-v, 14.2.2-w y 14.2.2-x).	20/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	26/01/2021	Exención de AIR
<b>Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3 con sede en la Ciudad de México y A4 con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	05/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	07/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	07/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021, emitido el 06 de enero de 2021.	18/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	18/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021, emitido el 06 de enero de 2021.	18/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC6, con sede en el estado de Oaxaca, por el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de enero de 2021.	18/01/2021	Exención de AIR

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC4, con sede en el estado de Tlaxcala, por el periodo comprendido entre el 11 y el 15 de enero de 2021.	18/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios A5, A6, BA1, BA2, BB1, BB2, BC4 y BC10, ubicadas en los estados de Hidalgo, Querétaro, Nuevo León, Coahuila, Jalisco, Guanajuato, Tlaxcala y Morelos, por el periodo comprendido entre el 18 y el 29 de enero de 2021.	25/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC3, con sede en el estado de Chiapas, el 15 de enero de 2021.	25/01/2021	Exención de AIR
<b>Instituto para la Protección al Ahorro Bancario</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y se establecen las medidas administrativas para garantizar la continuidad de sus actividades, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.	25/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas administrativas para garantizar la continuidad de sus actividades, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.	25/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se prorroga el diverso por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende los términos y plazos a que se refiere el artículo 191, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.	27/01/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
<b>Secretaría de Bienestar</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	12/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las Entidades, municipios y demarcaciones territoriales para el ejercicio fiscal 2021.	12/01/2021	Exención de AIR
<b>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO por el que se dan a conocer las nuevas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	21/01/2021	Exención de AIR
<b>Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
NORMA DE ESCRITURA DE LA LENGUA MAYO.	14/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Tének (Huasteco).	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Cmiique litom (Seri).	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Kakchikel.	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Tseltal.	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Mocho'.	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Otetzame (Zoque).	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Ch'ol.	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Jiak noki (Yaqui).	18/01/2021	Exención de AIR

Norma de escritura de la lengua O'otam.	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Ta Yol Mam.	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura Tutunakú (Totonaco).	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Pima.	18/01/2021	Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Tojol ab'al.	18/01/2021	Exención de AIR
Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PROINALI).	19/01/2021	Exención de AIR
Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.	21/01/2021	Exención de AIR
Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PROINALI).	21/01/2021	Baja de AIR
<b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.	15/01/2021	Exención de AIR
DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos referentes a los Mecanismos Financieros con los que deberán contar los Regulados que hayan ocupado, usado, gozado o afectado, terrenos, bienes o derechos, derivado de la celebración de contratos con los propietarios o titulares, o bien con motivo de la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos, para la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción y/o transporte por medio de Ductos del Sector Hidrocarburos.	20/01/2021	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero y 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero de 2021, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León (antes delegación federal), por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).	21/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, respecto de la superficie que ocupa el Ejido Estancia de Machado en el Municipio de Villa de Reyes, en el estado de San Luis Potosí.	26/01/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 25 de enero de 2021.	26/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días , 28 y 29 de enero y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2021, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Culiacán, Mazatlán y los Mochis, por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).	28/01/2021	Exención de AIR

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio previo justificativo realizado para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Sierra de San Miguelito ubicada en el estado de San Luis Potosí.	28/01/2021	Exención de AIR
<b>Comisión Nacional Forestal</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Comisión Nacional Forestal en las materias que se indican.	26/01/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación de la Norma Interna Administrativa de la Comisión Nacional Forestal.	26/01/2021	Exención de AIR
<b>Secretaría de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
NOM-033-ENER-2019, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 w y menor que 180 w. límites, método de prueba y marcado.	22/01/2021	Nueva Versión de AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
<b>Comisión Nacional de Hidrocarburos</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo CNH.XX.00X/20 por el que se emiten los Lineamientos de Supervisión.	07/01/2021	Respuesta a Solicitud de Información
Acuerdo CNH.XX.00X/20 por el que se emiten los Lineamientos de Supervisión.	11/01/2021	Nueva Versión de Respuesta a Solicitud de Información
Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite criterios generales aplicables a los programas de evaluación y planes de desarrollo para la extracción, de los contratos de la licitación pública internacional CNH-R01-I03/2015.	20/01/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
<b>Comisión Reguladora de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la comisión reguladora de energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.	06/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la comisión reguladora de energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.	08/01/2021	Baja de AIR
Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la comisión reguladora de energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.	11/01/2021	Exención de AIR
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la resolución RES/151/2016 y expide las disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional: Código de Red.	26/01/2021	Información adicional enviada por la dependencia
<b>Centro Nacional de Control de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se dan a conocer las Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021, o hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, de la Ley de la Industria Eléctrica y 47, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; o se actualicen las tarifas reguladas.	04/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad adscrito a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	11/01/2021	Exención de AIR
<b>Centro Nacional de Control del Gas Natural</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se determinan los días de suspensión de labores de las unidades administrativas del Centro Nacional de Control del Gas Natural para el año 2021.	29/01/2021	Exención de AIR

Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.	04/01/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-020-SE-2020, Pesas clases de exactitud de clase E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, publicada el 7 de julio de 2020.	05/01/2021	AIR de Emergencia
Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-021-SE-2020, Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos, publicada el 7 de julio de 2020.	05/01/2021	AIR de Emergencia
Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-020-SE-2020, Pesas clases de exactitud de clase E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, publicada el 7 de julio de 2020.	05/01/2021	Nueva versión de AIR de Emergencia
Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-021-SE-2020, Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos, publicada el 7 de julio de 2020.	05/01/2021	Nueva versión de AIR de Emergencia
Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chicles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.	07/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.	11/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores.	12/01/2021	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2021 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.	13/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores.	15/01/2021	Nueva Versión de AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
Acuerdo que modifica al diverso por el que se adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.	20/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.	20/01/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.	20/01/2021	Baja de AIR
Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.	28/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se abrogan las reglas de operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.	28/01/2021	Exención de AIR
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.	28/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.	29/01/2021	Baja de AIR
Acuerdo por el que se abrogan las reglas de operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.	29/01/2021	Baja de AIR
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.	29/01/2021	Baja de AIR

<b>Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	18/01/2021	Exención de AIR
<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Solicitud de Inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.	11/01/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2020.	13/01/2021	Exención de AIR
Solicitud de Inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.	14/01/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Decreto por el que se declara el 01 de julio de cada año como "Día Nacional de la Sanidad Vegetal".	19/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	19/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para el control y en su caso, erradicación de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos, tipo 2 (ehvc2) en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional, y en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad en otros estados del territorio nacional, extender su aplicación paulatina, parcial o total a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.	21/01/2021	AIR de Emergencia
<b>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Programa de Cobertura Social 2020-2021.	15/01/2021	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	19/01/2021	AIR de Emergencia
Acuerdo por el que se determina como área marítima para canal de navegación, el área formada naturalmente en la Boca de la Soledad, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para el acceso de embarcaciones, principalmente pesqueras, al Puerto Adolfo López Mateos.	25/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se aprueban los Programas Institucionales de las Administradoras Portuarias Integrales 2020-2024.	27/01/2021	Exención de AIR
AVISO a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2021.	27/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	28/01/2021	Exención de AIR
<b>Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	14/01/2021	Exención de AIR
PROTOCOLO INTERNO DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA PREVENIR, IDENTIFICAR Y GESTIONAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.	14/01/2021	Exención de AIR

<b>Servicio Postal Mexicano</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano.	25/01/2021	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO SERVICIO POSTAL MEXICANO.	29/01/2021	AIR de Impacto Moderado
<b>Secretaría de Educación Pública</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DEL NIVEL SECUNDARIA.	13/01/2021	Exención de AIR
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	13/01/2021	Solicitud de Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	14/01/2021	Exención de AIR
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA COMUNITARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	20/01/2021	Solicitud de Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DEL NIVEL SECUNDARIA.	20/01/2021	Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO 02/01/21 POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO NEZAHUALCÓYOTL.	22/01/2021	Exención de AIR
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA COMUNITARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	29/01/2021	Solicitud de Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.	06/01/2021	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA ENFERMERÍA.	13/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional.	13/01/2021	Exención de AIR
Lineamientos para la atención al público usuario del Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	14/01/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Aviso que contiene la relación de Laboratorios de Prueba, Unidades Clínicas y Analíticas para la Intercambiabilidad de Medicamentos, Unidades Clínicas, Analíticas y Preclínicas de Biocomparabilidad de Medicamentos Biotecnológicos y Unidades de Verificación que se encuentran autorizados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento de Insumos para la Salud; 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.	20/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general en todo el territorio nacional, que la producción y distribución de oxígeno medicinal para consumo humano es de carácter prioritario.	21/01/2021	Exención de AIR

Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios resuelva la procedencia de otorgar a los solicitantes el registro sanitario que se requiere para la producción y distribución del oxígeno en un plazo menor al establecido en las distintas disposiciones administrativas que lo mencionan.	25/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.	25/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la Covid-19 en México.	25/01/2021	Baja de AIR
Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.	25/01/2021	AIR de Emergencia
<b>Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del fondo de aportaciones múltiples en su componente de asistencia social para el ejercicio fiscal 2021, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.	13/01/2021	Exención de AIR
ACUERDO por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad las facultades que se indican.	20/01/2021	Exención de AIR
<b>Instituto Nacional de Medicina Genómica</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica.	18/01/2021	Exención de AIR
Catálogo de cuotas de recuperación 2020 Instituto Nacional de Medicina Genómica.	18/01/2021	Exención de AIR
<b>Instituto Nacional de Pediatría</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de Organización Especifico del Instituto Nacional de Pediatría.	28/01/2021	Exención de AIR
<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
PROY-NOM-004-STPS-2020, Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Dispositivos de protección.	12/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes.	13/01/2021	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	13/01/2021	Exención de AIR

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en México zona norte con sede en Naucalpan de Juárez, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	13/01/2021	Exención de AIR
Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.	13/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se modifica la competencia por razón del territorio de las Juntas Especiales números 25, 31, 35, 36, 39, 42, 50 y 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.	18/01/2021	Exención de AIR
PROY-NOM-004-STPS-2020, Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Dispositivos de protección.	19/01/2021	AIR de Impacto Moderado
Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en San Luis Potosí con sede en San Luis Potosí, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	28/01/2021	Exención de AIR
PROY-NOM-004-STPS-2020, Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Dispositivos de protección.	29/01/2021	Baja de AIR
<b>Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Extracto del acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el procedimiento de conciliación prejudicial individual.	06/01/2021	AIR de Impacto Moderado
Extracto del acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el procedimiento de conciliación prejudicial individual.	28/01/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
<b>Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS 2021.	12/01/2021	Exención de AIR
Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el ejercicio fiscal 2021.	14/01/2021	Solicitud de Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS 2021.	14/01/2021	Baja de AIR
<b>Comisión Nacional de Vivienda</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.	05/01/2021	Exención de AIR
<b>Secretaría de Cultura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL AÑO 2021.	06/01/2021	Exención de AIR
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.	12/01/2021	Exención de AIR
MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DONATIVOS	21/01/2021	Exención de AIR
<b>Instituto Mexicano de Cinematografía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano.	19/01/2021	Solicitud de Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano.	28/01/2021	Solicitud de Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso general por el que se da a conocer el domicilio del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional.	07/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19.	08/01/2021	Exención de AIR

<b>Procuraduría de la Defensa del Contribuyente</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO GENERAL 001/2021 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERÍODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL AÑO 2021.	05/01/2021	Exención de AIR
<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo 31.1372.2020 por el que se aprueba la modificación del Programa "Reestructura de UMAS a pesos.	11/01/2021	Exención de AIR
Acuerdo 32.1372.2020 por el que se aprueba la modificación del Programa "Liquidación de 10.	11/01/2021	Exención de AIR
<b>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	18/01/2021	Exención de AIR
<b>Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Programa Institucional 2020-2024.	26/01/2021	Exención de AIR
<b>Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Reglamento Interior de Trabajo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.	26/01/2021	Exención de AIR
<b>Centro de Investigación y Docencia Económicas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LAS SEDES SANTA FE Y REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, PARA 2021-2022.	14/01/2021	Exención de AIR
<b>Centro de Investigación y de Estudios Avanzados</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de Procedimientos del Departamento de Servicios Escolares.	11/01/2021	Exención de AIR
<b>Asuntos emitidos</b>		
<b>Secretaría de Gobernación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021.	07/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Circular por la que se reforma la diversa Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración.	12/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que no se consideran hábiles por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.	07/01/2021	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PALENQUE, CHIAPAS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.	27/01/2021	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.	27/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Archivo General de la Nación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo del Presidente del Consejo Nacional de Archivos, por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para seleccionar al representante de los archivos privados que formará parte del Consejo Nacional de Archivos.	08/01/2020	Aceptar Exención de AIR

AVISO POR EL CUAL SE HACE DE CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA ENTIDAD, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19.	25/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se modifica por octava ocasión el diverso por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	05/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la terminación de la aplicación de los tratados celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea en las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	06/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.	26/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos en materia de protección marítima y portuaria, para aquellas empresas de seguridad privada que presten servicios de seguridad en los accesos y dentro de los Puertos, Terminales Marinas, Instalaciones y Recintos Portuarios, Buques y Artefactos Navales de Bandera Nacional.	04/01/2021	No Aplica LGMR
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CON AGENTES EXTRANJEROS.	13/01/2021	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ALTO NIVEL DE SEGURIDAD Y DEL GRUPO DE COORDINACIÓN OPERATIVA.	13/01/2021	Aceptar Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES.	27/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Disposiciones aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	08/01/2021	Dictamen Final
Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.	14/01/2021	Dictamen Final
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
Circular Modificatoria 1/21 de la única de Seguros y Fianzas (Disposición 14.2.1., Anexos 14.2.1. y, 14.2.2.s, 14.2.2.t, 14.2.2.u, 14.2.2.v, 14.2.2.w y 14.2.2.x).	25/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Instituto para la Protección al Ahorro Bancario</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se prorroga el diverso por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende los términos y plazos a que se refiere el artículo 191, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.	27/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y se establecen las medidas administrativas para garantizar la continuidad de sus actividades, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.	27/01/2021	Aceptar exención de AIR

<b>Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-COV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3 con sede en la Ciudad de México y A4 con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	06/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	08/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	08/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021, emitido el 06 de enero de 2021.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC6, con sede en el estado de Oaxaca, por el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de enero de 2021.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC4, con sede en el estado de Tlaxcala, por el periodo comprendido entre el 11 y el 15 de enero de 2021.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios A5, A6, BA1, BA2, BB1, BB2, BC4 y BC10, ubicadas en los estados de Hidalgo, Querétaro, Nuevo León, Coahuila, Jalisco, Guanajuato, Tlaxcala y Morelos, por el periodo comprendido entre el 18 y el 29 de enero de 2021.	26/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC3, con sede en el estado de Chiapas, el 15 de enero de 2021.	26/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Secretaría de Bienestar</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural para el ejercicio fiscal 2021.	04/01/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	15/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las Entidades, municipios y demarcaciones territoriales para el ejercicio fiscal 2021.	15/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO por el que se dan a conocer las nuevas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	26/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
NORMA DE ESCRITURA DE LA LENGUA MAYO.	19/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Tének (Huasteco).	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Cmiique litom (Seri).	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Kakchikel.	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Tseltal.	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Mocho'.	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Oetzame (Zoque).	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Ch'ol.	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Jiak noki (Yaqui).	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua O'otam.	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Ta Yol Mam.	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura Tutunakú (Totonaco).	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Pima.	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Norma de escritura de la lengua Tojol ab'al.	21/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.	22/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Convocatoria dirigida a los interesados en obtener la Autorización como Tercero para emitir los dictámenes e informes de evaluación, previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.	18/01/2021	Dictamen Preliminar

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero y 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero de 2021, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León (antes delegación federal), por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).	26/01/2021	Aceptar exención de AIR
Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos referentes a los mecanismos financieros con los que deberán contar los regulados de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Hidrocarburos.	26/01/2021	Dictamen final
Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos referentes a los Mecanismos Financieros con los que deberán contar los Regulados que hayan ocupado, usado, gozado o afectado, terrenos, bienes o derechos, derivado de la celebración de contratos con los propietarios o titulares, o bien con motivo de la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos, para la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción y/o transporte por medio de Ductos del Sector Hidrocarburos.	26/01/2021	Dictamen final
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 25 de enero de 2021.	27/01/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio previo justificativo realizado para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Sierra de San Miguelito ubicada en el estado de San Luis Potosí.	28/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, respecto de la superficie que ocupa El Ejido Estancia de Machado en el Municipio de Villa de Reyes, en el estado de San Luis Potosí.	29/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Comisión Nacional Forestal</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación de la norma interna administrativa de la Comisión Nacional Forestal.	29/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Secretaría de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.	25/01/2021	Dictamen Preliminar
<b>Comisión Nacional de Hidrocarburos</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo CNH.XX.00X/20 por el que se emiten los Lineamientos de Supervisión.	13/01/2021	Aceptar exención de AIR

<b>Centro Nacional de Control de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se dan a conocer las Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021, o hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, de la Ley de la Industria Eléctrica y 47, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; o se actualicen las tarifas reguladas.	07/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad adscrito a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	14/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Comisión Reguladora de Energía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la comisión reguladora de energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.	06/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la comisión reguladora de energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.	12/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-021-SE-2020, Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos, publicada el 7 de julio de 2020.	06/01/2021	Dictamen Final
Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-020-SE-2020, Pesas clases de exactitud de clase E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, publicada el 7 de julio de 2020.	06/01/2021	Dictamen Final
Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.	07/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chicles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.	12/01/2021	Rechazo de exención de AIR
Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.	14/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2021 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.	15/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores.	27/01/2021	Dictamen Final
<b>Centro Nacional de Metrología</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología.	05/01/2021	Dictamen Preliminar
<b>Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	20/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Procuraduría Federal del Consumidor</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico.	06/01/2021	Solicitud de mayor información para resolver a propósito de la aplicación del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del "Distintivo Digital PROFECO".	06/01/2021	Solicitud de mayor información para resolver a propósito de la aplicación del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria
<b>Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el ejercicio fiscal 2021.	22/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Comisión Nacional de Vivienda</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	04/01/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.	06/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Programa Institucional del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional 2020-2024.	06/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se aprueba el Programa Institucional del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones 2020-2024.	06/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Programa de Cobertura Social 2020-2021.	18/01/2021	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	20/01/2021	Autorizar el trato de emergencia
Acuerdo por el que se determina como área marítima para canal de navegación, el área formada naturalmente en la Boca de la Soledad, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para el acceso de embarcaciones, principalmente pesqueras, al Puerto Adolfo López Mateos.	28/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se aprueban los Programas Institucionales de las Administradoras Portuarias Integrales 2020-2024.	28/01/2021	Aceptar Exención de AIR
AVISO a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2021.	28/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	29/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	19/01/2021	Aceptar Exención de AIR
PROTOCOLO INTERNO DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA PREVENIR, IDENTIFICAR Y GESTIONAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.	18/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Secretaría de Educación Pública</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "LA ESCUELA ES NUESTRA".	04/01/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	22/01/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación

ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	19/01/2021	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DEL NIVEL SECUNDARIA.	27/01/2021	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO 02/01/21 POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO NEZAHUALCÓYOTL.	27/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.	07/01/2021	Aceptar exención de AIR
Decreto.	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina de representación federal del trabajo en México zona Norte con sede en Naucalpan de Juárez, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional.	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Lineamientos para la Atención al Público Usuario del Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general en todo el territorio nacional, que la producción y distribución de oxígeno medicinal para consumo humano es de carácter prioritario.	21/01/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso que contiene la relación de Laboratorios de Prueba, Unidades Clínicas y Analíticas para la Intercambiabilidad de Medicamentos, Unidades Clínicas, Analíticas y Preclínicas de Biocomparabilidad de Medicamentos Biotecnológicos y Unidades de Verificación que se encuentran autorizados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento de Insumos para la Salud; 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.	25/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios resuelva la procedencia de otorgar a los solicitantes el registro sanitario que se requiere para la producción y distribución del oxígeno en un plazo menor al establecido en las distintas disposiciones administrativas que lo mencionan.	25/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del sistema nacional de salud, coadyuven con la Secretaría de Salud federal en la implementación de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.	25/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Instituto Nacional de Medicina Genómica</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica.	21/01/2021	Aceptar exención de AIR
Catálogo de cuotas de recuperación 2020 Instituto Nacional de Medicina Genómica.	21/01/2021	Aceptar exención de AIR

<b>Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del fondo de aportaciones múltiples en su componente de asistencia social para el ejercicio fiscal 2021, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad las facultades que se indican.	25/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en México zona norte con sede en Naucalpan de Juárez, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes.	18/01/2021	Dictamen Final
Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se modifica la competencia por razón del territorio de las Juntas Especiales números 25, 31, 35, 36, 39, 42, 50 y 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de callo de hacha ( <i>pinna rugosa</i> y <i>atrina maura</i> ) en aguasmarinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur.	13/01/2021	Dictamen Final
Acuerdo por el que se establece el Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (Acuerdo).	14/01/2021	Dictamen Final
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondientes al mes de diciembre de 2020.	18/01/2021	Aceptar exención de AIR
Solicitud de Inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.	19/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	21/01/2021	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se declara el 01 de julio de cada año como "Día Nacional de la Sanidad Vegetal".	22/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para el control y en su caso, erradicación de la Enfermedad Hemorrágica Viral de los Conejos, Tipo 2 (EHVC2) en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional, y en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad en otros estados del territorio nacional, extender su aplicación paulatina, parcial o total a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.	26/01/2021	Autorizar el trato de emergencia
<b>Secretaría de Cultura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	04/01/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	06/01/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL AÑO 2021.	11/01/2021	Aceptar Exención de AIR
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.	15/01/2021	Aceptar Exención de AIR
MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DONATIVOS.	28/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso general por el que se da a conocer el domicilio del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional.	11/01/2021	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19.	08/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Procuraduría de la Defensa del Contribuyente</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO GENERAL 001/2021 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERÍODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL AÑO 2021.	08/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Programa Institucional 2020-2024.	29/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Acuerdo 31.1372.2020 por el que se aprueba la modificación del Programa "Reestructura de UMAS a pesos.	14/01/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo 32.1372.2020 por el que se aprueba la modificación del Programa "Liquidación de 10.	14/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	21/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	21/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Reglamento Interior de Trabajo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.	29/01/2021	Aceptar exención de AIR
<b>Centro de Investigación y de Estudios Avanzados</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
Manual de Procedimientos del Departamento de Servicios Escolares.	13/01/2021	Aceptar Exención de AIR
<b>Centro de Investigación y Docencia Económicas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LAS SEDES SANTA FE Y REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, PARA 2021-2022.	15/01/2021	Aceptar Exención de AIR

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 17, 26 y 36, fracciones I, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracciones I, III, V y XIX de la Ley de Aviación Civil; 6 fracciones I, V, VI y XII de la Ley de Aeropuertos; 4 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones I, II, III y XLIII del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual contiene los objetivos, acciones y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", que conduce los esfuerzos del Sector en su conjunto, durante el período 2020-2024, en él, se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la SCT, que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país, teniendo como principios rectores entre otros, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y por el bien de todos, primero los pobres, tomando en cuenta las contribuciones de los distintos grupos sociales en las consultas celebradas a principios de esta administración, para conocer las demandas y necesidades más sentidas de la sociedad a la que se sirve;

Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", que prevé como estrategia 2.3.1. "Revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad.";

En cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el cual fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, el Estado Mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional a efecto de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

Que los artículos 6 fracciones I, III, V y XIX de la Ley de Aviación Civil, y 6 fracciones I, V, VI y XII de la Ley de Aeropuertos, otorgan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la atribución de expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas en materia de aviación civil y aeroportuaria;

Que la fracción XLIII del artículo 3 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, le otorga la facultad de proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las normas oficiales mexicanas, circulares obligatorias y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

Que las disposiciones administrativas que emite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el mejor desarrollo de los servicios de transporte aéreo y el sistema aeroportuario nacional, tienen como objeto establecer las especificaciones técnicas aeronáuticas que complementen a la normatividad nacional vigente y aplicable en materia aeronáutica, y

Que entre los objetivos de mejora regulatoria previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria, se establece el generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER TÉCNICO AERONÁUTICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PRIMERO.-** Se dan a conocer las disposiciones administrativas vigentes de carácter técnico aeronáutico emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil, antes Dirección General de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Aeronáutica en los Estados Unidos Mexicanos, emitidas durante el periodo comprendido entre 2003 a 2021.

**SEGUNDO.-** Las circulares objeto del presente Acuerdo son, y se encuentran en los siguientes links de consulta:

**I. Circulares de Asesoramiento (CA): Total 25.**

**A. Aeronaves, Talleres y Productos.**

1. CA AV-01/21 Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico y/o aeroportuario a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

SCT: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca\\_av-01-21\\_13012021.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca_av-01-21_13012021.pdf)

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca\\_av-01-21\\_13012021.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca_av-01-21_13012021.pdf)

2. CA AV-07/07 Manejo de piezas que se retiran de aeronaves fuera de servicio, así como eliminación de chatarra.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-07-07.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-07-07.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-07-07.pdf)

3. CA AV 16/12 Circular de Asesoramiento para certificación de taller aeronáutico.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-16-12.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-16-12.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-16-12.pdf)

4. CA AV-44/20 Que establece los procedimientos para obtener la aprobación de producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices y artículos.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca-av-44-20.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-44-20.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-44-20.pdf)

**B. Aeropuertos, Aeródromos y Helipuertos.**

1. CA DA-001/07 Lista de contenido mínimo para el Estudio de Espacios Aéreos que deberán presentar los Permisionarios de Aeródromos de Servicio Particular o a Terceros.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-da-001-07.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-da-001-07.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-da-001-07.pdf)

**C. Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos**

1. CA AV-01/02 R4 Certificación de explotadores de servicios aéreos.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca-av-01-02-r4-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-01-02-r4-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-01-02-r4-231020.pdf)

2. CA AV-02/09 Convalidación del certificado de explotador de servicios aéreos para operadores extranjeros.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av--02-09.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av--02-09.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av--02-09.pdf)

3. CA AV-06/03 Publicación de información aeronáutica y cartas de navegación que se deben llevar a bordo de las aeronaves de permisionarios de transporte aéreo extranjeros.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-06-03.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-06-03.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-06-03.pdf)

- 4.** CA AV-08/13 Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) y la Operación de Servicios Aéreos Especializados.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-08-13-tlcan-operaciones-sae-15-may-13.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-08-13-tlcan-operaciones-sae-15-may-13.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-08-13-tlcan-operaciones-sae-15-may-13.pdf)
- 5.** CA AV-09/08 Información técnica sobre medios electrónicos.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-09-08.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-09-08.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-09-08.pdf)
- 6.** CA AV-10/09 Condiciones de Seguridad Operacional que deben observarse en las aeronaves del Estados. Distintas de las Militares.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-10-09.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-10-09.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-10-09.pdf)
- 7.** CA AV-12/11 Uso de Combustible Semi-Sintético

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-12-11-uso-de-combustible--semi-sintetico.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-12-11-uso-de-combustible--semi-sintetico.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-12-11-uso-de-combustible--semi-sintetico.pdf)
- 8.** CA AV-15/12 R1 Que expone y adopta los nuevos criterios para el llenado, implementación y actualización del formato Plan de Vuelo de conformidad a la enmienda 1 de los procedimientos para los servicios de navegación aérea Doc.4444 de la OACI.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/sprovidenci12091417030.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/sprovidenci12091417030.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/sprovidenci12091417030.pdf)
- 9.** CA AV-18/13 Aprobación de Extensión del Tiempo Entre Revisión del Tiempo Entre Revisión Mayor (TBO) a Motores Recíprocos de Aeronaves de Transporte Aéreo Privado No Comercial.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-18-13.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-18-13.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-18-13.pdf)
- 10.** CA AV-019/14 Que Establece los Métodos Recomendados en Caso de Ceniza Volcánica.

<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/ca-av-019-14.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-019-14.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-019-14.pdf)
- 11.** CA SA-064/10 R1 Que establece los requisitos para implantar un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/archivos-may-a-dic-2016/sms/ca-sa-064-10r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-sa-064-10r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-sa-064-10r1.pdf)
- 12.** CA AV 20/14 Para el uso de dispositivos electrónicos portátiles abordo de las aeronaves.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-20-14.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-20-14.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-20-14.pdf)
- 13.** CA AV-41/14 Características del Sistema de Firma Digital y Registro Electrónico para Oficinas de Despacho Centralizado.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/ca-av-41-14.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-41-14.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-41-14.pdf)
- 14.** CP AV-02/14 Funciones y Responsabilidades del Representante de Operaciones en Tierra para Despacho Centralizado.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/cp-av-02-14.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/cp-av-02-14.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/cp-av-02-14.pdf)
- 15.** CA AV-42/14 R1 Lineamientos para presentación del Reporte de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, datos sobre consumo de Combustible y Toneladas - Kilómetro.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca-av-42-14-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-42-14-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-42-14-r1.pdf)

16. CA SA-064.1/19 Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Acción de Seguridad Operacional a la Aviación (ASAP) - Notificaciones de Desviaciones de Procedimientos de Operaciones Vuelo.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca-sa-064-1-19-20122019.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-sa-064-1-19-20122019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-sa-064-1-19-20122019.pdf)

17. CA TC-01/18 Proceso para la Coordinación de Vuelos en Comandancias de Aeropuerto.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca-tc-01-18.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-tc-01-18.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-tc-01-18.pdf)

#### **D. Personal Técnico Aeronáutico y Centros de Capacitación/Adiestramiento.**

1. CA AV-11/09 Que estable el contenido del Manual de Sobrecargos.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ca-av-11-09.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-11-09.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-11-09.pdf)

2. CA-CL-01/20 Certificación de un Centro de Formación, Capacitación y Adiestramiento, (organización de Instrucción Reconocida)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/c-ca-cl-01-20.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/c-ca-cl-01-20.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/c-ca-cl-01-20.pdf)

#### **E. Servicios de Navegación Aérea**

1. CA SA-01/2012 R1 Reglas de operación del Plan de Vuelo Electrónico

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/circular-asesoramiento-plan-de-vuelo-electronico-2012-8-octubre-2012.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-asesoramiento-plan-de-vuelo-electronico-2012-8-octubre-2012.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-asesoramiento-plan-de-vuelo-electronico-2012-8-octubre-2012.pdf)

## **II. Circulares Obligatorias (CO): Total 115.**

### **A. Aeropuertos, Aeródromos y Helipuertos.**

1. CO DA-01/2010 Procedimientos para el otorgamiento de autorización de emplazamiento de elementos radiadores en territorio nacional.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/co-da-001-2010-elementos-radidores.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-da-001-2010-elementos-radidores.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-da-001-2010-elementos-radidores.pdf)

2. CO DA-02/2010 R2 Procedimientos para obtener el Certificado de Aeródromo Civil de Servicio al Público.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-da-002-2010-r2.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-da-002-2010-r2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-da-002-2010-r2.pdf)

3. CO DA-04/07 R2 Requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-da-04-07-r2.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-da-04-07-r2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-da-04-07-r2.pdf)

4. CO DA-05/07 R1 Requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los helipuertos.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/co-da-05-07-r1-helipuertos-20abril2012.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-da-05-07-r1-helipuertos-20abril2012.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-da-05-07-r1-helipuertos-20abril2012.pdf)

5. CO DA-06/13 R1 Procedimiento para la autorización de pistas para uso en labores de fumigación agrícola

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/19jul13-co-da-06-13-r1-pistas-fumigacion.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/19jul13-co-da-06-13-r1-pistas-fumigacion.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/19jul13-co-da-06-13-r1-pistas-fumigacion.pdf)

- 6.** CO SA-09.1/13 R4 Que establece el Plan de Emergencia de la Aviación Civil ante eventos de importancia en salud pública (Plan de respuesta a emergencia sanitaria)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-1-13-r4-041220.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-1-13-r4-041220.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-1-13-r4-041220.pdf)
- 7.** CO SA-09.2/13 Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las infraestructuras aeroportuarias y al Servicio de Transporte Aéreo.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-sa092013.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa092013.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa092013.pdf)
- 8.** CO SA-09.3/19 Que establece el procedimiento estandarizado para el traslado sin riesgo y el tránsito sin demora de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante dentro de las instalaciones de los aeródromos civiles.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-3-19-031219.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-3-19-031219.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-3-19-031219.pdf)
- 9.** CO SA-01/14 Grupo de Seguridad Operacional en Pista (RST: Runway Safety Team).

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/cosa-01-14.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/cosa-01-14.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/cosa-01-14.pdf)
- 10.** CO SA-02C/14 R1 Lineamientos Generales para la Internación de Aeronaves Civiles Extranjeras Destinadas al Servicio de Transporte Aéreo Privado no Comercial

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/cosa-02-14-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/cosa-02-14-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/cosa-02-14-r1.pdf)
- 11.** CO SA-17.2/10 R3 Que establece la regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de Servicio al Público, y su posesión en las zonas estériles de los Aeródromos Civiles de Servicio al Público para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita

<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-sa-172-10-r3.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-172-10-r3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-172-10-r3.pdf)
- 12.** CO SA 17.3/19 R2, Que establece medidas de seguridad adicionales para las operaciones de vuelos de alto riesgo

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-3-19-rev2.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-3-19-rev2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-3-19-rev2.pdf)
- 13.** CO SA-17.5/16 Lineamientos para establecer el sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria para personas y vehiculos, en los Aeródromos Civiles.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-5-16.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-5-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-5-16.pdf)
- 14.** CO SA-17.6/16 Procedimiento para la inspección de pasajeros y equipaje de mano en los Aeródromos Civiles de servicio al público.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-6-16.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-6-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-6-16.pdf)
- 15.** CO SA-17.7/16 R1 Requisitos para la Certificación y Recertificación de Instructores de Seguridad de la Aviación Civil.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf)
- 16.** CO SA-17.8/16 Circular Obligatoria que establece el contenido de los Programas de Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-8-16.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-8-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-8-16.pdf)

17. CO SA-17.9/16 Políticas Generales para la inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta en aeronaves del servicio público en territorio nacional  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-9-16.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-9-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-9-16.pdf)
  18. CO SA-17.10/16 Circular Obligatoria que establece el contenido mínimo del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-10-16.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-10-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-10-16.pdf)
  19. CO SA-17.11/16 Disposiciones a usuarios de los servicios de los Aeropuertos y del Transporte Aéreo, y las sanciones administrativas a aquellos Perturbadores e Insubordinados  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-11-16.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-11-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-11-16.pdf)
  20. CO SA-17.16/19 Que establece la metodología para evaluación de amenazas y gestión de riesgos en seguridad de la aviación civil  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-16-19.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-16-19.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-16-19.pdf)
  21. CO AV-037/14 Que Establece las Disposiciones en Caso de Presencia de Cenizas Volcánicas en Espacio Aéreo Mexicano  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-av-037-14.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-037-14.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-037-14.pdf)
  22. CO SA-30/12 Procedimiento para operaciones de Aviación General con Destino u Origen al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/ciircular-interna-aviacion-general-aicm-v4-cosa-30-12.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ciircular-interna-aviacion-general-aicm-v4-cosa-30-12.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ciircular-interna-aviacion-general-aicm-v4-cosa-30-12.pdf)
- B. Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos**
1. CO TC-01/17 Que establece los requisitos para el registro de las políticas de compensación aplicables en caso de retrasos atribuibles a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de pasajeros.  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-tc-01-17-29082017.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-tc-01-17-29082017.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-tc-01-17-29082017.pdf)
  2. CO TC-02/17 Que establece el mecanismo para informar y determinar las causas y responsabilidad por retrasos y cancelaciones de vuelos.  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-tc-02-17-29082017.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-tc-02-17-29082017.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-tc-02-17-29082017.pdf)
  3. CO TC-03/17 Que establece las reglas para los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aviación Civil en materia de derechos y obligaciones de los pasajeros.  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-tc-03-17-06112017.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-tc-03-17-06112017.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-tc-03-17-06112017.pdf)
  4. CO TC-04/17 Que establece los lineamientos para que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo comercial entreguen información necesaria conforme al último párrafo del artículo 84 de la Ley de Aviación Civil.  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-tc-04-17-081122017.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-tc-04-17-081122017.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-tc-04-17-081122017.pdf)

- 5.** CA AV-01/02 R4 Certificación de explotadores de servicios aéreos  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/ca-av-01-02-r4-231020.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-01-02-r4-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/ca-av-01-02-r4-231020.pdf)
- 6.** CO AV-01/06 R1 Lineamientos para efectuar operaciones de despegue con rango de visibilidad de pista reducido  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-01-06-r1-231020.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-01-06-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-01-06-r1-231020.pdf)
- 7.** CO AV-01.9/09 Restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/co-av-019-09.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-019-09.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-019-09.pdf)
- 8.** CO-AV 01/20 R1 Que establece los lineamientos a seguir por los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos y aeroportuarios nacionales, que hayan suspendido parcial o totalmente sus operaciones para reactivar sus operaciones derivado de la contingencia sanitaria provocada por COVID-19  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-01-20-r1-190620.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-01-20-r1-190620.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-01-20-r1-190620.pdf)
- 9.** CO AV 02/06 R4 Que establece las especificaciones técnicas para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de categoría II (CAT II) y 70 de categoría III (CAT III)  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-02-06-r4-231020.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-02-06-r4-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-02-06-r4-231020.pdf)
- 10.** CO AV-03/06 R2 Requisitos para obtener autorización para la realización de las operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO)  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-03-06-r2-271020.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-03-06-r2-271020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-03-06-r2-271020.pdf)
- 11.** CO AV-05.9/07 Que establece el contenido del Manual de Seguridad Aérea  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/archivos-may-a-dic-2016/circulares/co-av-05-9-07-manual-seguridad.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-05-9-07-manual-seguridad.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-05-9-07-manual-seguridad.pdf)
- 12.** CO AV-07.3/07 R1 Que establece el equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-07-3-07-r1-231020.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-07-3-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-07-3-07-r1-231020.pdf)
- 13.** CO AV-07.8/07 R3 Que establece los lineamientos para las condiciones de seguridad que deben cumplirse para la operación de las aeronaves destinadas al transporte de pasajeros  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-07-8-07-r3-231020.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-07-8-07-r3-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-07-8-07-r3-231020.pdf)
- 14.** CO AV-07.9/07 R1 Que establece las condiciones de seguridad que deben cumplirse en las aeronaves destinadas al transporte de carga  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-07-9-07-r1-231020.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-07-9-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-07-9-07-r1-231020.pdf)
- 15.** CO AV-08.3/20 Que establece las reglas técnicas para el arrendamiento de aeronaves  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-08-3-20-271020.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-08-3-20-271020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-08-3-20-271020.pdf)

- 16.** CO AV-08.4/07 Que establece los requisitos del contenido del libro de bitácora y bitácora de vuelo

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-av-08-4-07-.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-08-4-07-.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-08-4-07-.pdf)
- 17.** CO AV-08.8/07 R1 Que establece los procedimientos para el suministro de combustible a las Aeronaves

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-08-8-07-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-08-8-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-08-8-07-r1-231020.pdf)
- 18.** CO AV-08.9/07 R1 Que establece los criterios para la determinación de mínimos de utilización de Aeródromos, selección de Aeródromos de alternativa, así como para el cálculo de reservas de combustible y aceite

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-08-9-07-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-08-9-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-08-9-07-r1-231020.pdf)
- 19.** CO AV-09.0/07 R1 Que establece los lineamientos para la determinación de alturas/altitudes mínimas de vuelo por parte del concesionario, permisionario de Transporte Aéreo, distintas a las publicadas por la autoridad Aeronáutica

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-9-0-07-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-9-0-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-9-0-07-r1-231020.pdf)
- 20.** CO AV-09.2/07 R1 Que establece los requisitos para la operación de aeronaves en clima frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-9-2-07-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-9-2-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-9-2-07-r1-231020.pdf)
- 21.** CO AV-09.4/07 R1 Que establece las Limitaciones de utilización del rendimiento de las Aeronaves

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-09-4-07-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-09-4-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-09-4-07-r1-231020.pdf)
- 22.** CO AV-09.5/07, R1 Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-09-5-07-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-09-5-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-09-5-07-r1-231020.pdf)
- 23.** CO AV-09.6/07 R1 Factores Humanos en la Aviación

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-09-6-07-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-09-6-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-09-6-07-r1-231020.pdf)
- 24.** CO-AV 11/09 R2 Que establece las especificaciones para la implementación y autorización de la navegación basada en la performance (PBN).

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-11-09-r2-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-11-09-r2-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-11-09-r2-231020.pdf)
- 25.** CO AV 12.1/07 R3 Que establece los requisitos para la asignación y disposiciones generales para el personal de vuelo en las aeronaves civiles y de estado distintas de las militares.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-12.1-07-r3-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-12.1-07-r3-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-12.1-07-r3-231020.pdf)
- 26.** CO AV-13/07 R1 Que establece los requisitos y especificaciones técnicas y de seguridad que deben satisfacer las puertas de acceso a la cabina de la tripulación de vuelo

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-13-07-r1231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-13-07-r1231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-13-07-r1231020.pdf)

- 27.** CO AV-16/10 R1 Que establece la utilización de Simuladores de Vuelo en el Extranjero

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-16-10-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-16-10-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-16-10-r1-231020.pdf)
- 28.** CO AV-17.5/07 R1 Que establece las especificaciones para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-17-5-07-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-17-5-07-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-17-5-07-r1-231020.pdf)
- 29.** CO AV-20.5/07 Que establece las disposiciones para el uso de un sistema de unidades que se emplean en las operaciones Aéreas y Terrestres

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-av-205-07.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-205-07.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-205-07.pdf)
- 30.** CO AV-21.2/07 Rev. 06 Condiciones técnicas y administrativas para el otorgamiento, renovación y reposición del certificado de aeronavegabilidad

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-21-2-07-rev6-201020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-21-2-07-rev6-201020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-21-2-07-rev6-201020.pdf)
- 31.** CO AV-22/09 Procedimientos relacionados con la separación por turbulencia de estela

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-av-22-09.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-22-09.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-22-09.pdf)
- 32.** CO AV-24/12 Que regula los requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras, las ligeras deportivas y experimentales para volar en el espacio aéreo mexicano, las características que deben reunir estas aeronaves, así como la autorregulación de clubes y asociaciones aéreas deportivas

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-av-24-12.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-24-12.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-24-12.pdf)
- 33.** CO AV-27/12 Que regula los requisitos técnicos que deben reunir las aeronaves ultraligeras y las experimentales para obtener una aprobación de tipo, y los requisitos técnicos que deben reunir las aeronaves ligeras deportivas para poder obtener un certificado de tipo

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-av-27-12.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-27-12.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-27-12.pdf)
- 34.** CO AV-29/11 R2 Que establece los requisitos para obtener la Aprobación de Producción de Aeronaves, Motores de Aeronaves, Hélices y Artículos

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-29-11-r2.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-29-11-r2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-29-11-r2.pdf)
- 35.** CO AV-34/13 Registro, Operación e inspección de los Equipos de Transmisión de Localización de Emergencia (ELT), a bordo de aeronaves

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-av-34-13.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-34-13.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-34-13.pdf)
- 36.** CO AV-38/14 R2 Que establece los niveles mínimos de Seguridad a cumplir para los Proveedores de Servicios de Apoyo en Tierra

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-av-38-14-r2-16.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-38-14-r2-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-38-14-r2-16.pdf)

- 37.** CO AV-39/14 R1 Que establece las especificaciones de cumplimiento de la certificación IOSA por los concesionarios del servicio al público de transporte aéreo regular

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-av-39-14-r1-16.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-39-14-r1-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-39-14-r1-16.pdf)
- 38.** CO AV-41/14 R1 Que establece las especificaciones de cumplimiento de la certificación IS-BAO por los permisionarios del servicio de transporte aéreo no regular (Taxis Aéreos en Modalidad de Aviación de Negocios)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-av-41-14-r1-16.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-41-14-r1-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-41-14-r1-16.pdf)
- 39.** CO AV-42/15 Que establece los procedimientos de fortalecimiento de la seguridad operacional que deberá llevar a cabo el personal de vuelo, para la ausencia de un piloto durante las fases no críticas del vuelo

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/co-av-42-15.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-42-15.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-42-15.pdf)
- 40.** CO AV-43.2/07 R3 Que regula el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-43-2-07-r3-261020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-43-2-07-r3-261020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-43-2-07-r3-261020.pdf)
- 41.** CO AV-44/15 Que establece las disposiciones a seguir en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el cual no debe ser utilizado en el formato de Plan de Vuelo como Aeropuerto Alterno

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/co-av-44-15-alt-aicm.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-44-15-alt-aicm.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-44-15-alt-aicm.pdf)
- 42.** CO AV-45/07 Que establece las características de las marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles mexicanas

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-av-45-07.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-45-07.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-45-07.pdf)
- 43.** CO AV-46/17 R1 Aprobación para realizar operaciones de vuelo mediante procedimientos de performance de navegación requerida (RNP) con autorización requerida (AR)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-46-17-r1-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-46-17-r1-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-46-17-r1-231020.pdf)
- 44.** CO AV-050/07 R1 Reglas generales para la operación de Aeronaves Civiles de ala rotativa

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/co-av-050-07-r1-ops-helicopteros.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-050-07-r1-ops-helicopteros.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-050-07-r1-ops-helicopteros.pdf)
- 45.** CO AV-54/17 R1 Que establece los lineamientos para uso y consulta de la publicación de información aeronáutica en formato digital (A.I.P. de MÉXICO)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-54-17-01112019.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-54-17-01112019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-54-17-01112019.pdf)
- 46.** CO AV-55/18-R1, Que establece los procedimientos que deberán llevar acabo los Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo, para que en la cabina de pilotos de sus aeronaves viaje solo personal autorizado.

SCT: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-55-18\\_r1\\_01112019.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-55-18_r1_01112019.pdf)

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-55-18\\_r1\\_01112019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-55-18_r1_01112019.pdf)

- 47.** CO AV-58/19, Reglas generales para la operación de RPAS de Estado y Civiles (Registrados como grupo voluntario) en casos de emergencia y/o desastres causados por fenómenos naturales y/o antrópicos.

SCT: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-48-19\\_27082019.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-48-19_27082019.pdf)

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-48-19\\_27082019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-48-19_27082019.pdf)
- 48.** CO AV-91.2/19 Que establece las especificaciones de instalación en las aeronaves del Equipo de vigilancia Dependiente Automática-Radiodifusión (ADS-B) OUT

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-91-2-19-1219.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-91-2-19-1219.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-91-2-19-1219.pdf)
- 49.** CO AV 92/20 Aprobación Operacional para el uso de maletín electrónico de vuelo (EFB)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-92-20-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-92-20-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-92-20-231020.pdf)
- 50.** CO AV 93/20 Que establece los requerimientos para efectuar operaciones de aeronaves monomotoras de turbina en vuelo nocturno o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumento (SET-IMC)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-93-20-231020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-93-20-231020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-93-20-231020.pdf)
- 51.** CO SA-03/14 Requerimientos y procedimientos para el cierre del Plan de Vuelo de aeronaves de operadores aéreos nacionales y extranjeros que realicen operaciones aéreas cuyos aeropuertos de origen y destino se encuentren dentro del territorio nacional

<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-sa-03-14.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-03-14.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-03-14.pdf)
- 52.** CO SA-09.1/13 R3 Que establece el Plan de Emergencia de la Aviación Civil ante eventos de importancia en salud pública (Plan de respuesta a emergencia sanitaria)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-1-13-r3.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-1-13-r3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-1-13-r3.pdf)
- 53.** CO SA-09.2/13 Lineamientos Para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y/o Movilidad Reducida a las Infraestructuras Aeroportuarias y al Servicio de Transporte Aéreo

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-sa092013.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa092013.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa092013.pdf)
- 54.** CO SA-09.3/19 Que establece el procedimiento estandarizado para el traslado sin riesgo y el tránsito sin demora de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante dentro de las instalaciones de los aeródromos civiles.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-3-19-031219.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-3-19-031219.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-3-19-031219.pdf)
- 55.** CO SA-09/20 Que establece los lineamientos para implementar un programa de análisis de datos de vuelo (FDAP)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-20-16102020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-20-16102020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-09-20-16102020.pdf)
- 56.** CO SA-17.1/10 Que establece el contenido del Manual de Seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-sa-17110.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17110.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17110.pdf)

- 57.** CO SA-17.2/10 R3 Que establece la regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de Servicio al Público, y su posesión en las zonas estériles de los Aeródromos Civiles de Servicio al Público para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-sa-172-10-r3.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-172-10-r3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-172-10-r3.pdf)
- 58.** CO SA 17.3/19 R2, Que establece medidas de seguridad adicionales para las operaciones de vuelos de alto riesgo.  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-3-19-rev2.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-3-19-rev2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-3-19-rev2.pdf)
- 59.** CO SA-17.4/12 R2 Establece los requerimientos y medidas de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita que deben cumplir los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo nacional o internacional que transporten carga, encomiendas exprés y/o correo proveniente de embarcadores, expedidores, consolidadores de carga, agentes aduanales y/o transportistas  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/cosa-17-4-12-r2-23102018.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/cosa-17-4-12-r2-23102018.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/cosa-17-4-12-r2-23102018.pdf)
- 60.** CO SA-17.5/16 Lineamientos para establecer el Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria para personas y vehículos, en los Aeródromos Civiles  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-5-16.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-5-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-5-16.pdf)
- 61.** CO SA-17.6/16 Procedimiento para la inspección de pasajeros y equipaje de mano en los Aeródromos Civiles de servicio al público  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-6-16.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-6-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-6-16.pdf)
- 62.** CO SA-17.7/16 R1 Requisitos para la Certificación y Recertificación de Instructores de Seguridad de la Aviación Civil  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-7-16-r1-101219.pdf)
- 63.** CO SA-17.8/16 Circular Obligatoria que establece el contenido de los Programas de Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación Civil  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-8-16.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-8-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-8-16.pdf)
- 64.** CO SA-17.9/16 Políticas Generales para la inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta en aeronaves del servicio público en territorio nacional  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-9-16.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-9-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-9-16.pdf)
- 65.** CO SA-17.11/16 Disposiciones a usuarios de los servicios de los Aeropuertos y del Transporte Aéreo, y las sanciones administrativas a aquellos Perturbadores e Insubordinados  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-11-16.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-11-16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-11-16.pdf)
- 66.** CO SA-17.16/19 Que establece la metodología para evaluación de amenazas y gestión de riesgos en seguridad de la aviación civil  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-16-19.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-16-19.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-17-16-19.pdf)
- 67.** CO SA-20/11-R2 Que establece los lineamientos a seguir por los evaluadores designados para realizar las evaluaciones a las tripulaciones de vuelo  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-20-11-r2.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-20-11-r2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-20-11-r2.pdf)

**C. Personal Técnico Aeronáutico y Centros de Capacitación/Adiestramiento.**

1. CO LI-01/07 R1 Que establece las condiciones técnicas y administrativas para la acreditación del nivel de competencia lingüística.

SCT: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-li-01-07-R1\\_05012021.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-li-01-07-R1_05012021.pdf)

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-li-01-07-R1\\_05012021.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-li-01-07-R1_05012021.pdf)

2. CO AV-09.6/07 Factores Humanos en la Aviación.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-av-096-07.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-096-07.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-096-07.pdf)

3. CO AV 12.1/07 R2 Que establece los requisitos para la asignación y disposiciones generales para el personal de vuelo en las aeronaves civiles y de estado distintas de las militares.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co.pdf)

4. CO SA-06/14 Que establece el contenido del manual de capacitación de sobrecargos

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/cosa-0614.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/cosa-0614.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/cosa-0614.pdf)

5. CO SA-14.1/09 R1 Que establece el contenido mínimo de los planes y programas de estudio para formación y lineamientos generales sobre la capacitación y adiestramiento para el personal Técnico Aeronáutico.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-14-1-09-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-14-1-09-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-14-1-09-r1.pdf)

6. CO SA-14.2/09 Que establece los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento, para el personal Técnico Aeronáutico.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-14-2-09r2.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-14-2-09r2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-14-2-09r2.pdf)

7. CO SA-14.03/20 R1 Que describe las restricciones a las atribuciones que confiere la licencia TPI cuando su titular cumple 60 años.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-14-03-20-261020.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-14-03-20-261020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sa-14-03-20-261020.pdf)

8. CO AV-18/12 Que estable los requerimientos para obtener el certificado de aprobación y la recalificación periódica de simuladores de vuelo en aeronaves de ala fija.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-av-18-12-simuladores-de-vuelo.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-18-12-simuladores-de-vuelo.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-18-12-simuladores-de-vuelo.pdf)

9. CO AV-32/12 Que estable el tipo de inspecciones a aplicar al personal que instruye y supervisa a sobrecargos.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/co-av-32-12-tipo-de-inspecciones-personal-capacitador-de-sobrecargos.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-32-12-tipo-de-inspecciones-personal-capacitador-de-sobrecargos.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-32-12-tipo-de-inspecciones-personal-capacitador-de-sobrecargos.pdf)

**D. Servicios de Navegación Aérea**

1. CO AV-08.6/07 R5 "Que establece los procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves en peligro, extraviadas o accidentadas

SCT: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co\\_av-08.6-07\\_r5\\_30112020.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co_av-08.6-07_r5_30112020.pdf)

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co\\_av-08.6-07\\_r5\\_30112020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co_av-08.6-07_r5_30112020.pdf)

- 2.** CO AV-11/09 R1 Que establece las especificaciones para la implementación y autorización de la navegación basada en la performance (PBN)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-11-09-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-11-09-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-11-09-r1.pdf)
- 3.** CO AV-20.2/07 R1 Reglas del Aire que establecen las disposiciones para la operación de las aeronaves.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/mod/circular-co-av-202-07-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-202-07-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-202-07-r1.pdf)
- 4.** CO AV-20.3/07 R3 Reglas de Tránsito Aéreo que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del Servicio Meteorológico Aeronáutico.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-20-3-07-r3-06032019.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-20-3-07-r3-06032019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-20-3-07-r3-06032019.pdf)
- 5.** CO AV-20.4/07 R3 Reglas de Tránsito Aéreo que establecen las especificaciones y disposiciones relativas a cartas Aeronáuticas.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-20-4-07-r3.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-20-4-07-r3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-20-4-07-r3.pdf)
- 6.** CO AV-21.1/07 R2 Reglas de Tránsito Aéreo que establecen las disposiciones necesarias para el suministro de sus servicios y gestión.

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circular-co-av-211-07-r2.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-211-07-r2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-211-07-r2.pdf)
- 7.** CO AV-21.01/10 R1 Reglas de tránsito aéreo aplicables a las especificaciones y características de operación y certificación de las radioayudas para la navegación aérea en materia de telecomunicaciones aeronáuticas dentro del espacio aéreo mexicano

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/mod/circular-co-av-2101-10-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-2101-10-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-2101-10-r1.pdf)
- 8.** CO AV-21.02/10 R1 Reglas de tránsito aéreo que establecen los procedimientos de comunicaciones aeronáuticas, incluso los que tienen categoría de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS)

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/00-aeronautica/co-av-2102-07-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-2102-07-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-2102-07-r1.pdf)
- 9.** CO AV-21.03/10 R1 Reglas de Tránsito Aéreo que establecen la utilización de los Sistemas de Comunicaciones

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/mod/circular-co-av-2103-10-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-2103-10-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-2103-10-r1.pdf)
- 10.** CO AV-21.04/07 R1 Reglas de tránsito aéreo que establecen la utilización de los sistemas de vigilancia y anticollisión para los servicios de navegación aérea

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/mod/circular-co-av-2104-07-r1.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-2104-07-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-2104-07-r1.pdf)
- 11.** CO AV-21.5/07 R4 Reglas de Tránsito Aéreo que establecen los requisitos y especificaciones para los servicios de información Aeronáutica, necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación Aérea Nacional

SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-21-5-07-r4-05032019.pdf>

DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-21-5-07-r4-05032019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-21-5-07-r4-05032019.pdf)

12. CO AV-21.05/10 R1 Reglas de Tránsito Aéreo que Establecen la utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/marco-juridico-y-regulatorio-normativo/normativo/circulares-obligatorias/mod/circular-co-av-2105-10-r1.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-2105-10-r1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/circular-co-av-2105-10-r1.pdf)
13. CO AV-26/11 R3 Reglas para Establecer la Utilización de la Fraseología Aeronáutica  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-26-11-r3-firmada.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-26-11-r3-firmada.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-26-11-r3-firmada.pdf)
14. CO AV-36/15 R1 Que establece el procedimiento para otorgar prioridad a las operaciones aéreas de la aeronave presidencial y altos mandos militares en los aeródromos civiles  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/circularcoav3615r1-06072016.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/circularcoav3615r1-06072016.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/circularcoav3615r1-06072016.pdf)
15. CO AV-46/17 Aprobación para realizar operaciones de vuelo mediante procedimientos de performance de navegación requerida (RNP) con autorización requerida (AR)  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-46-17-rnp-ar.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-46-17-rnp-ar.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-46-17-rnp-ar.pdf)
16. CO AV-53/16 Que establece la política sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-53-16-25032019.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-53-16-25032019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-53-16-25032019.pdf)
17. CO AV-83.1/07 R1 Que establece los procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes de aviación  
SCT: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-av-83-1-07-r1-080320.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-83-1-07-r1-080320.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-av-83-1-07-r1-080320.pdf)

### III. Circular de Orden. Total: 1.

1. CO.STA-03.1/10 Circular de Orden para los Servicios de Tránsito Aéreo  
<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/co-sta-03-1-10-conops.pdf>  
DOF: [www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sta-03-1-10-conops.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SCT/co-sta-03-1-10-conops.pdf)

**SEGUNDO.-** Las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico a las que hace referencia el presente Acuerdo estarán también disponibles para su consulta, en el sitio web oficial de la Agencia Federal de Aviación Civil <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/aeronautica-civil/2-marco-normativo/25-circulares/>, así como en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

**TERCERO.-** Las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico a las que hace referencia el presente Acuerdo podrán ser revisadas o modificadas en cualquier momento o circunstancia, mismas que se publicarán en el sitio web oficial de la Agencia Federal de Aviación Civil <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/aeronautica-civil/2-marco-normativo/25-circulares/>, así como en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,  
**Jorge Arganis Díaz Leal.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-B y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracciones I y V, 8 fracciones II, IV, V, XI y XIV, 52 y 84 fracciones I y V, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 7 y 13 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1, 5 fracciones I y IX, 36 y 60, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6 fracción X y 38 párrafo primero de la Ley de Aviación Civil; 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 8 fracción VIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 2 fracción XXI, 144 y 145, del Reglamento del Servicio Ferroviario; 77 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 3 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 160, 164, 167 y 176 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Transportes, así como los ordinales PRIMERO, TERCERO y QUINTO de los Criterios Técnicos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para la emisión de documentos electrónicos que deriven de un trámite o servicio digital, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana dispone en su artículo 4 que los entes públicos deberán observar una conducta republicana y desarrollar una política que de conformidad con su orden jurídico, permita combatir, entre otras cuestiones, la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, ejerciendo su administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Que la Administración Pública Federal, debe establecer estrategias de gobierno electrónico o gobierno digital, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) para mejorar su gestión interna a fin de otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información, la rendición de cuentas, la transparencia y fortalecer la participación ciudadana;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 69-C, párrafo tercero, que los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y en consecuencia, tendrán equivalencia funcional y el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 2, fracciones I y V, establece que es obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 establece: "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera" y "Por el bien de todos, primero los pobres", poniendo énfasis en los grupos históricamente discriminados y en zonas de alto y muy alto grado de marginación. Además, dispone que se impulsará el desarrollo de habilidades y capacidades digitales en comunidades, pueblos y ciudades, favoreciendo que personas e instituciones, logren un aprovechamiento eficiente de las tecnologías, el comercio electrónico y otras herramientas digitales, incorporándose a la cuarta revolución industrial;

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020 y aprobado mediante decreto de la misma fecha, en su apartado de Desarrollo Tecnológico, establece que se propiciará la adopción de nuevas tecnologías y estándares;

Que la Secretaría, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, la Agencia Federal de Aviación Civil, la Dirección General de Marina Mercante y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, son autoridades competentes de los modos de transporte, como son, autotransporte federal, transporte ferroviario, transporte aéreo y transporte marítimo, así como en materia de medicina del transporte, respectivamente;

Que en términos de la legislación federal que regula los distintos modos de transporte, la Secretaría emite la Licencia Federal de Conductor, la Licencia Federal Ferroviaria, las Licencias del Personal Técnico Aeronáutico y las Licencias Marítimas, respectivamente, a quienes han acreditado cumplir con los requisitos administrativos, de aptitud psicofísica, así como de capacitación y habilidades, que les faculta para la conducción, operación, auxilio en la operación o pilotaje de vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo;

Que la titularidad de los derechos que otorgan las licencias que emite la Secretaría, se demuestra mediante la exhibición de un documento que acredita que su portador está autorizado para la conducción, operación, auxilio en la operación o pilotaje de vehículos de autotransporte, equipo ferroviario, aeronaves o buques, en términos de la legislación específica aplicable;

Que esta Secretaría se encuentra facultada para establecer modificaciones a las categorías de licencias federales que emite, así como para modificar la presentación de datos y documentos que obtendrá de forma directa vía remota siempre que ello sea posible, de conformidad con la normatividad específica de cada modo de transporte, así como en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que al estar prevista la equivalencia funcional de documentos presentados a través de medios tecnológicos con aquellos presentados físicamente, resulta procedente transitar a un esquema de identificación digital, a través del cual los conductores del autotransporte federal, personal técnico ferroviario, pilotos aviadores y personal naval mercante acrediten contar con la licencia que corresponda, expedida por la Secretaría, y

Que mediante la automatización se busca que los trámites relativos a las licencias federales en su versión digital se substancien con mayor celeridad y certeza respecto de su autenticidad, intercambio de información en tiempo real, trazabilidad y transparencia, en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se establece la expedición de licencias federales digitales, en los diversos modos de transporte competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: Autotransporte, Ferroviario, Aéreo y de la Marina Mercante, como mecanismo para la acreditación de habilidades, capacidades o certificaciones, según corresponda, necesarias para la conducción, auxilio, operación o pilotaje de vehículos de autotransporte, ferrocarriles, aeronaves o buques.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **Base de Datos:** Es el conjunto de datos relativos a las licencias federales digitales expedidas por la Secretaría, compuesta por información y documentos digitalizados, indexados para su consulta;
2. **Código QR (Quick Response Code):** Es un código de barras bidimensional que almacena los datos codificados de la licencia, con enlace al sitio web de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que puede ser leído con el uso de la aplicación establecida por la Secretaría;
3. **CURP:** La Clave Única de Registro de Población;
4. **Documento Electrónico:** Es el generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
5. **Licencia Federal Digital:** Documento electrónico emitido por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, Agencia Federal de Aviación Civil y Dirección General de Puertos y Marina Mercante, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones, según corresponda, necesarias para la conducción, auxilio, operación o pilotaje de vehículos de autotransporte, ferrocarriles, aeronaves o buques;
6. **Secretaría:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
7. **SMS (Short Message Service):** Mensaje de texto de extensión reducida que se puede enviar y recibir a través del servicio de telefonía celular móvil;
8. **Teléfono celular inteligente:** Es un dispositivo móvil que combina las funciones de un teléfono celular y de una computadora u ordenador de bolsillo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN GENERAL**

**ARTÍCULO 3.-** Para la expedición de las licencias federales digitales, el interesado deberá presentar solicitud por los medios electrónicos dispuestos por cada modo de transporte de la Secretaría y cumplir con los requisitos que la normatividad establece de forma específica para cada uno de ellos.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos para obtener la licencia federal que corresponda conforme a las disposiciones aplicables, los usuarios podrán:

- a) Descargar en su teléfono celular inteligente con conexión a internet, la aplicación móvil "Licencia Federal Digital", la cual estará disponible de forma permanente en las tiendas virtuales de los principales sistemas operativos para teléfonos celulares inteligentes, la cual una vez debidamente instalada, permitirá la conexión con la base de datos de la Secretaría mediante mecanismos seguros de identificación, así como la descarga en tiempo real de la representación gráfica de la Licencia Federal Digital, generando una relación de mutuo beneficio con los usuarios.

Los mecanismos de identificación incluirán el ingreso de la CURP, folio médico, y número telefónico celular del titular de la licencia federal, así como un mecanismo de autenticación a través de SMS.

- b) Los usuarios, de forma adicional al uso de la aplicación "Licencia Federal Digital", podrán descargar una versión para impresión, desde el sitio institucional que al efecto definan las autoridades de cada modo de transporte de la Secretaría, con lo que el usuario tendrá dos opciones para la portabilidad de la Licencia Federal Digital, impresa en papel o desplegable en su teléfono celular inteligente.

La impresión de la Licencia Federal Digital tendrá los mismos efectos y alcance jurídico que la versión digital y tendrá una vigencia de un mes contado a partir de su impresión; el usuario de la licencia podrá descargar la versión para impresión siempre que lo requiera, e imprimirla mediante el uso de impresora láser, o bien, descargar el documento en su dispositivo celular a efecto de garantizar la plena legibilidad del Código QR.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría, a través de la autoridad del modo de transporte que corresponda, expedirá la Licencia Federal Digital, a quienes cumplan los requisitos administrativos, médicos y de capacitación aplicables.

Serán susceptibles de tramitar su Licencia Federal Digital:

- a) Conductores de vehículos para la prestación de servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;
- b) Personal Técnico Ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario que se mueve por las vías generales de comunicación ferroviaria del país, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento;
- c) Personal Técnico Aeronáutico constituido por el personal de vuelo que interviene directamente en la operación de aeronaves y por el personal de tierra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y sus Reglamentos, y
- d) Personal de la Marina Mercante a Nivel Gestión y Operacional, conforme al Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

**ARTÍCULO 5.-** Los particulares que hacen uso de los servicios de los diferentes titulares de la Licencia Federal Digital podrán validar su autenticidad e información, con el empleo del lector de QR integrado en el mismo aplicativo, o bien mediante consulta al sitio de internet que corresponda a cada modo de transporte;

**ARTÍCULO 6.-** La Licencia Federal Digital se expedirá en idioma español, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados y convenios internacionales y en cualquiera de sus modalidades o categorías contará con la siguiente información:

- a. Número de licencia;
- b. Fotografía del titular;
- c. Nombre completo de su titular;
- d. Fecha de nacimiento de su titular;
- e. Nacionalidad de su titular;
- f. CURP;
- g. Número de expediente médico;

- h. Lugar, fecha y hora de emisión;
- i. Fecha de inicio y término de la vigencia;
- j. Código QR;
- k. Nombre del servidor público que lo emite;
- l. Representación de la firma autógrafa o electrónica avanzada del servidor público competente, y
- m. Fundamento jurídico.

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación contará con mecanismos de seguridad, de forma enunciativa mas no limitativa en función del desarrollo tecnológico, como son la generación de un código QR único y personal con los datos encriptados de la Licencia Federal Digital, que podrá ser leído electrónicamente para demostrar la validez y vigencia de la licencia.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de extravío del teléfono celular inteligente interconectado con la base de datos del modo de transporte que corresponda, el titular de la Licencia Federal Digital podrá descargar nuevamente la aplicación en otro teléfono celular inteligente.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría alimentará una base de datos que permita tener estadísticas del uso y consulta de las Licencias Federales Digitales que podrá ser explotada con fines estadísticos, de trazabilidad y toma de decisiones.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Para la expedición de la Licencia Federal Digital en los distintos modos de transporte de la Secretaría y para los trámites de renovación o revalidación, cambio de categoría u obtención de categoría adicional, según corresponda, se requerirá al solicitante la aceptación de los términos y condiciones de operación, aceptación de notificaciones, aun las de carácter personal a través de medios electrónicos de comunicación, así como el establecimiento de una contraseña.

A partir de la emisión de las presentes Reglas de Carácter General, la Licencia Federal Digital se expedirá en el caso de reposición de licencias impresas en material plástico, por pérdida, robo o extravío.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS LICENCIAS FEDERALES DIGITALES POR MODO DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 11.-** La Licencia Federal Digital de Conductor en los caminos y puentes de jurisdicción federal, en las categorías establecidas por la normatividad aplicable, se integrará, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo, por la información siguiente:

1. Mención de ser una "Licencia Federal de Conductor"
2. Antigüedad;
3. Lugar en el que se realiza el trámite;
4. Categoría(s) autorizada(s);
5. Validez nacional o internacional;
6. Observaciones referentes a la autorización de la licencia e información médica, en su caso, diabetes, hipertensión o uso de lentes;
7. Representación de la firma autógrafa del titular de la licencia, y
8. Nombre, y representación de la firma del titular de la Dirección General de Autotransporte Federal o su e.firma.

**ARTÍCULO 12.-** La Licencia Federal Digital Ferroviaria, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo, contendrá la siguiente información:

1. Mención de corresponder a una "Licencia Federal Ferroviaria"
2. Representación de la firma del titular de la licencia,
3. Nombre de la empresa ferroviaria;
4. Tipo de licencia correspondiente al trámite realizado, el cual sustituirá en su caso, la validez del señalado en licencias federales ferroviarias anteriormente emitidas;
5. Capacidades;

6. Uso de lentes;
7. Autorización (lugar, fecha y hora), y
8. Nombre y representación de la firma autógrafa del Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

**ARTÍCULO 13.-** La Licencia Federal Digital Marítima, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo, se integrará por la información siguiente:

A. Para la Licencia Federal Digital Marítima “REFRENDO”, la información referente a:

1. Categoría (autorizada);
2. Número de título;
3. Reglas STCW;
4. Funciones, nivel y limitaciones;
5. Categorías (alternas) y limitaciones;
6. Limitaciones médicas generales;
7. Limitaciones otras;
8. Fecha de nacimiento;
9. Número de refrendo, y
10. Expedido (lugar y fecha).

B. Para la Licencia Federal Digital Marítima “CERTIFICADO DE COMPETENCIA”, adicionalmente la información referente a:

1. Categoría;
2. Reglas STCW;
3. Limitaciones;
4. Fecha de nacimiento;
5. Lugar de expedición, y
6. Número otorgado.

C. Para la Licencia Federal Digital Marítima “CERTIFICADO DE COMPETENCIA ESPECIAL”, adicionalmente la información referente a:

1. Categoría;
2. Reglas STCW;
3. Limitaciones;
4. Fecha de nacimiento;
5. Lugar de expedición, y
6. Número otorgado.

La redacción del texto que antecede en los apartados A, B y C, de las Licencias Federales Digitales Marítimas, deberá ser en los idiomas español e inglés.

**ARTÍCULO 14.-** La Licencia Federal Digital del Personal Técnico Aeronáutico contará con un diseño en formato digital y se integrará, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo, por la información siguiente:

1. Nombre del país en negrilla (**Estados Unidos Mexicanos**);
2. Título de la licencia en negrilla muy gruesa;
3. Dirección del titular;
4. Firma del titular;
5. Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide;
6. Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia;

7. Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia;
8. Habilitaciones, es decir, de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de cédula, de control de aeródromo, entre otros;
9. Observaciones, como son, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones incluyendo una anotación sobre competencia lingüística y demás información requerida en cumplimiento del artículo 39 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago); y [FLS1].

Las Licencias Federales Digitales del personal técnico aeronáutico se expedirán sin perjuicio de lo que dispongan los tratados y convenios internacionales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades con atribuciones de supervisión, inspección o vigilancia de los distintos modos de transporte, o en su caso, de seguridad pública o seguridad nacional, contarán con una aplicación móvil para uso exclusivo, a fin de constatar la validez y vigencia de la Licencia Federal Digital.

**ARTÍCULO 16.-** El titular de la Licencia Federal Digital deberá mostrarla cuando así sea requerido por las autoridades correspondientes, ya sea a través de su teléfono celular inteligente o bien mediante documento impreso vigente.

En ningún caso se requerirá la entrega del teléfono celular ni del documento impreso a la autoridad requirente.

Las autoridades podrán validar la información de la Licencia Federal Digital mediante la lectura del código QR, a través de la aplicación correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1o. de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, todas las menciones contenidas en el marco regulatorio objeto del presente Acuerdo, relativas a las licencias federales reguladas por la Secretaría, se entenderán referidas a la representación digital de las mismas a través de un teléfono celular inteligente o en su caso la respectiva constancia impresa, por lo que su presentación, exhibición o entrega, para todos los efectos legales se entenderá cumplida mediante la representación digital de la licencia a través de la aplicación "Licencia Federal Digital" mostrada a través del teléfono celular inteligente del usuario de la licencia o la constancia impresa, sin perjuicio de lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales.

**TERCERO.-** Las autoridades con atribuciones de supervisión, verificación o vigilancia de los servicios, o en su caso de seguridad pública o seguridad nacional, podrán tener acceso a la aplicación para autoridades, siempre que lo soliciten a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos que se instrumenten para tal efecto.

**CUARTO.-** La emisión de Licencias Federales Digitales de Autotransporte y de Transporte Ferroviario iniciará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

La emisión de las Licencias Federales Digitales del personal técnico aeronáutico y de la marina mercante, corresponderá a la Agencia Federal de Aviación Civil y a la Dirección General de Marina Mercante, respectivamente, y procederá previo aviso de inicio para la expedición de dichas licencias federales digitales.

Las licencias federales impresas en material plástico continuarán vigentes hasta la fecha que en las mismas se señale.

**QUINTO.-** Una vez que entre en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, las materias relacionadas con la Licencia Federal Digital Marítima previstas en el presente Acuerdo dejarán de surtir sus efectos. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos, bases de colaboración u otros instrumentos que, en su caso, puedan llegar a celebrar la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que la primera pueda continuar aprovechando la infraestructura de la Licencia Federal Digital a que refiere el presente Acuerdo.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo, por sustentarse en un Análisis de Impacto Regulatorio de Emergencia, tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de enero de dos mil veintiuno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Miguel Ángel Yáñez Escorza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.

### Circular No. OIC.48.AR/0067/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA **MIGUEL ÁNGEL YÁÑEZ ESCORZA**.

Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59, primer párrafo y 60, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución definitiva de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo CULTURA-R-SP-002/2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona física **MIGUEL ÁNGEL YÁÑEZ ESCORZA**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se le impuso una multa por la cantidad de \$132,057.60 (ciento treinta y dos mil cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), y la sanción de Inhabilitación temporal por tres meses para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres meses**.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física **MIGUEL ÁNGEL YÁÑEZ ESCORZA**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de cinco de febrero de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medic Solution Mapen, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-030/2020.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y  
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS  
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo de sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas **SAN-030/2020**, a través de la cual se impuso a la persona moral **Medic Solution Mapen, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Medic Solution Mapen, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Karla María González Salcedo**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### **DÉCIMO Primera Actualización de la Edición 2020 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

**DÉCIMO PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL  
COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**

**INCLUSIONES**

**Grupo 16. Oncología**

**Brigatinib**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6353.00	TABLETA Cada tableta contiene: Brigatinib 30 mg Caja con un frasco con 30 tabletas	Tratamiento de pacientes con cáncer avanzado de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) metastásico positivo para cinasa de linfoma anaplásico (ALK) que han progresado a la terapia con crizotinib	Oral. La dosis inicial recomendada de brigatinib es de 90 mg una vez al día durante los primeros 7 días, luego de 180 mg una vez al día.  La interrupción de la dosificación y/o la reducción de la dosis deberán estar en función de la seguridad y tolerabilidad individual.  Dosis 90 mg una vez al día (primeros 7 días); primera reducción a 60 mg una vez al día. Segunda reducción suspender permanentemente.  Dosis de 180 mg una vez al día; primera reducción a 120 mg una vez al día. Segunda reducción a 90 mg una vez al día. Tercera reducción a 60 mg una vez al día.
010.000.6354.00	Cada tableta contiene: Brigatinib 90 mg Caja con un frasco con 30 tabletas		
010.000.6355.00	Cada tableta contiene: Brigatinib 180 mg Caja con un frasco con 30 tabletas		
010.000.6355.01	Caja con dos frascos, cada uno con: frasco con 7 tabletas de 90 mg y frasco con 23 tabletas de 180 mg		

**Generalidades**

Brigatinib es un inhibidor de la tirosina cinasa que se dirige a ALK, ROS1 y el receptor del factor de crecimiento tipo insulina 1 (IGF-1R). Entre, estos, brigatinib es más activo contra ALK. Brigatinib inhibe la autofosforilación de ALK la cual es mediada por la cascada de señalización de la proteína STAT3 en ensayos *in vitro* e *in vivo*.

**Riesgo en el Embarazo**

C

**Efectos Adversos**

Neumonía, infección del tracto respiratorio superior, anemia, recuento disminuido de linfocitos o leucocitos o de neutrófilos, recuento de plaquetas disminuido, hipoglucemia, hiperinsulinemia, hipofosfatemia, hipomagnesemia, hiponatremia, hipercalcemia, hipopotasemia, disminución del apetito, insomnio, cefalea, mareos, disguesia, disturbio visual, bradicardia, palpitaciones, taquicardia, hipertensión, tos disnea, neumonitis, aumento de lipasa, diarrea, aumento de amilasa, náuseas, vómitos, dolor abdominal, estreñimiento, dispepsia, flatulencia, AST aumentado, ALT aumentado, fosfatasa alcalina aumentada, erupción, prurito, piel seca, aumento de CPK en sangre, artralgia, dolor de pecho, aumento de creatinina en sangre, fatiga, edema pirexia, dolor torácico no cardiaco, disminución de peso y aumento de colesterol en sangre.

**Contraindicaciones y Precauciones**

Contraindicaciones: hipersensibilidad al fármaco o a los componentes de la fórmula, no debe usarse durante el embarazo a menos que el estado clínico de la madre requiera tratamiento, la lactancia debe interrumpirse durante el tratamiento, no se debe administrar en pacientes menores de 18 años, no tomar con jugos cítricos, especialmente de toronja ni con otros que inhiban el citocromo P4503A.

Precauciones: reacciones pulmonares, hipertensión arterial, bradicardia, trastorno visual, elevación de la creatinina fosfoquinasa, elevación de enzimas pancreáticas, hiperglucemia, toxicidad embriofetal, efecto en la capacidad de conducir y el uso de máquinas.

#### Interacciones

Agentes que pueden aumentar las concentraciones plasmáticas: inhibidores de CYP3A, de CYP2C8, de P-gp y BCRP, inductores de CYP3A, sustratos de CYP3A, sustratos de transportadores.

#### MODIFICACIONES

***(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)***

#### Grupo 10. Hematología

#### Pegfilgrastim

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5452.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Pegfilgrastim 6 mg Envase con una jeringa prellenada con 6 mg/0.60 mL.	Factor estimulante de colonias de granulocitos	Subcutánea. Adultos y mayores de 18 años: 6 mg por cada ciclo de quimioterapia aplicada 24 horas posterior a ésta.
010.000.5452.01	<b><u>SOLUCIÓN INYECTABLE</u></b> <b><u>Cada jeringa prellenada con 6mg/0.60 mL contiene:</u></b> <b><u>Pegfilgrastim 6 mg</u></b> <b><u>Caja de cartón con una jeringa prellenada con tapa y un inyector corporal en envase de burbuja e instructivo anexo.</u></b>		

#### Generalidades

Factor estimulante de colonias de granulocitos. Estimula la proliferación, diferenciación y actividad funcional de los granulocitos

#### Riesgo en el Embarazo

C

#### Efectos Adversos

Dolor óseo, mialgias, artralgias, náuseas, vómitos, disnea, tos, reacciones de hipersensibilidad, esplenomegalia.

#### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al medicamento.

Precauciones: En pacientes con leucemia aguda, debido a que no se ha investigado la eficacia y seguridad en estos pacientes.

#### Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

**Grupo 13. Neumología****BUDESONIDA/ FORMOTEROL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0445.00	POLVO Cada gramo contiene: Budesonida 90 mg. Fumarato de formoterol dihidratado 5 mg. Envase con frasco inhalador dosificador con 60 dosis con 80µg/4.5µg cada una.	Asma Bronquial Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	Inhalación Adolescentes y adultos (mayores de 12 años). 80µg/4.5µg y 160µg/4.5µg de 1-2 inhalaciones, cada 12 a 24 horas. Dosis máxima de mantenimiento diaria 320µg/18µg.
010.000.0446.00	POLVO Cada gramo contiene: Budesonida 180 mg. Fumarato de formoterol dihidratado 5 mg. Envase con frasco inhalador dosificador con 60 dosis con 160µg/4.5µg cada una.		En caso de empeoramiento del asma, la dosis puede incrementarse temporalmente a un máximo de cuatro inhalaciones cada 12 horas. Niños (mayores de 4 años) 80µg/4.5µg. De 1-2 inhalaciones, cada 12 horas.
010.000.6356.00	<b><u>AEROSOL</u></b> <b><u>Cada gramo contiene:</u></b> <b><u>Budesonida: 1.220 mg.</u></b> <b><u>Fumarato de formoterol dihidratado: 0.700 mg.</u></b> <b><u>Caja con dispositivo inhalador en sobre con 120 dosis con 80µg/4.5µg cada una.</u></b>		La dosis máxima de mantenimiento diaria es de 160µg/9µg.
010.000.6357.00	<b><u>AEROSOL</u></b> <b><u>Cada gramo contiene:</u></b> <b><u>Budesonida: 2.430 mg.</u></b> <b><u>Fumarato de formoterol dihidratado: 0.700 mg.</u></b> <b><u>Caja con dispositivo inhalador en sobre con 120 dosis con 160µg/4.5µg cada una.</u></b>		

**Generalidades**

Antiinflamatorio esteroideo y broncodilatador.

**Riesgo en el Embarazo**

C

**Efectos Adversos**

Temblores, palpitaciones, cefalea, infecciones por *Candida*, irritación faríngea, tos, disfonía, taquicardia, náusea, agitación, alteraciones del sueño, broncoespasmo, exantema, urticaria, prurito, equimosis.

**Contraindicaciones y Precauciones**

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los fármacos o a lactosa inhalada, tirotoxicosis, cardiopatía, isquémica, taquiarritmias, hipertiroidismo, antidepresivos tricíclicos, uso simultáneo con inhibidores de la MAO, embarazo y lactancia, niños menores de 4 años.

**Interacciones**

Ketoconazol puede incrementar las concentraciones plasmáticas.

**Grupo 16. Oncología****LENVATINIB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6171.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Mesilato de lenvatinib equivalente a 4 mg de lenvatinib Envase con 30 cápsulas.	Tratamiento de pacientes con cáncer de tiroides localmente avanzado o metastásico progresivo diferenciado refractario a iodo radioactivo. <b><u>Lenvatinib está indicado como monoterapia para el tratamiento de pacientes adultos con carcinoma hepatocelular (CHC) avanzado o irreseccable que no han recibido tratamiento sistémico previo.</u></b>	Oral. Adultos: <b><u>Cáncer de tiroides:</u></b> La dosis diaria recomendada es de 24 mg (dos cápsulas de 10 mg y una cápsula de 4 mg), tomadas una vez día cada 24 horas. <b><u>Carcinoma hepatocelular:</u></b> <b><u>La dosis diaria recomendada de lenvatinib es de 8 mg (dos cápsulas de 4 mg) una vez al día para pacientes con un peso corporal de &lt; 60 kg y 12 mg (tres cápsulas de 4 mg) una vez al día para pacientes con un peso corporal de ≥ 60 kg. Los ajustes de dosis se basan exclusivamente en las toxicidades observadas y no solo en los cambios de peso corporal durante el tratamiento.</u></b>
010.000.6172.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Mesilato de lenvatinib equivalente a 10 mg de lenvatinib Envase con 30 cápsulas.		La dosis diaria se debe modificar según se requiera de acuerdo al plan de manejo de dosis/toxicidad.

**Generalidades**

Grupo farmacoterapéutico: antineoplásicos, inhibidores de la proteína cinasa, código ATC: L01XE29.

Lenvatinib es un inhibidor de los receptores tirosina-cinasa que inhibe selectivamente la actividad cinasa de los receptores del factor de crecimiento del endotelio vascular (VEGF), VEGFR1 (FLT1), VEGFR2 (KDR), y VEGFR3 (FLT4), además de otros RTK relacionados con las vías oncogénicas y proangiogénicas, como los receptores del factor de crecimiento fibroblástico (FGF) FGFR1, 2, 3, y 4; así como el receptor del factor de crecimiento derivado de las plaquetas (PDGF) PDGFR $\alpha$ ; KIT; y RET. La combinación de lenvatinib y everolimus mostró un aumento de la actividad antiangiogénica y antitumoral, como lo demuestra la disminución de la proliferación de células endoteliales humanas, la formación del tubo y la señalización de VEGF in vitro y del volumen tumoral en modelos de xenoinjerto en ratón de cáncer de células renales humanas, que fue mayor que con cada uno de los medicamentos por separado.

Además, lenvatinib tenía actividad antiproliferativa selectiva, directa, en líneas hepatocelulares dependientes de la señalización del FGFR activada, que se atribuye a la inhibición de la señalización del FGFR provocada por lenvatinib.

**Riesgo en el Embarazo**

Las mujeres en edad fértil deben evitar quedar embarazadas y deben utilizar métodos anticonceptivos altamente efectivos durante el tratamiento con lenvatinib y al menos hasta un mes después de finalizar el tratamiento. Actualmente se desconoce si lenvatinib puede reducir la eficacia de los anticonceptivos hormonales y, por tanto, las mujeres que utilicen anticonceptivos hormonales orales deben usar también un método de barrera.

No hay datos relativos al uso de lenvatinib en mujeres embarazadas. Lenvatinib fue embriotóxico y teratogénico cuando se administró en ratas y conejos.

Lenvatinib no se debe utilizar durante el embarazo a no ser que sea claramente necesario y después de considerar cuidadosamente las necesidades de la madre y el riesgo para el feto.

Se desconoce si lenvatinib se excreta en la leche humana. Lenvatinib y sus metabolitos se excretan en la leche de ratas.

No se puede descartar el riesgo para recién nacidos o infantes y por lo tanto, lenvatinib está contraindicado durante la lactancia.

#### Efectos Adversos

Las más frecuentes ( $\geq 10\%$ ) son: Hipertensión arterial, hipotensión arterial, hemorragia, infección de las vías urinarias, neutropenia, leucopenia, trombocitopenia, hipotiroidismo, elevación de hormona estimulante de tiroides en sangre, hipocalcemia, hipercolesterolemia, hipocalcemia, hipopotasemia, disminución del apetito, pérdida de peso, insomnio, mareo, cefalea, disgeusia, disfonía, diarrea, dolor gastrointestinal y abdominal, vómito, náuseas, inflamación oral, dolor oral, estreñimiento, dispepsia, sequedad de boca, hipoalbuminemia, aumento de la aspartato aminotransferasa, aumento de la alanina aminotransferasa, aumento de bilirrubina en sangre, síndrome de eritrodiseptesia palmar plantar, eritema palmar, erupción, alopecia, dolor de espalda, artralgia, mialgia, dolor en extremidades, dolor músculo-esquelético, proteinuria, astenia, fatiga, edema periférico.

#### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones:

Hipersensibilidad al principio activo o a alguno de los componentes de la fórmula. Durante el embarazo y la lactancia. Menores de 18 años.

Precauciones Generales:

Hipertensión arterial

Se ha reportado hipertensión arterial en pacientes tratados con lenvatinib normalmente al principio del tratamiento. La presión arterial debe estar bien controlada antes de iniciar el tratamiento con lenvatinib y, si se sabe que los pacientes son hipertensos, deben estar tomando una dosis estable de terapia antihipertensiva durante al menos 1 semana antes de iniciar el tratamiento con lenvatinib. Se han reportado complicaciones graves de hipertensión arterial no controlada, incluida la disección aórtica. La detección temprana y el manejo efectivo de la hipertensión arterial son importantes para minimizar la necesidad de interrupciones y reducciones de dosis. La administración de los medicamentos antihipertensivos se debe iniciar tan pronto como se confirme presión arterial elevada. La presión arterial debe monitorearse después de 1 semana de tratamiento con lenvatinib, y luego cada 2 semanas durante los 2 primeros meses y posteriormente una vez al mes. La elección del tratamiento antihipertensivo se debe personalizar conforme a las circunstancias clínicas de cada paciente y a la práctica clínica habitual. En el caso de los pacientes previamente normotensos, se debe iniciar la monoterapia con una de las clases de antihipertensivos cuando se observe presión arterial elevada. Para aquellos pacientes que ya están tomando medicamentos antihipertensivos, la dosis de medicamento actual se puede aumentar, si es apropiado, o se debe agregar uno o más antihipertensivos de una clase diferente al antihipertensivo que esté tomando.

Proteinuria

Se han reportado casos de proteinuria en pacientes tratados con lenvatinib normalmente al principio del tratamiento. La proteinuria se debe vigilar periódicamente. Si se detecta proteinuria  $\geq 2+$  en tira reactiva de orina, puede que sea necesario interrumpir, ajustar o suspender las dosis. Se debe interrumpir lenvatinib en caso de síndrome nefrótico.

Hepatotoxicidad

En cáncer diferenciado de tiroides (CDT), las reacciones adversas hepáticas notificadas con más frecuencia en pacientes tratados con lenvatinib son: aumento de alanina aminotransferasa (ALT), aspartato aminotransferasa (AST) y bilirrubina en sangre. Se han notificado casos de insuficiencia hepática y hepatitis aguda ( $< 1\%$ ) en pacientes con CDT y CCR tratados con lenvatinib. En general, los casos de insuficiencia hepática fueron notificados en pacientes con enfermedades hepáticas metastásicas progresivas.

En pacientes con CHC tratados con lenvatinib en el Estudio REFLECT, se notificaron reacciones adversas relacionadas con hígado que incluyen encefalopatía hepática e insuficiencia hepática (incluidas reacciones mortales) con una frecuencia superior frente a pacientes tratados con sorafenib. Los pacientes con deterioro hepático peor y/o carga de tumor hepático mayor en el inicio tendrán mayor riesgo de desarrollar encefalopatía hepática e insuficiencia hepática. Además, la encefalopatía hepática se produjo de forma más frecuente en pacientes de 75 años o más. Aproximadamente, la mitad de los acontecimientos de insuficiencia hepática y un tercio de los acontecimientos de encefalopatía hepática se notificaron en pacientes con evolución de la enfermedad.

Los datos en pacientes con CHC con insuficiencia hepática moderada (Child-Pugh B) son muy limitados y en la actualidad, no existen datos disponibles en pacientes con CHC con insuficiencia hepática grave (Child-Pugh C). Como lenvatinib se elimina principalmente por metabolismo hepático, se espera un aumento de la exposición en pacientes con insuficiencia hepática de moderada a grave.

Se recomienda una supervisión minuciosa de la seguridad general en pacientes con insuficiencia hepática leve o moderada. Las pruebas de función hepática se deben controlar antes de iniciar el tratamiento, luego cada 2 semanas durante los primeros 2 meses y posteriormente una vez al mes mientras dure el tratamiento. En pacientes con CHC se debe supervisar el empeoramiento de la función hepática que incluye la encefalopatía hepática. En caso de hepatotoxicidad, puede ser necesario interrumpir, ajustar o suspender la dosis.

#### Disfunción e Insuficiencia Renal

Se han reportado casos de disfunción e insuficiencia renal en pacientes tratados con lenvatinib. El factor de riesgo principal identificado fue deshidratación y/o hipovolemia debida a la toxicidad gastrointestinal. La toxicidad gastrointestinal se debe tratar activamente para reducir el riesgo de presentar disfunción o insuficiencia renal. Se debe tener cuidado en pacientes que reciben medicamentos que actúan en el sistema de renina-angiotensina-aldosterona debido a un posible mayor riesgo de insuficiencia renal aguda con el tratamiento combinado. Puede que sea necesario interrumpir, ajustar o suspender la dosis. Si los pacientes presentan insuficiencia renal grave, la dosis inicial de lenvatinib se debe ajustar.

#### Diarrea

Se han reportado con frecuencia casos de diarrea en pacientes tratados con lenvatinib, que normalmente se produce en las primeras etapas del tratamiento. Se debe iniciar tratamiento médico inmediato de la diarrea para evitar la deshidratación. Se debe suspender lenvatinib en caso de diarrea Grado 4 persistente a pesar del tratamiento médico.

#### Disfunción Cardíaca

Se han reportado casos de insuficiencia cardíaca (<1%) y disminución de la fracción de eyección del ventrículo izquierdo en pacientes tratados con lenvatinib. Se debe monitorear a los pacientes para detectar síntomas clínicos o signos de descompensación cardíaca, ya que puede ser necesario interrumpir, ajustar o suspender la dosis.

#### Síndrome de encefalopatía posterior reversible (SEPR)/ Síndrome de Leucoencefalopatía Posterior Reversible (SLPR)

Se han reportado casos de SEPR, también conocido como SLPR en pacientes tratados con lenvatinib (<1%). El SEPR es un trastorno neurológico que puede presentarse con dolor de cabeza, crisis convulsivas, letargo, confusión, actividad mental alterada, ceguera y otros trastornos neurológicos o visuales. Puede acompañarse de hipertensión arterial de leve a severa. Es necesario realizar una resonancia magnética para confirmar el diagnóstico de SEPR. Se deben tomar las medidas apropiadas para controlar la presión sanguínea. (ver Tabla 4 Recomendaciones para Manejo de la Hipertensión). En pacientes con signos o síntomas de SEPR, puede que sea necesario interrumpir, ajustar o suspender la dosis.

#### Tromboembolismo arterial

Se han notificado casos de tromboembolismo arterial (accidente cerebrovascular, accidente isquémico transitorio e infarto de miocardio) en pacientes tratados con lenvatinib. Lenvatinib no se ha estudiado en pacientes que han sufrido tromboembolismo arterial en los 6 meses previos y, por consiguiente, se debe utilizar con precaución en dichos pacientes. Se debe tomar una decisión terapéutica en función de la evaluación del riesgo/beneficio de cada paciente. Se debe interrumpir lenvatinib tras un acontecimiento trombótico arterial.

### Mujeres en edad fértil

Las mujeres en edad fértil deben utilizar métodos anticonceptivos altamente efectivos durante el tratamiento con lenvatinib y como mínimo hasta un mes después de finalizar el tratamiento. Se desconoce si lenvatinib aumenta el riesgo de acontecimientos tromboembólicos cuando se combina con anticonceptivos hormonales.

### Hemorragia

Se han reportado casos de hemorragia grave asociada a tumores, incluidas reacciones hemorrágicas mortales en la experiencia post-comercialización. En la experiencia pos-comercialización, se observaron con más frecuencia hemorragias graves y mortales de arteria carótida en pacientes con carcinoma anaplásico de tiroides (CAT) que con cáncer diferenciado de tiroides (CDT) u otros tipos de tumores. Se debe considerar el grado de invasión/infiltración tumoral en los vasos sanguíneos principales (por ejemplo, la arteria carótida) debido al posible riesgo de hemorragia severa asociada a la reducción del tamaño del tumor o a la necrosis tumoral posterior a la terapia con lenvatinib. Se han notificado casos de hemorragia intracraneal mortal en algunos pacientes con o sin metástasis cerebrales. También se han notificado hemorragias en sitios distintos al cerebro (p. ej., traqueales, intraabdominales, pulmonares). Se ha notificado un caso de hemorragia hepática de origen tumoral en un paciente con CHC. La detección y tratamiento posterior de varices esofágicas en pacientes con cirrosis hepática debe realizarse según el tratamiento habitual antes de iniciar el tratamiento con lenvatinib. En caso de hemorragia, puede ser necesario interrumpir, ajustar o suspender la dosis.

### Perforación Gastrointestinal y Formación de Fístula

Se ha reportado perforación gastrointestinal o fístula en pacientes tratados con lenvatinib. En la mayoría de los casos, la perforación gastrointestinal y fístulas ocurrieron en sujetos con factores de riesgos tales como cirugía previa o radioterapia. En el caso de una perforación gastrointestinal o fístula, puede ser necesario interrumpir, ajustar o suspender la dosis.

### Fístula no gastrointestinal

Los pacientes pueden incrementar el riesgo de desarrollar fístulas cuando son tratados con lenvatinib en CDT. Casos de formación o crecimiento de fístula que involucran otras áreas del organismo estómago o intestinos fueron observadas en estudios clínicos y experiencia postcomercialización. (p. ej., fístulas traqueales, traqueoesofágicas, esofágicas, cutáneas y en el aparato genital femenino). Además, se ha reportado neumotórax con y sin evidencia clara de una fístula broncopleural. Algunos reportes de fístula y neumotórax ocurrieron en asociación con regresión tumoral o necrosis. La cirugía previa y la radioterapia pueden contribuir como factores de riesgo. Lenvatinib no debe iniciarse en pacientes con fístula para evitar que empeoren, y lenvatinib debe suspenderse permanentemente en pacientes con afectación esofágica o del tracto traqueobronquial y cualquier fístula Grado 4; se dispone de información limitada sobre la interrupción o reducción de dosis en el manejo de otros eventos, pero en algunos casos se observó empeoramiento y se debe tener precaución. Lenvatinib puede afectar negativamente el proceso de cicatrización de las heridas como otros agentes de la misma clase.

### Prolongación del Intervalo QT

Se han reportado casos de prolongación del intervalo QT/QTc con una incidencia mayor en pacientes tratados con lenvatinib que en pacientes tratados con placebo. Se deben monitorear los electrocardiogramas al inicio y periódicamente durante el tratamiento de todos los pacientes, con atención especial a aquellos con síndrome del QT largo congénito, insuficiencia cardíaca congestiva, bradiarritmias, y aquellos pacientes que estén tomando medicamentos que prolongan el intervalo QT, incluidos los antiarrítmicos de Clase Ia y III. En caso de desarrollar prolongación del intervalo QT mayor de 500 ms, se debe interrumpir el tratamiento con lenvatinib. Lenvatinib debe reanudarse a una dosis reducida cuando la prolongación del intervalo QTc se resuelva a <480 ms o al valor inicial.

Las alteraciones electrolíticas como hipopotasemia, hipocalcemia o hipomagnesemia aumentan el riesgo de prolongación del intervalo QT; por tanto, las anomalías electrolíticas deben ser monitoreadas y corregidas en todos los pacientes antes de iniciar el tratamiento. Electrolitos (magnesio, potasio y calcio) deben ser monitoreados periódicamente durante el tratamiento. Los niveles de calcio en sangre deben monitorearse al

menos una vez al mes y el calcio debe reemplazarse según sea necesario durante el tratamiento con lenvatinib. La dosis de lenvatinib debe interrumpirse o ajustarse según sea necesario, dependiendo de la gravedad, la presencia de cambios en el ECG y la persistencia de la hipocalcemia.

#### Alteración del tratamiento supresor de la hormona estimulante de la tiroides (TSH) / Insuficiencia tiroidea

Se han reportado casos de hipotiroidismo en pacientes tratados con lenvatinib. Se debe monitorear la función tiroidea antes de iniciar el tratamiento con lenvatinib y periódicamente durante el mismo. El hipotiroidismo se debe tratar de acuerdo con la práctica médica estándar para mantener el estado eutiroideo. Lenvatinib altera la supresión exógena de la tiroides. Se deben monitorear regularmente los niveles de la hormona estimulante de la tiroides (TSH) y, la administración de la hormona tiroidea debe ajustarse para alcanzar los niveles de TSH, de acuerdo con la necesidad terapéutica del paciente.

#### Complicaciones de la cicatrización de las heridas

No se han realizado estudios formales sobre el efecto de lenvatinib en la cicatrización de las heridas. Cicatrización de heridas deterioradas ha sido reportada en pacientes que recibían lenvatinib. Se debe considerar la interrupción temporal de lenvatinib en pacientes que se sometan a procedimientos quirúrgicos mayores. La experiencia clínica respecto al momento de reiniciar el tratamiento con lenvatinib después de procedimiento quirúrgico importante es limitada. Por lo tanto, la decisión de reanudar lenvatinib después de una cirugía mayor se debe basar en el criterio clínico para una cicatrización adecuada de las heridas.

#### Poblaciones especiales

Se dispone de datos limitados para pacientes que no sean de raza blanca o asiática y para pacientes  $\geq 75$  años de edad. Lenvatinib se debe administrar con precaución en dichos pacientes debido a la reducida tolerabilidad de lenvatinib en pacientes asiáticos y de edad avanzada. No hay datos relativos al uso de lenvatinib inmediatamente después de administrar sorafenib u otros tratamientos anticancerosos y puede existir un posible riesgo de toxicidades aditivas a menos que haya un periodo de reposo farmacológico adecuado entre los tratamientos. El periodo de reposo farmacológico mínimo en los estudios clínicos fue de 4 semanas.

#### Efectos sobre la capacidad para conducir y utilizar maquinaria

Lenvatinib tiene influencia menor en la capacidad para conducir y utilizar máquinas debido a efectos adversos como fatiga y mareos. Los pacientes que experimentan estos síntomas deben tener cuidado al conducir u operar máquinas.

### Interacciones

#### Interacciones Medicamentosas y de Otro Género:

##### Efecto de otros medicamentos sobre lenvatinib

##### Quimioterapia

La administración concomitante de lenvatinib, carboplatino y paclitaxel no tiene un impacto significativo sobre la farmacocinética de ninguno de estos tres fármacos.

##### Efecto de lenvatinib sobre otros medicamentos

##### Sustratos de CYP3A4

Un estudio clínico de interacción farmacológica en pacientes con cáncer mostró que las concentraciones plasmáticas de midazolam (un sustrato sensible de CYP3A y P-gp) no se alteraron en presencia de lenvatinib. Por lo tanto, no se espera una interacción farmacológica significativa entre lenvatinib y otros sustratos de CYP3A4 / P-gp.

##### Anticonceptivos orales

Actualmente se desconoce si lenvatinib puede reducir la eficacia de los anticonceptivos hormonales, por lo tanto, las mujeres que utilicen anticonceptivos hormonales orales deben usar también un método de barrera.

**OLAPARIB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6158.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Olaparib 50 mg Envase con cuatro frascos con 112 cápsulas cada uno.	Monoterapia para el tratamiento de mantenimiento de pacientes adultas con cáncer de ovario epitelial seroso de grado elevado, cáncer de trompas de Falopio o cáncer peritoneal primario, recurrentes con sensibilidad al platino que contengan mutación BRCA (germinal y/o somática), que respondan (respuesta completa o parcial) a la quimioterapia basada en platino.	Oral. Adultos: 400 mg dos veces al día. Los pacientes deben iniciar el tratamiento con olaparib a más tardar 8 semanas después de la terminación de su última administración del esquema que contiene platino.
010.000.6358.00	<b><u>TABLETA</u></b> <b><u>Cada tableta contiene:</u></b> <b><u>Olaparib 100 mg</u></b> <b><u>Caja de cartón con 56</u></b> <b><u>tabletas de 100 mg cada una</u></b>		<b><u>Oral.</u></b> <b><u>Adultos:</u></b> <b><u>300 mg dos veces al día</u></b> <b><u>Los pacientes deben iniciar el tratamiento con olaparib a más tardar 8 semanas después de la terminación de su última administración del esquema que contiene platino.</u></b>
010.000.6359.00	<b><u>TABLETA</u></b> <b><u>Cada tableta contiene:</u></b> <b><u>Olaparib 150 mg</u></b> <b><u>Caja de cartón con 56</u></b> <b><u>tabletas de 150 mg cada una</u></b>		<b><u>Reducción inicial dosis: 250 mg (una tableta de 150 mg y una tableta de 100 mg) dos veces al día (dosis diaria total: 500 mg)</u></b> <b><u>Para mayores reducciones utilice: 200 mg (2 tabletas de 100 mg) dos veces al día (dosis diaria total: 400 mg)</u></b>

**Generalidades**

Inhibidor activo del Poli (ADP-ribosa) polimerasa (PARP por sus siglas en inglés). Cuando olaparib está unido al sitio activo de la PARP asociada a ADN evita la disociación de PARP y lo atrapa en el ADN, bloqueando así la reparación de las células mutadas con BRCA 1 y 2, por lo que se activa la muerte celular exclusivamente de las células malignas. En las células normales la reparación de la recombinación de estas rupturas de la cadena doble de ADN.

**Riesgo en el Embarazo**

D

**Efectos Adversos**

Las toxicidades gastrointestinales son frecuentes generalmente de grado bajo (1y2). No se requiere profilaxis antiemética. La anemia, trombocitopenia, neutropenia y linfopenia son generalmente de bajo grado (1 y2) sin embargo hay reportes de grado 3 y eventos mayores. Se recomiendan las pruebas basales, seguida de un control mensual de los primeros 12 meses y periódicamente después de ese tiempo.

### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la sustancia activa o alguno de sus excipientes.

Precauciones: Síndrome mielodisplásico (SMD), leucemia mieloide aguda (LMA), neumonitis, por su mecanismo de acción podría causar toxicidad embrio-fetal cuando se administra a una mujer embarazada por lo que no debe utilizarse durante el embarazo y en mujeres en edad fértil que no utilicen métodos anticonceptivos confiables (durante el tratamiento y 1 mes después de la última dosis) y lactancia (durante el tratamiento y 1 mes después de la última dosis). Se reportó astenia, fatiga y mareos y aquellos pacientes que experimentan estos síntomas deben tener precaución al conducir o utilizar máquinas.

### Interacciones

No se recomienda para su uso en combinación con otros agentes antineoplásicos (la actividad mielosupresora puede ser potenciada o prolongada) y requiere precaución si se coadministra con inmunosupresores o vacunas (por las potenciales interacciones farmacodinámicas)

Debe evitarse la coadministración de olaparib con inductores o inhibidores potentes del CYP3A.

### RIBOCICLIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6165.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Succinato de Ribociclib           254 mg equivalente a               200 mg de Ribociclib Envase con 63 comprimidos.	En combinación con un inhibidor de aromatasas, está indicado para el tratamiento endocrino inicial de mujeres pre/perimenopausicas o posmenopáusicas con cáncer de mama avanzado o metastásico con receptores hormonales (RH) positivos y receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2) negativo.  <u><b>En combinación con fulvestrant para el tratamiento de mujeres posmenopáusicas con cáncer de mama avanzado o metastásico con receptores hormonales (RH) positivos y receptor 2 del crecimiento epidérmico humano (HER2) negativo, con progresión de la enfermedad después de la terapia endocrina.</b></u>	Oral. Adultos: 3 comprimidos de 200 mg cada 24 horas, en una sola toma, durante 21 días consecutivos, seguidos de 7 días sin tratamiento con los que se completa el ciclo de 28 días. Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento. Las dosis se pueden disminuir a 400 mg o 200 mg con base en la seguridad y tolerabilidad individual. <u><b>Cuando se co-administra con Ribociclib, la dosis recomendada de fulvestrant es de 500 mg administrados por vía intramuscular los días 1, 15, 29 y posteriormente una vez al mes.</b></u>

### Generalidades

Ribociclib es un inhibidor selectivo de las cinasas ciclino-dependientes (CDK) 4 y 6. Estas cinasas se activan al unirse a las ciclinas D y desempeñan una función crucial en las vías de transducción de señales que conducen a la progresión del ciclo celular y la proliferación celular. Los complejos ciclina D-CDK4/6 regulan la progresión del ciclo celular a través de la fosforilación de la proteína asociada al retinoblastoma (pRb).

### Riesgo en el Embarazo

C

### Efectos Adversos

Neutropenia, leucopenia, cefalea, dolor de espalda, náuseas, fatiga, diarrea, vómitos, estreñimiento, alopecia, erupción, pruebas de función hepática anormales, linfopenia, hipofosfatemia y prolongación de intervalo QT.

**Contraindicaciones y Precauciones**

Contraindicaciones: contraindicado en las pacientes con hipersensibilidad a la sustancia activa o a cualquiera de los excipientes .

Precauciones: Antes de iniciar el tratamiento con Ribociclib debe realizarse un hemograma completo. Se repetirá cada 2 semanas durante los 2 primeros ciclos, al comienzo de cada uno de los 4 ciclos siguientes, y en lo sucesivo cuando exista indicación clínica.

Deben realizarse pruebas funcionales hepáticas (PFH) antes de iniciar el tratamiento con Ribociclib, cada 2 semanas durante los 2 primeros ciclos, al comienzo de cada uno de los 4 ciclos siguientes, y en lo sucesivo cuando exista indicación clínica.

Antes de iniciar el tratamiento debe llevarse a cabo una evaluación electrocardiográfica. Solo se empezará a administrar Ribociclib si la paciente tiene un intervalo QTcF inferior a 450 ms. Se repetirá el electrocardiograma (ECG) en torno al día 14 del primer ciclo, al comienzo del segundo ciclo, y en lo sucesivo cuando exista indicación clínica.

**Interacciones**

Ribociclib se metaboliza principalmente a través de la CYP3A y es un inhibidor cronodependiente de la CYP3A *in vivo* . Por consiguiente, los medicamentos que afectan la actividad de la isomorfía CYP3A pueden alterar la farmacocinética de Ribociclib . Debe evitarse el uso simultáneo de inhibidores o inductores potentes del CYP3A Debe evitarse la administración simultánea de Ribociclib con medicamentos que pueden prolongar el intervalo QT.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

**DÉCIMO Segunda Actualización de la Edición 2020 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

**DÉCIMO SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL  
COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**

**INCLUSIONES**

**Grupo 10. Hematología**

**Propranolol**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6351.00	SOLUCIÓN ORAL Cada 100 mL contienen: Clorhidrato de propranolol 428 mg equivalente a 375 mg de propranolol  Envase con frasco con 120 mL y jeringa dosificadora.	Hemangioma infantil proliferante que requiere terapia sistémica	Oral Niños: La dosis inicial recomendada es de 0.5 mg/Kg/ día de propranolol dos veces al día, administrada con al menos 9 horas de diferencia. Se recomienda aumentar la dosis hasta la dosis terapéutica bajo supervisión médica, de la siguiente manera: Después de una semana, aumentar la dosis a 1 mg/ Kg de propranolol dos veces al día. Después de dos semanas de tratamiento, aumentar la dosis a 1.5 mg/ Kg de propranolol dos veces al día y utilizarla como dosis de mantenimiento hasta los 6 meses.

**Generalidades**

Propranolol es un betabloqueador con efecto hemodinámico local, efecto antiangiogénico y efecto activador de la apoptosis de las células endoteliales capilares, así como con efecto sobre la reducción de las vías de transducción de señales tanto de VEGF como de bFGF, y de la consiguiente angiogenia/proliferación, así como de la disminución de la perfusión de la lesión del hemangioma infantil.

**Riesgo en el Embarazo**

C

**Efectos Adversos**

Bronquitis, trastorno del sueño, diarrea y vómito, bronquiolitis, disminución del apetito, agitación, pesadillas, irritabilidad, somnolencia, frialdad periférica, broncoespasmo, estreñimiento, dolor abdominal, eritema, y disminución de la presión arterial.

### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: lactantes prematuros, para quienes la edad corregida de 5 semanas no ha sido alcanzada, hipersensibilidad al principio activo o a alguno de los excipientes, asma o historial de broncoespasmo, bloqueos auriculoventriculares de segundo o de tercer grado, frecuencia cardíaca <80 latidos por minuto, presión sanguínea <50/30 mmHg, falla cardíaca no controlada con medicación, feocromocitoma.

Precauciones: No se recomienda el uso concomitante de propranolol con los antiarrítmicos (propafenona, quinidina, amiodarona, lidocaína), glucósidos digitálicos, dihidropiridinas, antihipertensivos, corticosteroides, antiinflamatorios no esteroideos, fármacos que inducen hipotensión ortostática (derivados de nitratos, inhibidores de la fosfodiesterasa 5, antidepresivos tricíclicos, antipsicóticos, agonistas dopaminérgicos, levodopa, amifostina, baclofeno...), agentes hipoglucémicos, agentes anestésicos halogenados e inhibidores de la MAO.

### Interacciones

El uso concomitante de propranolol aumenta la concentración en plasma de lidocaína, bupivacaína, mepivacaína, warfarina, propafenona, nifedipino, zolmitriptán, rizatriptán, tioridazina, diazepam y teofilina; y disminuye los de lovastatina y pravastatina.

La concentración plasmática de propranolol se ve aumentada por el uso concomitante de los siguientes fármacos: inhibidores de CYP2D6, CYP1A2 o CYP2C19, quinidina, nisoldipina, nicardipina, clorpromazina, cimetidina, alcohol, propafenona; y disminuido por inductores de CYP1A2 y CYP2C19, colestiramina, colestipol e hidróxido de aluminio.

#### Grupo No. 20: Reumatología y Traumatología

##### ADALIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4512.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada o jeringa prellenada en autoinyector con 0.8 mL contienen: Adalimumab 40 mg. Envase con una jeringa prellenada.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales. Artritis psoriásica. Espondilitis anquilosante. Enfermedad de Crohn. Psoriasis.	Subcutánea Adultos: Artritis reumatoide: 40 mg cada 15 días. En combinación con metotrexato. Artritis psoriásica y espondilitis anquilosante: 40 mg cada 15 días. Enfermedad de Crohn activa Inducción: 160 mg; aplicar 4 dosis de 40 mg al día en dos días consecutivos, seguidos de 80 mg, dos semanas después (día 16). Mantenimiento: Dos semanas después de terminar el periodo de inducción (día 30); aplicar 40 mg al día, cada 2 semanas.
010.000.4512.01	Envase con un frasco ampula y jeringa.		
010.000.4512.02	Envase con una jeringa prellenada en autoinyector. Cada jeringa prellenada en autoinyector con 0.4 mL contiene: Adalimumab 40 mg		
010.000.4512.03	Envase con una jeringa prellenada en autoinyector.		Psoriasis: Psoriasis en placa, de intensidad moderada a severa, aplicar 80 mg/día, seguidos a los 7 días por 40 mg/día y después 40 mg cada dos semanas.

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6352.00	<p><b><u>SOLUCIÓN INYECTABLE</u></b>  <b><u>Cada jeringa prellenada con 0.2 mL contiene:</u></b>  <b><u>Adalimumab 20 mg.</u></b>  <b><u>Caja de cartón con dos envases, cada envase con una jeringa prellenada.</u></b></p>	<p><b><u>Psoriasis en niños de 4 años de edad en adelante.</u></b>  <b><u>Artritis idiopática juvenil poliarticular activa de moderada a severa en niños de 2 años de edad en adelante.</u></b>  <b><u>Enfermedad de Crohn en niños de 6 años de edad en adelante de moderada a severamente activa y que han tenido una respuesta inadecuada al tratamiento convencional.</u></b></p>	<p><b><u>Psoriasis en niños de 4 años de edad en adelante:</u></b>  <b><u>La dosis recomendada para pacientes de 4 años de edad en adelante está basada en el peso corporal:</u></b>  <b><u>Pacientes entre 15 Kg a &lt;30 Kg de peso:</u></b>  <b><u>Dosis inicial de 20 mg seguida de 20 mg cada dos semanas iniciando una semana después de la dosis inicial.</u></b>  <b><u>Pacientes ≥ 30 Kg de peso:</u></b>  <b><u>Dosis inicial de 40 mg seguida de 40 mg cada dos semanas iniciando una semana después de la dosis inicial.</u></b>  <b><u>Artritis idiopática juvenil poliarticular. La dosis recomendada para pacientes de 2 años de edad en adelante está basada en el peso corporal:</u></b>  <b><u>Pacientes entre 10 Kg a &lt;30 Kg de peso: 20 mg cada dos semanas</u></b>  <b><u>Pacientes &gt; 30 Kg de peso: 40 mg cada dos semanas</u></b>  <b><u>Enfermedad de Crohn en niños:</u></b>  <b><u>La dosis recomendada para pacientes de 6 a 17 años está basada en el peso corporal:</u></b>  <b><u>Pacientes &lt; 40 Kg de peso:</u></b>  <b><u>Dosis de inducción: 80 mg en la semana 0 y 40 mg en la semana 2.</u></b>  <b><u>Dosis de mantenimiento iniciando en la semana 4: 20 mg cada dos semanas.</u></b>  <b><u>Pacientes ≥ 40 Kg: dosis de inducción: 160 mg en la semana 0 y 80 mg en la semana 2. Dosis de mantenimiento iniciando en la semana 4: 40 mg cada dos semanas.</u></b></p>

Generalidades

Bloquea la acción del factor de necrosis tumoral-alfa, molécula que causa la inflamación y destrucción de las articulaciones.

Riesgo en el Embarazo

<b>Efectos Adversos</b>
-------------------------

Rinitis, sinusitis, bronquitis, neumonía, infecciones del tracto urinario, estomatitis, mialgia.

<b>Contraindicaciones y Precauciones</b>
------------------------------------------

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, embarazo, lactancia, tuberculosis, esclerosis múltiple.

<b>Interacciones</b>
----------------------

Ninguna de importancia clínica.

### MODIFICACIONES

***(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)***

#### Grupo 10. Hematología

#### FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN SANGUÍNEA HUMANO/FACTOR DE VON WILLEBRAND

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5643.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor VIII de la coagulación sanguínea humano 250 UI. Factor de Von Willebrand 600 UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 5 mL de diluyente.	Tratamiento de eventos de sangrado en pacientes con enfermedad de von Willebrand, y que no son candidatos a ser tratados con desmopresina. <b><i><u>Manejo de la deficiencia adquirida de factor VIII y tratamiento de pacientes con anticuerpos contra el factor VIII (Inducción a la Tolerancia Inmune).</u></i></b>	Intravenosa Adultos y niños: Dosis de 40-80 UI/Kg de peso corporal de Factor de von Willebrand. Evaluar un ajuste en la dosis a las 12-24 horas en función de la gravedad del sangrado. Puede requerirse una dosis inicial de 80 UI/Kg de peso corporal especialmente en la enfermedad de vW tipo 3 donde el mantenimiento de niveles adecuados puede requerir dosis mayores que en otros tipos de esta enfermedad. La dosis y duración del tratamiento dependen del cuadro clínico, la severidad del sangrado y los niveles del factor de vW.
010.000.5644.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor VIII de la coagulación sanguínea humano 500 UI. Factor de Von Willebrand 1200 UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 10 mL de diluyente.		

<b>Generalidades</b>
----------------------

Factor de von Willebrand en concentrado plasmático estable, purificado, estéril, liofilizado que se comporta como el FvW endógeno y con propiedades protectoras del factor VIII de la coagulación. El factor de vW participa principalmente en la adhesión y agregación plaquetaria en sitios de daño vascular.

<b>Riesgo en el Embarazo</b>
------------------------------

C

**No han realizado estudios clínicos para evaluar la seguridad de uso durante el embarazo y la lactancia**

<b>Efectos Adversos</b>
-------------------------

Náusea, molestias abdominales, mareo y fiebre. En los pacientes con EvW, especialmente tipo 3, muy raramente pueden desarrollar anticuerpos neutralizadores (inhibidores) al FvW. En caso de presentarse estos inhibidores se manifestarán como una respuesta clínica inadecuada. Eventos tromboembólicos asociados a altos niveles plasmáticos de FVIII en pacientes que son tratados repetidamente con concentrados de plasma; sobre todo en pacientes que con factores de riesgo agregados tales como cirugía mayor, edad, obesidad, inmovilización.

<b>Contraindicaciones y Precauciones</b>
------------------------------------------

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al biológico.

Precauciones: Se recomienda el monitoreo de los niveles plasmáticos de FVIII:C a fin de evitar niveles plasmáticos excesivos y sostenidos que puedan incrementar el riesgo de eventos trombóticos.

<b>Interacciones</b>
----------------------

Ninguna de importancia clínica. **No debe mezclarse con otros medicamentos o diluyentes en el equipo de jeringas/infusión.**

### Grupo 16. Oncología

#### DARATUMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6207.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Daratumumab 100 mg Envase con frasco ampula con 100 mg en 5 mL (20 mg/mL).	En combinación con un agente inmunomodulador y dexametasona para el tratamiento de los pacientes con mieloma múltiple que han recibido al menos tres líneas de tratamiento previo.	<b><u>Que han recibido tratamiento previo</u></b> Intravenosa Adultos 16 mg/kg de peso corporal administrados como una infusión intravenosa de acuerdo con el siguiente esquema:
010.000.6208.00	Cada frasco ampula contiene: Daratumumab 400 mg Envase con frasco ampula con 400 mg en 20 mL (20 mg/mL).	<b><u>En combinación con bortezomib, talidomida y dexametasona en pacientes con mieloma múltiple que no han recibido tratamiento previo y que son candidatos para trasplante autólogo de células hematopoyéticas.</u></b>	En combinación con lenalidomida y dexametasona: Dosificación con regímenes de administración de ciclos de 4 semanas: Semanas 1 a 8: Semanalmente (8 dosis en total) Semanas 9 a 24: Cada dos semanas (8 dosis en total) Semana 25 en adelante hasta la progresión de la enfermedad: Cada cuatro semanas. <b><u>Que no han recibido tratamiento previo</u></b> <b><u>Intravenosa.</u></b> <b><u>La dosis recomendada de daratumumab en combinación con bortezomib, talidomida y dexametasona en ciclos de 4 semanas a 16mg/kg administrada como infusión intravenosa de acuerdo con el régimen de dosificación.</u></b>

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
			<p><b><u>INDUCCIÓN</u></b>  <b><u>Semanas 1 a 8: semanalmente (total de 8 dosis)</u></b>  <b><u>Semanas 9 a 16: cada 2 semanas (total de 4 dosis)</u></b>  <b><u>Detenerse para quimioterapia de dosis altas y TACHP</u></b>  <b><u>CONSOLIDACIÓN</u></b>  <b><u>Semana 1 a 8: cada 2 semanas (4 dosis en total)</u></b></p>

#### Generalidades

Daratumumab es un anticuerpo monoclonal humano de inmunoglobulina G1 kappa (IgG1κ) contra el antígeno CD38 producido en líneas celulares de mamíferos (ovario de hámster chino [OHC] utilizando tecnología de ADN recombinante.

#### Riesgo en el Embarazo

No existen datos en humanos o animales para evaluar el riesgo del uso de Daratumumab durante el embarazo, los anticuerpos monoclonales IgG1 son conocidos por cruzar la placenta después del primer trimestre del embarazo por lo que no debe usarse el medicamento durante este periodo.

Las mujeres con potencial reproductivo deben usar anticonceptivos efectivos durante y por 3 meses después de la interrupción del tratamiento con daratumumab.

Daratumumab está contraindicado durante el embarazo y la lactancia, cuando está combinado con otros agentes quimioterapéuticos revisar la información para prescribir de dichos medicamentos.

#### Efectos Adversos

Los eventos adversos más frecuentes (>20%) fueron reacciones a la infusión, diarrea, estreñimiento, náuseas, edema periférico, fatiga, dolor de espalda, astenia, pirexia, infección de las vías respiratorias superiores, bronquitis, neumonía, disminución del apetito, espasmos musculares, neuropatía sensorial periférica, disnea y tos.

La administración de daratumumab presentó riesgo de reacciones relacionadas con la infusión (RRI) en alrededor de la mitad de los pacientes, incluyendo reacciones anafilácticas, la mayoría de las reacciones se dieron en la primera infusión y fueron Grado 1-2.

Se presentó también neutropenia y trombocitopenia, así como reactivación de la infección por virus de la hepatitis B.

#### Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: está contraindicada en mujeres que están o pueden quedar embarazadas (ver Restricciones de uso durante el embarazo y la lactancia). Precauciones: Pacientes con infección latente por virus de Hepatitis B, deshidratación.

#### Interacciones

No se han llevado a cabo estudios de interacción entre fármacos.

Las evaluaciones de farmacocinética clínica de daratumumab en combinación con talidomida, bortezomib y dexametasona no indicaron interacciones medicamentosas clínicamente relevantes entre daratumumab y estos medicamentos de moléculas pequeñas.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

### **AVISO mediante el cual se informan los datos de identificación de la Norma Interna Administrativa de la Comisión Nacional Forestal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal vigente tengo a bien emitir el presente Aviso bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que la Comisión Nacional Forestal como entidad de la Administración Pública Federal tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas internas que emita, en términos del artículo Segundo, fracción II, párrafo tercero del “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012.

Que la Junta de Gobierno, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2020, celebrada el 09 de diciembre de 2020, aprobó la modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas de la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con el artículo 1 penúltimo párrafo y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Que la publicación de los datos de identificación de las normas internas se realiza como parte del proceso para su modificación en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal y tiene como finalidad que puedan incluirse en el inventario de normas internas de la Entidad, consultable en <https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/Internas.jsf>.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA INTERNA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**

**Denominación de norma:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas de la Comisión Nacional Forestal

**Emisor:** Comisión Nacional Forestal

**Fecha de emisión:** 09 de diciembre de 2020.

**Materia de la norma:** Recursos Materiales

**Datos de Identificación de la norma:** Norma Interna Administrativa

**Homoclave:** CONAFOR-NIARU-OBPB-0002

**Medio de consulta:** El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de intranet denominado Normateca Interna de la Comisión Nacional Forestal.

Zapopan, Jalisco, a 26 de enero de 2021.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9622 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil seiscientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2948 y 4.2702 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de enero de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de enero de 2021 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

### ANEXO

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Enero 2021	Unidad	Causa de sustitución
01 004009	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 240 GR	131.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004065	BITZ, DULCES, INTEGRAL DE ARANDANO, PAQ DE 160 GR	156.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018069	COSTILLA, PARA ASAR, A GRANEL	109.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018083	CHAMBARETE, S/HUESO, A GRANEL	139.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 GR	139.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01 037006	LA VILLITA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	128.65	KG	CAMBIO DE MARCA
01 037011	PHILADELPHIA, O/QUESOS, UNTABLE, QUESO CREMA, PZA DE 180 GR	167.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 045004	CHIPILLO, S/SAL, BARRA DE 245 GR	175.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 053020	ALBARICOQUE, SEMILLAS, AJONJOLI, ACARAMELADO, BOLSA DE 90 GR	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074013	SCHETTINO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	41.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 081006	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, MEZCLA DE INVIERNO, BOLSA DE	77.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084002	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 630 GR	137.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084028	HERSHEY'S DARK, CHOCOLATE, AMARGO, TABLETA DE 41 GR	426.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 106008	MARTINI, ROSADO, ROYALE ROSATO, BOTELLA DE 750 ML	416.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 109001	CHEROKEE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01 109018	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 113001	NEW WAVE, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 115014	DISNEY, PAÑALERO, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	109.00	PZA	NUOVO MODELO
01 116002	PULL & BEAR, PANTS, 86% ALGODON - 14% POLIESTER	499.00	JGO	NUOVO MODELO
01 116011	WEEKEND, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	359.00	JGO	NUOVO MODELO
01 119002	VIANNI, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
01 120006	YALE, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121003	VERTICHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	329.99	PZA	NUOVO MODELO
01 121005	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121009	PULL & BEAR, CHAMARRA, 100% NYLON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121026	NAUTICA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	2499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121028	CHEROKEE, SUETER, 50% ACRILICO - 50% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121032	PULL & BEAR, SUDADERA, 66% ALGODON - 34% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121036	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121052	TIMBERLAND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	2399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121055	SHYLA, ABRIGO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121056	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121073	GEORGE, CHAMARRA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121082	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121102	BAJO CERO, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121104	WILSON, CHAMARRA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121106	NFL, CHAMARRA, 61% POLIESTER - 33% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121117	BOSSELIN, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121136	DANA, CHAMARRA, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123051	BABY CREYSI, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	78.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123056	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, 90% NYLON - 10% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123106	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	58.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128003	ACA, FALDA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128005	JULIO, VESTIDO, 70% VISCOZA - 25% NYLON - 5% FIBRA METALICA	1699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128010	CONTEMPO, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128020	MP, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128029	ZARA WOMAN, VESTIDO, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	649.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128038	MP, SACO, 65% LIOCEL - 35% ALGODON	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129001	CHEROKEE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	248.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129011	KAROO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129015	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUOVO MODELO
01 132005	TROPICANA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 132018	NIKE JORDAN BREAK, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTEC	799.00	PAR	NUOVO MODELO

01 149006	VOLGA, CTRO ENTRETENIMIENTO, MADERA, MOD VOLGA.LI.CHO	8199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 150005	NESSO, ALACENA, MOD NESSO.DESP.GRI	5099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 151004	RECAMARA, 5PZAS, KS, CABECERA, 2 BUROS, COMODA, ESPEJO	12065.75	JGO	NUOVO MODELO
01 152011	MONACO, SALA, 2-1-1, ESQUINERA, MOD JAZZ	9299.00	JGO	NUOVO MODELO
01 153013	CHESTER, TAPETE, P/BAÑO, DE 80 X 50 CM, 100 % ALGODON MOD TU	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155002	STONE WASH, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155024	ROYAL SOFT, COBERTOR, P/BEBE, DE 100 X 70 CM, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUOVO MODELO
01 155033	HOME EXPRESSION, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, 3 PZAS	509.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 159002	NEOAIRE, MINISPLIT, 1 TON, SOLO FRIO, 220V, MOD N12SF220	6782.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161004	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, HORNO, ACERO INOX, MOD EM5060CFIXO	11799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161008	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD EM7647BSIS.SIL	9099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162006	DAEWOO, 1.4 PIES, ZER-ON, ESPEJO, MOD KOR-14YM	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162012	DAEWOO, 1.1 PIES, SILVER, MOD KOR-1N4HWD T B	3159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163003	MABE, LAVADORA, 19 KG, BCO, AQUA SAVER, MOD 2475 SKU15867379	10529.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163006	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUT, BLANCA, MOD LMH72205WGABO	14799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163008	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUT, 11 PROGRAMAS, MOD LMA79113VBABO	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163019	MABE, LAVADORA, 6 KG, MANUAL, MODO LRE06V	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 164001	WINIA, 9 PIES, 2 PTAS, TOP MOUNT, MOD DFR-25210GBDA	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165007	T-FAL, CAFETERA, MOD BVSTDCDW12B013	569.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 166008	OSTER, 16 VEL, VASO DE VIDRIO, 450 W, MOD SILVER6817-13	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 171019	HOME EXPRESSI, CORTINA DE BAÑO, C/12 GANCHOS, DE 1.8 X 1.8 M	60.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 174002	OSRAM, AHORRAADOR, CALIDO, 20 WATTS, DULUX, 1 PZA	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 181004	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 183010	ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR	48.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01 194002	CANESTEN, CREMA, CLOTRIMAZOL, TUBO DE 30 GR, LAB BAYER	92.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
01 201009	MESIGYNA, P FAM, SOLUCION INYECTABLE, 50MG/5MG, LAB BAYER	225.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201035	VIAGRA, O/MED, TABLETAS, 1 DE 50 MG, LAB PFIZER	227.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 211001	SUBCOMPACTO	343900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211010	DEPORTIVO	409900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211011	USOS MULTIPLES	343000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211019	COMPACTO	262900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211020	USOS MULTIPLES	262900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211026	USOS MULTIPLES	778200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211037	COMPACTO	274600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211051	COMPACTO	329950.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211058	USOS MULTIPLES	343900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211061	USOS MULTIPLES	297900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212002	YAMAHA, MOTOCICLETA, CAP 12 L, 5 VEL, MOD FZ16S 2.0 2021	48999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212003	MB, URBANA, AUTOMATICA, MOD BALLESTA 2021	24192.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212008	HONDA, URBANA, POTENCIA 25.7 HP/7500 RPM, MOD XRE300 2021	99990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212013	YAMAHA, DEPORTIVA, 149 CC, MOD FZS FI 2.0 2021	48999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212019	YAMAHA, SCOOTER, 113 CC, MOD SIGNUS RAYZ 2021	30999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212021	YAMAHA, SCOOTER, 125 CC, MOD YB-125 2021	29999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 213011	BENOTTO, R20, AGRSSOR, MOD 1596CRHAGR2001UNNM	3149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 214002	LTH, 12 VOLTS, MOD L34.600 3029	2523.00	PZA	NUOVO MODELO
01 222001	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, DELANTEROS, INCLUYE MANO DE	7000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 232004	NACIONAL, SENCILLO	1262.71	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 232006	NACIONAL, SENCILLO	1123.27	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 232015	NACIONAL, SENCILLO	1363.22	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 241005	LG, 55", PANTALLA LED, 4K, SMART TV, MOD 55UN7300PUC	19999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 241008	SAMSUNG, 43", PANTALLA SMART TV, FULL HD, MOD UN43T5300AFXZ	10709.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 241019	HISENSE, 43", PANTALLA LED 4K, SMART TV, MOD R6000GM	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241024	LG, 55", PANTALLA UHD, SMART TV 4K, MOD 55UM7100PUA	14418.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 242009	FUNZONE, DRONE, BATERIA RECARGABLE, RADIO CONTROL	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 245001	TAMA, BATERIA, C/ACCESORIOS, 5 PZAS, MOD SG52KHGC-BK	16908.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 245020	BABILON, GUITARRA ACUSTICA, MOD EARTHKUKERK	3518.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 246009	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, GRIS, 32GB, MOD LITE	6599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 246012	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIES S, 512GB, 1 CONTROL	8694.49	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 247014	LITTLE MOMMY, MUÑECA, BEBITA HABLA CONMIGO	719.00	CAJA	NUOVO MODELO
01 247016	STEP 2, MONTABLE, BUGGY ROJO	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 260052	AZOR, LAPIZ, CAJA C/10 PZAS	33.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 260053	BARRILITO, CUADERNO, ITALIANO, COSIDO, 100 HOJAS, POR PZA	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 272015	TAQUERIA, 2 TACO DE CARNITAS Y VASO DE AGUA SABOR	108.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276101	REST, SOPA AZTECA, ARRACHERA NORTEÑA Y MARGARITA	715.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 288010	REVLON, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, MARCHESA	86.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 293006	ASG, JOYERIA, CADENA DE ORO AMARILLO, 14K, MOD ASGVED35-45Y	2638.21	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 293007	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, ECO DRIVE, MOD 6L171	4681.00	PZA	NUOVO MODELO
01 293028	JOYAS, DIJE, OJO DE LA SUERTE, ORO 14K, SKU ARPP0175	5307.88	PZA	NUOVO MODELO
01 294007	ACA JOE, CINTURON, COD 98818	188.00	PZA	NUOVO MODELO
01 294017	EZPELETA, PARAGUAS, 100% POLIESTER, GOTA NEGRO	521.55	PZA	NUOVO MODELO
02 037003	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 180 GR	183.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 038002	BURR, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	110.42	KG	CAMBIO DE MARCA
02 039004	ZWAN, PANELA, A GRANEL	129.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02 046001	HASS, A GRANEL	40.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 065003	TAJIN, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	345.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084015	RICOLINO, CHOCOLATE, C/HOJUELAS, KRANKY, BOLSA DE 50 GR	207.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 100006	BIDA, DE FRUTAS, UVA, BOTE DE 1 LT	13.40	LT	CAMBIO DE MARCA
02 102004	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	190.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 107004	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML, 2130 ML	46.36	LT	CAMBIO DE MARCA
02 111010	CANNON, CALCETINES, 90% ACRILICO - 9% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	89.90	PAR	NUOVO MODELO
02 112003	SIMPLY BASIC, CALCETAS, PAQ C/2 PARES, 39% POLIESTER - 37% A	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 112007	TOPS & BOTTOMS, CALCETINES, PAQ DE 2 PZAS, 65% ALGODON - 25%	21.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 115010	PUPPY & CO, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123003	FANTASTIC, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/7 PZAS, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123020	PRET, P/NIÑA, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123025	PUPPY & CO, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 133010	ROBERT HANDMADE, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 136003	SPORTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 137003	BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, NEUTRO, LATA DE 90 ML	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 147006	FAMSA MP, COMEDOR, (MESA-8S), MOD MILANO	18599.00	JGO	NUOVO MODELO
02 155002	VCN, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER	1399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 159004	GREE, MINISPLIT, 1 TON, MOD GWCL2QB-A3NNB4E	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N3HMM	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163004	MABE, 16 KG, AUTOMATICA, MOD 8576	8576.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 165002	HAMILTON BEACH, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 46310	1089.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 165011	TFAL, CAFETERA, MOD CM3215MX, SKU 10004012	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

02 176005	DURACELL, AA, PAQ DE 4 PZAS	80.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 178007	LA ANITA, CLORO, BOTELLA DE 1 LT	7.42	LT	CAMBIO DE MARCA
02 189005	FEBRAX, TABLETAS, 15 DE 275/300 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	179.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 211001	COMPACTO	262400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 211007	DE LUJO	1003900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 212003	HONDA, URBANA, MOD CGL125 TOOL, 5 VEL, MOD 2021	25490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 213001	KINGSTON, URBANA, R-26, UNA SUSP, MOD BULLDOG	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 213007	VELOCI, MONTAÑA, R-26, 21 VEL, MOD HORIZON	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 213011	CUBE, TURISMO, R-29, 24 VEL, MOD AIM PRO 2021	13155.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 239003	HKPRO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD HKPMM77, SKU 2005013	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 239008	FUSSION, BOCINA, MOD PBS-9936BK	645.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 244007	PARAMOUNT, PELICULA, BLU RAY, SONIC LA PELICULA	305.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 245001	PAPER LINE, FLAUTA DULCE, ESCOLAR, MOD S02CHR002	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 246003	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, P/NINTENDO SWITC, CRASH BANDI	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 246006	EA SPORTS, CONSOLA, FIFA 21, PARA PS4	1495.00	PZA	NUEVO MODELO
02 249008	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, PASTO, PAQ 900 GR	77.67	KG	CAMBIO DE MARCA
02 294018	HUSER, BOLSA, TOTE MOD Z139	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 146 G	178.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 002006	BOCACHITO, FRITURAS, DE TRIGO, CHETOS, BOLSA DE 900 GR	65.56	KG	CAMBIO DE MARCA
03 005001	GUADALUPE, DE TRIGO, A GRANEL	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 009003	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	58.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 009007	WONDER, BLANCO, PAQ DE 567 GR	68.78	KG	CAMBIO DE MARCA
03 014001	A GRANEL	10.70	KG	CAMBIO DE MARCA
03 015004	TIA ROSA, PAQ DE 306 GR	45.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 016003	MP MP, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 018020	COSTILLA, PARA ASAR, A GRANEL	109.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 019001	PARMA, O/EMBUITIDOS, PEPPERONI, PAQ DE 100 GR	825.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 019006	PROCESADAS, CECINA, A GRANEL	209.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 021006	DE CERDO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022007	ENTERO, A GRANEL	40.65	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022011	PILGRIM'S, ENTERO, A GRANEL	38.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 025003	SANTA FE, MENUDO, A GRANEL	76.15	KG	CAMBIO DE MARCA
03 026001	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	88.93	KG	CAMBIO DE MARCA
03 027006	CRUDO, SIN CABEZA, GRANDE, A GRANEL	242.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 028007	NEPTUNO, SURIMI, BARRITAS, PAQ DE 500 GR	134.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 034004	NESTLE, ENTERA, NIDO KINDER, BOLSA DE 144 GR	179.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 035005	ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 356 ML	42.70	LT	CAMBIO DE MARCA
03 036006	STA CLARA, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 750 ML	27.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 037005	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 180 GR	177.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 038001	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	177.08	KG	CAMBIO DE MARCA
03 038003	NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	111.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 039006	CORONA, FRESCO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 040001	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 150 GR	170.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 040003	LA VILLITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 200 GR	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 041003	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	172.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	31.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 043004	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 840 ML	41.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 054017	MP MP, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA C/ 350 GR	62.16	KG	CAMBIO DE MARCA
03 074002	SAN LAZARO, ALUBIAS, GRANDE, BOLSA DE 500 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 081003	LA COSTEÑA, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	31.82	KG	CAMBIO DE MARCA
03 088003	KNORR, DE POLLO, C/2 CUBOS, CAJA DE 22 GR	238.64	KG	CAMBIO DE MARCA
03 088006	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 370 GR	127.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 089005	PRONTO, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 84 GR	122.86	KG	CAMBIO DE MARCA
03 092003	MCCORMICK, O/PRODUCTOS, ABLANDADOR, FRASCO DE 155 GR	120.40	KG	CAMBIO DE MARCA
03 093002	CAMPBELL'S, CREMA, INSTANTANEA, DE ELOTE, LATA DE 430 GR	73.55	KG	CAMBIO DE MARCA
03 096001	CHOCO MILK, EN POLVO, SABOR CANELA, BOLSA DE 280 GR	113.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096004	MORELIA, EN POLVO, CHOCO, BOLSA DE 357 GR	74.23	KG	CAMBIO DE MARCA
03 100003	DEL VALLE, DE FRUTAS, FRASCO DE 413 ML	33.90	LT	CAMBIO DE MARCA
03 102002	FUNDADOR, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	288.21	LT	CAMBIO DE MARCA
03 103007	RED LABEL, WHISKY, TENNESSEE, BOTELLA DE 700 ML	554.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 103009	ESMERALDA, ROMPOPE, BOTELLA DE 500 ML	123.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 104007	CAPITAN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	211.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 105007	JOSE CUERVO, AÑEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	497.98	LT	CAMBIO DE MARCA
03 106004	PESQUERA, TINTO, RESERVA 2012, BOTELLA DE 750 ML	1210.67	LT	CAMBIO DE MARCA
03 109001	ANN MILLER, BLUSA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 110010	OYSHO MP, TINES, 2 PARES, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 111001	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 100% POLIESTER, PAQ C/3 PARES	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 113008	WALL STREET, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
03 114009	REFILL, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
03 118012	PULL & BEAR, PANTALON, 100% ALGODON, MOD CARGO SOFT	399.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119007	LEE, PANTALON, SKINNY, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	669.00	PZA	NUEVO MODELO
03 119012	PULL & BEAR, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
03 120005	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 120009	GEORGE, PANTALON, 68% ALGODON - 32% OTRAS FIBRAS	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121002	CHEROKEE, GORRA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121018	ANN MILLER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 122001	ZAGA, BOXER, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, PAQ C/3 PZAS	158.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 124006	FANTASTIC, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 124011	OYSHO MP, BRASIER, ENCAJE FLOR, MOD 0186/689	399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 125007	DISNEY BABY, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	97.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 125010	MAYORAL, MAMELUCCO, 100% ALGODON	510.00	PZA	NUEVO MODELO
03 126007	ZARA MP, TRAJE, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO, 2 PZAS	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128003	LIFE STYLER, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128004	MARGARET, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER, COD 1095515957	1473.47	JGO	NUEVO MODELO
03 128011	VIANNI, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
03 129003	SIMPLY BASIC, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	176.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 132004	NICOLE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	177.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 136004	TOPMODA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 136009	PUMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD ANZARUN	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
03 137003	BOLERO, ART P/CALZADO, CEPILLO, ESPONJA, 1 PZA	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 140001	FIXOL, MATERIAL, PEGAZULEJO, BLANCO, BULTO DE 20 KG	99.00	BULTO	CAMBIO DE MARCA
03 140004	AFIX 390, ACABADOS, SELLADOR, ADHESIVO, DOMESTICO P/PINTURA	524.88	CUBETA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 148001	MAINSTAYS, DE ESCRITORIO, 12 X 12 X 12 CM, PZA	229.00	PZA	NUEVO MODELO
03 148005	TECNOLITE, DE TECNO, LED, 9 WTTTS, MODELO MUNICH	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149003	PRAKTIKLOSET, ARMARIO, 1.20 MTS, MOD 5 REPISAS	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

03 149004	KONEKTE, ZAPATERA, MOD SZ- 107	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149006	MANOLO, CAJONERA, C/ VITRINA, MOD MADERA Y CRISTAL	3700.00	PZA	NUOVO MODELO
03 153001	BEATH STYLES, TAPETE, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 156004	KALTEX, TELA P/CORTINA, DECORACION BENETTI	79.99	MT	NUOVO MODELO
03 158003	TOWEL, DE BAÑO, 100% ALGODON, 122 X 72 CM	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 162001	WINIA, 1.4 PIES3, MOD KOR-1N3WSCEN19NA00	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 162008	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM70SW	1849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 164003	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, GRAFITO, MOD C/DESPACHADOR DE AGUA	10849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 165007	MR COFFEE, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD PROGRAMABLE	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 166001	OSTER, 1 VEL, MOD METALICA 450-10	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 168002	LION TOOLS, VOLTEADOR, RANURADO MOD 2493	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 170003	BEREKA, LOZA, VAJILLA, JGO CON 12 PZAS	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 171003	MOBI, CORTINA DE BAÑO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 171004	HOME TRENDS, PORTARRETRATO, MOD PALOMAS P/5 FOTOS	199.00	PZA	NUOVO MODELO
03 173001	TRUPER, ESMERILADORA, MOD 4 1/2"	759.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03 182001	VILEDIA, TELA MULTUSOS, CON MICROFIBRAS, 1 PZA	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 182003	REYNERA, TRAPEADOR, ALGODON, TRADICIONAL	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 182004	ARCOIRIS, FIBRA, ESPONJA, BOLSA C/1 PZA	11.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 186003	FABULOSO, LIMPIADOR, FRESCURA ACTIVA, BOTELLA 1 LT	48.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 190001	FOSFOCIL, CAPSULAS, 500 MG, 6 PZAS, LAB CETUS	249.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 192003	ROBAX GOLD, GRAGEAS, CAJA CON 24, LABORATORIO BAYER	223.72	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
03 193002	ZESTRIL, TABLETAS, 10 MG, CAJA C/28 TAB, LAB ASTRA ZENECA	520.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 196003	ALEVIAN-DUO, CAPSULAS, C/16, 100/300, LAB TAKEDA	450.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 201005	MERCILON, P FAM, GRAGEAS, 21 PZAS, LAB SHERING-PLOUGH	363.56	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 201018	YASMIN, P FAM, CAJA C/28 TABLETAS, DE 3MG/0.02 MG, LAB BAYE	438.49	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 203003	MICRO-EAR, APARATOS P/SORDERA, SKU 925578	1539.00	CAJA	NUOVO MODELO
03 211001	SUBCOMPACTO	240100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 211008	USOS MULTIPLES	524900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 211011	USOS MULTIPLES	702400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 211012	COMPACTO	274900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 213002	NEXT, BICICLETA, R-26, 1 VEL	1388.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 214001	LTH, MOD. L-42- 400	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 239004	VIOS, BOCINA, BAFLE, MOD SPC1700 CHG2017	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 241002	LG, 32", PANTALLA HD, MOD 32LM630BPUB	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 241003	PIONEER, 32", PANTALLA HD, SMART, MOD PLE-32510HD	3190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 242003	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 9, F485184	1772.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 242007	REVELADO E IMPRESION, FOTO, 4X6, EN 1 HORA, SERV	2.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 242011	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX, MINI 11	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 244002	SONY, MUSICA, CD, Y DVD, CARLOS RIVERA, YO VIVO	169.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 244004	UNIVERSAL, MUSICA, CD, CRISTIAN NODAL, ULTIMO EXITO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 244006	DISNEY, PELICULA, DVD, MONSTER UNIVERSITY, PZA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 246001	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 19	1428.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 246002	XBOX ONE, CONSOLA, CYBERPUNK2077	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 247005	HOT WHEELS, AUTOPISTA, IMPULSO EXTREMO COD 723743	1474.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 247006	HASBRO, JGO DE MESA, JENGA, CLASICO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 260001	NORMA, LIBRETA, UNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS	30.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 260005	KOLOR, LIBRETA, MINI, 120 HOJAS	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 260006	MIRADO, LAPIZ, HEXAGONAL, 4 PZAS, # 2	36.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 276017	CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, REB DE PAY DE ELOTE	88.26	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276020	REST, COCTEL DE CAMARONES, MEDIANO Y CERVEZA	155.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276022	REST, PLATO CHICO, ROJO, PEPSI DE 355 ML	37.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 283001	LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 500 ML	156.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
03 283002	ORAL-B, ENJUAGUE, BOTELLA DE 473 ML	105.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 283006	COLGATE, ENJUAGUE, BOTELLA DE 250 ML	195.60	LT	CAMBIO DE MARCA
03 284006	ANTHELIOS, BLOQUEADOR, AC 30, 50 ML, LAB ROCHE	512.28	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03 285006	AXE, AEROSOL, BOTE DE 150 ML	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 289003	CHICOLASTIC, MEDIANO, CLASSIC, PAQ C/40 PZAS	120.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 291005	GRISI, CHAMPU, RISITOS DE ORO, MANZANILLA, BOTELLA LDE 250 M	247.60	LT	CAMBIO DE MARCA
04 002002	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, PAQ DE 90 GR	12.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 004002	GAMESA, SALADAS, PAQ DE 240 GR	131.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 029008	BOGADOR, EN CONSERVA, ALMEJAS, AHUMADOS, LATA DE 138 GR	381.74	KG	CAMBIO DE MARCA
04 053003	VALLEY FOOD, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITAD, LATA DE 820 GR	49.39	KG	CAMBIO DE MARCA
04 053005	VALLEY FOODS, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 85 GR	529.41	KG	CAMBIO DE MARCA
04 083002	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	26.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 086011	NESTLE, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 671 GR	89.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 095004	NESCAFE, REGULAR, MOLIDO, FCO DE 42 GR	642.86	KG	CAMBIO DE MARCA
04 103004	WILLIAM LAWSONS, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	278.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 104004	ANTILLANO, BLANCO, SUPERIOR, BOTELLA DE 1LT	140.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 105008	EL JIMADOR, BLANCO, CRISTALINO, BOTELLA DE 700 ML	435.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 114006	LONEY TUNES, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD 441567004	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 115003	BLAH BLAH JR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MD 2525	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121009	LOB, SUETER, 82% VISCOSAS, 18%POLIAMIDA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123029	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, M 1658A	34.99	PZA	NUOVO MODELO
04 126003	SCAPPINO, TRAJE, REGULAR FIT, SUPER 120, LANA 100%	7260.32	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 136001	GREZZO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 152002	SALA, 2-1-1, 3-2, ESQUINERA TAP MILA	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 152003	BOAL, LOVE SEAT, MOD DENED	11899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 159002	MABE, MINISPLIT, 1 TN, MOD INVERTER MM112CABWCAME8	11999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 162001	WINIA, 1.6 PIES, PLATEADO C/ESPEJO, MOD KOR-164HMDTLG	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163008	MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, MOD 7MMVWC465JW	12198.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163009	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD SMG26N5MNBAB-BLA	9899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 165002	HAMILTON BEACH, BATIDORA, DE PEDESTAL, MOD 64650	1209.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 208003	HABITACION ESTANDAR, POR NOCHE	2900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 209002	PARTO NORMAL, HABITACION SENCILLA	9400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 210001	RENTA QUIROFANO, DERECHO DE SALA MENOR	1734.20	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 210003	COLECISTECTOMIA, HOSPITAL Y HONORARIOS	19000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 211014	USOS MULTIPLES	979900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 211018	USOS MULTIPLES	240100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 213008	NITRO, URBANA, MOD R20 LOBO	2379.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 217004	LTH, ACEITE, DE TRANSMISION, BOTELLA 946 ML	68.71	LT	CAMBIO DE MARCA
04 232004	NACIONAL, SENCILLO	836.74	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
04 239004	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD AVHA105-DVD	5499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 241011	SONY, 55", OLED ANDROID TV, 4K, MOD XBR55A8H	40367.42	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 242024	FOTOGRAFO, PAQ PHOTO XV AÑOS	20550.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 244001	UNIVERSAL, MUSICA, CD, GLORIA TREVI, DIOSA DE LA NOCHE	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 244003	WARNER, MUSICA, CD, PABLO ALBORAN, VERTIGO	247.00	PZA	NUOVO MODELO

04 244004	DISNEY PIXAR, PELICULA, DVD, UNIDOS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 246003	NINTENDO SWITCH, CONSOLA, 1.1., 32 GB	9711.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 246005	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, LUIGI'S MANSION 3	1899.71	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 248009	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL AMERICANO NFL	699.00	PZA	NUEVO MODELO
04 252003	GIMNASIO, MENSUALIDAD INDIVIDUAL UNICLUB	2199.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
04 260018	ZEBRA, CORR LIQUIDO, PLUMA, MINI ROLLERBALL, DE 3.5 ML	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 271006	BEBIDA, TEQUILA, DON JULIO, REPOSADO, COPA	80.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 294020	RAY BAN, LENTES OSCUROS, PZA, ESTUCHE DE PIEL, MOD ECO	2500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 298003	CREMACION, INCLUYE TRASLADOS	27304.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 001001	DIAMANTE, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 450 GR	37.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 002008	ENCANTO, FRITURAS, DE MAIZ, CONCHITAS, BOLSA DE 70 GR	171.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 006009	PAISA, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	23.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05 018057	MOLIDA, POPULAR, PAQ DE 400 GR	147.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 019009	PONDEROSA, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	71.99	KG	CAMBIO DE MARCA
05 038001	NORTEÑO, AMERICANO, PAQ DE 173 GR	145.09	KG	CAMBIO DE MARCA
05 038005	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	194.44	KG	CAMBIO DE MARCA
05 053002	MP, EN ALMIBAR, PIÑA, EN TROZOS, LATA DE 800 GR	63.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 084002	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, CAJA DE 180 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05 085001	McCORMICK, MERMELADA, DE PIÑA, FCO DE 270 GR	88.15	KG	CAMBIO DE MARCA
05 085004	McCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	63.15	KG	CAMBIO DE MARCA
05 086001	MP, HELADO, VAINILLA, BOTE DE 1410 ML	42.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 086002	HOLANDA, PALETA, SOLERO, 4 PZAS, PAQ DE 283 GR	136.48	KG	CAMBIO DE MARCA
05 095001	EL MARINO, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	185.94	KG	CAMBIO DE MARCA
05 102002	AZTECA DE ORO, RESERVA, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	278.53	LT	CAMBIO DE MARCA
05 103009	JOHNNIE WALKER, WHISKY, DOUBLE BLACK, BOTELLA DE 750 ML	1266.65	LT	CAMBIO DE MARCA
05 109004	JULIO, BLUSA, 75% ALGODON - 20% NYLON - 5% ELASTANO	1039.20	PZA	NUEVO MODELO
05 109009	ZARA MP, PLAYERA, 100% ALGODON	164.00	PZA	NUEVO MODELO
05 111004	JBE, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 98% ALGODON - 2% POLIAMIDA	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 115006	NENUCO, CAMISETA, PAQ 2 PARES, 100% ALGODON	89.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 123017	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	119.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 124013	OYSHO MP, BODY, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128017	ZARA MP, FALDA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER	758.27	PZA	NUEVO MODELO
05 136003	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 137005	BSTN, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, ANATOMICAS, ULTRA FRESH	39.00	PAR	NUEVO MODELO
05 146007	SEALY, INDIVIDUAL, MOD MATIZ	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 149003	MESA DE CENTRO, NOGAL, ACABADO METALICO, MOD VIETNAM	7462.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 157010	VIANNEY, INDIVIDUAL, JGO DE 3 PZAS, MOD CABOS BAHIA	851.00	JGO	NUEVO MODELO
05 162009	HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, MOD HB-P100N30AP	1790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 164003	DAEWOO, 11 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD DFR-32210GNV	8259.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 165007	HAMILTON BEACH, BATIDORA, HAND MIXER, MOD 62647	910.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166002	HAMILTON BEACH, 10 VELOCIDADES, POWER ELITE, MOD 58148-MXR	838.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166006	OSTER, 16 VELOCIDADES, VASO VIDRIO, MOD 6817-13	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 167005	TAURUS, SECA, MOD ARIEL	189.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 167007	BLACK + DECKER, SMARTS TEAM, AZUL, MOD 142801	479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 167010	BLACK + DECKER, MOD EASY	235.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 188015	ASEO GENERAL, UN DIA A LA SEMANA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 211006	USOS MULTIPLES	338700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211011	DE LUJO	999990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211013	USOS MULTIPLES	339990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211018	SUBCOMPACTO	372450.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211020	USOS MULTIPLES	957900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211022	USOS MULTIPLES	412300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211023	COMPACTO	263900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 241001	SAMSUNG, 55 PULGADAS, LED CURVA 4K, MOD UN55RU7300	12358.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 242008	GO XTREME, CAMARA DE VIDEO, HD, 1080, 15 FPS, MOD GX5100	890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 248009	WEASLY, CALZADO, P/CORRER, CORTE Y SUELA SINTETICA	260.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 249003	NATURALES, FLORES, BOUQUET, 12 ROSAS MINIATURA	99.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 250005	PURINA, SECO P/PERRO, CAMPEON, BOLSA DE 25 KG (25000 GR)	28.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 254003	O/DIVERSIONES, ZOOLOGICO, ENTRADA GENERAL	30.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
05 280007	GAMA, SECADORA, DIAMOND, 4D THERAPY, MOD KERA-SHINE	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 284003	VASELINE, CORPORAL, BABY, PIEL SUAVE, BOTE DE 180 ML	192.78	LT	CAMBIO DE MARCA
05 290011	MTA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 300 HOJAS C/U	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 294012	MOSSIMO, LENTES OSCUROS, PZA, C/FUNDA, VARIOS MODELOS	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 294017	GIGIL, LENTES OSCUROS, P/MUJER, MOD DORADO	2199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 298002	PAQ PREVISION, COBERTURA TOTAL	43490.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 004016	LARA, DULCES, DELICIOSAS, VAINILLA, BOLSA DE 230 GR	84.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, PACHONCITOS, BOLSA DE 140 GR	137.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 031004	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	73.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 045004	GLORIA, C/SAL, BARRA DE 225 GR	213.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 091003	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, VERDE, FCO DE 230 GR	182.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 156005	CORTINA, POR MT, MOD DUQUESA	39.00	MT	NUEVO MODELO
06 164003	MABE, 26 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD GNM26AEKFSS	24699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 174004	ETCO, AHORRADOR, 20 WATTS	41.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 211005	COMPACTO	345100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211010	USOS MULTIPLES	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 242001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.1 MP, MOD DSC-H300,	2708.32	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 260005	SCRIBE, CUADERNO, KIDS, CUADRADO, 100 HOJAS, PZA	77.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 292005	TAMPAX, TAMPONES, PEARL, CAJA C/8 PZAS	32.60	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 017020	CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	99.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 040003	MENONITA, CHIHUAHUA, DE RUEDA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 084009	NESTLE, CHOCOLATE, EN TABLETA, ABUELITA, CAJA DE 3 TABLILLAS	117.59	KG	CAMBIO DE MARCA
07 090004	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 360 GR	41.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 111006	D'FRENDELTI, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 114004	MARVEL AVENGERS, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 115011	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 117001	ILUSION, CAMISON, 100% POLIAMIDA	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 120002	HUMMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	189.90	PZA	NUEVO MODELO
07 120004	DYNO KIDS, PANTALON, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 120009	DETROIT INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121019	PENTAGON, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 124003	ROSY BRA, BRASIER, 100% POLIESTER	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128007	RED SKY, SACO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.90	PZA	NUEVO MODELO
07 128009	RED SKY, FALDA, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132001	BEEN CLASS, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 132008	POLO CLUB, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	89.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 146005	MASTER, INDIVIDUAL, MOD SUPER ORTOPEDICO	1278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

07 152003	VIGO ETRUCSO, SALA, 2-2, SECCIONAL, CHOCOLATE, MOD ESCUADRA	17950.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 167002	T-FAL, VAPOR, CERAMICA, MOD FV1031X0	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 185002	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	53.49	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 211003	COMPACTO	255662.07	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211007	SUBCOMPACTO	167027.58	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211010	USOS MULTIPLES	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 240001	SPELER, DVD, MOD SPDV 103	549.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 241002	PANASONIC, 55", PANTALLA LED, HD, MOD TC55GX500X	9299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 260005	ESTRELLA, CUADERNO, PROFESIONAL, C/ESPIRAL, RAYADO, 100 HOJA	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 287004	NIVEA MEN, LOCION, AFTER SHAVE, FCO DE 100 ML	122.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
07 293004	CARDIGAN, RELOJ, P/MUJER, SMARTWATCH4, MOD SWCAR-41	1995.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 097002	FRESCO, MANZANILLA, MANOJO	5.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
08 126002	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
08 164007	WINIA, 9 PIES, MOD 40100421841	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 211001	USOS MULTIPLES	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 211011	COMPACTO	260900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 242010	CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD REBEL T6	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 041001	LA PASTORA, ASAADERO, A GRANEL	134.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 042001	NUTRI, BATIDO, PRESA, VASO DE 120 GR	35.83	KG	CAMBIO DE MARCA
09 042006	SELLO ROJO, BATIDO, DELIGHURT NUE2, VASO DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 042010	ALPURA, BATIDO, NATURAL, BOTE DE 900 GR	35.39	KG	CAMBIO DE MARCA
09 069001	MP, PERUANO, BOLSA DE 750 GR	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 070006	MOLIDOS, BAYOS, NATURALES, BOTE DE 500 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 084017	CREMINO, CHOCOLATE, DE LECHE, STICK, BOLSA DE 20 PZAS 140 GR	157.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 084019	DE LA ROSA, DULCES, ENCHILADO, PULPARINDO, PAQ DE 28 GR	6.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 085002	MP, MERMELADA, FCO DE 450 GR	62.11	KG	CAMBIO DE MARCA
09 103007	MALIBU, COCTEL, DE COCO, BOTELLA DE 750 ML	213.33	LT	CAMBIO DE MARCA
09 107001	BUD LIGHT, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	30.52	LT	CAMBIO DE MARCA
09 109010	KAROO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 110006	GEORGE, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 98% POLIESTER - 2% ELASTAN	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 111005	PORTO SUR, CALCETAS P/HOMBRE, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	19.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 113004	YALE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
09 116001	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120007	CIMARRON, PANTALON, KIDS, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122003	PLAYBOY, BIKINI, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 123017	FANTASTIC, P/NIÑA, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124002	ACTIVA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTA	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 124008	VICKY FORM MP, FAJA, 100% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVO MODELO
09 129009	PIDOMANO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 146004	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD BAMBOOPLUS	6399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 147005	SAN MIGUEL, COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-B), MOD ADANA.A5.GRI	8899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 150001	ODIPO, CAMPANA EXTRACTORA, 60 CM, ACERO, MOD MAREX	3830.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 150002	DELADYER, DESPENSERO, MOD MARIFER	2755.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 153003	TERZA, ALFOMBRA, MT2, MOD GLADIADOR	270.00	MT2	NUEVO MODELO
09 157004	HOMETRENDS, QUEEN SIZE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	489.00	JGO	NUEVO MODELO
09 158002	BABY COLORS, DE BAÑO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, MOD 51114	129.00	PZA	NUEVO MODELO
09 158003	SOLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD GUATEMALA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 160004	KOBLENZ, ASPIRADOR, MOD WD 2 K WBC	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 161007	MABE, 4 QUEM, MOD EM5022BAPNOA	4313.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162003	OSTER, 1.1 PIES, MOD OGCD1103	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162009	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N4HSDT	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 166006	KOBLENZ, 10 VEL, MOD LKM5980	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 171007	STARHAUS, PORTARRETRATO, 8X10", MOD 406033	159.00	PZA	NUEVO MODELO
09 189007	DORIXINA, COMPRIMIDOS, RELAX, 20 DE 125/5 MG, LAB SIEGFRIED	486.66	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 211004	COMPACTO	263900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 211007	USOS MULTIPLES	528400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212005	HONDA, URBANA, NAVI, MOD 2021	27490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212008	SUZUKI, URBANA, GN125F, MOD 2021	29940.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212009	MARVETT, CUATRIMOTO, 110, MOD 2021	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 213008	CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 239004	BOSE, BOCINA, MOD HOME SPEAKER 300	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 239005	HARMAN KARDON, BOCINA, MOD AURA STUDIO 3	6648.48	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 240010	ATVIO, DVD, MOD ATDV-103	470.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241001	ALUX, 65", MOD AL65SSBUHD	16048.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241003	HKPRO, 32", LED, MOD HKP32SM7	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241007	HISENSE, 40", FULL HD, MOD 40H3D	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 241011	PIONEER, 50", 4K, MOD PLE-50S10UHN	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 242014	CANON, CAMARA DE VIDEO, MOD 1960C002AA	12199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 247008	NENUCO, MUÑECA, MOD BIBERON SONAJERO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 272007	LONCHERIA, CAZUELA DE RES Y REFRESCO DE 350 ML	77.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 276009	REST, PLATILLO DE CHILORIO Y VASO DE LIMONADA	205.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 279003	APLICACION DE MAQUILLAJE, SIN PERFILAR	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 280001	BABYLISS, ALACIADORA, MOD BNT132ES	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 280005	REMINGTON, DEPILADORA, MOD WFG4020B	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 284002	LUBRIDERM, CORPORAL, PROTECCION SOLAR, BOTE DE 200 ML	253.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 288009	TRIM, ART DE TOCADOR, CORTAUNAS, MOD 00213	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 291002	HEAD & SHOULDERS, ACONDICIONADOR, BOTE DE 300 ML	213.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 292005	NATURELLA, PANTIPROTECTORES, REGULAR, PAQ DE 40 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 019002	AROOS, CARNE ENCHILADA, A GRANEL	62.95	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037001	EXTRA ESPECIAL, O/QUESOS, BRIE, PAQ DE 125 GR	520.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037002	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PZA DE 200 GR	173.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 040006	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 1 KG	141.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 069013	LA SIERRA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	40.90	KG	CAMBIO DE MARCA
10 084016	MILKY WAY, CHOCOLATE, DE LECHE, PZA DE 48 GR	18.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 097004	SAROSO, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA C/25 SOBRES	26.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 099004	TANG, POLVO, DIF SABORES, SOBRE DE 14 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 102005	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1580 ML	404.16	LT	CAMBIO DE MARCA
10 105010	HERRADURA, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	695.79	LT	CAMBIO DE MARCA
10 111005	BERSHKA, CALCETAS P/HOMBRE, 3 PARES, 77% ALGODON - 21% POL -	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 111006	MP, CALCETAS P/HOMBRE, 82% ALGODON - 17% POLIAMIDA - 1% EL	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 114003	NORTH CREEK, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD 35688	100.00	PZA	NUEVO MODELO
10 124008	MAREL, BRASIER, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTANO, MOD 3184	249.00	PZA	NUEVO MODELO
10 124009	BERLEI, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, MOD 7819	228.00	PZA	NUEVO MODELO
10 124010	BERLEI, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO, MOD 2773	98.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 132006	KAROL Y DAVID, HUARACHES, CORTE Y SUELA SINTETICOS, MOD 4115	368.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 147005	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD NOGAL, 100% MADERA	7999.00	JGO	NUEVO MODELO

10 147007	PLACENCIA, COMEDOR, 6 PZAS (M-5S), MESA 210 X 110, DONATELLO	27293.59	JGO	NUEVO MODELO
10 150003	HOMESTYLE, BANCO, MADERA NATURAL	619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155010	LA MODE, EDREDON, 100% POLIESTER, MOD EDOPUHNOV20IM	399.00	PZA	NUEVO MODELO
10 162001	DAEWOO, 1.6 PIES, MOD WINIA	2790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162006	PANASONIC, 2.2 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD NN-SD9855	6497.71	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163002	MABE, LAVADORA, 19 KG, LMA79113VBAB, BLANCA	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163003	MABE, LAVADORA, 18 KG, MOD LMA78112CBA0	8590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 165006	PROCTOR SILEX, BATIDORA, 5 VEL, MOD 62515RY	358.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 175005	KOBREX, CABLE, COBRE, NUM 12, THW	1110.00	ROLLO	NUEVO MODELO
10 186009	FABULOSO, LIMPIADOR, BOTELLA DE 2 LT (2000)	15.45	LT	CAMBIO DE MARCA
10 187008	MP, VELADORA, PAQ C/10 VELAS	87.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 211003	DEPORTIVO	814900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 211004	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 211008	USOS MULTIPLES	260900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 211009	COMPACTO	341700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 211010	DE LUJO	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 212001	VENTO, URBANA, RYDER 3.0, 150 CC, MOD 2021	21949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 212005	ITALIKA, URBANA, FT125, MOD 2021, ROJA	19443.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 212007	VENTO, URBANA, NITROX, RZ, 250 CC, MOD DOT	44999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 213007	HUFFY, BICICLETA, R26, MOD STOCKED, 1 VEL	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 239001	LG, ESTEREO, CD, USB, MOD CJ44	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 239002	SONY, BOCINA, INALAMBRICA, MOD EXTRA BAS XB22	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 239005	PANASONIC, ESTEREO, MOD SCAKX700	5952.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 240006	GOOGLE, STREAMING, CHROMCAST 3RD GEN	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 241001	SAMSUNG, 32", SMART, MOD T4300	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 242008	FOTOGRAFO, PAQ BASICO, 2 FOTOGRAFIAS	129.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 246003	ACTIVITION, VIDEOJUEGO, DISCO, CALL OF DUTY, BLACK OP	1699.99	PZA	NUEVO MODELO
10 252002	CORPUS, GIMNASIO, PAQ BASICO	890.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
10 260003	NORMA, CUADERNO, PROF RAYADO, 100 HOJAS, M 82024	73.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 260004	M/P, CUADERNO, PROF, CUADRO, 100 HOJAS, MOD 89724	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 274003	WORD TABLE, CONGELADA, PZA DE 320 GR, 4 QUESOS	256.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 286006	HENO, BARRA, PERFUMADO, PZA DE 150 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
10 293006	CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7305	399.00	PZA	NUEVO MODELO
10 293007	BERSHKA, BISUTERIA, CADENA, COLLAR, UNISEX, ART 9238/678/302	299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 293008	BERSHKA, BISUTERIA, ANILLO, P/HOMBRE, NEGRO, ART 9874/587/80	549.00	PZA	NUEVO MODELO
10 294005	ALONDRA, MONEDERO, PIEL, MOD 44	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 294010	CONTEMPO, CINTURON, SINTETICO, PZA, MOD CO2	198.00	PZA	NUEVO MODELO
10 294011	NON STOP, LENTES OSCUROS, PZA, MOD NON AVIADOR	129.00	PZA	NUEVO MODELO
10 294012	BERSHKA, CINTURON, P/HOMBRE, 100% POLIURETANO, PZA	239.00	PZA	NUEVO MODELO
11 041008	LAUROS, OAXACA, A GRANEL	81.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML,	35.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 125007	CHEROKEE, TRAJE, 100% ALGODON	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 129009	CHEROKEE, PANTALON, 60% ALGODON - 35% POLIESTER - 5%ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
11 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTI-CLEAN, VACUUM, MOD WD 380 K2B	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 182001	REYNERA, ESCOBA, TIPO CEPILLO, MOD ECONOMICA	45.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 188011	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 211001	SUBCOMPACTO	261900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211010	USOS MULTIPLES	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211016	USOS MULTIPLES	594900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212004	YAMAHA, MOTOCICLETA, 6 VEL, MOD YZF-R15 2021	77999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212005	DINAMO, URBANA, MAX 2, MOD 2021	28790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212007	DINAMO, ADVENTURE ELITE, SCOOTER, 150 CC, MOD 2021	26990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 245010	POWER BEAT, BATERIA, BASICA, MOD JBP1601-BK	6400.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 247002	HASBRO, JGO DE DESTREZA, MOD TWISTER	357.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
11 248005	FIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	724.00	PAR	NUEVO MODELO
11 253003	LUN A VIE, ADULTO, SALA TRADICIONAL	40.30	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
11 256019	PATRIA, PRIMARIA, MATEMATICAS, 2º GRADO, AUT. GALVEZ/GALVEZ	420.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11 260006	SCRIBE, LIBRETA, PROFESIONAL, 100 HOJAS, RAYADA, PZA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 288002	CHICCO, ART DE TOCADOR, CEPILLO Y PEINE, MOD 2251	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 009001	MP, BLANCO, BOLSA DE 567 GR	52.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 015010	TIA ROSA, 12 PIEZAS, 306 GR	49.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 026003	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 026004	VALLEY FOODS, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	98.57	KG	CAMBIO DE MARCA
12 033006	BLUE DIAMOND, O/LECHES, DE ALMENDRA, ENVASE DE 946 ML	49.50	LT	CAMBIO DE MARCA
12 034001	NESTLE, DESLACTOSADA, CARNATION CLAVEL, BOLSA DE 460 GR	118.91	KG	CAMBIO DE MARCA
12 038005	DAISY, AMERICANO, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 053018	CORINA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	46.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 054012	O/FRUTAS, COCO, AGUA, A GRANEL	21.80	KG	CAMBIO DE MARCA
12 054030	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 056004	BOSC, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12 057002	MIEL, A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 070005	LA COSTEÑA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 400 GR	24.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	309.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 078002	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	309.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 078009	BARCEL, CHIPS, PAPAS CON SAL, BOLSA DE 55 GR	327.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 078010	BARCEL, PAPTINAS, CHILIX, BOLSA DE 250 GR	164.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 084010	COSTANZO, DULCES, GOMITAS, VARIOS SABORES, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 089004	PRONTO, DE AGUA, CAJA DE 84 GR	141.07	KG	CAMBIO DE MARCA
12 096004	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, SOBRE DE 65 GR	153.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 099001	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 14 GR	296.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 104004	CASTILLO, AÑEJO, BOTELLA DE 1LT	99.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12 107006	CORONA, CLARA, CAJA 12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260 ML	43.18	LT	CAMBIO DE MARCA
12 109004	M&O, PLAYERA, TIPO POLO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 112003	ATLETICOS, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO, 3 PARES	71.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 112008	FUZION, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	12.99	PAR	NUEVO MODELO
12 113004	NORTH CREEK, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
12 114003	ATHLETICS, PLAYERA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 114010	REFILL, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.00	PZA	NUEVO MODELO
12 116002	PERRY ELLIS, BATA DE BABO, 100% ALGODON	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 118010	ZARA MEN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD SKINNY	599.00	PZA	NUEVO MODELO
12 119003	CLEEK, PANTALON, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 119005	JENIFER MOORE, PANTALON, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121004	LEVI'S, GORRA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121006	VANS, GORRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121008	THAT'S IT, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121020	BOSSELINI, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO

12 121022	HELLO KITTY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121023	NEO CITY, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121032	PENTAGON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	950.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 121034	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	397.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 121037	CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	250.00	PZA	NUEVO MODELO
12 123015	RAKLY, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 124003	EXTRA BELLEZA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 125002	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON, SPIDERMAN	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 125004	BABY CIRCUS, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER,	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 126003	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOZA	2490.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 128005	JLO, VESTIDO, 100% POLIESTER	579.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128007	EXTRA BELLEZA, PALDA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132004	CITY FUROR, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 132007	SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 135006	COLOSO, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
12 136004	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, BCO	640.00	PAR	NUEVO MODELO
12 136009	CHARLY, P/NIÑA, DEPORTIVO, MOD 804917 TALLA 14 A18	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 149003	EXCELSIOR, MESA, PARA MICROONDAS, MEZZO C	1995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 151002	TRIPLAY, RECAMARA, 5 PZAS, QUEEN, TOCADOR, BUROS, CABECERA	12199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 152001	MUSCOCA, SALA, 3-2, OTAWA, 01SA817	17449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 152006	BOAL, SALA, MODULAR, MOD JEZZI, COLOR CAMELLO	37999.00	JGO	NUEVO MODELO
12 152007	BOAL, SALA, MODULAR, MODELO KRAM, CAFE	41999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 158005	HILAMEX, DE BAÑO, COMPLETO, 100 % ALGODON, VARIOS COLORES	355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WDEK, CAPACIDAD 6 GALONES	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 161005	MABE, 6 QUEMADORES, MOD MERCURY, VIDRIO NEGRO	11561.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 162002	WINIA, 1.1 PIES, MOD KORIN3HMM	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 162004	LG, 1.5 PIES, MOD MS1596DIR	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163002	MABE, LAVADORA, 24 KG, AUTOMATICA, MOD GRISOXFORD	18499.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163009	SAMSUNG, LAVADORA, MOD WA19R7G4UWW	7954.70	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 164004	LG, 15 PIES, MOD TOP MOUNT GT40WDC	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165005	T-FAL, TOSTADOR, MOD SOLEIL	741.62	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 166008	OSTER, 10 VEL, MOD BLSTUD0022R013000, VASO PLASTICO	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 170002	CUFIN, CUBIERTOS, JGO, 24 PZAS, MOD LILY	164.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 173004	BLACK & DECKER, PODADORA, BORDEADORA, MOD ST4500, 400 WATTS	1259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 175010	CONTACT, SOLDADURA, ESTAÑO, ROLLO DE 6.8 MTS	235.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
12 177002	IMPULSORA CAMI, ART P/FIESTAS, LETRERO, FELICIDADES	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 177003	PAYASIFIESTA, DESECHABLES, CUBIERTOS, BOLSA C/50 PZAS	6.99	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
12 184006	RAID MAX, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 285 ML	42.44	BOTE	CAMBIO DE MARCA
12 187002	QUALITY DAY, VELA, DE PARAFINA, CAJA C/4 PZAS	22.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 189005	TEMPRA FORTE, TABLETAS, C/36, DE 650 MG, LAB RB SALUTE	142.56	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 190006	AUGMENTIN, TABLETAS, 875/125 MG, 14 PZAS, LAB GSK	465.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 191005	XL-3 VR, TABLETAS, C/24 DE 3/50/375 MG, LAB GENOMMA	64.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 191007	PRINDEX COF, SOLUCION, FRASCO CON 150 ML, LAB ARMSTRONG	242.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 193007	TENORMIN, TABLETAS, C/28 DE 50 MG, LAB ASTRA ZENECA	463.44	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 194001	INDOXYL, GEL, TUBO DE 30 GR, LAB STIEFEL	714.24	TUBO	CAMBIO DE MARCA
12 194005	PILOVAIT, TABLETAS, C/30, DE 1 MG, LAB ADVAITA	638.15	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 194006	FURACIN, POMADA, TUBO DE 85 GR, SIEGFRIED RHEIN	319.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
12 196004	PANTOPRAZOL, TABLETAS, C/14 DE 40 MG, LAB APOTEX	192.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 196005	NEXIUM, POLVO, GRANULADO, PEDIATRICO 2.5 MG C/28 SOBRES	654.57	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 197001	BENADRYL, JARABE, 150 ML, LAB JOHNSON & JOHNSON	119.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 197007	LORATADINA, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB PHARMALIFE	249.03	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 200002	PHARMATON, CAPSULAS, MULTIVITAMINICO, C/30, LAB SANOFI	285.13	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 200004	BEDOYECTA, CAPSULAS, COMPLEJO B, C/ 30, LAB GROSSMAN	327.07	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 200005	ENSURE ADVANCE, LIQUIDO, FRASCO CON 237 ML, LAB ABBOTT	59.36	BOTE	CAMBIO DE MARCA
12 200007	PEDIASURE, LIQUIDO, FRASCO CON 237 ML, LAB ABBOTT	54.57	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 204002	CONSULTA, MEDICINA GENERAL, DE 08:00 HRS -20:00 HRS	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 207003	GINECOLOGO, HONORARIOS MEDICOS, EN PARTO NORMAL	4800.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
12 208003	HABITACION PRIVADA C/ALIMENTOS, AIRE ACONDICIONADO	650.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 210002	COLECISTECTOMIA, LAPAROSCOPICA, HONORARIOS MEDICOS Y ME	14000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 211008	USOS MULTIPLES	301900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 211012	USOS MULTIPLES	365900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 212001	ITALIKA, URBANA, MOD FT150 CC, MOD 2020, GRIS	16499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 212004	DINAMO, URBANA, KF RASER, ESTANDAR, MOD 2021	21690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 213002	BENOTTO, BICICLETA, R24, P/HOMBRE, MOD 2020, LYON	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 213006	MERCURIO, BICICLETA, R26, MOD CRUSIER DEM	4109.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 215004	GOODYEAR, RIN 13, KELLY, 175/70 R13	730.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 215011	BRIDGESTONE, RIN 15, 185/70R15	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
12 241004	JVC, 32", PANTALLA LED, HD, SI32R	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241007	HKPRO, 43", SMART TV, MOD HKP43PM8NEG	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD W800/B 20 MP, NEGRO	2993.23	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242017	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD DF-P DX1855VR D5600	20999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 244001	SONY MUSIC, MUSICA, CD, HARRY STYLE, FINE LINE	290.00	PZA	NUEVO MODELO
12 244007	WARNER MUSIC, MUSICA, CD, MIJARES, ROMPECABEZAS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 244009	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, C/DVD, EL REY LEON	345.00	PZA	NUEVO MODELO
12 245001	SMITHFIRE, GUITARRA ELECTRICA, MOD SM1111	3508.00	PZA	NUEVO MODELO
12 245008	BABILON, GUITARRA ACUSTICA, MOD ASTURIA - CDN	2890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 247003	NOVELTY, JGO DE MESA, AJEDREZ, C/32 PZAS	229.00	JGO	NUEVO MODELO
12 248016	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD DOWNSHIPFER, CLASICO	1499.00	PAR	NUEVO MODELO
12 249001	FLORAMUNDO, NATURALES, PLANTA, PAYASITO, 5"	25.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 276008	MCDONALD S, RESTAURANTE, HAMBURGUESA D POLLO, PAPAS Y REFRES	75.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
12 280006	CONAIR, SECADORA, TOURMALINE, ROJA	459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 281005	GILLETTE, RASTRILLO, PARA DAMA, VENUS SENSITIVE, 2 PZAS	111.00	PZA	NUEVO MODELO
12 281006	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ULTRA GRIP 3, PAQ C/2 PZA	61.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 281008	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ULTRA GRIP 2, PAQ C/2 PZAS	51.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 283009	ORAL- B, CEPILLO, PRO SALUD INDICATOR, MEDIANO, 2 PZAS	34.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 283010	COLGATE, CEPILLO, TRIPLE ACCION, PAQ C/2 PZAS	34.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 284003	LUBRIDERM, CORPORAL, LIQUIDA, PIEL NORMAL, ENVASE DE 400 ML	202.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 284004	HINDS, CORPORAL, CLASICA, BOTE DE 400 ML,	100.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 288003	MENNEN BABY MAGIC, P/BEBE, ACEITE, BOTELLA DE 200 ML	57.20	BOTE	CAMBIO DE MARCA
12 288006	PROTEC, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ C/300 PZAS	38.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 291009	PALMOLIVE, CHAMPU, EXTRA INTENSIVO, BOTELLA DE 400 ML,	150.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 292005	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, REGULAR, C/ALAS, C/32 PZAS	63.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 293003	FARFALLA BONETTI, JOYERIA, CADENA, C/ARETES, MOD CORAZON	463.59	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 294017	RED SKY, CARTERA, VARIOS MODELOS	129.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 100003	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, MANGO, BOTE DE 125 ML	30.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 116004	CALVIN KLEIN, CORBATA, 67% SEDA - 33% VISCOZA	829.00	PZA	NUEVO MODELO

13 148002	BY HAUS, DE TECHO, MOD ZANTE	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 166004	T-FAL, 14 VEL, MOD LN8145MX	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 245002	FENDER, GUITARRA ACUSTICA, MOD CD-60	6000.00	PZA	NUEVO MODELO
13 247005	FISHER PRICE, MUÑECO, MOD APRENDE CONMIGO	819.00	PZA	NUEVO MODELO
13 279002	TINTE, EN CABELLO CORTO	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 290007	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS DOBLES	23.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 050007	GOLDEN, A GRANEL	29.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 095002	CAFE MEXICANO, REGULAR, GOURMET, 100% PURO, BOLSA DE 400 GR	175.47	KG	CAMBIO DE MARCA
14 109003	VIANNI, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 46806	159.00	PZA	NUEVO MODELO
14 114008	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON, MANGA LARGA	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 117006	GEORGE, MALLON, LEGGING, 95% POLIESTER-5% ELASTANO, CON RESOR	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121001	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, CON CIERRE, 60% ALG - 40% POL	228.00	PZA	NUEVO MODELO
14 122005	ZAGA, BOXER, CORTO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO, ACERO	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 123002	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 93% POLIAM- 6% ELAST-1% OTROS, MO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 123023	BABY CREYSI, P/NIDA, CORPIÑO, FLOR BLANCO, 96.5% ALG-3.5% ELAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 124001	BRAS JADE, PANTALETA, MICROFIBRA, 82% POLAMIDA - 18% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 124008	ILUSION, PANTALETA, 77% POLIAM -23% ELAST, 2155	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 125007	DISNEY BAY, TRAJE, 50% ALG-50% POLIEST, MOD 635412	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128001	VERO, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 1109750	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 146009	CARREIRO, MATRIMONIAL, MOD PRINCESA	3790.00	PZA	NUEVO MODELO
14 163001	WHIRPOOL, 20 KG, MOD 8MWTW2024WJM BLA, 12 CICLOS	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 166003	KOBLENZ, 10 VEL, VASO DE 1.5 LT, 10 VELOC, MOD LKM-5710PB	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 170004	LUMINARC, CRISTALERIA, REFRACTARIO, CUADRADO, 29 CM	223.73	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 170006	HAUS, CRISTALERIA, VASOS, 1 PZA, MODELO DRINK 1065739212	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 176002	DURACELL, AA, QUANTUM, PAQ C/4 PZAS	145.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14 177004	GRANMARK, DESECHABLES, VASOS, 8 PZAS, LUNARES AZULES, MOD 7	64.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 211001	SUBCOMPACTO	254990.00	TUBO	NUEVO MODELO
14 211003	SUBCOMPACTO	329950.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211004	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211006	COMPACTO	262400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211008	USOS MULTIPLES	297490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211009	DE LUJO	419800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211011	COMPACTO	345100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 211012	USOS MULTIPLES	525900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 239001	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE MOD CK 43,300 W	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 239003	MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS207	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 239004	KIWO 5.1, TEATRO EN CASA, MOD AAHTD20	2249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 273003	ALITAS, ADOBADAS, A GRANEL	89.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 282003	ESSENCE, BRILLO LABIAL, SHINE, RED LOVE, PZA DE 5 ML	70.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 283001	GUM, HILO, CON CERA, PZA C/129 M, MENTA	43.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 291002	PALMOLIVE, CHAMPU, EXTRA INTENSIVO, 2 EN 1, FCO DE 1 LITRO	78.26	LT	CAMBIO DE MARCA
15 004010	GAMESA, DULCES, EMPERADOR PIRUETAS, PAQ DE 288 GR	79.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 004013	MARINELA, DULCES, CAJA DE 360 GR,	78.26	KG	CAMBIO DE MARCA
15 030007	ENTERO, SIERRA, CHICO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 091004	BOTANERA, SALSA, BOTELLA DE 478 ML	27.18	LT	CAMBIO DE MARCA
15 097003	NATURAL HEALTH, DESHIDRATADO, CAJA DE 30 SOBRES DE 2 GR C/U	97.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 102001	DON PEDRO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	175.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 115003	PETIT BEARS, CAMISETA, 100% ALGODON	79.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115005	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121001	GREENLANDER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1148.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121007	CONTEMPO, CHALECO, 80% POLIESTER - 20% VISCOZA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121011	DISNEY, SUE'ER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	191.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122007	TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123015	MARIANNITA, P/NIÑA, BRASIER, 89% POLIAMIDA - 11% OTROS	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123017	HANES, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	119.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 123018	FANTASTIC, P/NIÑA, BRASIER, 7 PIEZAS, 100% ALGODON	79.90	PAQ	NUEVO MODELO
15 123024	CARNIVAL TEEN, P/NIÑA, BRASIER, 82% POLIESTER - 18% ELASTAN	78.00	PZA	NUEVO MODELO
15 125002	BABY OLIFANT, PAÑALERO, 100 % ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133005	CLIFF, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 134001	PICCADILLY, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	2299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 134004	JENNY, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 134007	EFE, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	839.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 135003	OMP, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 136005	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 148001	FROST, DE TECHO, ARANA DE TECHO, 12 LUCES, MOD ARV-12	5452.00	PZA	NUEVO MODELO
15 148003	JASH, DE TECHO, LUMINARIA P/EMPOTRAR, MOD ARMR 565B	120.00	PZA	NUEVO MODELO
15 153006	HOME ACCESS, TAPETE, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 155005	INTIMA HOGAR, JGO DE CMA, MATRIMONIAL, MOD LUCERNA	660.00	PZA	NUEVO MODELO
15 155008	HEAT HOLDERS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD ANTIQUE SILVER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 155010	MONACO, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 160003	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, BLANCO, 18 LT, MOD 31333	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 169004	CINSA, OLLA, RECTA, 20 LT, N 34, CON TAPA	628.81	JGO	NUEVO MODELO
15 169005	ROYALTY HAUS, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 12 PIEZAS	3096.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 170002	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, PORCELANA, MOD IMELDA BLUE	419.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 170003	ANCHOR, CRISTALERIA, REFRACTARIO, MOD 819	332.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 171002	MOBI, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80 MT, MOD PAISES	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 185004	PETALO, SERVILLETAS, DE PAPEL 500 PZAS	47.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 192003	VOLTAREN RETARD, TABLETAS, 30 DE 100 MG, LAB NOVARTIS	1026.74	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 201005	POLIXIN, O/MED, OPTAL, GOTERO DE 15 ML, LAB SOPHIA	225.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
15 201014	YASMIN, P FAM, GRAGEAS, 211 DE 0.03 MG, LAB BAYER	385.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 211003	COMPACTO	261900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 211012	DE LUJO	454900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 215008	FIRESTONE, RIN 16, 205/60	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
15 220004	LAVADO, AUTO CHICO, PAQ JEREMY	85.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 233001	SM, PAQUETERIA, NACIONAL, ZONA A, DOMESTIC, 1 KG	244.39	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 241001	HYUNDAI, 50", LED, SMART TV, 4K, MOD HYL5D5014N4KM	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 242007	BINDEN, DRONE, CAMARA HD, NEGRO, MOD DRN-DMS075	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 256001	ED LAROUSSE, SECUNDARIA, AMERICAN POCKET CHAMBERS	145.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 256003	ED OXFORD UNIV MEX, PROF, DERECHO FISCAL, SONIA VENEGAS	340.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 256007	ED PLANETA, TECNICO, MONTESSORI EN CASA, SIMONE DAVIS	348.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 256011	ED NUEVA IMAGEN, PREPA, AUT LANDA/BERSTAIN, QUIMICA 1	215.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 259004	NOMADICA, BIMESTRAL, REVISTA DE POLITICA	25.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 286001	DOVE, BARRA, ORIGINAL, PZA DE 100 GR	199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 294005	TOYO, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR DESECHABLE	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	91.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 099001	TANG, POLVO, DE JAMAICA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	4.09	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION

16 121008	EVERLAST, GORRA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 121023	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 123008	CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑA, CAMISETA, 92% POLIAMIDA - 8% E	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 180001	BREF, SANITARIO, BRISA DE MAR, CANASTILLA DE 50 GR	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 211006	COMPACTO	1003900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 211007	USOS MULTIPLES	634900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 221005	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, COMPACTO DE 4 CILINDRO	730.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 026003	SARDIMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	70.59	KG	CAMBIO DE MARCA
17 053015	LA PRATERIA, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 850 GR	50.59	KG	CAMBIO DE MARCA
17 081002	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, 8 PZAS, PAQ DE 1760 GR	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 094003	AMOR CAFE, DESCAFEINADO, SOLUBLE, FCO DE 100 GR	451.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 099003	TANG, POLVO, FRESA, RINDE 2 LT, 8 PZAS, CAJA DE 112 GR	233.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 103001	BAILEYS, LICOR, CREMA DE WHISKY, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	349.64	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 163010	LG, LAVADORA, 22 KG, 12 CICLOS, MOD WM22V2S6	19333.68	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 183003	PRINCESA, BARRA, C/GLICERINA, PZA DE 350 GR	37.14	KG	CAMBIO DE MARCA
17 187003	LUZ ETERNA, VELADORA, MOD IMAGEN RELIGIOSA	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 202002	PUREX, ALCOHOL, DESNATURALIZADO, FCO DE 1 LT	75.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
17 211002	USOS MULTIPLES	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 211009	COMPACTO	262900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 221003	ALINEACION Y BALANCEO, PAQ DE 4 LLANTAS, CAMIONETA PICK	550.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 230001	SITIO, TARIFA ESPECIAL, PLAZA CRISTAL - COL TAMULTE	40.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17 240002	ROKU, STREAMING, PREMIERE, MOD ROK3920MX	1328.88	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 241003	LG, 55", NANOCELL, 4K AL THING, MOD 55NANO795UN	17901.47	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 242004	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 18-55MM, MOD EOS REBEL T7	12786.48	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 260010	PAPER MATE, LAPIZ, MIRADO #2, PAQ DE 4 PZAS	25.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 272007	LONCHERIA, 5 GORDITAS Y AGUA DE SABOR	108.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
17 286003	PALMOLIVE, BARRA, SENSACION HUMECTANTE, PZA DE 100 GR	132.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 290009	MONARCA, PAPEL HIGIENICO, 400 HOJAS, PAQ DE 4 ROLLOS	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 042004	DANONE, P/BEBER, ACTIVA DIGESTIVO, NATURAL, BOTE DE 225 GR	48.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, DE NARANJA, BOTELLA DE 600 ML	21.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 101002	POWERADE, ISOTONICA, SABOR UVA, BOTELLA DE 500 ML	32.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18 101004	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 400 ML	27.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 111001	PUMA, TINES, PAQ 4 PZAS, 74% ALGODON - 20% POLIESTER - 4% PO	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
18 113009	CASUALIST, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	332.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 123019	EMOCIONES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 93% ALGODON - 7	99.03	PAQ	NUEVO MODELO
18 160001	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7118R	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 161002	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, C/CAPELO, 30 PULG, MOD 980018636	10996.21	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 165003	BRISA, VENTILADOR, 20", MESA O PARED, 3 VEL, MOD.07-VE-010	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 169003	CINSA, CACEROLA, GRAFITO, RECTA, 18 CM	244.00	PZA	NUEVO MODELO
18 211007	COMPACTO	345100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 211009	USOS MULTIPLES	343000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 213004	MONK, R - 24, URBANA, LOVING, MOD 23817911	7913.67	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 244004	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, PIXAR, UNIDO, MD 1097239033	289.00	PZA	NUEVO MODELO
18 248001	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, SUELA SINTETICA - CORTE TEXTIL	794.00	PAR	NUEVO MODELO
19 004015	GISA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 1020 GR	44.12	KG	CAMBIO DE MARCA
19 015002	DEL HOGAR, CASERAS, BOLSA DE 530 GR	34.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 018004	BISTEC, MILANESA, PULPA NEGRA, A GRANEL	172.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 020004	SABORI, DE PAVO, PAQ DE 200 GR	148.63	KG	CAMBIO DE MARCA
19 042001	LALA, BATIDO, SABOR FRESA, VASO DE 120 GR	42.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 042003	DANONE, P/BEBER, VITALINEA, BOTE DE 220 GR	58.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 081003	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	43.18	KG	CAMBIO DE MARCA
19 111004	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, PAQ DE 5 PARES, 64% POLIESTE	99.90	PAQ	NUEVO MODELO
19 114005	NORTH CREEK, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
19 115004	TRAPITOS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 117002	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121002	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121004	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121020	SAHARA, ABRIGO, 85% POLIESTER - 13% VISCOSA - 2% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121026	NORTH CREEK, SUDADERA P/NIÑO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 122005	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	99.90	PAQ	NUEVO MODELO
19 123016	DISNEY, P/NIÑA, COORDINADO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO,	89.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 125001	ZARA MP, VESTIDO, 100% ALGODON	529.00	PZA	NUEVO MODELO
19 126002	ZARA MP, SACO, 56% VISCOSA - 36% POLIESTER - 8% ELASTANO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128003	ZARA MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128004	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128006	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 73% ALGODON - 25% POLIEST	269.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128008	LADY SUN, TRAJE, 100% POLIESTER	439.00	TRAJE	NUEVO MODELO
19 129001	ZARA MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
19 132003	VEDETTE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	759.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 135003	COLOSO, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 142006	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO MENSUAL	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 154001	ALLARY, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER, PAQ DE 12 PZAS	29.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 157004	MODATELAS MP, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 10543	154.99	JGO	NUEVO MODELO
19 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-144HMD	2190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 164004	MABE, 19 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD RMS510IAMRE0	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 170002	COLLINS, LOZA, VAJILLA, CAJA DE 16 PZAS, MOD UD74928	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 180004	JOHNSON, AMBIENTAL, GLADE, AEROSOL, PARAISO AZUL, BOTE DE 34	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 186009	DOWNY, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, BOTELLA DE 800 ML	33.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 194002	CICAPLAST, CREMA, TUBO DE 30 ML, LAB LA ROCHE POSAY	184.70	TUBO	CAMBIO DE MARCA
19 211003	USOS MULTIPLES	345000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 213003	TOTEM, MONTAÑA, R-26, MOD Y660-L	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 239002	SONY, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD MHC-V02	5429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 242006	CANON, CAMARA DE VIDEO, MOD VIXIA HF R800	12199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 242007	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 11	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 245003	CASIO, TECLADO, MOD CT-S300	5499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 249007	NATURALES, PLANTA, SEDUM	229.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 286002	ZEST, BARRA, NEUTRO SUAVE, PZA DE 150 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 288006	TIKYTIN, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ DE 84 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 004008	QUAKER, DULCES, DE AVENA, PAQ DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 007005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SABOR FRESA, RINDE 5 TAZAS, SOBRE D	152.09	KG	CAMBIO DE MARCA
20 015003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 12 PZAS DE 306 GR	50.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 018026	CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	499.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 019002	CHATA, PROCESADAS, CHILORIO, DE CERDO, BOLSA DE 215 GR	276.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20 025003	SUKARNE, HIGADO, PAQ DE 500 GR	99.80	KG	CAMBIO DE MARCA
20 035006	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR	69.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 053007	MP, FRUTA SECA, ARANDANOS, BOLSA DE 170 GR	205.88	KG	CAMBIO DE MARCA

20 083002	ZULKA, MASCABADO, BOLSA DE 500 GR	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 092006	MP, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, QUESO AZUL, BO	85.62	KG	CAMBIO DE MARCA
20 096001	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 097002	EL GAVILAN, DESHIDRATADO, DE MANZANILLA, BOLSA DE 5 GR	9.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
20 097004	MCCORMICK, DESHIDRATADO, DE LIMON, CAJA DE 25 SOBRES DE 1 GR	20.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 100001	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR DE MANZANA, BOTE DE 250 ML	28.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 101003	PEPSI, REFRESCO, LATA DE 355 ML	39.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 106005	ELSA BIANCHI, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	251.99	LT	CAMBIO DE MARCA
20 107004	INDIO, OSCURA, PAQ DE 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U, 4260 ML	44.59	LT	CAMBIO DE MARCA
20 110002	DISNEY, TINES, PAQ DE 2 PARES, 80% POLIESTER - 17% ELASTANO	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 111001	MARVEL, CALCETINES, 55% POLIESTER - 40% ALGODON - 2% POLIAMI	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116003	THAT'S IT, PIJAMA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 117009	SECRET TREASURES, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	288.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 121024	SIMPLY BASIC, SUETER P/NIÑA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	187.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128001	BASEL, VESTIDO, 70% VISCOZA - 30% LINO	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128010	SOIEBLU, VESTIDO, 100% POLIESTER	1798.90	PZA	NUEVO MODELO
20 148003	CLASS, DE BURO, BASE DE METAL Y PANTALLA DE TELA, MOD JIQUIL	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 151005	BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD MUNICH	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 152006	SALA, 3-2, ESQUINERA, MOD PORT CONTEMPORANEA	9499.00	JGO	NUEVO MODELO
20 154003	ESSENTIALS HOME, BLANCOS, ALMOHADA, ESTADAR, 50% ALG - 50% PO	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 158001	BETTER HOMES AND GARDENS, MEDIO BAÑO, 76.2 X 142.2 CM, 100%	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 161001	KOBLENZ, 6 QUEM, C/HORNO, MOD EK501F.SIL	10299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 162002	DAEWOO, 0.7 PIES, BLANCO, MOD KORINOW	1769.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 163007	MIDEA, LAVADORA, 17 KG, MOD MLT117N2SGDW	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 164005	SAMSUNG, 14 PIES, MOD RT38K5982SL/EM	17689.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 165001	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD 1505	3995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 165004	TAURUS, TOSTADOR, DOS REBANADAS, MOD LEONIS	489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 171006	SMARTDECO, ESPEJO, DE PISO, NEGRO, 70 X 170 CM, MOD LUGANO	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 175002	ANVIL, JGO HERRAMIENTAS, 6 PZAS, MOD 105151	315.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 177001	PRECISSIMO, DESECHABLES, VASOS, No 16, PAQ DE 20 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 177003	QUEL, DESECHABLES, INVITACIONES, SENCILLAS, BOLSA DE 8 PZAS	19.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
20 180003	FEBREZE, AMBIENTAL, PAQ DE 3 BOTES DE 250 GR C/U	181.06	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 182003	VILEDIA, TRAPEADOR, ABSORBENTE C/PALO, MOD MAXI MOP	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 186005	FABULOSO, LIMPIADOR, FRESCURA PROFUNDA, BOTELLA DE 1400 ML	22.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 196001	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA	62.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 198002	METFORMINA GI, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB BIUM	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 200001	PHARMATON, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB SANOFI	139.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 201012	KRIADIX, O/MED, NEUROL, TAB, 30 DE 2 MG, LAB PSICOFARMA	408.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 212002	ITALIKA, URBANA, ESTANDAR, MOD 1252	29054.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 213007	TOTEM, MONTAÑA, R-26, 21 VEL, MOD Y660-L	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 213008	BOLERO, URBANA, R-26, 21 VEL, MOD TE417BLMD	4149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 217004	MOBIL, ACEITE, DE TRANSMISION, 15W-40, BOTE DE 946 ML	83.41	LT	CAMBIO DE MARCA
20 239001	LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CJ45	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 241001	LG, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 32LM630BPUB	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 241004	PIONEER, 32", PANTALLA HD, SMART TV, MOD PLE32SIHD	3190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 241007	HISENSE, 40", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 888143	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 242002	IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO INFANTIL, PAQ DE 8 PZAS	55.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 244003	CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, RENTA, ESTRENOS, HD	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 244006	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, 1 CUENTA, MENSUAL	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 248002	SEYER, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, CUERDA P/SALTAR, MOD EN	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 248003	FORCE KIT, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, 4 SETS, MOD AS2004	678.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 248010	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 248011	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, MOD FH7354	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 256004	MATEMATICAS, PREPA, 1, BASURTO HIDALGO, ED PEARSON	235.82	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 256010	METODOLOGIA DE INVESTIGACION, PROF, JULIO PIMIENTA, ED PEARS	206.59	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
20 274002	FUD, CONGELADA, PEPPERONI 4 JAMON, PZA	42.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 280002	TIMCO, RASURADORA, RECARGABLE, MOD RMS-B	409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 283002	GUM, HILO, DENTAL, SABOR MENTA, PZA DE 129 MT	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 287004	SANBORNS, COLONIA, FLOR DE NARANJA, P/DAMA, FCO DE 260 ML	85.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 288004	ETTEM BABY, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 100 GR	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 294003	CIRCULO K MP, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 001001	EL JARRO, BLANCO, SUPER EXTRA, LARGO, BOLSA DE 227 GR	27.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 001005	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	21.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 003003	KELLOGG'S, DE MAIZ, CAJA DE 710 GR	91.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 003005	MP, DE AVENA, MUESLI, NUECES Y SEMILLAS, CAJA DE 454 GR	146.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 004009	GAMESA, DULCES, HAWAIIANAS, CAJA DE 630 GR	85.56	KG	CAMBIO DE MARCA
21 006004	ALFRESCO, POZOLERO, LATA DE 822 GR	35.89	KG	CAMBIO DE MARCA
21 012004	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, BOLSA DE 50 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 020003	PONDEROSA, DE CERDO, BOTE DE 470 GR	122.34	KG	CAMBIO DE MARCA
21 020006	SAN JOSE, DE CERDO, PZA DE 190 GR	110.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 023004	PRECISSIMO, DE CERDO, PAQ DE 800 GR	38.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 025001	INDEPENDENCIA, MENUDO, PAQ DE 1KG	96.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21 030010	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	186.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 035005	PRECISSIMO, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	46.02	KG	CAMBIO DE MARCA
21 037002	LA ARTESANA, AÑEJO, BARRA DE 250 GR	208.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 044001	MONCLOVA, BOTE DE 800 GR	48.75	KG	CAMBIO DE MARCA
21 045003	PRINCESS, S/SAL, BARRA DE 90 GR	144.44	KG	CAMBIO DE MARCA
21 070005	MP, ENTEROS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	25.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 087002	NESTLE, CEREAL, CERELAC, ETAPA 3, BOTE DE 370 GR	161.89	KG	CAMBIO DE MARCA
21 090002	PRECISSIMO, MOSTAZA, BOTE DE 260 GR	61.15	KG	CAMBIO DE MARCA
21 091004	ROGELIO BUENO, MOLE, EN PASTA, ROJO, BOTE DE 125 GR	119.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 094003	LOS PORTALES DE CORDOBA, REGULAR, FCO DE 90 GR	450.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 096004	D'GARI, LIQUIDO, CHOCOLATE, BOTE DE 230 ML	106.52	LT	CAMBIO DE MARCA
21 100001	HERDEZ, DE VERDURAS, 8 VERDURAS, ORIGINAL, LATA DE 355 ML	32.39	LT	CAMBIO DE MARCA
21 111001	GHAZI, CALCETINES, 46% POLIESTER - 43% ALGODON - 11% OTROS	99.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 112002	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 45% POLIESTER - 38% A	71.83	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 112008	BHLIFE, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTRAS F	76.08	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 112009	POLO, CALCETINES, 40% ALGODON - 40% POLIESTER - 20% ELASTANO	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 114008	M&O GOLD, PLAYERA, 100% ALGODON	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 118002	WRESTLER, PANTALON, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 119009	DIAMANTE, PANTALON, 74% ALGODON - 22% POLIESTER - 4% OTROS	214.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 120009	YALE, PANTALON, 100% ALGODON	439.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121002	TIMMEN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121016	BOSSELINI GIRLSWEAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	593.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121022	HUMMO, SUETER, 100% ACRILICO	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 122007	POLO CLUB, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVO MODELO

21 123001	HUMMO, P/NIÑO, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123002	APPLE TREE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123004	ALTESSA, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	26.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123005	SLAZENGER, P/NIÑO, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123013	BLAH BLAH, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123014	BH LIFE, P/NIÑA, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 8% ELASTANO - 2%	49.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123016	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	131.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 123024	BOSSELINI, P/NIÑA, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	183.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124002	BONSUAR, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	39.99	PZA	NUEVO MODELO
21 124003	BERLET, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125005	BABY CIRCUS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 128003	PIERRE CARDINI, SACO, 100% POLIESTER	648.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128005	BELLA VITA, VESTIDO, 100% POLIESTER	1129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128008	MICHELLE J, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128010	LA DIFFERENCE, TRAJE, 100% POLIESTER	2269.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 132004	BEEN CLASS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	499.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 132006	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	644.45	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 135003	TROPICAN NB, P/NIÑA, BOTA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 136005	KAROO, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	374.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 149002	ZEUS, BASE P/TELEVISOR, MOD CHOCOZEUS55	2327.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 150003	ACROS, CAMPANA EXTRACTORA, 30", MOD 6001431	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 151004	HADAR11, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, C/CABECERA	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 155006	SOFT SENSATIONS, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	549.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 158003	KASSAMODA CLASSIC, MEDIO BADO, 100% ALGODON, 1.40 X 70 CM	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 159005	MABE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD MM12HABWCA6MCS	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, 2 PARRILLAS, MOD TSSTTV 10L	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 161003	MABE, 4 QUEM, 20", SUPRA, MOD 2440	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 164004	WHIRLPOOL, 13 PIES, 2 PTAS, MOD WT 1333 D	11299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 175002	PRETUL, DESARMADOR, DE PRECISION, JGO DE 6 PZAS	109.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 181005	MP, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 185003	MAXIMA, SERVILLETAS, PREMIUM, BOLSA DE 125 PZAS	11.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 222003	REP DEL SIST ELECTRICO, FOCO #4, MO	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 239004	SONY, AUTO ESTEREO, 1 CD, USB, BLUETOOTH, MOD 5002853	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 239005	ROBSON, BOCINA, RECARGABLE, BLUETOOTH, 8", MOD MSA-8208	599.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 240002	SPELER, DVD, PLAYER, HDMI, MOD SPDV-03	549.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 240005	SPELER, DVD, REPRODUCTOR, ENTRADA USB, MOD SPDV-103HDMI	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 249001	MAINSTAYS, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, PLANTA, MACETA, COLGANTE	169.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 249003	PARISINA MP, ARTIFICIALES, FLORES, GLADIOLAS	34.99	PZA	NUEVO MODELO
21 276011	CANTINA, CARTA BLANCA, CERVEZA DE MEDIA	15.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
21 280002	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S5520	599.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 283001	ORAL-B, CREMA DENTAL, TUBO DE 150 GR	299.33	KG	CAMBIO DE MARCA
21 292003	SABA, TOALLAS, CONFORT, NOCTURNA, C/ALAS, BOLSA DE 8 PZAS	17.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 067002	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR	54.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 121019	DRY LAUDER J, CHAMARRA, 100% VINIL	789.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 159001	LG, MINISPLIT, FRIO/CALOR, P/EMPOTRAR 1 TON, MOD 122 H	15149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 185002	PREMIER, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	8.35	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 203001	URTHODAY, ORTOPEDICOS, COLLARIN, MOD UNICO	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 211006	USOS MULTIPLES	372900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211008	COMPACTO	263900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 004014	CANELITAS MARINELA, DULCES, PAQ DE 90 GR	155.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 012005	BIMBO, PAN DULCE, DONITAS ESPOLVOREADAS PAQ DE 140 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 012007	BIMBO, PAN DULCE, ROLES DE CANELA, GLASEADOS, PAQ DE 180 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 035004	ENFAMIL, MATERIALIZADA, PREMIUM 1, LATAS DE 1600 GR	415.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 043004	IBERIA, GRASA, MARGARINA, BARRA DE 245 GR	106.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 070005	LA COSTEÑA, REFritos, BAYOS, LATA DE 580 GR	25.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 084012	CANELS, DULCES, CHICLES, CAJA DE 300 GR	118.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 088003	KNOR SUIZA, DE POLLO, CAJITA DE 10.5 GR	500.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 096007	D'GARI, LIQUIDO, BOTE DE 590 GR	72.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 103005	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA 700 ML	342.86	LT	CAMBIO DE MARCA
23 107005	MODELO, CLARA, PAQ C/ 6 DE 325 ML C/U, DE 1950 ML	76.92	LT	CAMBIO DE MARCA
23 110013	FANTASIE SOCKS, CALCETAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 111003	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO, PAQ C/5	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 113003	SABATINI, CAMISA, SPORT, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 115001	BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 522	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 117008	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 85% POLIESTER - 15% ALGODON, MOD 28939	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 118004	RINDERS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 118006	CIMARRON, BERMUDAS, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% ELASTANO	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 120007	GEORGE, PANTALON, 66% ALGODON - 34% OTROS	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 123009	DARONG, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO, MOD 90	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 123018	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% OTROS, 3 PZAS	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 123025	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 125007	BABY OLIFANT, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, JGO C/3	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 126004	ROSSELLINI, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD 10918	849.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23 128006	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 1001	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 146012	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD FREEMAN PLUS	13399.00	PZA	NUEVO MODELO
23 147001	COMEDOR, TUBULAR Y CRISTAL, MOD CRETA (M-4S)	8699.00	JGO	NUEVO MODELO
23 149008	LIBRERO, CONTEMPORANEO, MODELO SHANTI (4PZAS)	8399.00	PZA	NUEVO MODELO
23 150002	OREGON, ALACENA, MOD KESSA	10539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 150007	TECNOLAM, CAMPANA EXTRACTORA, MOD AXIS-H90	14790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 161002	MABE, 6 QUEMADORES, C/HORNO, MOD EM7674C	10749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 162002	GE, 1.1 PIES, MOD JES1153SFE	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 164003	SAMSUNG, 11 PIES, SILVER	7990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 165009	KOBLENZ, CAFETERA, MOD CKM212PIN	841.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 170008	LOZA, TAZAS, JARRITO DE BARRO	15.00	PZA	NUEVO MODELO
23 170009	LOZA, PLATOS, POZOLERO MEDIANO, PZA	12.00	PZA	NUEVO MODELO
23 172004	JOY, CUBETA, CAP 14 LT	72.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 173003	BLACK & DECKER, TALADRO, C/ROTMARTILLO, MOD BCD704C1-B3	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 204004	CONSULTA, GASTROENTEROLOGO	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 204008	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 211005	COMPACTO	345100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 211006	USOS MULTIPLES	528400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 213014	VELOCI BIKES, URBANA, MOD CITADELA AZUL	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 215008	GOODYEAR EAGLE, RIN 16, SPORT 205/55	1724.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 221002	ALINEACION Y BALANCEO, MAZDA C3 TOURING	580.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 221005	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, MAZDA C3 TOURING	850.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 241002	LG, 43", MOD 43UM7100PUA	10079.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

23 241006	DAEWOO, 43", PANTALLA SMAT TV, MOD U43A8500TN	7899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 241008	HISENSE, 40", MOD 4K VIDA U43	6276.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 241010	SAMSUNG, 55 PULGADAS, UHD, SMART, MOD TU6900	13297.98	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 242007	FOTOGRAFO, 7/CREDECENCIAL, PAQ DE 4 FOTOS	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 248010	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, TENNIS ESSENCE 4 3/8, MOD 012	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 255002	STAR TV, BASICO, PAQ SUPER NOVA, 78 CANALES, PRONTO PAGO	239.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 260003	NORMA, CUADERNO, FORMA PROFESIONAL, 100 HOJAS	31.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 260011	KE, BLOCK, PAPEL MARQUILLA DE 24X32 CM, P/DIBUJO	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 271005	NEGRA MODELO, BEBIDA, CERVEZA, TARRO DE UN LITRO	59.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 288006	CURTIS, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, PZA	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 292003	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 50 PZAS	74.91	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 293025	CITIZEN, BISUTERIA, ANILLO, MOD 61090	8637.87	PZA	NUEVO MODELO
23 294001	ILLUMA, CINTURON, 100% FIBRA DE CUERO, PZA	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 007004	MASAMEX, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	13.25	KG	CAMBIO DE MARCA
24 017003	SU KARNE, PULPA, MOLIDA, 90-10, PAQ DE 400 GR	172.25	KG	CAMBIO DE MARCA
24 018015	RETAZO, A GRANEL	109.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 029001	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA DE 210 GR	199.52	KG	CAMBIO DE MARCA
24 030009	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 077001	O/TUBERCULOS, CAMOTE, AMARILLO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 102004	TORRES, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1500 ML	343.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 113004	FABRIK, CAMISA, 100% VISCOSA	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 114002	M & O YOUTH, PLAYERA, 100% ALGODON	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 114004	DYNOKIDS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 118005	WRESTLER, PANTALON, 100% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 137002	DR ARPAT, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, MOD MEMORY CONFORT	130.00	PAR	NUEVO MODELO
24 162002	LG, 1.5 PIES, SMART INVERTER, MOD MS1536G1S.BBKFLAT	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 162003	WINIA, 1.6 PIES, MOD 7UMC5165G2	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 168001	EKCO, CUCHILLO, MOD VANGUARDIA	79.00	PZA	NUEVO MODELO
24 171001	OXAL, CORTINA DE BAÑO, 100% POLIESTER, MOD NEW YORK	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 171002	STARHAUS, ESPEJO, JGO DE 3 PZAS, MOD SOLES	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 185003	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	21.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 190002	CIPROBAC, TABLETAS, CAJA, 14 DE 500 MG, LAB PISA	302.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 211002	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 211007	USOS MULTIPLES	525900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 239003	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CL98	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 241005	SONY, 40", PANTALLA LED, MOD KDL-40W6500 LA1	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 246002	ELECTRONIC ARTS, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 2021, PS4	1535.12	PZA	NUEVO MODELO
24 274006	FUD, CONGELADA, DE PEPPERONI, GRANDE, PAQ DE 2 PZAS	67.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 289001	CHICOLASTIC, MEDIANO, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS	109.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 004013	CUETARA, SALADAS, PAQ DE 110 GR	63.64	KG	CAMBIO DE MARCA
25 015002	MP, PAQ DE 500 GR	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 020001	FUD, DE PAVO, PAQ DE 2 PZAS, DE 200 GR	153.44	KG	CAMBIO DE MARCA
25 031004	LALA, CREMA, ENTERA, FCO DE 233 ML	72.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 033006	NATURE'S HEART, O/LECHES, DE COCO, S/AZUCAR, BOTE 946 ML	39.64	LT	CAMBIO DE MARCA
25 044002	KACER, BOTE DE 800 GR	67.88	KG	CAMBIO DE MARCA
25 086002	NESTLE, HELADO, COOKIES&CREAM, BOTE DE 521 GR	132.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 093004	KNORR, CREMA, INSTANTANEA, DE CHAMPIÑONES, BOTE DE 500 ML	56.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 126001	FRAPELO, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	795.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25 128008	TELA, TERGALINA, 3 MT DE ANCHO	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
25 129001	VESTIDO, 50% ORGANZA - 50% SATIN	500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 154001	SERA FER, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER, TUBO DE 200 MT	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 194002	BPOLLEN, GEL, TUBO DE 60 GR, 2.5%, LAB FARMAPIEL	277.20	TUBO	CAMBIO DE MARCA
25 220003	LAVADO, CARROCERIA, COMPLETO, AUTO COMPACTO	55.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 242002	NIMBUS, DRONE, WONDER TECH, MOD 7585	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 004015	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 170 GR	70.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 012006	BIMBO, PAN DULCE, ROLES, PAQ DE 255 GR	117.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 016004	CHARRAS, TOSTADAS, DE MAIZ, PAQ DE 300 GR	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 037013	ESMERALDA, O/QUESOS, QUESO CREMA, ENV DE 190 GR	134.21	KG	CAMBIO DE MARCA
26 043004	OLI, ACEITE, DE OLIVA, BOTELLA DE 500 ML	192.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 043006	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	39.41	LT	CAMBIO DE MARCA
26 050011	GALA, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 074001	MP, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	32.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 078006	BARCEL, CHIPS, SALADAS, BOLSA DE 170 GR	235.30	KG	CAMBIO DE MARCA
26 084013	RICOLINO, CHOCOLATE, C/HOJUELAS, KRANKY, BOLSA DE 80 GR	230.97	KG	CAMBIO DE MARCA
26 086003	PRECISSIMO, HELADO, DE LECHE, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT	41.50	LT	CAMBIO DE MARCA
26 096005	CAL C TOSE, EN POLVO, LATA DE 400 GR	115.88	KG	CAMBIO DE MARCA
26 106003	FINCA LAS MORAS, TINTO, CABERNET, BOTELLA DE 750 ML	206.66	LT	CAMBIO DE MARCA
26 111007	MP, CALCETINES, 68% ALGODON - 32% OTROS, PAQ C/5 PARES	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 115008	BAM-BU, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 115009	BABY COLORS, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 125008	BAM-BU, MAMELUCCO, DE NIÑO, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
26 125011	MAYORAL, PANTALON, 63% ALGODON-24% POLIESTER, NIÑO, 12 MESES	509.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128007	MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
26 129008	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 146007	SERTA, MATRIMONIAL, MOD CASA BLANCA	7878.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 146009	DORMIMUNDO, INDIVIDUAL, MOD MANAOS	3900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 146013	NIZZA, INDIVIDUAL, SEMIFLEX	4499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 149007	CTRO ENTRETENIMIENTO, AGLOMERADO, MOD KA	3616.50	PZA	NUEVO MODELO
26 151009	RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD HANDAR, CHOCOLATE	8359.50	JGO	NUEVO MODELO
26 155007	PEPE JEANS LONDON, EDREDON, IND, 2 PZAS, 100% ALGODON	1899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 156002	TELA P/CORTINA, TERGAL FRANCES	39.99	MT	NUEVO MODELO
26 164002	WINIA, 9 PIES, SILVER, MOD DFR-25210GN	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 164006	WINIA, 9 PIES, MOD DFR9010DBX	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 165009	TAURUS, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD LIQUAFR E-C	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 178006	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	14.74	LT	CAMBIO DE MARCA
26 184006	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 400 ML	52.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
26 185004	DE MI HOGAR, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	31.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 187001	FAROLITO, VELA, DE PARAFINA, EN CONO, NUM 5	16.56	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 188010	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 192001	ADVIL, TABLETAS, C/20 DE 200 MG, LAB PFIZER	83.28	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 212004	ITALIKA, SCOOTER, 125 CC, D125, MOD 2020	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212007	YAMAHA, URBANA, DE TRABAJO, YB 125, MOD 2021	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212009	SUZUKI, URBANA, EN125-2A, MOD 2021	32490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212011	KAISER, MONTAÑA, R 29	5203.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 240005	SONY, DVD, USB, MOD SR2101	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241002	HISENSE, 32", SMART TV, FULL HD, MOD 32H5F1	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

26 242015	CANON, CAMARA DE VIDEO, ACUATICA, HD, MOD HFW11	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 245012	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, DE CAOBA	3300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 254011	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, VIER A DOM, 5 HRS	3800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 254014	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, REALIDAD VIRTUAL	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 269002	BIRRIA, DE CHIVO, AL HORNO, A GRANEL	480.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 271003	ABSOLUT, BEBIDA, VODKA, COPA DE 60 ML	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 271006	VICTORIA, BEBIDA, CUBETA, 10 CERVEZAS DE 355 ML	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 290003	ADORABLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS, 400 HOJAS DOBLES	23.39	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 292007	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, REGULAR, 8 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 293006	BISUTERIA, ARETES, DE CRISTAL, LARGOS	17.14	PZA	NUOVO MODELO
26 294003	CHEROKE, CINTURON, SINTETICO, P/HOMBRE, MOD VARIOS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 294008	SAHARA, BOLSA, CORTE SINTETICO, MOD VARIOS	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 294011	RICARDO BEVERLY HILLS, MALETA, 2 PZAS, MOD REDLANDS	2917.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 004004	MP, SALADAS, CAJA DE 285 GR	52.63	KG	CAMBIO DE MARCA
27 016004	EL FARITO, TOSTADAS, BOLSA DE 480 GR	68.75	KG	CAMBIO DE MARCA
27 019005	CHAM, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	56.48	KG	CAMBIO DE MARCA
27 019006	EL PAISANO, CARNE SECA, A GRANEL	217.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 026002	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 133 GR	157.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 034004	NESTLE, DESLACTOSADA, NIDO, FORTICRECE, BOLSA DE 460 GR	134.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 038001	PRESIDENT, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	146.87	KG	CAMBIO DE MARCA
27 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	34.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 052007	VALENCIA, A GRANEL	16.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 061012	ITALIANA, A GRANEL	29.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 078001	LOURDES, ADOBADAS, BOLSA DE 120 GR	302.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 078004	MP, CLASICAS, BOLSA DE 170 GR	155.88	KG	CAMBIO DE MARCA
27 083004	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 084012	DE LA ROSA, CHOCOLATE, DE LECHE, STICK, BOLSA DE 175 GR	240.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 085002	ALADINO, CREMA DE CACAHUATE, TROCITOS, FCO DE 425 GR	195.88	KG	CAMBIO DE MARCA
27 086010	LA IMPERIAL, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 4.73 LT (4730 ML)	31.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 096002	PRECISSIMO, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR	61.27	KG	CAMBIO DE MARCA
27 100010	ADES, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 946 ML	22.73	LT	CAMBIO DE MARCA
27 102004	PRESIDENTE, AÑEJO, BOTELLA DE 900 ML	152.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 103005	OLD SMUGGLER, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	246.43	LT	CAMBIO DE MARCA
27 107011	MODELO, CLARA, LATA DE 355 ML	47.18	LT	CAMBIO DE MARCA
27 120001	OURAGAN, PANTALON, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
27 121011	THAT'S IT, ABRIGO, 95% POLIESTER - 5% VISCOZA	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
27 123009	PIQUENIQUE, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	107.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD BOX BLACK STAR	1999.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 146012	LUUNA, QUEEN SIZE, MOD MEMORY FOAM	2399.00	PZA	NUOVO MODELO
27 160002	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY161A	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MANUAL, MOD 81710	1728.83	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 161004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD WFR3300D	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 162003	WINIA, 7 PIES, MOD KOR-663R	1949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163003	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70214VBAB0	12999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 170003	ALPINE, CUBIERTOS, JGO DE 20 PZAS, MOD AL25100	329.00	JGO	NUOVO MODELO
27 184007	EXTERMINAMAX, INSECTICIDA, LIQUIDO, BOTE DE 800 ML	236.25	LT	CAMBIO DE MARCA
27 187001	CONTINENTAL, VELADORA, CIRIO, MOD ANGEL DE LA GUARDA	49.60	PZA	NUOVO MODELO
27 211001	SUBCOMPACTO	274900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 211002	COMPACTO	260900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 211009	USOS MULTIPLES	342450.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 212003	HONDA, URBANA, CB125F TWISTER, MOD 2021	31490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 212004	YAMAHA, SCOOTER, RAY ZR, BLUE CORE, MOD 2021	30999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 215009	PIRELLI, RIN 16, 91V, R16, MOD 17465001610900	1954.15	PZA	NUOVO MODELO
27 241002	TCL, 50", 4K, MOD 50S425MX	10363.98	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 242005	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD HERO 9	11999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 244007	MICROSOFT, EDUCATIVO, PAQUETERIA, OFFICE 365, PZA	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 247004	LITTLE MOMMY, MUÑECA, MOD TIERNA COMO YO DISFRAZ	399.00	PZA	NUOVO MODELO
27 249011	FLOWER GARDEN, ARTIFICIALES, FLORES, RAMO TULIPAN, MOD D1709	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 258002	ZETA, MATUTINO, EDICION SEMANAL, EJEMPLAR	25.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 259002	HOLA, MENSUAL, ED HOLA	88.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 272003	LONCHERIA, SUB DE JAMON DE PAVO 15 CM, REFCO Y PAPAS	79.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 276010	REST, CHOP SUEY, ARROZ CANTONES Y LITRO DE TE	135.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
27 282001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, SUPERSTAY 24, PZA DE 10 GR	224.90	PZA	NUOVO MODELO
27 282005	PROSA, DELINEADOR, PZA DE 5 GR	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 087005	GERBER, PAPILLA, COLADO, ETAPA 7, DE MANZANA, FCO DE 113 GR	92.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 090005	FRENCHS, MOSTAZA, FCO DE 226 GR	116.15	KG	CAMBIO DE MARCA
28 101001	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 450 ML	26.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 151003	SF, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD DIANA	8596.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 154004	FLORENCIA, BLANCOS, MANTEL, 100% PLASTICO, POR MT	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
28 174005	OSRAM, LED, 14 WATTS, LUZ BLANCA, PZA	53.80	PZA	NUOVO MODELO
28 181003	1-2-3, EN POLVO, FRESCA BLANCUA, BOLSA DE 1.1 KG (1100 GR	19.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 210002	RENTA QUIROFANOS, POR 2 HORAS	2300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 211001	USOS MULTIPLES	345000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 211002	COMPACTO	296900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 212002	ITALIKA, TURISMO, MOD 250Z 2020	41167.15	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 215002	BARUM, RIN 13, 175/70 R13, RADIAL, MOD BRILLANTIS 2	690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 240006	SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BDJ5700	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240008	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	686.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 242005	FOTOGRAFO, PAQ 5 POSES ESTACIONES	499.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 254006	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, MOBILIARIO 30 PERSONAS	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 259002	VANIDADES, MENSUAL, ED TELEVISIVA, EJEMPLAR	53.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 261002	CDMX, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3591.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 276013	CORONA EXTRA, CANTINA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
28 277004	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1657.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 293005	NON STOP, RELOJ, P/MUJER, SET, 3 CORREAS, 4 PZAS, MOD 7313	399.00	JGO	NUOVO MODELO
29 019004	SILVA, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	107.30	KG	CAMBIO DE MARCA
29 030008	SIERRA MADRE, ENTERO, HUACHINANGO, BLANCO, PAQUETE DE 400 GR	210.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 078002	BARCEL, CHIPS, SAL DE MAR, BOLSA DE 170 GR	232.65	KG	CAMBIO DE MARCA
29 084003	NESTLE, CHOCOLATE, AMARGO, LARIN, ALMENDRA, PAQ 10 PIEZAS	91.51	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 101005	FUZE TEA, TE, LIMON, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29 103001	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	176.90	LT	CAMBIO DE MARCA
29 107005	VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML	38.69	LT	CAMBIO DE MARCA
29 116003	JERZESE, PANTS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 136008	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MODBQ4235, AZUL	1699.00	PAR	NUOVO MODELO
29 149004	ALAMEDA, LIBRERO, LATERAL, MOD BROOKLYN-LAT	4090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 153002	STARHAUS, TAPETE, ALEN, 180X120, SKU 404715	1499.00	PZA	NUOVO MODELO

29 169004	EKCO, OLLA DE PRESION, ALUMINIO, 8 LITROS, TRADICIONES 66079	1239.00	PZA	NUEVO MODELO
29 171001	WOLKEN, PERSIANA, BLACKOUT ENROLLABLE, 130X230 GRIS ASFALTO	1559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 173002	DEWALT, TALADRO, 700 WATS, MOD 1655	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 182002	MP, TELA MULTUSOS, DE MI HOGAR, CON 3 PAÑOS	14.96	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 211002	SUBCOMPACTO	240100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 212004	ITALIKA, MOTONETA, D125 ROJA	19354.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 213003	HUFFY, BICICLETA, STOCKED, NIÑO, R20	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 246002	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, POKEMON	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 004006	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, PAQ DE 105 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 019005	FUD, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	216.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 023003	DIXIE, DE PAVO, PAQ DE 830 GR	31.33	KG	CAMBIO DE MARCA
30 086005	HOLANDA, PALETA, MAGNUM, ALMENDRAS, PZA DE 90 ML	32.88	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 100004	JUMEX, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 250 ML	28.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 110005	D'FRENDELI, CALCETAS, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% ELASTO	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 120005	RESCATE JEANS, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% EL	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 121001	ROOSEVELT, CHAMARRA, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTA	815.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 125001	BASIC, TRAJE, 100% ALGODON	119.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
30 126003	WALL STREET, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	699.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
30 146005	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD OMEGA	5895.00	PZA	NUEVO MODELO
30 149002	LIBRERO, MOD EUROPA	7999.00	PZA	NUEVO MODELO
30 150001	ALACENA, MOD MULTI MAPLE	4384.00	PZA	NUEVO MODELO
30 152002	SALA, 3-2-1, MOD NICOL	14499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 160001	OSTER, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD TSSTTV7118 PLATA	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 161002	ACROS, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD AF5434D	8749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 165003	TAURUS, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD AUSTROS	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 170003	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS	439.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 174005	PHILIPS, AHORRADOR, 14W, LUZ FRIA, MOD ECOHOME E27	47.50	PZA	NUEVO MODELO
30 188003	ASEO GENERAL, 4 DIAS A LA SEMANA	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 211001	COMPACTO	294900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 211003	COMPACTO	814900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 212002	HONDA, URBANA, INVICTA CB160F, MOD 2021	46990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 212004	HONDA, URBANA, XR 150L, MOD 2021	44490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 239004	PANASONIC, ESTEREO, BLUETOOTH, 3000W, MOD CMAX50LMK	4449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 240002	LG, DVD, MOD DP542H	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 004002	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 348 GR	79.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 118005	PIETRO CAVALLINI, PANTALON, 70% POLIESTER - 30% ELASTANO	220.00	PZA	NUEVO MODELO
31 153001	CHENILLE, TAPETE, 90 X 50 CM, 100% POLIESTER, MOD HUT	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 163004	WINIA, LAVADORA, 15 KG, AUTOMATICA, MOD AIR BUBBLE	7369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 171001	SKY HOME, CORTINA DE BAÑO, 2.10 M X 1.30 M, MOD TERGAL CUADR	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 171002	HOME ADVANCE, CORTINA DE BAÑO, 180 CM X 180 CM, MOD 5610	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 180001	JOHNSON, SANITARIO, 1 PASTILLA CON CLORO, DE 35 GR	21.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 190003	PENTREXYL, CAPSULAS, 500 MG, C/ 28 CAPSULAS, LAB ASPEN	340.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 211001	USOS MULTIPLES	342450.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 211003	USOS MULTIPLES	379900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 211005	USOS MULTIPLES	694900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 212004	ITALIKA, URBANA, 1496CC, 2021, MOD WS150	30999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 241002	PANASONIC, 55", ULTRA HD 4K, MOD 55GX500X	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 286002	GRISI, BARRA, NEUTRO, PZA DE 150 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
32 002002	EL AZTECA, FRITURAS, DE MAIZ, C/CHILE, BOLSA DE 60 GR	258.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, POPFS, BOLSA DE 41 GR	219.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 013004	PASTELILLO, VOLTEADO DE PIÑA, PZA	9.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 031001	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 GR	70.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 037002	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, ORIGINAL, CAJA DE 180 G	163.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 053003	BARCEL, SEMILLAS, CACAHUATES, HOT NUTS, ORIGINAL, BOLSA DE 9	221.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078003	MP, BITZ, JALAPEÑO, BOLSA DE 185 GR	210.81	KG	CAMBIO DE MARCA
32 090004	BEST FOODS, MAYONESA, FCO DE 433 GR	92.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 099004	TANG, POLVO, SABOR NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	4.05	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
32 146004	WENDY, INDIVIDUAL, MOD ALHAMA	3199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 147001	COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD CANTABRICO	17299.00	JGO	NUEVO MODELO
32 180004	AGLAY, SANITARIO, BELLAZUL, PASTILLA DE 50 GR	20.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 187005	VELADORAS MISTICAS, VELADORA, VASO DE 200 GR, MOD SAN JUDAS	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 201002	MICROGYNON, P FAM, TAB, 21 DE 0.15/0.03 MG, LAB BAYER	219.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 213001	VELOCI, URBANA, R-16, 1 VEL, P/NIÑO, MOD DYNOSTEEL	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 274003	FUD, CONGELADA, PEPPERONI Y JAMON, PAQ DE 2 PZAS	54.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33 047006	MELOCOTON, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 146001	SERTA, MATRIMONIAL, MOD DREAMS	3699.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 211003	COMPACTO	345990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 001005	PROGRESO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	31.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34 008006	TELERA, POR PZA	3.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 038004	CHIPILLO, AMERICANO, PZA DE 20 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 084007	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CRUNCH, PZA DE 50 GR	320.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 085005	DANY, GELATINA, ELABORADA DE AGUA, 4 PZAS, JGO DE 400 GR	33.75	KG	CAMBIO DE MARCA
34 086004	HOLANDA, PALETA, MAGNUM, CLASICA, PZA DE 60 ML	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 090004	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 190 GR	103.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 097002	LA PASTORA, DESHIDRATADO, SIETE AZAHARES, CAJA C/20 SOBRES	22.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 121001	TOMBSTONE, SOMBRERO, BANGORA, 10.5, CERRADO	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 121002	TOMBSTONE, SOMBRERO, DE LONA	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123014	GRAFITO BOYS, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	NUEVO MODELO
34 140002	MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, MATE, P/INT Y EXT, CUBETA DE 19	78.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 142001	PLOMERIA, INSTALACION DE TANQUE ESTACIONARIO	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34 142002	PLOMERIA, INSTALACION DE BOLLER	650.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34 147004	ARLET, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M, 4S), MOD COM30145S1, MADERA	10649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 152004	LIBERTY, SALA, MODULAR, EXPO GRIS, DERECHA, JGO, 3 PZAS	10524.08	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 156002	MAINSTAYS, CORTINA, DE TELA, 102X213 CM, 100% POLIESTER	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 166005	BLACK + DECKER, 10 VEL, MOD BL1000BG, CAP 1.25 LT	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 173005	DEWALT, ROTOMARTILLO, MOD PAMX165056015, 13 MM	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 189005	ADVIL MAX, CAPSULAS, CAJA C/20, 400 MG, LAB PFIZER	145.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 211006	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 215004	TORNEL, RIN 14, 185/60R14, 82H	1050.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 241004	LG, 43", PANTALLA LED, 4K ULTRA UHD, MOD 6311538	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 245002	YAMAHA, TECLADO, MOD PSR-E463, NEGRO	9799.00	PZA	NUEVO MODELO
34 259003	PAF, QUINCENAL, FINANZAS, PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL	165.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
34 276009	CAFETERIA, CAFE FRAPUCHINO GDE, MUFFINS CHOCOCHIP	131.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34 283005	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL, TUBO DE 150 ML	496.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 284004	NIVEA, CORPORAL, MINI, AZUL, TARRO DE 200 ML	375.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 288004	MEDMART, ART DE TOCADOR, HISOPOS, CAJA C/200 PZAS	11.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA

34	291005	GARNIER, FIJADOR, CREMA, FRUCTIS, BOTE DE 300 ML	49.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
35	003003	QUAKER, MIXTO, 3 MINUTOS, BOLSA DE 370 GR	55.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	041004	ASADERO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	086002	NESTLE, HELADA, BOTE DE 552 GR	119.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	094001	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, FCO DE 80 GR	581.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	108002	PALL MALL, C/FILTRO, EXACTOS FF, CAJETILLA C/20 PZAS	39.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
35	111004	TOMMAS, CALCETINES, PAQ DE 6 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAM	54.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	115006	COLATE, CAMISETA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	117004	INTIME, PIJAMA, 93% VISCOZA - 7% ELASTANO	288.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	119006	KYRATH, PANTALON, 65% ALGODON - 29% POLIESTER - 3% VISCOZA	569.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	120001	MICHAEL, PANTALON, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121001	FRENCH CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121006	PENTAGON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121007	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121011	NEO CITY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121012	XIMPAU, CHALECO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	121013	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	125003	DYNOKIDS, MAMELUCO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	125006	DYNOKIDS, PANTALON, 100% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128002	D'JOCELYNE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	549.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	133005	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	779.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	148002	KLEY, DE TECHO, CIRCULAR, 22 WATTS, MOD LUM-012	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151002	RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD HADAR II	16839.00	JGO	NUEVO MODELO
35	151004	JORMAN, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD MCKENZIE	24394.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	155001	LA ALTEÑA, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 22535	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	155004	BLANCOS VAZQUEZ, COBIJA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 22	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	160004	KOBLENZ, HORNO ELECTRICO, MOD HKM1500C	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	162001	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR - 66700	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	177002	GRANMARK, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, FROZEN, PAQ DE 25	44.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	186001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, COMPLETE, BOTELLA DE 740 ML	27.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	198001	MAVIGLIN, METABOLICO, GRAGEAS, 60 DE 500/5MG, LAB MAVI	124.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	202001	JALOMA, ANTISEPTICO, MERTODOL TINTURA, BOTE DE 40 ML, LAB JA	19.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
35	203001	NAILEX, ORTOPEDICOS, CALZADO, FERULA P/JUANETE, MOD NOCTURNA	134.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	211002	USOS MULTIPLES	345000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	211006	COMPACTO	262400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	288004	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS, CON GLICERINA, PAQ DE 80 PZAS	48.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	030002	FILETE, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	92.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	038003	KRAFT, AMERICANO, SINGLES, PAQ DE 144 GR	180.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	041003	LA VILLITA, OXACA, A GRANEL	186.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	045002	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	201.11	KG	CAMBIO DE MARCA
36	084019	CHOCOLATE, C/PASAS, PAQ DE 100 GRAMOS	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	094004	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, SOBRE DE 14 GR	714.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	106001	TARAPACA, BLANCO, CHARDONNAY, BOTELLA DE 750 ML	314.67	LT	CAMBIO DE MARCA
36	109010	PALOMA CARMIN, BLUSA, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	259.90	PZA	NUEVO MODELO
36	110010	CRISTY, PANTIMEDIAS, 100% POLIAMIDA	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	111009	CAMELOT, CALCETINES, 70% ACRILAN - 25% NYLON - 5% ELASTANO	29.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	114003	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
36	117004	DISNEY, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	JGO	NUEVO MODELO
36	117008	MP, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	219.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	118008	AEROS-7, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	500.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	119007	SIGNATURE STUDIO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	119013	CUIDADO CON EL FERRO MP, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
36	121019	L MENTAL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
36	123006	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODO	239.00	PAQ	NUEVO MODELO
36	123014	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	NUEVO MODELO
36	123025	OLYMPI, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	124006	CURVATION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	125007	CARTER'S, TRAJE, 2 PZAS, 100% ALGODON	279.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36	125010	GNOMOS, TRAJE, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	128009	VERTICHE MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	259.99	PZA	NUEVO MODELO
36	129009	CHERSI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
36	129010	DISNEY, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	133003	GINO CHERRUTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	869.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	146010	COLCHONES MASTER, MATRIMONIAL, MOD ZAFIRO	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	149006	HOME LINE, LIBRERO, 5 NIVELES, MDF, MOD ET-PS-02	925.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	151008	CAPPELY, RECAMARA, 6 PZAS, KS, MOD ARIZONA	14640.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	155005	BABY COLORS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD DUOPACK	189.00	PZA	NUEVO MODELO
36	156005	TELA P/CORTINA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, MOD MARBEL	59.99	MT	NUEVO MODELO
36	159005	CARRIER, MINISPLIT, 1 TON, MOD 53VSQ123A	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	159007	MABE, MINISPLIT, MOD MMT24HDBWCAM8	16279.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, AUT, C/AGIT, MOD 8MTW2231WJB	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	164008	MABE, 19 PIES, S/ESCARCHA, C/DISPENSADOR, MD RMS5101AMREO	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	165003	BEST HOME, BATIDORA, MANUAL, 5 VEL	206.91	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	166003	OSTER, 16 VELOCIDADES, MOD 6817-13	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	167004	OSTER, VAPOR, MOD 6203	745.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	171005	ESPEJO, MODERNISTA, MOD 35592	599.90	PZA	NUEVO MODELO
36	172004	CUBASA, CUBETA, C/PICO, CAP 10.50 LTS	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	182004	TOWELL, SECADOR DE COCINA, 38X50 CM, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	184003	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	66.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	198003	GLIMETAL LEX, METABOLICO, TABLETAS, 30 DE 2/850 MG, LAB SILLA	745.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	201015	ASOFION DUO, O/MED, UROL, CAPSULAS, 30 DE 0.50/0.40 MG, LAB	898.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	202002	PROFESA, ALCOHOL, FCO DE 500 ML	48.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
36	212001	KURAZAI, URBANA, 200 CC, PARTNER 200 ROJO.L, MOD 2020	22648.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	214002	LTH, 11 PLACAS, MOD L-35, DE CAMBIO	2040.00	PZA	NUEVO MODELO
36	241007	SAMSUNG, 50", 4K, SMART TV, MOD UN50NU6950FXZA	8575.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	242003	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD HDR-CX675	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	242015	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 9	1965.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	247004	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, RIE Y APRENDE, LIBRO ABC PERRIT	398.59	JGO	NUEVO MODELO
36	249001	FLORAMUNDO, NATURALES, FLORES, AZALEA	58.00	PZA	NUEVO MODELO
36	260004	NORMA, LIBRETA, PROF RAYADA, 100 HOJAS, MOD JEAN BOOK	80.91	PZA	NUEVO MODELO
36	260008	DIXON, COLORES, LARGOS, CAJA DE 24 PZAS, MOD MAPITA	47.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	280003	CONAIR, TENAZA, RIZADORA, MOD CC87WES	349.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	280004	REMINGTON, SECADORA, 2 VELOC, MOD 7459055445	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	294016	BOLSA, SINTETICA, TAMAÑO MEDIANO	545.00	PZA	NUEVO MODELO
37	004016	MARIBEL, DULCES, ANIMALITO, PAQ DE 200 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	037001	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 200 GR	166.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

37 042002	DANONE, P/BEBER, VITALINEA, FRESA Y FRUTAS, DE 220 GR	58.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 086001	IMPERIAL, HELADO, DE LECHE, VAINILLA, BOTE DE 4730 ML	29.79	LT	CAMBIO DE MARCA
37 092009	LA EXTRA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 100 GR	182.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37 109002	LEVI'S, BLUSA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	1390.00	PZA	NUEVO MODELO
37 109007	CTY & CO, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
37 111006	CTY & CO, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO, PAQ 2 PAR	64.90	PAQ	NUEVO MODELO
37 114005	POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121022	TASSO, SUETER P/NIÑA, 82% POLIESTER - 18% POLIURETANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 123021	CARTER'S, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	349.00	PAQ	NUEVO MODELO
37 124003	FRESCURA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 125008	CUIDADO CON EL PERRO, MAMELUCO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128001	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
37 128013	JNS JEANIOUS, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
37 129006	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
37 129012	DISNEY, TRAJE, 95% POLIESTER 5% SPANDEX	99.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 148001	PIER 1 IMPORT, DE BURO, MOD MOP CREAM 23	3799.00	PZA	NUEVO MODELO
37 161006	WHIRLPOOL, 30", 6 QUEMADORES, ENC ELECT, MOD WFR7100S	16499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 173001	CRAFTSMAN, MOTOSIERRA, DE GASOLINA, 18", MOD 38018	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 180003	LYSOL, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 475 GR	131.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 211001	COMPACTO	260900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211007	USOS MULTIPLES	981900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211009	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 212010	BAJAJ, URBANA, 125CC, NS 2021, MOD PULSAR	40599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 239008	PIONEER, AUTO ESTEREO, CD Y BLUETOOTH, DXT-S4262BT	2929.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 241009	HISENSE, 50", ANDROID TV, 4K, MOD H6500G	19799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 242014	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ZV-1	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 244004	UNIVERSAL, MUSICA, CD, CHRISTIAN NODAL, AHORA	139.00	PZA	NUEVO MODELO
37 244008	UNIVERSAL, MUSICA, CD+DVD, LUCERO, SOLO ME FALTABAS TU	159.00	PZA	NUEVO MODELO
37 246003	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, GEARS 5	1349.00	PZA	NUEVO MODELO
37 246005	SONY, CONSOLA, PS4, DE 1 TB, 1 CONTROL, MOD MEGA PACK	9699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 254003	CORINGA, O/DIVERSIONES, PASEO TUR, TURIBUS, ADULTO	60.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
37 280007	TAURUS, SECADORA, DE CABELLO, MOD LILA	474.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 007005	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQUETE DE 1 KG	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQUETE DE 110 GR	122.73	KG	CAMBIO DE MARCA
38 013001	PASTEL, DE MOKA, MEDIANO, PZA	209.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 016005	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 324 GR	74.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 017011	CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	117.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38 043006	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	35.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 045002	SELECTO MP, S/SAL, BARRA DE 90 GR	154.44	KG	CAMBIO DE MARCA
38 084009	DULCI GOMAS, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 59 GR	183.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 085002	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, BOTE DE 1050 GR	139.05	KG	CAMBIO DE MARCA
38 085003	MP, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, BOTE 660 GR	96.97	KG	CAMBIO DE MARCA
38 089004	FRONTO, DE AGUA, SABOR FRESA, BOLSA DE 84 GR	139.88	KG	CAMBIO DE MARCA
38 105001	EL JIMADOR, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	435.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 107001	CORONA, CLARA, BOTELLA DE 1200 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 112007	WILSON, TINES, 73.8% POLIESTER - 24.9% ALGODON - 1.3% OTRAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 113012	HANG TEN, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
38 114007	AVENGERS, PLAYERA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123013	MOSMOSKOVA, P/NIÑO, BOXER, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 125007	SWEET COOKIE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128016	CLEEK, FALDA, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 146008	LESTER, MATRIMONIAL, MOD EMEI136	4784.00	PZA	NUEVO MODELO
38 147002	ELEKTRA MP, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S-), MOD GARRET	12499.00	JGO	NUEVO MODELO
38 147005	GONCAD, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD GALICIA	5369.00	JGO	NUEVO MODELO
38 151002	ROSESSA, LITERA, MOD PELLE CHOCOLATE	4599.00	PZA	NUEVO MODELO
38 151005	RESTONIC, BASE P/COLCHON, BOX MAT, MOD CON PATAS	3909.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 161003	ACROSS, 4 QUEM, 20", MOD NAW1001S01	3990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 163005	WINIA, LAVADORA, 17 KG, DWF-DG1B346CWW1	7390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 169002	EKCO, BATERIA, 8 PZAS, MOD DURAFLOX	1399.00	JGO	NUEVO MODELO
38 169005	SANTA ANITA, BATERIA, MOD VICTORIA	1091.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 170002	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, PZA, MOD 270 ML	19.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 171003	STARHAUS, ESPEJO, DE PARED, MOD ELEONORA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
38 177001	DISNEY, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, MOANA, PAQ DE 25 PZA	57.96	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
38 180003	FLASH, SANITARIO, PASTILLA, DIF AROMAS, 72 GR	10.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 201003	ACUAFIL, P FAM, OPTAL, GOTERO 15 ML, LAB SOPHIA	237.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
38 211004	COMPACTO	345100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 211007	COMPACTO	262900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 211012	USOS MULTIPLES	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 212004	SUZUKI, CRUCERO, MOD INTRUDER 2021	48990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 212007	YAMAHA, TURISMO, MOD FZ FI 2.0, 2021	49999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 212009	IZUKA, URBANA, MOD TL150N, 2021	23995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 213002	NITRO, URBANA, R-20, MOD HAZARD	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 213003	BIMEX, MONTAÑA, 21VEL, R29, MOD SERIE 29	5949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 213004	TURBO, URBANA, ROD 20, 1 VEL, MOD PRINCESS	5099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 240002	LG, DVD, MOD DP122	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 241004	SONY, 49", PANTALLA LED, MOD 1095459451	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 248009	SYSTEM, CALZADO, P/CORRER, FORRO TEXTIL - SUELA SINTETICA	297.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 252002	GIMNASIO, CARDIO Y PESAS, MENSUAL	450.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
38 254008	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, PARQUE DE DIVERSIONES	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 260008	SMARTFILE, FOLDER, CARTULINA, PAQ DE 5 PZAS	22.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 280003	REVLON, ALACIADORA, MOD RVST20	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 280004	PHILIPS, DEPILADORA, EPILATOR, MOD 8000	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 280006	GA.MA, RASURADORA, MOD ITALY	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL, SALUD VISIBLE, TUBO DE 150 ML	496.67	LT	CAMBIO DE MARCA
39 004007	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ 170 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 038004	LA VILLITA, AMERICANO, 10 PZAS, PAQ DE 175 GR	131.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 038005	FRANJA, AMERICANO, SANDWICHERO, 104 PZAS, PAQ DE 1.8 KG (18	115.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 040006	LA VILLITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 200 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 062001	CAMBAY, A GRANEL	20.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 084009	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, BARRA DE 90 GR	144.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 085006	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, ENVASE DE 250 ML	136.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39 086004	SANTA CLARA, HELADO, TRADICIONAL, BOTE DE 1 LT	220.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 088004	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 84 GR	208.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 102007	ST REMY, COGNAC, VSOP, BOTELLA DE 700 ML	328.94	LT	CAMBIO DE MARCA
39 121016	DANA, ABRIGO, 100% LANA	1569.50	PZA	NUEVO MODELO
39 124012	ILUSION, BRASIER, 79% POLIESTER - 21% ELASTANO, MOD 7306	299.00	PZA	NUEVO MODELO

39	211005	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	211007	COMPACTO	260900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	211012	SUBCOMPACTO	277900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	242008	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, REFLEX T7, EOS	12786.48	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	244007	WARNER MUSIC, MUSICA, CD, COLDPLAY, A HEAD FULL OF DREAMS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	248007	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, QUEST 3, CORTE PHYLON, SUELA GOMA	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
39	294021	RALPH LAUREN, LENTES OSCUROS, PZA, MOD 4133	2950.00	PZA	NUEVO MODELO
39	294025	MOCHILA, URBANA, BACK TO SCHOOL, NEGRA	399.90	PZA	NUEVO MODELO
40	002004	LALITO, PALOMITAS, MAIZ, BOLSA DE 600 GR	58.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40	121005	BE-U, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	122011	MP, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	134006	ONENA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	155003	MANDALAY BAY, EDRERON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD JUN	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
40	170002	CUPFIN, CUBIERTOS, JGO DE 18 PZAS, MOD ACERO BRILLANTE	118.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	211006	USOS MULTIPLES	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	211009	USOS MULTIPLES	345000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	288011	MONY, ART DE TOCADOR, PASADORES, CAJA 30 PZAS	8.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41	004008	GABI, DULCES, FINA VARIEDAD, CAJA DE 375 GR	120.53	KG	CAMBIO DE MARCA
41	018013	BISTEC, PULPA, BLANCA, A GRANEL	164.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	026005	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	84.70	KG	CAMBIO DE MARCA
41	034001	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	126.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	074001	MP, ALUBIAS, BOLSA DE 500 GR	53.80	KG	CAMBIO DE MARCA
41	084017	MARSAM, DULCES, ALEGRIA, PAQUETE DE 590 GR	136.57	KG	CAMBIO DE MARCA
41	084025	ORBIT, DULCES, CHICLES, HIERBA BUENA, PAQ DE 11.2 GR	10.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41	085007	CHAPARRAL, DULCE DE LECHE, CAJETA, FCO DE 660 GR	81.67	KG	CAMBIO DE MARCA
41	088002	ES, DE POLLO, BOLSA DE 500 GR	70.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	100009	CLAMATO, DE VERDURAS, BOTELLA DE 473 ML	39.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	101006	JARRITO, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	9.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	102004	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	212.84	LT	CAMBIO DE MARCA
41	111003	WALL STREE, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 70% ALGODON - 30% OTROS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41	111004	CTY & CO, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTA	64.90	PAQ	NUEVO MODELO
41	111005	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 50% POLIESTER - 40% ALGODON - 3% O	75.00	PAQ	NUEVO MODELO
41	118006	SIMPLY STYLE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	122002	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	219.00	PAQ	NUEVO MODELO
41	123008	CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	57.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128004	FUROR, FALDA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	146008	FANTASY REST, MATRIMONIAL, MOD LYCOS	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	149001	ODISEY, ESCRITORIO, BEUGE, DIVISIONES, MOD 90003	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	156006	PARAISO, CORTINA, 1.5 X 2.20, JGO DE 2 PZAS, MOD BORDADA SATI	229.00	JGO	NUEVO MODELO
41	158001	COTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOULOUSE	87.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	159003	BIRTMAN, CALEFACTOR, DE PARED, MOD BEA-90	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	159005	ASPIX, CALEFACTOR, MOD UH-03	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	162004	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOR 661S	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	162005	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1NAAM	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	162007	GE, 11 PIES, MOD MG11SEJ	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	163007	ASPIX, LAVADORA, 13 KG, DOBLE TINA, MOD SA-13KC	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	164004	DAEWOO, 9 PIES, MOD DFR25210GBDA	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	165005	HAMILTON BEACH, BATIDORA, PEDESTAL, MOD 63240	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	166004	OSTER, 14 VEL, MOD 6831	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	166005	T-FAL, 10 VEL, VASO VIDRIO, MOD LN8108MX	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	176003	RAYOVAC, AAA, RECARGABLE, PAQ DE 2 PZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	184005	ECOFIN, INSECTICIDA, POLVO, POLVO, BOTE DE 100 GR	39.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	185005	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	38.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	239001	SONY, BOCINA, BLUETOOTH, MOD SRS-XB12	1919.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	240007	ATVIO, DVD, MOD ATDV-103	479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	241001	HISENSE, 50", 4K UHD, MOD H6500G	13998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	241004	HISENSE, 55", SMART TV, MOD 55R6000GM	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	242008	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS KIT REBEL T7-C002AA	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	245001	EAGLE, GUITARRA ELECTRICA, MOD HURRICANE	2550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	245002	DISTELE, VIOLIN, MOD VIO34	1400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	246002	SONY, CONSOLA, MOD FIFA 21	10349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	248006	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD 89004	1679.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41	276004	RESUAURANTE, CARNE NORTEÑA Y LIMONADA DE 500 ML	268.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
41	292006	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 14 PZAS	29.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	294020	BLOB, O/ACC, P/CELULAR, BRAZO PARA SELFIE, 290345	169.00	PZA	NUEVO MODELO
42	018012	BISTEC, ARRACHERA, MARINADA, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	053003	FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL	68.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	067003	LA COSTEÑA, PIMIENTO MORRON, LATA DE 200 GR	71.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	088004	RIKOPOLLO, DE POLLO, CAJA DE 66 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	107002	HEINEKEN, CLARA, LATA DE 473 ML	48.63	LT	CAMBIO DE MARCA
42	117007	EMOCIONES, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD PIJ1	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	119010	SIMPLY BASIC, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELA	197.00	PZA	NUEVO MODELO
42	159004	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, 8000 BTU, 110 VOLTS, MOD MACC081	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	164001	MABE, 11 PIES, AUTOMATICO, MOD SKU 7001845	8399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	180004	MP, SANITARIO, PASTILLA DE 72 GR	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	205004	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, GENERAL	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	241002	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, MOD UN55TU700FX2X	15499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	280001	REMINGTON, RASURADORA, ELECTRICA, COMFORT, MOD SKU PF7200	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	280002	REVLON, SECADORA, ELECTRICA, MOD RVD773LA1	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	285002	GILLETTE, AEROSOL, PZA DE 93 GR	44.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	292005	KOTEX, TOALLAS, ULTRADELGADA, BOLSA DE 10 PZAS	17.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
42	298001	INHUMACION, ATAUD DE MADERA, MOD IMAGENES ENCAPSULADAS	5500.00	SERV	NUEVO MODELO
43	020001	FUD, DE PAVO, PZA DE 200 GR	165.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	045002	LURPAK, S/SAL, UNTABLE, BOTE DE 250 GR	266.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	081004	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	36.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	089003	VALLEY FOODS, DE AGUA, CEREZA, RINDE 1 LT, CAJA DE 35 GR	214.29	KG	CAMBIO DE MARCA
43	106004	LAMBRUSCO, TINTO, DOLCE AMORE, BOTELLA DE 750 ML	189.33	LT	CAMBIO DE MARCA
43	111001	DISNEY, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ C/2 PARES, 76% POLIESTER - 17	59.90	PAR	NUEVO MODELO
43	111002	GEORGE, CALCETINES, 74% POLIESTER - 22% ALGODON - 4% ELASTAN	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	121032	MUMUSO, GORRA, 100% ALGODON, MOD 1801028403	199.00	PZA	NUEVO MODELO
43	149004	FAMSA MP, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA	5717.77	PZA	NUEVO MODELO
43	153002	DIB, TAPETE, 1.20 X 1.70, MOD BENGALI GRIS	899.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	163010	SAMSUNG, LAVADORA, 18 KG, MOD WT18K5200MB/AX	8649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	171001	ESCULTURA, ELEFANTE, MODELO 01631-G	549.90	PZA	NUEVO MODELO
43	173003	KARCHER, HIDROLAVADORA, MOD K4 PREMIUM	7063.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	173004	STANLEY, CALADORA, MOD SJ60KB3	1135.87	PZA	CAMBIO DE MARCA

43 199002	BRONCOLIN, NATURISTA, BICOESTOL, PASTILLAS, 16 PZAS	29.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 199006	PRONAT ULTRA, NATURISTA, CAPSULAS, ALGA SPIRULINA, 90 DE 500	165.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
43 211002	USOS MULTIPLES	464900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 212010	VENTO, TRABAJO, XPRESS, 150 CC, MOD 2021	18499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 213007	KUGEL, MONTAÑA, R-29, 21VEL, MOD H-HYBRID	10399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 242009	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 7 NEGRA	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 272006	FONDA, CHILAQUILES ORDEN, Y BOTELLA DE JAMAICA 500 ML	54.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
43 272008	TAQUERIA, ORDEN DE 3 TACOS Y REFRESCO NATURAL HORCHATA	52.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 276003	REST, PULPO MAYA A LA PARRILLA, CREMA DE CHAYA Y HORCHA	364.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 289001	HUGGIES, GRANDE, ULTRACONFORT, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS	234.60	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43 293015	JENNIFER LOPEZ, BISUTERIA, ARETES, MOD 312226	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 025002	MENUDO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 029005	ANTIQUA, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, CAJA DE 112 GR	375.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 033002	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, S/AZUCAR, BOTE DE 946 ML	47.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 033003	LALA, O/LECHES, DE ALMENDRA, VITA, BOTE DE 960 ML	43.65	LT	CAMBIO DE MARCA
44 035002	NAN, MATERIALIZADA, ETAPA 1, OPTIPRO, LATA DE 400 GR	350.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 039004	NAVARRO, ADOBERA, PAQ 400 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 053001	GLOBAL, CONGELADA, ZARZAMORAS, BOLSA DE 907 GR	100.33	KG	CAMBIO DE MARCA
44 078004	SABRITAS, RANCHERITOS, BOLSA DE 240 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 085005	HELIOS, MERMELADA, VARIOS SABORES, LATA DE 340 GR	152.94	KG	CAMBIO DE MARCA
44 101005	SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CAMBIO DE MARCA
44 103003	JACK DANIELS, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	551.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 103007	BUCHANAN'S, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA 750 ML	904.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 115005	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 116005	STARTER, PANTS, 93% POLIESTER - 7% POLIDAMINA, PANTALON	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 117003	SECRETO TREASURES, BATA, DE BAÑO, 100% ALGODON	318.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 121004	GEORGE, SUETER, 100% ACRILICO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 125004	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 148005	STARHAUS, DE PISO, MOD CHARLOTTE, CAFE	684.00	PZA	NUEVO MODELO
44 232001	NACIONAL, SENCILLO	1147.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
44 239002	SONY, ESTEREO, MINICOMPONENTE, CD, USB	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 257003	LITERARIO, ETEPHENIE MEYER, AMANECER	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 259004	MENSUAL, VOGUE MEXICO	70.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
44 269002	BARBACOA, A GRANEL	175.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
44 271001	BEBIDA, JAGERMEISTER, COPA	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 271002	BEBIDA, COPA DE VINO TINTO	75.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 273003	GUISADO, BISTEC RANCHERO, ORDEN	45.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
44 288003	TRIM, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, CON LIMA, PZA	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 294002	SARATOG, MALETA, 100% SINTETICO, 23 MD	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 016002	TOSTITADAS, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 320 GR	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45 024004	RYC, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	148.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 026002	CORINA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	76.76	KG	CAMBIO DE MARCA
45 038004	CAPISTRANO, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 053001	LA MERCED, EN ALMIBAR, DURAZNOS, EN MITADES, LATA DE 820 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 067004	SAN MARCOS, CHIPOTLES, EN ADOBO, LATA DE 215 GR	97.67	KG	CAMBIO DE MARCA
45 070001	LA MORENA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	26.14	KG	CAMBIO DE MARCA
45 084001	KARLITAS, DULCES, PALETAS, MANGUITO, BOLSA DE 400 GR	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 091004	DEL MONTE, CATSUP, BOTE DE 320 GR	43.75	KG	CAMBIO DE MARCA
45 094001	ORO, REGULAR, FCO DE 100 GR	456.25	KG	CAMBIO DE MARCA
45 095004	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR	268.75	KG	CAMBIO DE MARCA
45 096002	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, C/COCOA, BOLSA DE 357 GR	103.64	KG	CAMBIO DE MARCA
45 096003	BEST CHOICE, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	67.23	KG	CAMBIO DE MARCA
45 097003	MCCORMICK, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 50 GR	650.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 098002	AGUAFIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.50	LT	CAMBIO DE MARCA
45 099003	TANG, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 103003	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	158.50	LT	CAMBIO DE MARCA
45 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTI CLEAN, MOD WD-405-B-KG4	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 168002	RODILLO, DE MADERA, ESPECIAL, MOD 3509	135.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 172001	STAR GATE, ESCURRIDOR, C/CHAROLA, MOD 07104	108.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 172002	OVALLE PLASTICOS, CUBETA, NO 12, PZA	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 174002	ECO ENERGY, AHORRADOR, 26 WATTS, LUZ BLANCA, PZA	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 176002	DURACELL, AAA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	107.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45 183003	DAROMA, BARRA, BLANCO, PZA DE 200 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45 185003	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	33.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 189003	ACTRON, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB BAYER	78.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45 197001	CLORO TRIMETON, GRAGEAS, 20 DE 4 MG, LAB BAYER	73.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 201003	CLOISONE, O/MED, NEUROL, TAB, 100 DE 250 MG/25 MG, LAB PSICOFARMA	1162.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45 211003	USOS MULTIPLES	514900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 281001	PERMA SHARP, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PZA	9.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 281004	BIC, RASTRILLO, CONFORT 3, WOMEN, PAQ DE 2 PZAS	89.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45 284004	NIVEA, CORPORAL, PROTECCION SOLAR, BOTE DE 400 ML	230.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46 001002	NILLO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 906 GR	27.04	KG	CAMBIO DE MARCA
46 013002	PASTELILLO, PINGUINO, PZA	17.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 034004	ALPURA, ENTERA, KIDS, BOLSA DE 500 GR	112.20	KG	CAMBIO DE MARCA
46 042001	LALA, P/BEBER, MANGO, BOTE DE 220 GR	44.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	36.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46 067002	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	86.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 083004	LA NUESTRA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	28.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 090003	KRAFT, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 185 GR	110.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 093001	HERDEZ, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR	26.19	KG	CAMBIO DE MARCA
46 099001	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	281.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 099004	FRUT, POLVO, UVA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 122001	ZAGA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 77% POLIAMIDA - 14% POLIESTER -	141.00	PAQ	NUEVO MODELO
46 128003	FABRIKA, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 157003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1NAAM	2119.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 164005	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433	10790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 167001	MS HOMETECH, VAPOR, MOD HT-201	234.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
46 176002	RAYOVAC, AAA, RECARGABLES, PAQ DE 2 PZAS	92.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 183002	IBARRA, BARRA, PZA DE 300 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 211002	USOS MULTIPLES	339900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 211005	COMPACTO	381910.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 215002	FARROAD, RIN 16, 205/55, MOD FRD1687U	1430.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 282003	RENOVA, LAPIZ LABIAL, PZA DE 7.5 ML	87.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 283002	ORAL-B, CREMA DENTAL, SENSITIVE, TUBO DE 75 ML	680.00	LT	CAMBIO DE MARCA
46 293001	ARMITRON, RELOJ, P/MUJER, MOD 457076MAG	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 294003	JENNIFER LOPEZ, MALETA, 28", MOD JLO77328	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

47 012001	BIMBO, PAN DULCE, DONAS AZUCARADAS, 6 PZAS, BOLSA DE 158 GR	101.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 037001	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 180 GRS	193.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 043003	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, DE 946 ML	30.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 054003	MANGO, ATAUFO, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE MARCA
47 085002	LA COSTEÑA, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	73.22	KG	CAMBIO DE MARCA
47 088001	KNORR SUIZA, DE POLLO, PAQ C/12 PZAS, 126 GR	212.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 103009	CORONADO, ROMPOPE, VAINILLA, BOTELLA DE 900 ML	118.89	LT	CAMBIO DE MARCA
47 109002	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
47 110008	EXTRA BELLEZA, CALCETAS, 80% ALGODON-15% POLIAMIDA- 5% ELAST	12.99	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
47 114004	GAMBO, PLAYERA, 84% ALGODON-9% POLIESTER-7 % LYCRA, MOD 53116	168.00	PZA	NUEVO MODELO
47 117002	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	279.00	JGO	NUEVO MODELO
47 119009	VANESSA, PANTALON, DE VESTIR, 100% POLIESTER	224.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 124002	CARNIVAL, BRASIER, 100% POLIAMIDA	119.00	PZA	NUEVO MODELO
47 128012	MAYORAL, VESTIDO, 99% VISCOVA -1% FIBRA METALICA	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 131004	TINTORERIA, SERVICIO DE TINTORERIA, SACO	42.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
47 134003	CARLO ROSSETTI, ZAPATOS, CORTE MESTIZO - SUELA SINTETICA,	799.00	PAR	NUEVO MODELO
47 135008	HUSH PUPPIES, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
47 136003	ADIDAS, S/V, CORTE TELA - SUELA SINTETICA,	999.00	PAR	NUEVO MODELO
47 149001	BERTOLINI, COMODA, CAJONERA, 4 CAJONES, MOD 565	3269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 152003	SILLON, RECLINABLE, MOD MONTECARLO, SKU 2373	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 173004	PRETUL, TALADRO, ROTOMARTILLO, INALÁMBRICO, 20V, ROTI-20P	1495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 176001	DURACELL, AA, ALCALINA, 1 PZA	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47 185003	MAXIMA, SERVILLETAS, PAQ DE 125 PZAS	10.41	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 211006	COMPACTO	228300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 217001	AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, PREMIUM, SN, SAE 15W-40, 946 ML	108.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 250003	MACARENO, SECO P/PERRO, A GRANEL	16.99	KG	CAMBIO DE MARCA
47 273003	ENSALADA, FANTASÍA MINO'S, ORDEN	80.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
47 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, CLEAN MINT, TUBO DE 130 GR	362.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 291003	PANTENE PRO-V, CHAMPU, BRILLO EXTREMO, BOTE DE 700 ML	120.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 294006	EVEREST, MOCHILA, MODELO 2045CR, BOLSILLO FRONTAL	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 002001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, BOLSA DE 87 GR	134.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 025003	SU KARNE, HIGADO, PAQ DE 500 GR	55.80	KG	CAMBIO DE MARCA
48 104003	APPLETON, ORO, SPECIAL, BOTELLA DE 950 ML	217.89	LT	CAMBIO DE MARCA
48 152003	DETAGLIO MP, SALA, MODULAR, MOD AVEZANO CHICA	26036.37	JGO	NUEVO MODELO
48 153001	HOME ACCESS, TAPETE, 100% POLIESTER, MOD CHENILLE	142.00	PZA	NUEVO MODELO
48 162004	PANASONIC, 0.9 PIES, MOD NNSB428SRUH	1749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 174003	MAVRİK, LED, LUZ BLANCA DE 10W, PZA	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 182005	KLINTEC, ESCOBA, MEDIANA, MOD ES-200C	47.00	PZA	NUEVO MODELO
48 183006	LIRIO, BARRA, DE 400 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
48 203004	VOGUE, LENTES, ARMAZON, MOD VO5028	1670.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 211003	DE LUJO	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211007	COMPACTO	263900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 215004	WEST LAKE, RIN 13, 175/70R13, MOD RP28	650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 242005	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-W800/BC	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 257002	GRIJALBO, SUPERACION, EL ALQUIMISTA, PAULO COELHO	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
48 260010	SHELY, COLOR, DUO JUMBO, CARMIN, PZA	16.96	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 004008	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 89 GR	140.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 017005	PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	77.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 018013	BISTEC, A GRANEL	118.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 024004	CAPISTRANO, DE CERDO, A GRANEL	240.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 105002	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	262.10	LT	CAMBIO DE MARCA
49 128002	BRAVO, FALDA, 100% ALGODON	190.00	PZA	NUEVO MODELO
49 132001	HOT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 165002	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD DSF-1808S	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 166002	OSTER, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, 500 WATTS, MOD 46513	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 174001	AKSI, LED, 7 WATTS, LUZ BLANCA, MOD A19	42.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 190003	CIPROFLOX, CAPSULAS, CAJA DE 12 DE 500 MG, LAB SENOSIAIN	417.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 201006	UTROGESTAN, G OBST, CAPSULAS, CAJA DE 14 DE 200 MG	622.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 211009	USOS MULTIPLES	397900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 211010	DE LUJO	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 211011	USOS MULTIPLES	926800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 212004	KURAZAI, URBANA, 150CC, MOD 2021 ATOMIC	22198.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 239001	HITEK, BOCINA, BAFLE, BLUETOOTH, MOD TCY210B	2119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 241001	SONY, 43", LCD, 4K, SMART TV, MOD 43X800H	19199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 254005	O/DIVERSIONES, PAYASO, SHOW EN FIESTA INFANTIL, 1 HORA	1200.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 291004	PANTENE, CHAMPU, BRILLO, BOTELLA DE 700 ML	117.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 001006	SCHETTINO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	27.10	KG	CAMBIO DE MARCA
50 003001	NESTLE, DE MAIZ, NESQUIK, CAJA DE 620 GR	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 003006	PRECISSIMO, DE MAIZ, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 520 GR	76.73	KG	CAMBIO DE MARCA
50 005004	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONAL, PAQ DE 500 GR	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 011002	MP, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	19.53	KG	CAMBIO DE MARCA
50 011007	YEMINA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 012003	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE CON NUEZ, BOLSA DE 255 GR	122.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 029003	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, LATA DE 210 GR	199.52	KG	CAMBIO DE MARCA
50 031001	LALA, PROD DE LECHE, ARROZ C/LECHE, VASO DE 125 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 035005	FRISOLAC, MATERNIZADA, GOLD, ETAPA 1, LATA DE 900 GR	431.11	KG	CAMBIO DE MARCA
50 037002	PARMA, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 85 GR	579.41	KG	CAMBIO DE MARCA
50 042003	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 5 PZAS DE 80 ML C/U, 400 ML	77.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 043003	INCA, GRASA, MANTECA, PAQ DE 1 KG	42.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 065004	AVILES, CALIFORNIA, ENTERO, BOLSA DE 100 GR	275.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 074007	LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	29.15	KG	CAMBIO DE MARCA
50 084010	MONTES, DULCES, CARAMELOS, SURTIDO, BOLSA DE 470 GR	107.77	KG	CAMBIO DE MARCA
50 097001	LA PASTORA, DESHIDRATADO, 20 SOBRES DE 1.2 GR C/U, 24 GR	22.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 097002	THERBAL, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 36 GR, 36 PZAS	41.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 097005	MCCORMICK, DESHIDRATADO, JAMAICA, CAJA DE 25 SOBRES DE 1.4	23.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 097006	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 30 GR, 25 PZAS	17.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 098003	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 098004	AURORA, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT, 19000 ML	1.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 102004	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	244.54	LT	CAMBIO DE MARCA
50 102005	TORRES, SOLERA, 10 AÑOS, RESERVA IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	500.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 107003	BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 325 ML C/U, 1950 ML	32.31	LT	CAMBIO DE MARCA
50 108004	BENSON & HEDGES, C/FILTRO, GOLD, CAJETILLA DE 20 PZAS	64.75	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
50 109001	TRENDEKA, BLUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 111005	JOMER LINE, CALCETINES, 80% ALGODON - 12% POLIAMIDA - 8% ELA	49.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 112005	FUZION, TINES, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	14.99	PAR	NUEVO MODELO
50 112006	FUZION, CALCETINES, 50% ALGODON - 30% POLIESTER - 20% ELASTA	12.99	PAR	NUEVO MODELO
50 114004	PEANUTS, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

50 115005	TRAPITOS KIDS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 117001	CHEROKEE, PIJAMA, 100% POLIESTER	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 118008	AERO CHAMPION, PANTALON, 100% ALGODON	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 119008	FRAPPE, PANTALON, 69% ALGODON - 28% POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
50 120005	AERO STRONG, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 120008	N'AZU, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 120009	FERRIONI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121016	HUMMO, SUETER, 100% ACRILICO	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121021	HPC POLO, SUETER, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121024	PIPELINE, SUETER, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121025	OSCAR DE LA RENTA, CHALECO, 100% POLIESTER	2509.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121029	HPC POLO, SUADERA, 100% POLIESTER	249.99	PZA	NUEVO MODELO
50 123017	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	98.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 123018	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 5 PZAS, 100% ALGOD	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 128002	EXTRA BELLEZA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 128003	VIANNI, VESTIDO, 100% VISCOZA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 128006	ATELIER PETITE, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	474.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 128009	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 65% RAYON - 35% POLIESTER	119.99	PZA	NUEVO MODELO
50 129004	KBG, PANTALON, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 146004	COMFORT DREAMS, INDIVIDUAL, MOD 100-325	4962.02	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 149003	OFFICE DEPOT MP, ESCRITORIO, CHROME, EJECUTIVO, MOD 90234511	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 149004	RED TOP, CTRO COMPUTO, MOD 711730826609	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 150004	FERNANDO, ALACENA, MOD MALAGA CHOCOLATE	4323.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 151002	RECAMARA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD BURDEOS BEIGE	6596.00	JGO	NUEVO MODELO
50 151004	DENISSE, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD DINAMARCA	12354.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 151005	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD LIVERPOOL	14999.00	JGO	NUEVO MODELO
50 152004	SOFA, MOD 69031	14249.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 153001	STARHAUS, TAPETE, 180 X 120 CM, MOD MADERA	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
50 153003	LO LA SHAG, TAPETE, 5 X 7 PIES, MOD 0301	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 153004	DIB, TAPETE, 110 * 60 CM, 100% POLIESTER, MOD BCU060-1000	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 155006	SUPREME, EDREDON, KS, 50% ALG - 50% POL, MOD BEDWARE DOBBY	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 155009	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD	569.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 161005	IO MABE, 5 QUEM, MOD 6SS0	23799.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 162003	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KOR-14PR	3214.95	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 166003	HAMILTON BEACH, 4 VEL, MOD 58148-MXR	838.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 168003	HOBBY LIFE, TABLA P/PICAR, MOD 0492	112.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 169003	ALPINE CUISINE, BATERIA, CAJA DE 5 PZAS, MOD 76-5R	739.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 177005	REYMA, DESECHABLES, VASOS, No 10, PAQ DE 50 PZAS	23.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 177006	FANTASY, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARAS, BOLSA DE 25 PZAS	6.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 180004	JOHNSON, AMBIENTAL, GLADE, CAMPOS DE LAVANDA, BOTE DE 400 GR	56.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 181007	ACE, EN POLVO, NATURALS, BOLSA DE 800 GR	26.31	KG	CAMBIO DE MARCA
50 182003	DE MI HOGAR, TRAPEADOR, MAGITEL, MOD 1100	27.68	PZA	NUEVO MODELO
50 187003	RED DOT, VELADORA, MOD SAN JUDAS DORADO	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 187004	VELADORA, SAN JUDAS, MOD 50128	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 196004	MELOX, SUSPENSION, NOCHE, BOTE DE 360 ML, LAB SANOFI-AVENTIS	150.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
50 203003	MOLTO, LENTES, MICA DE POLICARBONATO, VISION SENCILLA, MOD B	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 213001	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, MOD KAIZER DH	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
50 213002	BIMEX, URBANA, R-24, MOD PANTHER	2734.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 239008	SONY, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD MCH-V02	6577.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 241006	HISENSE, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 8946	5390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 245002	GRETSCH, BATERIA, MOD ENERGY 22	13625.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 246002	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, CALL OF DUTY BLACK	1390.00	PZA	NUEVO MODELO
50 249002	NATURALES, ARREGLO, DE 24 ROSAS, COLOR LILA	229.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 290008	BIG QUALITY, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS DE 600 HOJAS D	54.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 293005	PRINCESS, BISUTERIA, COLLAR, METAL, MOD 8226	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 294003	PIERRE CARDIN, CINTURON, 100% PIEL, MOD P 52-10006-0	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 019001	JASAN, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
51 099004	TANG, POLVO, RINDE 2 LT., SOBRE DE 14 GR	4.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
51 135005	RILLO, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	374.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 161002	IEM, 6 QUEM, 30", MOD EI30300BAPNOA	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 165001	VORTEX, VENTILADOR, 3 VEL, MOD CFV-P020	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 215004	KELLY, RIN 13, 175/70/R13, MOD EDGE TOURING	989.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 241002	PANASONIC, 32", HD, SMART TV, MOD TC-32FS500X	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 292002	ALWAYS, TOALLAS, ULTRAFINA, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	46.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
52 060002	RED GLOBO, A GRANEL	52.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 115003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 137001	BOLERO, ARTICULOS P/CALZADO, CERA, LATA DE 90 GR	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 146004	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD COLLINS	10699.00	PZA	NUEVO MODELO
52 162001	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOR-667DW	1394.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 164001	WINIA, 14 PIES, MOD DFR-40510GNDG	9972.14	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 166004	OSTER, 12 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD SPEED	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 170001	BARENA PORTUGAL, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD GALA	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 170002	MAINSTAYS, CRISTALERIA, VASOS, 6 DE 340 ML Y 6 DE 260 ML, MO	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 170004	TRAMONTINA, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 186001	FABULOSO, LIMPIADOR, FRESCA LAVANDA, BOTELLA DE 2000 ML	23.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 211009	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 239002	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD AKX440 SKU 60975391	4049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 242016	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, DE ACCION, MOD HERO 8 BLACK	8549.09	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 245005	PARACHO, GUITARRA ACUSTICA, MOD EP-PLUS	1120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 259004	ENIGMAS DE LA HISTORIA, MENSUAL, ED MINA	35.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
52 290005	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ DE 12 ROLLOS	70.38	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 006006	CAREY, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 3100 GR	15.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 026004	EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	96.43	KG	CAMBIO DE MARCA
53 041003	FIORELO, OAXACA, PAQ DE 360 GR	169.44	KG	CAMBIO DE MARCA
53 109005	CUIDADO CON EL PERRO MP, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 109010	GEORGE, BLUSA, 100% ALGODON	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 110003	MYST, PANTIMEDIAS, 100% POLIAMIDA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 111004	HAPPY SOCKS, CALCETINES, 87% ALGODON - 12% POLIESTER - 1% ELA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 112002	C&A MP, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 62% ALGODON - 35% POLIES	148.37	PAQ	NUEVO MODELO
53 114009	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
53 117005	PREMIUM FASHION, TOP, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 118010	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 119005	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 119012	AMERICAN REPUBLIC, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121005	SIMPLY BASIC, CHALECO, 100% POLIESTER	337.00	PZA	NUEVO MODELO
53 121009	PROGRESSIVE, CHALECO, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121027	GEORGE, SUETER, 50% ALGODON - 49% POLIESTER - 1% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

53 123011	BABY SMART, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 7 PZAS, 100% ALGODON	99.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 126007	PERRY ELLIS, TRAJE, 100% LINO	4999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
53 128003	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 129005	WEEKEND, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
53 133002	ZAKKE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUOVO MODELO
53 136010	GLAMOUR, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 147002	DIMAP, ANTECOMEDOR, 7 PZS, MOD KHALIFA	33500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 152001	SOFA CAMA, MOD SC423	10210.00	PZA	NUOVO MODELO
53 152005	INDUSTRIAS SKANORI, SALA, 3-2-1, MOD NAPOLI GRIS CLARO E-C	12499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 153001	DALTILE, PISO SINTETICO, TIPO MADERA, 45 X 45 CM	287.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 155011	VIANNEY MP, COBERTOR, IND, LIGERO MARMOL, SKU 52386	449.00	PZA	NUOVO MODELO
53 155012	VIANNEY MP, COBERTOR, KS, MOD INVERNAL SILVER, SKU 54408	1169.00	PZA	NUOVO MODELO
53 155013	VIANNEY MP, COLCHA, KS, MOD AUSTRALIA, SKU 85997	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 158002	COTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 163001	WINIA, LAVADORA, 18 KG, MOD SILVER	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164002	WINIA, 9 PIES, 2 PTAS, COD 0689	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164003	MABE, 14 PIES, MOD RME1436ZMXXO	13299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 172001	FELIX HAUS, BOTE DE BASURA, BLANCO, SKU 1087151162	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 174005	ORBITEC, AHORRADOR, TIPO BAYONETA 2 P 5W 24V	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 188002	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA, 2 DIAS A LA SEMANA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 211011	COMPACTO	260900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 211012	DE LUJO	999900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 212002	YAMAHA, URBANA, MOD YBR 125C, EXPRESS 2021	31999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 230001	BANDERAZO, TARIFA NOCTURNA	15.95	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
53 239001	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM CL88	13199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 242005	GO XTREME, CAMARA FOTOGRAFICA, 18 MP, MOD GX5100	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 242006	IMPRESION DIGITAL, IMPRESION 6 X 8	15.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
53 242009	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 11 GRIS	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 246002	ROCKSTAR GAMES, VIDEOJUEGO, DISCO, RED DEAD REDEMPTION II	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 246008	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX SERIES S, 512 GB BLANCO, SKU 110013	8499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 260005	SCRIBE, BLOCK, CARTA, CUADRICULA GRANDE, 80 HOJAS, MOD 4553	35.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 284004	NIVEA, CORPORAL, ACLARADO NATURAL, BOTE DE 400 ML	232.25	LT	CAMBIO DE MARCA
53 286005	HENO DE PRAVIA, BARRA, NATURAL, PZA DE 175 GR	105.71	KG	CAMBIO DE MARCA
53 287004	SIETE MACHOS, COLONIA, FCO DE 750 ML	197.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
53 293005	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD CA-53WF-3BCF	789.43	PZA	NUOVO MODELO
54 016004	MISSION, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	92.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 022018	ENTERO, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 024001	BOTICHELLI, DE PAVO, AHUMADO, PAQ DE 170 GR	311.77	KG	CAMBIO DE MARCA
54 032003	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	30.61	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 035004	NESTLE, EVAPORADA, BOTE DE 339 ML	48.67	LT	CAMBIO DE MARCA
54 090005	HELLMANN'S, MAYONESA, FCO DE 890 GR	44.83	KG	CAMBIO DE MARCA
54 115002	CHICOS, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 116001	PUMA, PANTS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 118001	DOCKERS, PANTALON, REGULAR KHAKI, 100% ALGODON	1090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121011	ECKO UNLTD, GORRA, 100% ALGODON	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121013	CHEROKEE, GORRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121021	RED TOMATO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121026	LO'PASSI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 123015	RINBROS, P/NINO, TRUSA, PAQ 5 PZAS, 100% ALGODON	163.00	PAQ	NUOVO MODELO
54 128001	CALVIN KLEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 128003	YING DAN, SACO, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 134003	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	495.00	PAR	NUOVO MODELO
54 136003	AEROPOSTALE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	336.57	PAR	NUOVO MODELO
54 142002	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO A VELADOR, PAGO SEMANAL	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 152003	BOAL, SILLON, MOD LOVE ICE AZUL	23999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 159003	MIRAGE, MINISPLIT, MAGNUM INVERTER 17, 115V, MOD EMC121N	16269.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 159004	MIDEA, AIRE ACONDICIONADO, 12 BTU, MOD AS12HZFSP	6455.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 161001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, GRIS ACERO, MOD WFR5000D	8447.36	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 165006	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDCS12B-013	414.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 166001	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 6832-013	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 166002	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD CORE ROJA	849.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 168003	OSTER, CUCHARON, DE NYLON, MOD GENCA	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 211006	SUBCOMPACTO	274900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 211009	COMPACTO	260900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 211010	USOS MULTIPLES	379900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 212005	HONDA, URBANA, DOBLE PROPO, MOD CB160F 2021	46990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 212007	HONDA, URBANA, GL50, MOD CARG 2021	33990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 241003	LG, 43", LED, SMART TV, MOD AL THINQ	7899.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 245003	CASIO, TECLADO, MOD CT-S200	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 250004	GANADOR, SECO P/PERRO, NATURAL, ADULTO, 4000 GR	44.07	KG	CAMBIO DE MARCA
54 258003	EL DIARIO DE CHIAPAS, MATUTINO, ED DIARIO DE CHIAPAS	7.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 272004	LA TORTA VAQUERA, FONDA, TORTA, PAPAS A LA FRANCESA Y HORCHA	99.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 272008	TAQUERIA, ORDEN DE 4 TACOS DE GUISADO Y REFRESCO 600 ML	27.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 272009	LONCHERIA, 3 GORDITAS, REFRESCO DE 355 ML	78.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 282005	PROSA, RIMEL, NEGRO, TUBO DE 17 GR	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 294018	TODO MODA, MOCHILA, MOD 72636001	180.00	PZA	NUOVO MODELO
55 078002	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 43 GR	302.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 114006	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 100% ALGODON	99.99	PZA	NUOVO MODELO
55 115011	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGOD	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 118007	JEANIOUS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121035	TODO MODA MP, GORRA, MOD UNICORNIO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
55 122004	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% PO	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 150001	HAUS, BANCO, MOD MOSTAZA	1529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 150002	SARBELO, PORTA GARRAFON, MOD CRISTINA	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 162005	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, MOD WM1514D	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 162007	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MG40J5133AT/AX	2838.61	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 168003	TRAMONTINA, ESPATULA, MOD 69430880	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 201017	CIALIS, O/MED, UROL, TAB, 1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS	383.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 211006	USOS MULTIPLES	640700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 211011	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 239001	SAMSUNG, BOCINA, MOD HWT400	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 239010	SONY, ESTEREO, MOD MHC-V72D//MLA9	7202.93	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 247001	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, SNOOPY	249.00	CAJA	NUOVO MODELO
55 256004	LIMUSA, PRESC, MI LIBRO MAGICO, 3RA ED, CARMEN ESPINOSA	202.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
55 288008	LINETTE, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ DE 500 PZAS	35.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 294001	CLOE, MALETA, MEDIANA, 100% POLICARBONATO, MOD INIME	3899.00	PZA	NUOVO MODELO

## TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión virtual extraordinaria de nueve de febrero dos mil veintiuno, por el que se amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, en las salas y unidades administrativas que integran este Órgano Colegiado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA DE NUEVE DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS DE VEINTISIETE DE JULIO, TREINTA DE SEPTIEMBRE, TRES DE NOVIEMBRE Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdos de veintisiete de julio de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático en la misma fecha, dictados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se aprobó el *Protocolo Sanitario para el Reinicio de Actividades en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*, así como el diverso por el que se establecen los *Lineamientos para la Reapertura de Actividades y la Aplicación del Protocolo Sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado*, mismos que entraron en vigor a partir del tres de agosto de dos mil veinte, los cuales, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a este Tribunal, así como las personas visitantes que ingresen y permanezcan en el edificio sede y el inmueble del archivo de concentración, en los horarios de trabajo.

Lo anterior, con el propósito de neutralizar en medida de lo posible, el riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de los trabajadores y usuarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**TERCERO.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19*, el cual, en su artículo único, establece:

**"ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifican los artículos Primero y Quinto del "ACUERDO por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, para quedar como sigue:

**"Artículo Primero.** Durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I a V...

**Artículo Quinto.** Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Acuerdo, las Secretarías de Salud, Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, Servicio de Protección Federal y la Guardia Nacional, el personal del Servicio Exterior Mexicano, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado,

los Institutos Nacionales de Salud y Alta Especialidad y demás instituciones que prestan o están relacionados con los servicios de salud, protección civil y demás que se determine como esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

**CUARTO.** Asimismo, el ocho de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de la Función Pública, público en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.”, señalando en el artículo único lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

**"Artículo Primero.-** Durante el periodo comprendido entre el **11 de enero al 30 de abril de 2021**, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I a V...".

**QUINTO.** Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden, en sesiones de treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, aprobó la ampliación del periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas originalmente en los acuerdos de veintisiete de julio de dos mil veinte y posteriores, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

**SEXTO-** Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se publicó el *INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, desprendiéndose de su único resolutivo, lo siguiente:*

**"ÚNICO.** Se proroga del **uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte."

**SÉPTIMO.** En virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria, que propiciaron el dictado de los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal considera pertinente ampliar el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, con el objeto de garantizar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional, sin dejar de cumplir con el derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con el artículo 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**UNICO.** El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje amplía el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete de julio, uno de octubre, cinco de noviembre y once de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

**SEGUNDO.** La ampliación y vigencia de las medidas sanitarias a que se refiere el presente acuerdo estarán sujetas a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, en las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, permitan la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia del Magistrado Presidente de la Primera Sala y de los Magistrados Representantes del Gobierno Federal, ante la Sexta y Octava Salas, ya que no se han hecho los nombramientos correspondientes, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

**CERTIFICA:**

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, en las Salas y Unidades Administrativas que integran este órgano colegiado, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Doy fe.

La encargada de la Secretaría General de Acuerdos, por Acuerdo Plenario de veintiuno de octubre de dos mil veinte y con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Lizbeth Alin Jasso Coss**.- Rúbrica.

**ACUERDO de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, por el que el Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, determina como causa justificada la ampliación del término para la presentación oportuna de declaraciones de situación patrimonial y de intereses derivado de la contingencia por el coronavirus COVID-19, exclusivamente respecto de las personas que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DETERMINA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DERIVADO DE LA CONTINGENCIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE SE INDICAN.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el 18 de diciembre de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19.

**SEGUNDO.-** Que el día 21 de diciembre del dos mil veinte, la Secretaría de la Función Pública mediante el Diario Oficial de la Federación **y derivado del** "ACUERDO por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"; amplió el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **hasta el 10 de enero de 2021, para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal con niveles de jefe de departamento, enlaces, operativos y de base sindicalizados, que por primera vez están obligados a declarar**, en términos del artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

**TERCERO.-** Este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en concordancia con lo antes mencionado reitera que para la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de dicho Órgano Colegiado deberá realizarla vía electrónica, en el **Micrositio** habilitado por la Secretaría de la Función Pública para este Tribunal; ya que es el **único medio autorizado** para presentar la misma, el cual ha estado y está en funcionamiento a pesar de la contingencia sanitaria.

**CUARTO.-** Que derivado del Acuerdo dictado por el Pleno del TFCA en sesión virtual extraordinaria del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se modifica y adiciona el diverso de diez de diciembre del año dos mil veinte y, mediante el cual se determina en el SEGUNDO PUNTO del ACUERDO como suspensión temporal de actividades hasta el día nueve de febrero del presente año, garantizando con ello, el menor riesgo epidemiológico en los trabajadores y público en general; y que de conformidad con los artículos 123, Apartado B), fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; esta Titularidad propone ampliar o prorrogar los plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se encuentran determinados en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II, para la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses modalidad de modificación **a las personas servidoras públicas con niveles de jefe de departamento, enlaces, operativos y de base sindicalizados, que por primera vez están obligados a declarar**.

**QUINTO.-** Que lo anteriormente mencionado es de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye, en sus párrafos segundo y tercero, el principio *pro homine* conforme al cual las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, amén de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación, entre otras, de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Debiendo destacarse que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; establece al derecho a la vida como derecho humano fundamental, en tanto que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce igualmente como derecho fundamental el derecho a la salud. De lo cual se concluye que los derechos humanos a la vida y a la salud personales, son fundamentales para el desarrollo de la sociedad mexicana, siendo obligación del Titular de la Contraloría Interna, al igual que de las demás autoridades, proteger y garantizar dichos derechos humanos. En estricto acatamiento de las medidas preventivas determinadas por la Secretaría de Salud, y con fundamento en los artículos 4, 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII, 73 fracción XVI, Base 3ª y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el apartado PRIMERO fracción I del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL CONTRALOR INTERNO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil tres se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Respecto de la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses modalidad modificación, estese a lo acordado en los numerales SEGUNDO al CUARTO, del presente "ACUERDO".

**SEGUNDO.-** Se determina la ampliación del término para la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y de intereses, en la modalidad de modificación, hasta **el 10 de enero de 2021, para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal con niveles de jefe de departamento, enlaces, operativos y de base sindicalizados, que por primera vez están obligados a declarar.**

**TERCERO.-** Con la finalidad de llevar control y registro de aquéllas personas que se encuentran en el supuesto a que se refiere el numeral SEGUNDO y CUARTO, las mismas podrán reportarlo al Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que dicha Área tome inmediato conocimiento del asunto, lleve seguimiento al mismo y si el Acuse de la declaración es presentada una vez que se reanuden las actividades, en los términos indicados en el numeral precedente, proceda a decretar la conclusión y archivo del expediente, pudiendo referirse a varios servidores públicos en un mismo acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Dada la actualidad del evento de caso fortuito a que se refiere el presente Acuerdo y la urgencia que existe en continuar adoptando las medidas preventivas determinadas por la Secretaría de Salud, para la superación de la contingencia, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Segundo.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la página de Internet del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como en el Diario Oficial de la Federación, para efectos de su difusión.

Así lo resolvieron por **U N A N I M I D A D** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia del Magistrado Presidente de la Primera Sala y de los Magistrados Representantes del Gobierno Federal, ante la Sexta y Octava Salas, ya que no se han hecho los nombramientos correspondientes, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

### CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por medio del titular de la Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, determina como causa justificada la ampliación del término para la presentación oportuna de declaraciones de situación patrimonial y de intereses derivado de la contingencia por el coronavirus COVID-19, exclusivamente respecto de las personas que se indican, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Doy fe.

La encargada de la Secretaría General de Acuerdos, por Acuerdo Plenario de veintiuno de octubre de dos mil veinte y con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Lizbeth Alin Jasso Coss**.- Rúbrica.

**ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión virtual extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintiuno, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITE LA AMPLIACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo dictado en esta misma fecha, se aprobó la ampliación del periodo de vigencia y aplicación de las medidas sanitarias establecidas en los diversos acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete de julio, uno de octubre, cinco de noviembre, once de diciembre de dos mil veinte y nueve de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** El artículo 123 constitucional, apartado B, fracción XII, primer párrafo, establece:

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

**XII.** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.”

Como se puede advertir, el precepto constitucional transcrito establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, los artículos 124 y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la competencia del Pleno del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismos que para mayor referencia, a continuación, se transcriben:

“**Artículo 124.-** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

**I.-** Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

**II.-** Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;

**III.- Conceder el registro de los sindicatos** o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;

**IV.-** Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y

**V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.**

**Artículo 124-A.-** Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

- I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;
- II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;
- III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;**
- IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y
- V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Finalmente, los artículos 3, 6 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, disponen:

“**Artículo 3.-** El Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

**Artículo 6.-** El Pleno es el órgano supremo del Tribunal y sus disposiciones son obligatorias.

(...)

**Artículo 8.-** Al Pleno corresponde:

- I.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación del número de Salas, Unidades Administrativas y Departamentos que requiera la operación del Tribunal;
- II.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal;
- III.- Nombrar, remover y suspender a los trabajadores del Tribunal en los términos de la Ley, de este Reglamento y de las Condiciones Generales de Trabajo;
- IV.- Imponer a los servidores públicos del Tribunal las correcciones disciplinarias por faltas que se cometan en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que procedan en términos de las quejas o denuncias que presenten los particulares por conducto de la Controlaría Interna del Tribunal;
- V.- Fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación; y
- VI.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

De las disposiciones legales transcritas se desprende que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un Órgano autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren la Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que el Pleno es el Órgano Supremo del Tribunal y se encuentra facultado, entre otras, para dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del propio Tribunal.

**CUARTO.** En este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje existen registrados 167 Sindicatos, entre otros, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX).

**QUINTO.** El Título Cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos; asimismo, que dichas organizaciones sindicales deben registrarse ante este Tribunal a efecto de que se les expida la toma de nota correspondiente con el objeto de que estén en aptitud de acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen.

En este contexto, como se estableció en el primer considerando de la presente resolución, derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta evidente que diversas organizaciones sindicales registradas ante este Tribunal, se han enfrentado a la imposibilidad de elegir y/o solicitar el registro de sus directivas; por lo que, en su caso, estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente.

**SEXTO.** En virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, el Pleno de este Tribunal con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de estos proveerá lo que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con los artículos 124 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de estos proveerá lo que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso, ante la emergencia sanitaria que prevalece en el país.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y su vigencia estará sujeta a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, a las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia del Magistrado Presidente de la Primera Sala y de los Magistrados Representantes del Gobierno Federal, ante la Sexta y Octava Salas, ya que no se han hecho los nombramientos correspondientes, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

#### CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las Directivas Sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Doy fe.

La encargada de la Secretaría General de Acuerdos, por Acuerdo Plenario de veintiuno de octubre de dos mil veinte y con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Lizbeth Alin Jasso Coss**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo**  
**del Decimoquinto Circuito en Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Ildefonso Casas Quintas.

En el amparo directo laboral número 597/2019, promovido por Juan de Dios Silva Zamudio quien también se ostenta como Juan de Dios Silva Samudio, contra el laudo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, se ordenó emplazar al tercero interesado Ildefonso Casas Quintas, quien resultó responsable de la fuente de trabajo ubicada en boulevard Agua Caliente, número 9916, colonia Revolución, en esta ciudad, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista en los estrados de este tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este tribunal, copia de la demanda que en derecho le corresponda; ya que este tribunal colegiado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia

Atentamente  
Tijuana, B.C., 24 de noviembre de 2020.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito.  
**Francisco Gabriel Brito Marín.**  
Rúbrica.

**(R.- 502871)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento de los terceros interesados con identidad reservada:  
A.P.A., C.B. Y R.B.R.

En el juicio de amparo número 50/2019 y sus acumulados 53/2019, 64/2019 y 65/2019, promovidos por Martín Germán Hernández Ojeda, Esteban Leonel Castillo, Francisco Javier Aguilar Torres, José Iribe López y Jorge David Herrera Maclis, contra actos de la licenciada Claudia Pamela Tom Jiménez, Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, cuyos actos reclamados lo constituyen “[...] *El auto de calificación de detención emitido en audiencia pública de once de octubre de dos mil diecinueve, en los autos de la causa penal 3094/2109*”; y *“El auto de vinculación a proceso dictado en contra del quejoso en audiencia pública de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por su probable participación en la comisión del delito de secuestro exprés agravado, en los autos de la causa penal 3094/2019”*, por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados con identidad reservada A.P.A., C.B. Y R.B.R., por edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se les informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente  
Tijuana, B.C., 20 de agosto de 2020.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo  
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.**  
Rúbrica.

**(R.- 502862)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**Sección de Amparo 1972/2019**  
EDICTO

**Juicio de amparo:** 1972/2019.

**Quejoso:** Prisciliano Baltazar Ortega Pineda

**Tercero interesado:** Laura Lozada Pérez, Guillermo Lozada López y/o Guillermo Lozada Pérez y María Guadalupe Ortiz Carrasco.

**Autoridad responsable:** Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras autoridades.

**Acto reclamado:** Falta de emplazamiento, orden de lanzamiento y resolución que se haya pronunciado dentro del juicio ordinario civil de terminación de contrato de arrendamiento, desocupación y pago de rentas número 967/2019, del índice del Juzgado responsable.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de treinta de diciembre de dos mil veinte, se acordó:

“(…) **se ordena emplazar a Laura Lozada Pérez, Guillermo Lozada López y/o Guillermo Lozada Pérez y María Guadalupe Ortiz Carrasco, por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico **El Universal**, para que dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo (...) se ordena fijar en el lugar de avisos de este juzgado federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento...”

Se les hace saber a la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de demanda, ampliación de la misma y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.  
 Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Materia de Amparo Civil, Administrativa  
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Gustavo Roberto Segura Roldán.**

Rúbrica.

**(R.- 502717)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Tamaulipas**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas**  
**Juzgado Quinto de Primera Inst. Civil**  
**Segundo Distrito Judicial**  
**Altamira, Tam.**  
**EDICTO DE REMATE**

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

----- LA LICENCIADA MARIA INES CASTILLO TORRES, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE **00649/2007**, RELATIVO AL **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR LA **LICENCIADA JUANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, ENDOSATARIA EN PROCURACION DE JOSE DE JESUS ESPINOSA OTERO, EN CONTRA DE **ADOLFO RODRIGUEZ LATTUADA Y SERGIO PEREZ JARAMILLO**, ORDENÓ SACAR A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EL 50% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: -----

----- DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO, NÚMERO UNO UBICADO EN CALLE ZAPOTE, NÚMERO 210, PLANTA BAJA, COLONIA AGUILA, DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 135.7300 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -----

----- **AL NORTE** EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 6.50 M CON LA CALLE ZAPOTE, LA SEGUNDA DE 2.30 M CON LA ESCALERA DEL DEPARTAMENTO NUMERO 3 Y LA TERCERA DE 3.60 M CON UN POZO DE LUZ COMUN DEL DEPARTAMENTO 3. -----

----- **AL SUR** EN DOS LINEAS LA PRIMERA EN 8.80 M CON AREA COMUN DEL CONDOMINIO Y LA SEGUNDA DE 3.60 CON POZO DE LUZ COMUN CON EL DEPARTAMENTO 3. -----

----- **AL ESTE** EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 7.00 M CON TERRENOS PARTICULARES DE LA COLONIA AGUILA, LA SEGUNDA DE 4.80 CON POZO DE LUZ COMUN AL DEPARTAMENTO 3 Y LA 3a. DE 5.20 M CON TERRENOS PARTICULARES DE LA COLONIA AGUILA. -----

----- **AL OESTE** EN DOS LINEAS LA PRIMERA ES DE 4.60 MTS CON ESCALERA DEL DEPARTAMENTO 3, LA SEGUNDA DE 12.40 CON AREA COMUN DEL CONDOMINIO, INDIVISO 24.50%, FINCA NÚMERO 6890; SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA ALMONEDA, EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA SUMA DE **\$696,666.66 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, QUE RESULTA SER EL **50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO TOTAL DEL INMUEBLE DE \$2,090,000.00 (DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. -----

----- PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, CONVOCANDOSE A POSTORES A LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO LAS **(09:30) NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA (08) OCHO DE MARZO DEL AÑO (2021)** DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA EL 50% DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO POR LOS PERITOS DEL INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE, LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA SUBASTA, DEBERÁN DEPOSITAR PREVIAMENTE COMO GARANTÍA EN EL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE POR MEDIO DE DEPOSITO EN LA CUENTA BANCOMER QUE SE HARA LLEGAR EN EL MOMENTO OPORTUNO, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS. -----

---- ES DADO EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS (28) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2021). --

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado

**Lic. Maria Ines Castillo Torres**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Maria Estela Valdez del Rosal**

Firma Electrónica.

**(R.- 502991)**

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz. ....	2
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

**SECRETARIA DE BIENESTAR**

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Tabasco, para la operación del Programa Federal Sembrando Vida. ....	22
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-239-SE-2020, Chile Yahuahualica ( <i>Capsicum annuum</i> L.)-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 8 de junio de 2020. ....	28
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1o. y el 31 de enero de 2021. ....	72

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. ....	93
Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. ....	108

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Miguel Ángel Yáñez Escorza. ....	114
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medic Solution Mapen, S.A. de C.V. ....	115

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Décimo Primera Actualización de la Edición 2020 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. ....	116
Décimo Segunda Actualización de la Edición 2020 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. ....	127

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación de la Norma Interna Administrativa de la Comisión Nacional Forestal. ....	134
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	135
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	135
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	135

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de enero de 2021. ....	136
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

**TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión virtual extraordinaria de nueve de febrero dos mil veintiuno, por el que se amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veintisiete de julio, treinta de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, en las salas y unidades administrativas que integran este Órgano Colegiado. ....	158
Acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, por el que el Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, determina como causa justificada la ampliación del término para la presentación oportuna de declaraciones de situación patrimonial y de intereses derivado de la contingencia por el coronavirus COVID-19, exclusivamente respecto de las personas que se indican. ....	160
Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión virtual extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintiuno, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). ....	163

**AVISOS**

Judiciales. ....	166
------------------	-----

---

•

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)